



**FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES**

Licenciatura en Comunicación Social

**Online Grooming: estudio del
delito en la ciudad de Rosario.**

DIRECTORA: PUJOL, MARÍA LAURA
ALUMNA: MOYANO, CAMILA
MARZO DE 2021



Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Tesina de Grado

Lic. En Comunicación Social

**Online Grooming: estudio del delito en la ciudad de
Rosario.**

Alumna | Moyano, Camila

Directora | Pujol, María Laura

Rosario, Marzo de 2021

Tabla de contenido

1.	Prólogo	7
1.1	Nueva sociedad mediatizada.	7
1.1.II.	Jóvenes y Redes Sociales.....	10
2.	Redes Sociales	12
2.1	Breve historia de redes sociales.....	12
2.1.II.	Uso: motivos y prácticas	16
2.1.II.I.	Identidad digital	16
2.1.II.II	Visibilidad	17
2.1.II.III	Pertenecer.....	18
2.1.II.IV.	Probar la identidad	18
2.1.II.V.	Conexión permanente	18
2.1.II.VI.	Disolución de los límites entre el mundo on y off line	19
2.1.II.VII.	Poder, autonomía y libertad.....	19
2.1.III	Privacidad del menor en Internet	19
2.1.IV	Ley de protección de datos personales en Argentina.....	23
2.1.V	Configuración de privacidad en Instagram.....	25
3.	Grooming	30
3.1.	Definiciones del Grooming.....	30
3.1.II	Diferencia pederastía con pedofilia	31
3.1.III	Online Grooming y Abuso Sexual Infantil	32
3.1.IV	Facilidades de Internet.....	33
3.1.V.	Fases del Grooming	35
3.1.VI.	Estadísticas de Grooming.....	38
4.	Víctimas.....	45
4.1.	Factores de riesgo	45

4.II Factores sociodemográficos.....	46
4. III Factores psicológicos	47
4. IV Fin de la situación	48
4. V. Consecuencias del Abuso Sexual Infantil.....	48
5. Agresores	50
5 .I. Factores sociodemográficos.....	50
5.II. Factores de personalidad de abusadores	50
5.III. Estereotipo de “stranger danger”	51
5.IV. Otras clasificaciones.....	53
6. Ley de Grooming	55
6. I Definición de ciberdelito	55
6. I.I Características de los ciberdelitos.....	55
6. I. II. Clasificaciones de los delitos informáticos.....	56
6. I. III. Grooming como delito sexual	58
6. II. Antecedentes:	59
6. III. Legislación Ley N° 26.904.....	60
6. III. I. Tratamiento en el Senado.....	60
6. III. II Primera revisión en Diputados.....	64
6. III. IV. Segunda revisión en Senado.	67
6. IV. Análisis de la Ley de Grooming	69
6. V. El delito de Grooming en el Anteproyecto de Código Penal de la Nación de 2014.....	82
6. VI. Las propuestas del Anteproyecto de Código Penal de 2018	84
6. VII. Ley 27.590 "Mica Ortega".....	87
7. Prevención.....	90
8. Entrevista con Arístides Álvarez, fundador de ONG “Si nos reímos, nos reímos todxs”	99
9. Entrevista con Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes.....	102

10. Entrevista con fiscal Dra. Gabriela Lescano	104
11. Entrevista con Florencia, víctima de Grooming	107
12. Reflexiones finales	110
13. Anexos.....	113
14. Referencias bibliográficas	142

RESUMEN

Las redes sociales configuraron nuevas formas de comunicación y de socialización. Los adolescentes son sus principales usuarios y, a su vez, son las principales víctimas de Grooming. Dicho fenómeno se define como el proceso mediante el cual un adulto intenta engañar al adolescente, generalmente mediante perfiles falsos, para ganarse su confianza y llegar a un encuentro físico con la finalidad de abusar sexualmente de él/ella. Estudiaremos las prácticas de los jóvenes en Internet, así como analizaremos las facilidades que el entorno online brinda para propiciar el acoso cibernético. Tomaremos como elemento de análisis la red social Instagram para comprender el proceso de Grooming. Además, conoceremos los perfiles de los agresores y de las potenciales víctimas, así como ahondaremos en la legislación que dio lugar a la Ley N° 26.904 en nuestro país.

PALABRAS CLAVE

Internet- Redes sociales- Jóvenes- Grooming- Agresores- Víctimas- Factores de Riesgo- Instagram- Ley.

1. Prólogo

1. I Nueva sociedad mediatizada.

Es innegable que los avances tecnológicos que se vienen incorporando a la vida cotidiana lo hacen con un ritmo acelerado de versiones y nuevas prácticas, pero ello no nos impide frenar un momento y analizar los modos en los que habitamos el mundo.

Tras la aparición de Internet, y los dispositivos tecnológicos a los que se enlaza, hemos sido testigos de cambios a nivel global (en ámbitos científicos, médicos, económicos, laborales, personales, comunicacionales, entre otros). Sin embargo, también la tecnología altera nuevas vidas modificando nuestros comportamientos y conductas diarias, nuestro círculo social, y nuestra propia constitución del Ser, alcanzando a atravesar toda nuestra configuración social del mundo ya que “nuestra experiencia también está mediada por la interacción con los otros y con el mundo. Resulta fundamental la influencia de la cultura sobre lo que se es. Y cuando ocurren cambios en esas posibilidades de interacción y en esas presiones culturales, el campo de la experiencia subjetiva también se altera, en un juego por demás complejo, múltiple y abierto” (Sibilia, 2008). Se generan de esta forma otros modos de ser y estar en los tiempos posmodernos, absolutamente impregnados por las interacciones tecnológicas.

Dichos cuerpos confluyen en la denominada Sociedad en Red, donde el modelo comunicativo resulta totalmente distinto al precedente, cuya estructura social está basada en las redes tecnológicas. Estas redes funcionan no sólo como espacios de interacción, sino también como forma de organización social (Castells, 2006).

Una de las características de este modelo de Sociedad Red es que son tecnologías para actuar sobre la información, no sólo información para actuar sobre la tecnología. Puesto que la información es una parte integral de toda actividad humana, todos los procesos de nuestra existencia individual y colectiva están directamente moldeados por el nuevo medio tecnológico. Otra característica de esta Sociedad Red alude a la lógica de interconexión de todo sistema de relaciones que utilizan estas nuevas tecnologías de la información. Lo que es distintivo de la configuración del nuevo paradigma tecnológico es su capacidad para reconfigurarse, un rasgo decisivo en una sociedad caracterizada por el cambio constante y la fluidez organizativa. Otra peculiaridad de esta revolución tecnológica es la convergencia creciente de tecnologías específicas en un sistema altamente integrado (Castells, 1996).

Ubicuidad, hipermedialidad, interacción, inmersión, instantaneidad, son algunas de las cualidades que desprenden las nuevas tecnologías de la comunicación. Por ello, uno de los mayores usos que le ha dado el hombre a la tecnología es el relacional. Se desarrollaron nuevas formas de montar las relaciones con uno y con el otro, obligándonos a repensar conceptos como la amistad, la intimidad, la exposición, la privacidad, la autoestima. Los vínculos cibernéticos -las relaciones que establece una persona mediante aparatos electrónicos- poseen reglas que resultan ser totalmente diferentes a los vínculos del mundo offline.

La experiencia cibernética dio lugar a un espacio nuevo llamado chat: una conversación en tiempo real entre dos o más usuarios, utilizando computadoras o celulares, que puede consistir en el intercambio de textos escritos, de mensajes orales o de imágenes. Es una de las herramientas preponderantes de las Redes Sociales, las estrellas de la década.

En el chat “el modo de vincularse con el otro estaría mediado por la fantasía de la descorporeización, como una práctica de encuentro sin cuerpo. Se establece entonces una comunidad que se organiza omitiendo los límites de espacio y de tiempo y la no-circulación del cuerpo, lo que también se llama la velocidad de escape, entrando, de esta manera, en una dimensión totalmente diferente” (Drenkard, 2011, pág. 43).

En síntesis, Internet ha ingresado en nuestras vidas para cambiarlas por completo. En los últimos 10 años, Internet y las Redes Sociales se han convertido en la forma más importante de comunicación y socialización (Brailovskaia & Bierhoff, 2016). Los beneficios que ha traído al mundo son innumerables. Aun así, hay quienes se alejan del determinismo tecnológico¹ y ello se debe, entre otras cosas, a los múltiples riesgos que desentraña su uso. Cuando determinados usuarios se aprovechan de las características de la Red para incursionar en delitos graves lleva el nombre de ciberdelitos. En este estudio daremos cuenta de uno de ellos, el Grooming, como el proceso en el que un adulto, haciéndose pasar por un menor, intenta establecer una relación con un niño con el fin último de concertar un encuentro físico y abusar sexualmente de él. No es casualidad que el canal elegido sea el medio digital. “Aspectos como que la red favorece una comunicación más desinhibida entre personas que pueden hallarse en cualquier lugar y a cualquier hora, que ofrece la posibilidad de crear un “yo electrónico” que no tiene que parecerse al “yo real”, sin requerir coincidencia ni de lugar ni de tiempo de los comunicantes, son referidas como características de la red que pueden favorecer que la misma sea un lugar elegido por los depredadores sexuales para actuar” (Villacampa, 2014, pág. 650). Además, resulta un doble riesgo ya que “Internet es valorado muy positivamente por los y las más jóvenes por las muchas posibilidades de relación que ofrece” (Ricoy, Feliz, & Sevillano, 2012, pág. 200) y por ello resultan ser los afectados al exponerse a dichos riesgos.

De este modo, planteamos como objetivo general de este trabajo investigar el fenómeno conocido como Grooming. En relación a los objetivos particulares, debe decirse que, a través de ellos, analizaremos la evolución de Internet que permitió la emergencia de los canales de conversación o chats. Asimismo, describiremos los usos y hábitos de estos espacios virtuales y explicaremos el riesgo que involucra en materia de los derechos humanos del niño/a. A su vez, examinaremos las prácticas de los menores en relación a las redes sociales (en especial Instagram).

Luego el trabajo consistirá en analizar y explicar la forma de acechamiento de los groomers, cómo éstos se aprovechan de las particularidades del entorno online para llevar a cabo el delito y dañar la integridad sexual del menor. Dentro del apartado se incluirá la legislación correspondiente al delito y las críticas y reformas que la misma recibió.

En cuanto a la metodología de la investigación, este trabajo presenta un enfoque metodológico cualitativo, toda vez que se buscará en todo momento entender, comprender, comparar y comprobar el conocimiento sistemático del delito planteado, en pos de la explicación del mismo, generando las respectivas conclusiones.

Para llevar adelante la investigación propuesta a partir de un análisis descriptivo del fenómeno online Grooming, el método a utilizar será de tipo cualitativo. Con el fin de estudiar este proceso social, la investigación tendrá un enfoque interpretativo de la acción.

Por lo expuesto, recurriremos al método de entrevista en profundidad ya que es una de las técnicas más apropiadas para acceder al universo de significaciones de los actores, en este caso, las víctimas del ciberdelito Grooming, de entre 13 y 18 años, de la ciudad de Rosario. Mediante la intención de atravesar la problemática desde diversos y variados puntos de vista, entrevistaremos a representantes de los tres poderes del Estado: en el marco del Poder Ejecutivo trabajaremos con la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes; en el marco del Poder Legislativo incluiremos la legislación y la opinión de distintos juristas y académicos al respecto; y en el marco del Poder Judicial dialogaremos con la Dra. Gabriela Lescano, fiscal especializada en Grooming. Asimismo, recabaremos información sobre las principales ONG'S que trabajan la problemática, y entrevistaremos a Arístides Álvarez, fundador de “Si nos reímos, nos reímos todxs”.

¹ El determinismo tecnológico responde a la creencia según la cual la tecnología es capaz, por ella misma, de incidir de manera directa y positiva en el desarrollo socioeconómico de un grupo o en un determinado contexto social.

Finalmente, incluiremos el testimonio de una víctima de Grooming, oriunda de la ciudad de Rosario, a la que se le identificará con el nombre "Florenxia" con el objetivo de resguardar su identidad.

De esta forma se aportarán datos relevantes al trabajo de investigación situado, y lograremos un acercamiento a la experiencia de quien haya sufrido dicho delito, desde distintas instituciones que la protegen.

Este trabajo, a su vez, se encuentra dividido en partes. La presentación del mismo será a través de un prólogo, exponiéndose las nociones de los distintos avances tecnológicos que dieron pie a la actual Nueva Sociedad Mediatizada o Sociedad Red. Luego describiremos las prácticas y usos que los jóvenes hacen de las nuevas tecnologías, introduciendo así el concepto de Redes Sociales y de Chat.

En el primer capítulo abordaremos el origen de las redes sociales, para explicar su implicancia y presencia en la sociedad actual. Después de analizar las ventajas y desventajas de las redes sociales en general, seleccionaremos en particular a la exitosa red social Instagram para explicar, a través de su interfaz, las principales funciones de la plataforma.

Posteriormente en el segundo capítulo pasaremos a la descripción de las prácticas culturales y motivaciones de uso que hacen que los adolescentes elijan pasar tanto tiempo en las redes. Al final de este capítulo abordaremos la temática de la privacidad del menor en Internet, y la configuración de la privacidad en la red social elegida para analizar.

En el tercer capítulo advertiremos la noción de Grooming, desde las distintas definiciones que posee, como su primer uso como vocablo, hasta la descripción del fenómeno según diversos estudios analizados. Al inicio introduciremos la magnitud del Grooming como delito y como tipo de Acoso Sexual, describiendo la forma en que el maleante se aprovecha de las facilidades que brinda Internet y hace de este espacio un medio propicio para la perpetuación de un delito contra la integridad sexual. Luego, delinearemos las etapas del proceso, según los autores especialistas en el tema, así como las tácticas que se ven incluidas en dichas fases. Posteriormente, analizaremos las cifras que el delito tiene a nivel nacional, y se hará mención de la dificultad que representa la carencia de estadísticas oficiales.

El cuarto capítulo dedicaremos a estudiar a las víctimas del delito. Analizaremos los factores de riesgo, los posibles perfiles, la forma en que dichas víctimas son captadas durante el proceso, y las consecuencias que padecen tras haber protagonizado dicho sufrimiento.

El quinto capítulo pondrá el foco en los agresores, analizando sus factores de personalidad, y abordaremos el mito de "Stranger Danger". También dentro del mismo incluiremos su modus operandi, y las estrategias que despliegan para consumir el acto.

El sexto capítulo se encargará de describir el fenómeno desde una perspectiva legal. Identificaremos el Grooming como un ciberdelito y estudiaremos los antecedentes doctrinarios que dieron origen a la creación de la Ley N° 26904. Asimismo, examinaremos los elementos que hacen al artículo 131, y expondremos las críticas que diversos autores realizaron. Luego, mostraremos lo que hubiesen sido las posibles modificaciones del artículo en el año 2014 y el Anteproyecto del año 2018. Al final del capítulo abordaremos la Ley N° 27.590 "Mica Ortega".

En el apartado siguiente aludiremos a la prevención del delito, incluyendo consejos a los adultos para que les otorguen a los menores las herramientas adecuadas para que puedan manejarse en el ciberespacio con seguridad.

De esta forma daremos a conocer el delito de principio a fin, con el objetivo de visibilizar y darle trascendencia al mismo, ya que uno de los factores que condiciona la aparición del crimen es la ignorancia

de su existencia. Este propósito será válido para concientizar a la sociedad, y poder identificarlo cuando suceda.

1. II. Jóvenes y Redes Sociales

Haciendo un breve recorrido, podemos ver desfilar las distintas tecnologías que se nos presentaron ante nuestros ojos y observar cómo las adoptamos e integramos en nuestras vidas. Es pertinente recalcar que más allá de las intenciones con las que los distintos dispositivos tecnológicos fueron creados, son las prácticas de los sujetos las que los modelan y definen su uso.

“Primero fue el correo electrónico, una poderosa síntesis entre el teléfono y la vieja correspondencia, que sobrepasa claramente las ventajas del fax y se difundió a toda velocidad, multiplicando al infinito la cantidad y la celeridad de los contactos. Enseguida se popularizaron los canales de conversación o chats, que rápidamente evolucionaron en los sistemas de mensajes instantáneos del tipo MSN o Yahoo! Messenger. Seguidamente emergieron las redes sociales como MySpace, y Facebook, como plataformas de comunicación en línea que permiten a los individuos crear redes de usuarios que comparten intereses comunes. Todas estas novedades transformaron a la pantalla de la computadora en una ventana siempre abierta y conectada con decenas de personas al mismo tiempo” (Sibilia, 2008, pág. 16). Dicha situación persistió hasta la llegada del Smartphone, lo que significó un abandono del ordenador fijo al dispositivo de bolsillo, con más funciones inclusive que la misma computadora y la posibilidad de usar las Redes Sociales en el formato de aplicación, fácilmente descargable.

Desde que Internet se instaló como un medio de interconexión, gracias a la aparición del correo electrónico, implantó cambios significativos en la comunicación interpersonal así como también desplegó una serie de alteraciones en nuestros hábitos. Uno de esos cambios fue la constitución de relaciones sociales. “Las relaciones entre los seres humanos en la actualidad tienen un nuevo campo donde generarse, regenerarse, crecer y transformarse a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC). No por ello las relaciones anteriores se derrumban o sustituyen, sino que se están implantando nuevas formas de informarse, mantener el contacto, divertirse, jugar, etc. que modifican el conjunto de las relaciones entre las personas” (Bernete, 2010, pág. 97). Se diversificaron los canales para comunicarnos, se posibilitó la idea de hablar con otra persona al otro lado del mundo en el mismo instante, se instalaron otros lenguajes y modismos propios de la red. Y todo eso en un par de décadas.

Sin embargo, según Roberto Igarza (2008), doctor en Comunicación Social, “la digitalización de nuestra vida es asimilada de forma diferente según la generación de usuario a la que pertenecemos” (pág.30). En línea con esto, la generación de los nativos digitales² es quien le otorga mayor protagonismo en sus vidas a Internet al ser gran parte de sus actividades diarias sostenidas por la tecnología, y por ende transcurrir mayor tiempo frente a la pantalla.

Nativos digitales, Generación C, Centennials, Generación App, nacieron con la existencia de Internet y no conocen otro modo de vivir, están habituados a este modelo comunicativo. ¿Cuáles son las prácticas que caracterizan a estas personas? En primer lugar, Igarza (2010) menciona que tienen un comportamiento tribal: forjan su identidad en y por la pertenencia a una tribu, por la forma de expresarse y sus formas de “conectarse” a los demás. Dentro de esta comunidad, prevalece el estatus social, donde su influencia y

² Todas aquellas personas nacidas después de 1995 son conocidas como digital babies o digital natives, un término que acuñó el tecnólogo Marc Prensky en 2001 para definir aquellas personas que no han conocido -ni conciben- un mundo sin Internet y sin telefonía móvil.

credibilidad depende de lo que expresan y de lo que ofrecen y comparten. Esto es posible gracias a las herramientas y aplicaciones desarrolladas que permiten que el usuario ya no sea sólo un consumidor de lo que existe en Internet, sino que ahora es productor de contenido que puede intercambiar y colaborar con otros para la producción de éstos (Pacheco Amigo, Lozano Gutiérrez, & González Ríos, 2018). Además, viven en un estado de “democratización de la creatividad” que les impone colaborar y participar activamente. Detentan un comportamiento de enjambre: desarrollan una agenda colectiva de temas y toman decisiones como un equipo, semejante al comportamiento de las abejas. Asimismo, la conectividad constante a través de todo tipo de dispositivos y, especialmente, de dispositivos móviles, les provee el “oxígeno” social; la tecnología actúa como un salvavidas que los conecta no sólo con las personas con quienes desea estar conectado, sino que también los protege de quienes no desea saber. Por otro lado, poseen una atención parcial continua, ya que gestionan contenidos e información todo el tiempo al mismo tiempo que participan en intermitentes conversaciones. Y, por último, se encuentran en constante cambio, ya que multiplican y transforman sus identidades y sus niveles de pertenencia a las tribus (Igarza, 2010).

Los jóvenes son los primeros en apropiarse de la web y familiarizarse con ésta, su papel de early adopters (adaptadores tempranos) nos indica cómo será su uso en el futuro. Son los “escribas” del nuevo mundo, capaces de crear los instrumentos que utilizan con lenguajes que los otros no entienden. Y “cuando no programan los instrumentos que utilizan, se sirven, a su manera, de aquellos que están en la actualidad en el mercado” (Pisani & Piotet, 2009, pág. 39).

“Las redes sociales son su lugar en el mundo-web, o, simplemente, en el mundo” (Igarza, 2010, pág. 75). Según Gardner y David, autores de “La generación APP” (2014) los jóvenes de ahora no sólo crecen rodeados de aplicaciones, sino que además han llegado a entender el mundo como un conjunto de aplicaciones, a ver sus vidas como una serie de aplicaciones ordenadas o quizás en muchos casos, como una única aplicación que se prolonga en el tiempo y que los acompaña de la cuna a la tumba. Esto explica en gran parte la forma que tienen los nativos digitales de apropiarse de los aparatos tecnológicos y actuar en base a ellos.

Es admirable la capacidad con la que aprenden y se adaptan a nuevas tecnologías. Esta sensación de expertise es una de las razones que influye en la falsa creencia de habitar un ciber mundo totalmente seguro. Pero la realidad es otra. Las TICs pueden entrañar múltiples situaciones que no siempre son controlables, entre las que cobran una especial relevancia la falsificación, el abuso, la violencia, y “la posibilidad de conculcación de los derechos a la privacidad de los menores, esto es, el derecho fundamental a la intimidad, el honor, a la propia imagen y a la protección de los datos personales, bien individualmente considerados o bien de forma conjunta, acrecentando los citados riesgos entre jóvenes y adolescentes, en cuanto usuarios indiscriminados” (Gil Antón, 2013, pág. 59). Es decir que un simple chat en una red social podría desencadenar en un acto de acoso sexual, como Grooming o Sextorsión. Y lo más preocupante es que a veces los jóvenes no expresan lo sufrido por temor a ser retados o por vergüenza, por lo que resulta complejo determinar una cifra real de posibles casos de acoso virtual a menores.

2. Redes Sociales

La red social, como dijimos, es una plataforma de comunicación en línea que permite a los individuos crear redes de usuarios que comparten intereses comunes. Dicha herramienta permite a su usuario crear un perfil público, compartir información, colaborar con la generación de contenidos, y participar de forma fácil en movimientos sociales y corrientes de opinión. Permite además, gracias a la facilidad y rapidez de interconexión, aumentar las relaciones sociales entre los usuarios, lo cual genera un aspecto sociológico interesante que atrae, y que cada vez más, incide en el ámbito de esas relaciones humanas, ya que las personas se hacen más individualistas y solitarias, al tiempo que cada vez esas relaciones “on line” se multiplican (Gil Antón, 2013).

Pertenecer a una red social le permite al usuario entonces construir un grupo de contactos, que puede exhibir como su “lista de amigos”, los cuales pueden ser amigos personales, amigos de amigos, contactos que se conocieron por Internet o completos desconocidos si así lo desea el usuario. Es lo que se conoce como funcionamiento en Red, ya que el usuario va ampliando su lista de contactos a medida que suma a alguien a su lista por tener un “amigo en común”. La dimensión relacional de la web se ha acelerado debido al fuerte aumento del número de usuarios y de las herramientas a su disposición. Según Pisani y Piotet, blogueros franceses y expertos en nuevas tecnologías, “cuanto más web actores hay, más relaciones establecen éstos, más rico es el sistema y mejor funciona” (2009, pág.21).

2.1 Breve historia de redes sociales

Facebook surgió en 2004 como una red social de la Universidad de Harvard, pero luego se fue convirtiendo en la red social de distintas escuelas y universidades. En 2005 y 2006 amplió el acceso al resto del mundo. A diferencia de otras redes sociales anteriores, Facebook permitía crear perfiles completos y hacerlos públicos al resto de usuarios además de permitirles que personalizaran dichos perfiles.

La aplicación ha alcanzado a 1.949.000.000 de usuarios, según el estudio Digital 2019 Global Digital Overview realizado por las empresas We are Social y Hootsuite³. En un principio los principales usuarios activos eran los jóvenes. Sin embargo, actualmente es percibida entre los adolescentes como una plataforma a la que acceden y utilizan sus familiares, padres e incluso abuelos.

Instagram es creada en 2010 por Kevin Systrom y Mike Krieger. Surge como una red social accesible a todos aquellos que tuviesen dispositivos móviles con acceso a Internet. Es una plataforma basada en una aplicación para compartir fotos y vídeos, es decir que se basa fundamentalmente en la imagen. Su crecimiento y evolución en los últimos años han sido notables. Este es uno de los motivos por el cual las nuevas plataformas tienen éxito, ya que además de aportar novedad, desinhibición y exhibicionismo a los adolescentes, les proporciona un espacio privado e independiente de sus progenitores (Peris Hernández, 2017).

El 9 de abril del 2012, Instagram había sido adquirida por Facebook, por la suma aproximada de mil millones de dólares. Por ello, en diciembre de ese mismo año, se cambian algunas políticas de privacidad y condiciones de uso. En este cambio se indicaba que Instagram era absolutamente el dueño de todas las imágenes que se publicaban en dicha red social, por ello tenía el derecho de vender las fotos de los

³ Fuente: <https://www.juancmejia.com/marketing-digital/estadisticas-de-redes-sociales-usuarios-de-facebook-instagram-linkedin-twitter-whatsapp-y-otros-infografia/>. Consultado el 16/05/2020

usuarios a terceros sin notificación o aviso. Sin embargo, esta noticia no fue bien recibida por la comunidad de Instagram. Esto afectó la empresa, perdiendo gran parte de sus usuarios.

En el 2013, Instagram introduce la opción de etiquetar a personas y marcas en las publicaciones. Además, ese mismo año se agregó el Instagram Direct, la herramienta que sirve para enviar mensajes directos y privados, asumiendo el formato de chat, muy parecido a los inbox de Facebook.



Figura 1



Figura 2

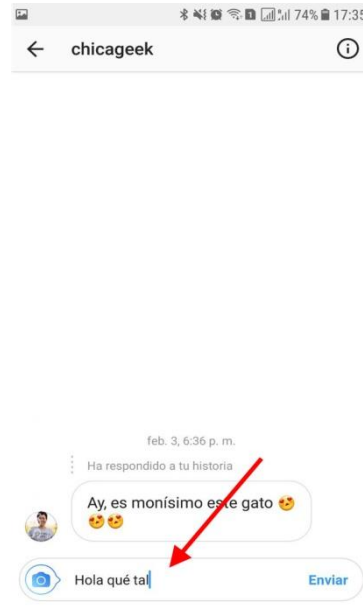


Figura 3

Tal como aparece en la figura 1, el ícono de “avión de papel” es el que refiere a la función de los mensajes directos. Una vez que el usuario ingresa allí se despliega toda la lista de mensajes o conversaciones entabladas con otros usuarios (para iniciar una nueva conversación solo se debe presionar en el botón +, como se ve en la figura 2). Cuando el titular de la cuenta desea ver una conversación de la lista solo debe apretar en ella, y se desplegará la interfaz correspondiente a la figura 3.

En el año 2016 se agrega Instagram Stories, una herramienta que permite subir fotos y vídeos que sólo está habilitada para 24 horas. Esto va en línea con su característica de inmediatez y conectividad constante. Para finales de ese año, agrega una función más, la de transmitir en directo, lo cual permite que los seguidores puedan unirse a la retransmisión. Siguiendo la idea de Guy Debord de “la Sociedad del espectáculo” donde el espectáculo es una relación social entre personas mediatizadas por imágenes, Instagram permite la circulación de imágenes y videos, así como la transmisión en vivo de la vida de una persona, para que sea visto por todos los usuarios de la red.

A su vez, la red social incorporó la posibilidad de seleccionar un grupo de contactos bajo la nomenclatura de “mejores amigos” brindando de este modo, la posibilidad de compartir contenido con ese grupo selecto de usuarios. Especialmente estos estados instan a la conversación (a través del mensaje directo) o a la reacción por parte de quien lo visualiza. Es importante recalcar que Instagram se basa en la interacción entre usuarios.

En 2018 la plataforma tenía 800 millones de usuarios activos mientras que en enero del 2019 alcanzó los 1.000 millones de usuarios activos mensuales⁴. Dadas las funciones de manipulación y embellecimiento de imágenes que ofrece la aplicación, y las características de la sociedad actual que se rige por las nociones de visibilidad y exposición continua, es la red elegida por los más jóvenes y, como consecuencia, también es la elegida por este estudio para ser analizada como espacio de riesgo potencial de Grooming.

Vemos que las redes sociales presentan numerosas ventajas, por ejemplo, facilitar y promover la comunicación con otras personas independientemente de su localización geográfica en tiempo real y de forma rápida y fácil, permitir compartir publicaciones propias y ajenas de distinta índole, y posibilitar el reencuentro con viejos amigos del mundo offline, entre otras. No obstante ello, también representan grandes riesgos para los cibernautas.

La autora Ana María Gil Antón en “La privacidad del menor en Internet” (2013) explica que Internet se está extendiendo constantemente siguiendo pautas de progresión geométrica por lo que resulta necesario reflexionar sobre la magnitud del mismo, su mutabilidad y sus prácticas, que pueden ser tanto beneficiosas como riesgosas dependiendo su uso. “No sólo los jóvenes han encontrado un espacio donde moverse con seguridad, también la delincuencia ha encontrado en la Red un caldo de cultivo, que ha hecho cambiar su modus operandi” (pág. 83). Debemos aprender a navegar en la Web con precaución.

Los peligros que conlleva el manejo de redes sociales atañen a toda la población cibernauta, pero en este estudio nos centraremos en observar a los adolescentes, de entre 13 y 18 años, las principales víctimas de ciberdelitos de Grooming. Son éstos quienes pasan mayor tiempo frente a la pantalla, por lo que se encuentran más expuestos a sufrir daños y lesiones morales y psicológicas.

De acuerdo con lo observado en el estudio de investigación Kids Online por Unicef, 8 de cada 10 niños, niñas y adolescentes argentinos se comunican a través de Internet, y el teléfono móvil es el dispositivo mayormente utilizado para ello. Asimismo, aproximadamente 43% de los adolescentes encuestados informó haber recibido mensajes desagradables o hirientes en los últimos doce meses (Unicef, 2016).

A su vez, según un estudio realizado por Carrier & Asociados⁵, los centennials (menores de 25 años) son la generación que le da mayor uso (90%) a la aplicación Instagram, y quienes tienen una fuerte presencia en las redes sociales.

⁴Según el estudio Digital 2019 Global Digital Overview realizado por las empresas We are Social y Hootsuite.

⁵Estudio publicado el 3 de agosto de 2019. Fuente: <https://www.digitalhouse.com/ar/blog/que-redes-sociales-prefieren-los-argentinos-segun-su-edad-marketing>

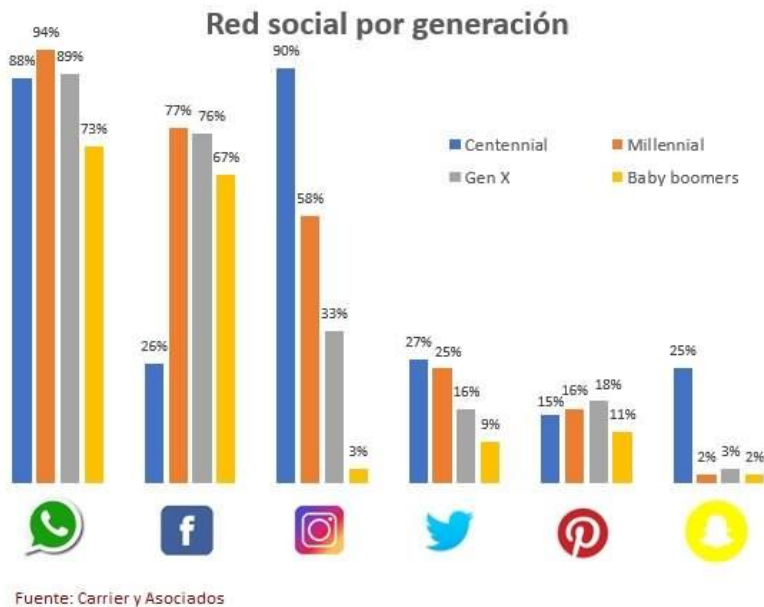


Figura 4: Red social por generación

A nivel mundial, Argentina se posiciona en el sexto lugar en el uso de redes sociales, según el estudio Digital 2020 Global Digital Overview realizado por las empresas We are Social y Hootsuite⁶:

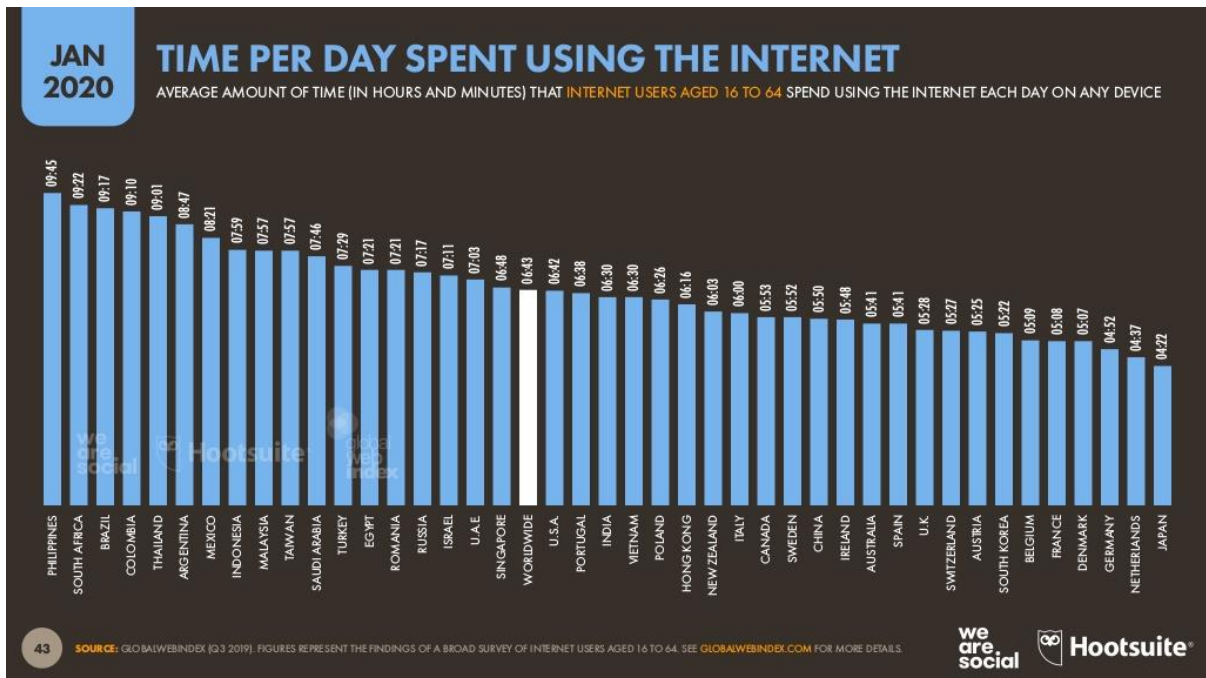


Figura 5: Argentina es el 6to país en la cantidad de tiempo por día usando redes sociales.

⁶ Estudio Digital 2020 Global Digital Overview realizado en Enero del 2020 por las empresas We are Social y Hootsuite. Fuente: <https://wearesocial.com/digital-2020>

2. II. Uso: motivos y prácticas

La Dra. Victoria Rodríguez Hauschildt especialista en Derecho Informático y autora de “Las redes sociales y su incidencia en la sociedad actual” (2014) explica que en general, las redes sociales e Internet (RSI) atraen mucho porque el ser humano siente la necesidad de interactuar con los demás. Otro factor absorbente deriva del hecho de que “en Internet cada persona puede expresar libremente sus ideas como nunca antes había acaecido en la historia de la humanidad, debido a que la red se sustenta en el derecho a la libertad de expresión, pilar fundamental de todo régimen democrático” (pág. 140). Como se sabe, Internet permite que cualquier usuario pueda publicar lo que desee, con poco esfuerzo, bajo costo y para una audiencia potencial de millones de personas del mundo entero.

Para los jóvenes también, el interés de la web se encuentra en primer lugar en el ámbito relacional: no existen normas preestablecidas, hay libertad de expresión, disponen de múltiples herramientas y medios, hay un gran número de usuarios, algunos más cercanos y otros más lejanos, existe una posibilidad de encuentro, de descubrimiento. Los adolescentes han adoptado estos recursos en sus vidas y han configurado una nueva sociabilidad juvenil (Pisani & Piotet, 2009).

2. II.I. Identidad digital

La adolescencia⁷ surge del verbo latino *adolescere*, que significa crecer. Es el periodo del ciclo vital que supone el tránsito de la infancia a la vida adulta. Según Roxana Morduchowicz (2012), especialista en Educación, los adolescentes se encuentran en plena construcción de su identidad, buscando su pertenencia entre diferentes grupos sociales -padres, docentes, amigos- y explorando continuamente su entorno, al que buscan integrarse y pertenecer. Para la mayoría de los jóvenes, los medios de comunicación e Internet son el lugar ideal para ello: les permite entender quiénes son, cómo se los define socialmente y cómo es y funciona la sociedad en la que viven. De este modo, “el uso y acceso de las redes sociales ha llegado a ser un nuevo entorno de socialización para los jóvenes y un espacio para la construcción de la identidad social con sus iguales” (Bernal & Angulo, 2012, pág. 26). Es impensable hoy que un chico transite su adolescencia sin el uso de algún dispositivo tecnológico, y se configure en torno a él ya que, a través de los medios y las tecnologías, los adolescentes modelan sus identidades individuales y colectivas y aprenden a hablar de sí mismos en relación con los otros (Morduchowicz, 2012).

Esta búsqueda de una identidad distintiva responde a un deseo de independencia y autonomía respecto del mundo adulto, por lo que sus amigos serán su referente desde ahora y por muchos años. Este grupo de pares será el que lo ayude a construir su identidad y representan la razón principal para estar en la Web y tener un perfil en una red social. Los perfiles desempeñan un rol fundamental ya que son “la representación digital pública de la identidad” (Pisani & Piotet, 2009, pág. 32), y son sus amigos quienes los ayudan a diseñar y elaborar lo que escriban y suban a las redes (Morduchowicz, 2012).

⁷ La adolescencia se ha ido adelantando. Sin embargo, en la actualidad la Organización Mundial de la Salud (2017) delimita la adolescencia como el periodo situado entre los 10 años y los 19 años. Un periodo temporal amplio que se ha venido organizando en pequeñas etapas, la primera se sitúa entre los 10 y los 14 años y tiende a denominarse adolescencia temprana; un segundo periodo situado entre los 15 y los 19 años que se llama adolescencia tardía (OMS, 2017).

En términos legales y como fuente normativa fundamental, el Art. 25 del CCyC de la Nación denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años, y como menor de edad a la persona que no ha cumplido dieciocho años.

En primera instancia los jóvenes mantienen las relaciones afectivas que tienen en la vida real, y las trasladan al espacio virtual al incorporar dispositivos tecnológicos, de modo que ambos vínculos se imbrican de forma recíproca. Esto significa que “la virtualidad no sustituye a la comunicación personal, sino que la amplía a nuevos modelos y contenidos, con una proyección tecnológica” (Sabater, 2014, pág. 25). Luego puede que la intención del individuo se redirija a conocer gente nueva, e interactuar con ésta, es decir, que paralelamente se generan nuevas relaciones que configuran a Internet como un medio de contacto. En ambos casos, el fin es el mismo y es relacionarse con personas.

Si las relaciones sociales son tan determinantes para la construcción de su identidad, es de esperar que los adolescentes que utilizan Internet para comunicarse con otros tengan más oportunidades para explorar diferentes estrategias en la formación de su individualidad. En este sentido, Internet les ha dado a los jóvenes la oportunidad de convertirse en productores de contenidos. Ser autor de un perfil en una red social les permite expresarse con su propia voz y representar sus experiencias con sus propias palabras. “Los adolescentes se muestran, se hacen visibles y se presentan como actores sociales” (Morduchowicz, 2012, pág. 11).

De este modo, en cada texto, imagen o video que suben a su página, se preguntan quiénes son y ensayan perfiles diferentes a los que asumen en la vida real (Morduchowicz, 2012). Según la Psicóloga y Licenciada en Comunicación Social Paula Drenkard en “Modos de ser y estar en los tiempos posmodernos: sujetos, cuerpos, virtualidad” (2011) “es con el proceso de virtualización que se abre la posibilidad de multiplicar y diversificar nuestros yo/es a través de las ficciones creadas por el celular, el chat, el mail, las weblogs, y las redes sociales”. Gracias a los perfiles de redes sociales y a las herramientas que ofrecen “podemos experimentar la plasticidad de nuestra identidad e inventarnos diferentes máscaras o roles según nuestro interés o nuestro interlocutor, según nuestro estado de ánimo o nuestra necesidad del momento, y todo es pasajero” (pág.44).

El perfil en una red social se ajusta perfectamente al dinamismo que vive el adolescente en su vida. En cada sitio se comportará de manera diferente, se encontrará con gente distinta y ofrecerá una imagen de sí mismo o diferente. Su identidad es cambiante y está en continua negociación con ellos mismos, con sus pares y con los adultos.

En suma, Internet supone “un nuevo espacio de socialización en el que construyen su identidad social sobre la base de las diversas y abundantes interacciones que mantienen con sus iguales y otros miembros de la comunidad virtual” (Alonso, 2017, pág. 156). Asimismo, las posibilidades de pertenecer a varias comunidades son mayores, y las posibilidades de participar y de interactuar, más elevadas. Este es el llamado poder del efecto de Red.

2. II.II Visibilidad

Otra de las razones del uso de las Redes Sociales de Internet (RSI) por parte de los jóvenes es alcanzar la visibilidad, noción elemental que toma la antropóloga Paula Sibilia (2008) para explicar los cambios en los modos de ser contemporáneos a partir del uso de tecnologías: “la personalidad es sobre todo algo que se ve: una subjetividad visible. Una forma de ser que se cincela para mostrarse. [...]Cada vez más, hay que aparecer para ser. Porque todo lo que permanezca oculto, fuera del campo de visibilidad, corre el triste riesgo de no ser interceptado por ninguna mirada. Y, según las premisas básicas de la sociedad de espectáculo y la moral de la visibilidad, si nadie ve algo es muy probable que ese algo no exista. En ese monopolio de la apariencia, todo lo que quede del lado de afuera simplemente no existe” (pág. 267).

La visibilidad se configura entonces como un mandato en el nuevo orden social, y esto afecta directamente a los jóvenes en la construcción y refuerzo de su identidad. Para ellos, “la visibilidad es la prueba de existencia en Internet, que parece pedirle al usuario una disponibilidad constante. Como si la

Web les exigiera a sus miembros estar siempre conectados y localizables” (Morduchowicz, 2012, pág. 47). Los adolescentes sienten que deben estar en Internet, mostrarse y ser vistos por sus amigos, que son los referentes más importantes en esta etapa de la vida. “Si no se muestra, si no aparece a la vista de todo y los otros no lo ven, entonces de poco sirve tener lo que sea” (Sibilia, 2008, pág. 100). Roxana Morduchowicz, al realizar entrevistas a los adolescentes en su libro “Los adolescentes y las redes sociales. La construcción de la identidad juvenil en Internet” (2012) recolectó testimonios como el siguiente:

“Hoy si no estás en el chat, no tenés un blog o no creaste un perfil en Facebook, no te ve nadie y te perdés un montón de cosas con tus amigos [...]. Todo el mundo está en Facebook y yo también quiero estar (Silvina, 15 años)” (pág.48).

2. II.III Pertener

“De hecho, la relevancia de estas redes ha provocado que, en ocasiones, pertenecer o no pertenecer a una red social deje de ser una opción para convertirse en una obligación, una necesidad para poder estar en contacto con los conocidos” (Alonso, 2017, pág. 58). Esto nos lleva a pensar que hoy en día no es posible pensar la identidad de los jóvenes sin alguna forma de pertenencia, e Internet les da una.

Es un hecho además que gran parte de la vida social ya no sucede por completo en un escenario físico, revelándose así la importancia del entorno virtual para los adolescentes y su escenario social. La construcción de la identidad en los adolescentes y la necesidad de pertenecer a un grupo social van siempre juntas, y se condicionan mutuamente (Morduchowicz, 2012).

2. II.IV. Probar la identidad

Sin embargo, los adolescentes no sólo esperan ser vistos y leídos, sino que aspiran y desean recibir comentarios. Estos comentarios serán claves para ir probando esta identidad que van configurando. Y éste es justamente otro motivo para que un adolescente decida tener un perfil en una red social: probar su identidad. Cuando releen lo que ellos mismos escribieron y los comentarios que les dejan sus lectores, se evalúan a sí mismos en relación con los otros. Los perfiles en las redes los ayudan a construir y formar una imagen de sí mismos siempre en contexto, es decir, en relación con la visión que de ellos tienen los demás. En definitiva, piensan en cómo quieren que los demás los vean (Morduchowicz, 2012).

2. II.V. Conexión permanente

Según la investigadora Roxana Morduchowicz (2012) los jóvenes eligen pasar tiempo chateando con sus amigos ya que “los medios privados son los que generan mayor nivel de confianza, son medios para compartir temas de carácter privado”. Ven estos medios como un espacio de mensaje bidireccional, lo que genera una sensación de libertad y seguridad. La mediación electrónica, la ausencia de imagen física y la anulación de la dimensión corporal permiten a los adolescentes hablar de sí mismos con menos inhibición, con mayor autenticidad y evitando el cara a cara y el juicio valorativo de sus pares.

La necesidad de estar permanentemente conectados es una marca de identidad juvenil: les da pertenencia a un grupo y fortalece su vida social, dos dimensiones fundamentales para los adolescentes. Según los estudios recabados en su libro “Los adolescentes del siglo XXI. Los consumos culturales en un mundo de pantallas” (Morduchowicz, 2013), el celular, por su carácter portátil, es el medio que más acompaña a los adolescentes durante el día. No sólo va con ellos a todas partes, sino que para muchos está encendido las 24 horas. La mitad de los adolescentes no apaga nunca el celular, y el 30% sólo lo apaga para

dormir. Necesitan estar comunicados todo el día (y algunos toda la noche). Saber que sus amigos están siempre presentes, y ellos igualmente disponibles para sus amigos.

2. II.VI. Disolución de los límites entre el mundo on y off line

Los chicos se trasladan del mundo real al espacio virtual con total naturalidad. Entran y salen permanentemente de ambos universos con mucha facilidad, y en algunas ocasiones, incluso, estas dos realidades se superponen. De este modo, los límites entre el off line y el on line no están tan claramente definidos. Ningún joven se pregunta cuáles son las fronteras que marcan el final de un mundo y el comienzo del otro porque en realidad nadie advierte la necesidad de separarlos: ambos forman parte de la vida. Es un presente continuo: están dentro de la casa y al mismo tiempo trascienden sus límites; participan, simultáneamente, de lo íntimo y de lo público (Morduchowicz, 2012).

Muchas veces el uso excesivo lleva a una adicción a Internet. En los últimos años el consumo de dispositivos tecnológicos se ha vuelto más privado e individualista, lo que facilita la absorción del tiempo y espacio al estar exento de la presencia de otros con quienes compartirlo.

2. II.VII. Poder, autonomía y libertad

El uso de Internet genera en los menores nuevas sensaciones de libertad y de autonomía, que rara vez experimentan en otras esferas de su vida diaria. De alguna manera, sienten que en la Web no existen las limitaciones. De este modo, la Red se percibe como la única cuota de "poder" efectivo que los jóvenes experimentan. Según la profesora e investigadora especializada en nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y vida cotidiana, Rosalía Winocur (2009), la ilusión de poder aquí se expresa y se ejerce de varias maneras. Primero, en la posibilidad de conexión-desconexión, es decir, decidir cuándo quiero "ser visible" y para quién; y cuándo quiero "ser invisible" y para quién. Segundo, en el recurso de la navegación "infinita", que se traduce en el placer de descubrir y conquistar mundos diversos, contrastantes, extraños e inquietantes sin moverse de las certezas del hogar. Y tercero, y fundamentalmente, en la producción de contenidos y la manipulación de la realidad virtual.

Con respecto a la producción de contenidos, es importante reflexionar sobre la exposición de los menores en la vida digital, ya que las nuevas prácticas expresan un deseo de evasión de la propia intimidad, una mera tendencia de exhibirse y de hablar de uno mismo. Se ha vuelto en estas instancias una exigencia obligatoria repensar conceptos como la privacidad, la exposición, la imagen, y la necesidad de controlar el uso que terceros hacen de los datos personales de todo tipo.

2. III Privacidad del menor en Internet

La privacidad está constituida por el ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión, de acuerdo con la definición de la Real Academia Española de la lengua. Bajo esta óptica, los límites a la privacidad tienen carácter subjetivo. Cada persona define qué parcelas de su existencia desea compartir y cuáles prefiere salvaguardar.

A raíz del mundo cibernético, la privacidad está cada vez más expuesta y, en ocasiones, ni siquiera se exige un comportamiento intencionado por parte del usuario para hacerlo. El rastro que deja una persona al moverse por Internet constituye por sí mismo una pieza de información valiosísima. Resulta destacable el

hecho de que 1 de cada 10 usuarios, al realizar una búsqueda de su nombre en Internet encuentra fotografías o videos etiquetados con su nombre (Gil Antón, 2013). Ante estas realidades, nacen nuevos derechos fundamentales como el de la protección de datos personales, tratando de salvaguardar los derechos de la persona y su dignidad.

El desarrollo de las redes sociales ha multiplicado de modo significativo el volumen de tratamientos de datos. Primero, porque potencian nuevas comunidades online en las que la interacción y la identidad constituyen un elemento nuclear. Por otra parte, el número de agentes implicados se multiplica. Junto al proveedor del servicio existen terceros proveedores de aplicaciones, y los propios usuarios que pueden ser a la vez beta testers y desarrolladores. Ello obliga a identificar los principios normativos aplicables y tenerlos en cuenta desde el diseño inicial de las aplicaciones (Martínez, 2012, pág. 135).

La nueva generación de plataformas colaborativas y de interacción social entre individuos agrupa a usuarios con intereses y objetivos comunes y permiten la comunicación con otros usuarios (conocidos o desconocidos), alcanzando más de 2.400 millones de usuarios⁸ y comprendiendo cada vez más una mayor parte del tiempo que los usuarios dedican a Internet.

El contenido principal de las redes sociales es proporcionado por los propios usuarios a través del desarrollo de sus perfiles de usuarios, fotografías, vídeos, comentarios o recomendaciones. El número de usuarios, el tipo y la cantidad de información disponible sobre ellos, la visibilidad de los datos y la capacidad de la plataforma para integrar dicha información con terceras partes o aplicaciones, suponen algunos de los elementos más relevantes que determinarán el éxito de una red social.

Las redes sociales, como vimos, presentan claros efectos de red, cuanto mayor sea el número de usuarios y cuanto más ricos y completos sean los perfiles creados, más capacidad tendrá la red social de conseguir nuevos usuarios, y más valor presentará como plataforma publicitaria. De ese modo, cuentan con pocas restricciones preestablecidas, con la finalidad de fomentar un libre acceso a los perfiles que, se van incrementando progresivamente con el aumento del número de contactos de cada usuario.

En este sentido, la gestión de la privacidad supone uno de los elementos claves para las redes sociales, no sólo por la necesidad de cumplir con las obligaciones legales pertinentes, sino por la propia percepción de los usuarios en relación con el uso y visibilidad de sus datos, que puede situar las políticas de privacidad empleadas como un factor competitivo entre diferentes redes sociales. Las problemáticas de privacidad en las redes sociales se han incrementado debido a la facilidad con la que los usuarios revelan información personal, así como a la falta de percepción de éstos sobre los riesgos involucrados y a la dificultad de algunos usuarios para configurar de forma adecuada estas herramientas.

Surge de este modo un nuevo concepto, el de “intimidad informática” entendido como la protección del individuo frente a la recogida, almacenamiento, utilización y la transmisión de datos personales. De esta forma, la vida de cualquier persona se convierte en un registro en constante crecimiento. Sus acciones quedan almacenadas para siempre y son susceptibles de ser desveladas cuando más interese a quien la ha recopilado” (Rodríguez Hauschildt, 2014, pág. 143).

Al respecto, la investigadora especialista en protección de datos, Gil Antón (2013), opina:

“Las redes sociales deben avanzar en la privacidad por defecto en lo que hace referencia a los niveles de acceso de los datos personales publicados en el perfil- uno de los principales parámetros de confidencialidad-, cesión de datos de otras personas sin su consentimiento o el establecimiento de canales de denuncia, sin olvidar los debidos instrumentos y herramientas tecnológicas, que otorguen a los menores un adecuado conocimiento de la problemática que pudiera generar para la propia privacidad, y la adopción de decisiones con un consentimiento expreso, libre, informado y

⁸Estadísticas provenientes de <http://vincos.it/social-media-statistics/>

verificable. No obstante, cada vez más, existe un mayor número de redes sociales que cuentan en sus configuraciones la privacidad por defecto, configuraciones iniciales que no se encuentren en abierto, limitando el nivel de publicidad para que la información quede accesible únicamente para los amigos y no para los amigos de éstos” (pág.83).

Sin embargo, "el verdadero escollo en la tutela de la 'intimidad informática' surge en cómo proteger a quien voluntariamente desvela la misma en la Red, si bien en ocasiones lo hace porque ignora la relevancia de sus actos aislados o bien porque no puede evitar su monitorización a través de Internet. El volcado de datos en la Red se realiza de forma voluntaria, y, por tanto, el acceso a los mismos por parte de otras personas es lícito, en principio. De ahí que, sea realmente compleja la conculcación de este derecho en este sentido" (Gil Antón, 2013, pág. 70).

Carmen Sabater en "La vida privada en la sociedad digital" (2014) explica este fenómeno en el que "en vez de miedo ante una eventual invasión, existen fuertes ansias de forzar voluntariamente los límites del espacio privado para mostrar la propia intimidad, para hacerla pública y visible: tendencias exhibicionistas y performáticas alimentan la persecución de un efecto: el reconocimiento en los ojos ajenos y, sobre todo, el codiciado deseo de ser visto" (pág.13).

Millones de usuarios de todo el planeta se han apropiado de las diversas herramientas disponibles online, que no cesan de surgir y expandirse, y las utilizan para exponer públicamente su intimidad. Se ha desencadenado un verdadero festival de "vidas privadas", que se ofrecen impudicamente ante los ojos del mundo entero (Sibilia, 2008). Esto se explica por el hecho de que "en los últimos años aumentó bastante la curiosidad despertada por la vida cotidiana de la gente común, y por saber sobre aquellos ámbitos de la existencia que solían tildarse de manera inequívoca como privada" (pág. 41). Por todos esos motivos, los muros que solían proteger la privacidad individual se están resquebrajando.

Para Sibilia (2008) el término extimidad adquiere un nuevo significado para denotar esta exposición de lo íntimo en las redes sociales, la exhibición voluntaria en la visibilidad de las pantallas globales: "aquí se trata de mostrarse abiertamente y sin temores, con el fin de constituirse como una subjetividad visible" (pág.92). En este siglo XXI, se convoca a las personalidades para que se muestren. Por eso hoy se pone en cuestión la primacía de la vida interior. Factores como la visibilidad y las apariencias ayudan a demarcar, con una insistencia creciente, la definición de lo que es cada sujeto.

Se inauguran así otras formas de consolidar la propia experiencia y otros modos de auto tematización, otros regímenes de constitución del yo y otras maneras de relacionarse con el mundo y con los demás. Se percibe un desplazamiento de aquella subjetividad "interiorizada" hacia nuevas formas de autoconstrucción. En vez de esculpir un yo intro dirigido, un carácter oculto y protegido ante la intromisión de las miradas ajenas, lo que se intenta elaborar en el contexto actual es un yo alter dirigido, construcciones de sí orientadas hacia la mirada ajena o exteriorizadas" (Sibilia, 2008, pág. 28). Ser mostrándose, donde destacan los signos exteriores y lo que puede mostrarse de la personalidad. Se depende de la mirada de los demás para ser.

Abandonando el espacio interior de los abismos del alma o los nebulosos conflictos de la psiquis, el yo se estructura a partir del cuerpo. O más precisamente, de la imagen visible de lo que cada uno es. "Hay que exhibir en la piel la personalidad de cada uno y esa exposición debe respetar ciertos requisitos. La profusión de pantallas multiplica al infinito las posibilidades de exhibirse ante las miradas ajenas para, de ese modo, volverse un yo visible" (Sibilia, 2008, pág. 130). Esto incide en la forma de constitución de subjetividades, transformando toda la cultura de la sociedad. "Emerge, aquí y ahora, algo que podríamos denominar la "tiranía de la visibilidad": una mutación subjetiva, que empuja paulatinamente los ejes de yo hacia otras zonas: desde el interior hacia el exterior, del alma hacia la piel, del cuarto propio a las pantallas de vidrio" (pág. 104).

La percepción de las redes sociales como un ámbito más "seguro" que el entorno general de la Web representado por la incertidumbre, genera un efecto de desinhibición. En la actualidad, "las nuevas

aplicaciones de la Revolución 2.0 facilitan la interactividad del usuario, incluso hacen que el propio usuario/a se convierta en el autor de su contenido”. Esta activa participación del usuario presiona hacia la mayor exposición posible: la existencia virtual se basa en la publicación personal de contenidos. Los que no participan, se vuelven invisibles. A través de los medios digitales se comparten infinidad de datos personales, como imágenes, vídeos, intereses, opiniones o gustos, con un total desconocimiento de qué se va a hacer con esa información y en muchos casos desconociendo si esos contenidos ya no nos pertenecen.

Paralelamente, el uso de las nuevas herramientas se plantea desde la velocidad y la inmediatez, como una actualización permanente y sincrónica de nuestro estado y de la última información de nuestra red de contactos. Es un efecto de “ciudad pequeña” donde todos/as están “informados” de lo que les pasa a los demás. En estos círculos, el que más sobresale es el que comparte más información interesante para el resto (Sabater, 2014, pág. 4).

En este sentido los adolescentes son despreocupados con la información que comparten a través de Internet, lo cual puede colocarles en situaciones de peligro. El joven gestiona su privacidad de formas diversas. En la mayoría de los casos, la disonancia cognitiva provocada por el conocimiento de los riesgos le hace tener un comportamiento –siempre relativo– de prevención en Internet. Sin embargo, de forma inconsciente, la red social adquiere otros significados en el imaginario social del adolescente. Efectivamente, los jóvenes cuentan sobre sí mismos aspectos de su vida que para muchos adultos podrían calificarse de íntimos (Morduchowicz, 2012).

Las redes sociales constituyen la paradoja de la privacidad. Se constata una percepción distinta de Internet (un mundo abierto a un público desconocido, indeterminado y diverso) y de la red social preferida (un mundo privado que despliega confianza al estar abierta sólo a los/as amigos/as, excepto en datos específicos íntimos o de localización). La limitación (aparente) de la red de contactos facilita que la percepción de la red proporcione seguridad al adolescente. Este fenómeno se reproduce en la reserva de información en el perfil de la red social. Los datos de contacto quedan prohibidos, pero se exponen datos personales que permiten el reconocimiento y localización de los jóvenes. Porque una cosa es exponer información en Internet y otra, muy distinta, es poner los datos en tu red social –que, incluso, la propia red exige para poder ser miembro– (Sabater, 2014). Los jóvenes no advierten la extensión real de su difusión pública.

Lo interesante es que “los jóvenes son conscientes de los riesgos de Internet, pero, en similar medida, declaran controlarlos” (Sabater, 2014, pág. 17). De la misma forma, o desde la ignorancia y desconocimiento, piensan los padres, quienes no reconocen la peligrosidad de dejar a sus hijos solos frente a la pantalla. Los creen ingeniosos en el tema, por lo que descartan la opción de concientizarlos sobre los peligros de la Red, cuando deberían brindar una enseñanza integral sobre el espacio virtual, tal como se los educa para que sepan cómo comportarse en la vida real.

“Lo cierto es que el denominado mundo on line ni está ni puede estar totalmente reglado, y avanza mucho más rápido que el ordenamiento jurídico y, a este hecho nos enfrentamos. Se pone en entredicho en definitiva la seguridad del individuo, debiéndose crear nuevas herramientas para su protección, que en multitud de ocasiones chocan frontalmente con los mecanismos informáticos y el profundo desconocimiento general sobre operativa por parte del ciudadano medio” (Gil Antón, 2013, pág. 63). En línea con esto, se abre el debate sobre la presencia de los menores en las redes sociales.

El hecho de que los menores, o cualquier adulto, tengan la capacidad de generar su propio contenido y distribuirlo de manera global en la red puede acarrear problemas en cuanto al derecho al honor y la intimidad del menor al exponer información sobre sí mismo públicamente. Al mismo tiempo, existe un riesgo potencial de que el propio menor incurra en faltas cuando publique contenidos que puedan estar sujetos a derechos de propiedad.

2. IV Ley de protección de datos personales en Argentina

El tratamiento de datos personales y su protección están regulados por ley en Argentina. Tanto la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales, sancionada en octubre del año 2000, como el nuevo Código Civil y Comercial Ley Nº 26.994, vigente desde el 1º de agosto de 2015, regulan los derechos vinculados a la titularidad y difusión de los datos personales. La misma tiene como objeto garantizar el derecho a la intimidad de las personas y los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos por parte de sus titulares. Entre los puntos más significativos a tener en cuenta para el tratamiento público de los datos personales se encuentran los siguientes:

- Finalidad del uso de los datos. Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.
- Derecho de acceso. Los datos deben ser almacenados de modo que permitan los derechos de acceso, rectificación y supresión por parte de su titular.
- Consentimiento. Para tratar con datos personales es necesario tener el consentimiento libre, expreso e informado de su titular por medio escrito. Hay excepciones en las que no es necesario el consentimiento. Por ejemplo, si los datos se obtienen de fuentes de acceso público irrestricto o si los datos se limitan a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.
- Obligación. Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles.
- Cesión. Al dar consentimiento para el uso de sus datos personales, se debe informar a su titular de la finalidad para la cual cede sus datos y éste debe poder identificar al cesionario. Los datos personales no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles de aquellas que motivaron su cesión. El consentimiento para la cesión es revocable.

Código Civil y Comercial Ley Nº26.994

El llamado “nuevo” Código Civil y Comercial⁹, posterior a la ley de Protección de los Datos Personales, incorpora un capítulo dedicado a los derechos personalísimos —también llamados “derechos esenciales de la persona” o “derechos fundamentales”—. Los mismos fueron incorporados con fundamento en normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Tratados Internacionales de DDHH con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), principalmente la Convención Americana de DDHH (más conocida como el Pacto de San José de Costa Rica de 1969), y más tarde en textos sustanciales como la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005).

Estos derechos personalísimos son aquellos que corresponden a toda persona desde antes de su nacimiento y hasta la muerte, y que le garantizan el pleno desarrollo de su humanidad. A partir de ahora, se reconocen expresamente los derechos a la intimidad, la integridad y la imagen de la persona.

Artículo 53.- **Derecho a la imagen:** el artículo dispone la necesidad de consentimiento de las personas para captar o reproducir su imagen o su voz, salvo en excepciones vinculadas al interés público. El derecho a la propia imagen es un derecho complementario al derecho a la intimidad.

Artículo 52.- **Afectaciones a la dignidad:** reconoce el derecho a la dignidad, que incluye la intimidad, la imagen y la identidad. Y dispone el derecho a reclamar la prevención y reparación de daños en caso de que se vean afectadas.

⁹ El 1º de agosto de 2015 entró en vigencia el C.C.C (Ley Nº 26.994).

Artículo 55.- **Disposición de derechos personalísimos:** dispone la necesidad de consentimiento para la disposición de los derechos personalísimos. Y aclara que este consentimiento debe ser explícito (“no se presume”) y puede revocarse libremente.

La ley de Protección de Datos Personales y el nuevo Código Civil y Comercial no diferencian entre el tratamiento público de los datos personales en general y de aquellos pertenecientes a personas menores de edad. Sin embargo, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que en nuestro país tiene rango constitucional, establece que el interés superior del niño debe ser preservado por encima de cualquier otro interés. El derecho a la privacidad e intimidad familiar de las niñas, niños y adolescentes está comprendido, a su vez, en el artículo 10 de la **Ley N° 26.061** de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Este artículo establece que éstas/os “tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar” y en el artículo 22 que refiere al derecho a la dignidad y señala expresamente que no se pueden exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Pero Internet es también un instrumento potente para el desarrollo, la expresión y la información de los niños y niñas. A nivel internacional, en junio de 2011 el acceso a Internet pasó a integrar en el contexto de la ONU la lista de derechos humanos inalienables concibiéndose como “un instrumento insustituible en la realización de una serie de derechos humanos, en la lucha contra la desigualdad”. Inspirados en esta convicción, Unicef redactó un decálogo “derechos digitales” de los niños, niñas y adolescentes (Fernández Pérez, 2016, pág. 383).

Decálogo (los e-derechos de los niños y niñas)

- Derecho al acceso a la información y la tecnología, sin discriminación por motivo de sexo, edad, recursos económicos, nacionalidad, etnia, lugar de residencia, etc. En especial este derecho al acceso se aplicará a los niños y niñas discapacitados.

- Derecho a la libre expresión y asociación. A buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por medio de la Red. Estos derechos sólo podrán ser restringidos para garantizar la protección de los niños y niñas de informaciones y materiales perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.

- Derecho de los niños y niñas a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que los afecten, como restricciones de contenidos, lucha contra los abusos, limitaciones de acceso, etcétera.

- Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo que se produzcan utilizando Internet. Los niños y niñas tendrán el derecho de utilizar Internet para protegerse de esos abusos, para dar a conocer y defender sus derechos.

- Derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías como Internet puedan aportar para mejorar su formación. Los contenidos educativos dirigidos a niños y niñas deben ser adecuados para ellos y promover su bienestar, desarrollar sus capacidades, inculcar el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente y prepararlos para ser ciudadanos responsables en una sociedad libre.

- Derecho a la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos. Derecho a no proporcionar datos personales por la Red, a preservar su identidad y su imagen de posibles usos ilícitos.

- Derecho al esparcimiento, al ocio, a la diversión y al juego, también mediante Internet y otras nuevas tecnologías. Derecho a que los juegos y las propuestas de ocio en Internet no contengan violencia gratuita,

ni mensajes racistas, sexistas o denigrantes y respeten los derechos y la imagen de los niños y niñas y otras personas.

- Los padres y madres tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar, educar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable de Internet: establecer tiempos de utilización, páginas que no se deben visitar o información que no deben proporcionar para protegerlos de mensajes y situaciones peligrosas, etcétera. Para ello los padres y madres también deben poder formarse en el uso de Internet e informarse de sus contenidos.

- Los gobiernos de los países desarrollados deben comprometerse a cooperar con otros países para facilitar el acceso de estos y sus ciudadanos, y en especial de los niños y niñas, a Internet y otras tecnologías de la información para promover su desarrollo y evitar la creación de una nueva barrera entre los países ricos y los pobres.

- Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, más pacífico, más solidario, más justo y más respetuoso con el medio ambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.

2. V Configuración de privacidad en Instagram.

En la plataforma Instagram se expone, al registrarse, que es preciso tener una edad mínima de 14 años para crear una cuenta en dicha red. Pero junto a la exigencia de la edad, otra de las cuestiones más relevantes es la relativa a la forma en que se obtiene y se recaba el citado consentimiento; cómo se comprueba efectivamente si la persona que se da de alta es la que dice ser; cómo se verifica que esa persona cuenta con la edad establecida de forma objetiva para ello; cómo se sabe si el menor en cuestión tiene conocimientos suficientes sobre la forma de operar en esa red social; si sabe cómo recuperar, si es que fuera posible, la información personal que vuelca; en el caso de subir fotografías si debe conocer si se pueden modificar o no; si está en disposición de solicitar si se “arrepiente” de los datos “volcados” el borrado de los datos”.

Con respecto a la recolección de datos, Instagram solicita al registrar una cuenta crear un nombre de usuario, que, por lo general, se corresponde con el respectivo nombre propio. También exige elegir una fotografía de perfil cuya función es representar al sujeto en cuestión de una manera u otra. De este modo, en el apartado de “**Restricciones en cuanto al uso de Instagram**” invoca:

“Todos debemos poner de nuestra parte para que la comunidad cuente con un Servicio abierto y seguro.

No te hagas pasar por otra persona ni nos proporciones información incorrecta.

No es necesario que reveles tu identidad en Instagram. No obstante, debes facilitarnos información precisa y actualizada (incluida la información de registro). Asimismo, no puedes hacerte pasar por otra persona ni crear una cuenta en nombre de alguien más (a menos que cuentes con su permiso expreso)”.¹⁰

¹⁰ Fuente:

[https://help.instagram.com/581066165581870/?helpref=hc_fnav&bc\[0\]=Ayuda%20de%20Instagram&bc\[1\]=Centro%20de%20privacidad%20y%20seguridad](https://help.instagram.com/581066165581870/?helpref=hc_fnav&bc[0]=Ayuda%20de%20Instagram&bc[1]=Centro%20de%20privacidad%20y%20seguridad) Consultado el 16/05/2020.

Una de las opciones con respecto a la configuración de privacidad es que las cuentas pueden tomar el carácter de públicas o privadas. En cuanto a las públicas, cualquier persona registrada en la red puede ver lo que comparte un usuario, mientras que en las privadas se debe solicitar el hacerse seguidor de la cuenta, es decir, sólo los seguidores que son aceptados pueden ver lo que comparte el titular.



Figura6: Privacidad de la cuenta¹¹

Al ser Instagram una plataforma primordialmente de circulación de imágenes, resulta un riesgo enorme la exposición del menor en tal red, siendo que la publicación de contenido personal (ubicación, fotos) es un comportamiento que se visibiliza como natural, ignorando quién puede estar visualizando el perfil.

Con respecto a las interacciones, cualquiera puede otorgar "me gustas" o "likes" a fotos públicas de otros usuarios además de comentarlas. Esto no sucede si la cuenta del titular es privada. Si una situación le resulta incómoda, como por ejemplo que obtenga comentarios que no sean de su agrado en mensajes directos o en publicaciones, puede bloquear a estos usuarios si así lo desea, de esta forma se les imposibilita volver a interactuar con la cuenta (figura 7). O, el titular puede administrar el permiso de comentarios y de interacciones de usuarios, tal como se ve en la figura 8.

¹¹ Guía de Instagram para padres. Fuente: <https://about.instagram.com/community/parents>



Figura 7: Bloquear cuenta



Figura 8: Administrar comentarios

Estas políticas favorecen a la prevención de una cibervictimización como es el Cyberbullying. Sin embargo, vemos que el Grooming se destaca por el uso del chat por parte de los agresores. Instagram en este sentido no permite una configuración acerca de la recepción de mensajes. Si una cuenta, ya sea privada o pública, recibe un mensaje de otra cuenta que no forma parte de sus contactos, éste se ubicará en la bandeja de "Solicitudes de Mensajes", y aparecerá allí hasta que el titular confirme o rechace la visualización de dicho mensaje.



Figura 9: Solicitudes de mensajes

En suma, resulta primordial concientizar a los menores respecto a la circulación de datos y el posible uso que terceros puedan ejercer sobre ellos. Es sabido que las personas que intentan acceder a menores a través de las redes sociales, realizan una profunda observación de distintos perfiles para seleccionar a su próxima víctima. Por eso debemos enseñarles a los menores a proteger su intimidad, a no mostrar información a personas que no son de nuestra lista de amigos. Es fundamental saber cómo ser cautos con la información personal, leer y comprender las configuraciones de privacidad que ofrece cada red social ya que al aceptar los términos y condiciones de una red social estamos entregando una inmensidad de datos privados, así como nos enfrentamos a riesgos online de los que no tenemos conciencia al respecto. En este sentido, Gil Antón (2013) explica:

“Será necesario informar y educar a nuestros menores sobre los riesgos que genera compartir con ‘amigos virtuales’ informaciones o contenidos que no se compartirían en el círculo real de los amigos o de la familia, ya que dicha información puede volverse en contra de la propia seguridad, privacidad si es utilizada de forma inadecuada por esos falsos amigos” (pág. 83).

Y de ahí que la primera medida básica para atacar los peligros que abundan en Internet, es la concientización de su existencia, conocer los ciberdelitos, como el Grooming, conocer su funcionamiento y cómo actúan sus responsables. Se necesita por lo tanto una educación cibernética integral que abarque varios puntos.

La temática de ciberseguridad, actualmente, en razón del uso de las redes sociales por parte de la niñez y la adolescencia, debe ser un tema de discusión y análisis familiar, mediante el empleo de metodologías prácticas y contextualizadas, innovadoras y significativas, que permitan dar solución a problemáticas relacionadas con los peligros en la red a los que se enfrenta la población de interés. El monitoreo, el acompañamiento y la supervisión sobre el uso correcto de las redes sociales en línea debe ser constante, en

razón de los acelerados cambios tecnológicos que surgen día tras día, con el fin de brindar las recomendaciones preventivas necesarias a nivel familiar.

3. Grooming

3. I. Definiciones del Grooming

Llegó el momento de definir al tópico que nos atañe: el Grooming. Child Grooming, Engaño pederasta, Acceso a niños con fines sexuales a través de la TIC, lo cierto es que la utilización de las denominaciones varían según el autor y según el ordenamiento del que se trate.

“En el marco de la victimización sexual de menores, el vocablo ‘to groom’¹² fue empleado por primera vez por Salter¹³ en 1995 para referirse al proceso por el cual un abusador potencial manipula hábilmente (prepara) a un niño en una situación donde puede ser abusado sexualmente más fácilmente y es menos probable que el menor lo cuente (McAlinden, 2006). El uso del término se popularizó en el marco jurídico como consecuencia de la Sexual Offences Act aprobada para Inglaterra y Gales en 2004¹⁴, siendo la primera Ley en utilizar dicho vocablo para referirse al delito de contacto con menores a través de Internet con fines sexuales. La adaptación del término “to groom” al contexto de los abusos sexuales ha traído consigo una vasta variedad de definiciones que se han ido aportando para señalar a qué nos enfrentamos cuando hablamos de Grooming. Por ejemplo, **Berson** (2003) lo describe como ‘un proceso inteligente de manipulación, generalmente iniciado a través de una aproximación no sexual, diseñado para atraer a la víctima hacia un encuentro sexual’. Por su parte, la **Asociación Nacional para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños** (NSPCC por sus siglas en inglés) afirma que existe Grooming cuando alguien construye una conexión emocional con un niño para ganar su confianza con un propósito de abuso sexual, explotación sexual o tráfico. Al mismo tiempo, **Bennet y Donohue** (2014) presentan doce definiciones de Grooming ordenadas de menos a más recientes, la mayoría de las cuales tienen los siguientes elementos en común: (i) consiste en un proceso de preparación de un niño para un posterior abuso, (ii) obteniendo la confianza del menor, (iii) haciendo más difícil que éste se resista o que revele la situación, (iv) a través del empleo de una serie de tácticas por parte del abusador. En su trabajo, **Villacampa** (2014) propone una clasificación en la que las distintas explicaciones del Grooming se agrupan en tres grupos: (i) aquellas definiciones centradas en la seducción por parte del adulto como elemento clave, (ii) las que ponen el foco en la pedofilia, y (iii) las que destacan la obtención de la confianza del menor como aspecto nuclear del fenómeno. La autora atribuye al Child Grooming una naturaleza puramente sexual —no vinculada ni al acoso ni ceñida exclusivamente al ámbito de Internet— afirmando que, en realidad, acontece en forma de seducción, siendo la esencia del fenómeno el proceso conducente a ganarse la confianza del menor con el fin de obtener el control sobre el mismo y así lograr tener acceso sexual a él, caracterización por la que, en definitiva, también se decanta la jurisprudencia. De esta forma, el Child Grooming sería el proceso con el que se inicia el ciclo de abuso sexual y no sólo eso, sino que, yendo más allá, llegaría a constituir un papel integral de todo el proceso del abuso. Según el autor **Ramos** (2012), el Grooming constituye un proceso gradual mediante el que una persona establece una relación de confianza con menores de edad, relación enmascarada como de amistad, en las que abundan los regalos, muestras de atención y afecto y que, gradualmente, deriva en un contenido sexual en un modo que resulta natural y no intimidatorio para el propio menor” (Maldonado, 2019, pág. 3).

¹²El diccionario Ilustrado de Oxford describe el verbo “to Groom” como el acto de “prepararse en cuanto a una posición o acto específico” o “prepararse para un papel o función futura”.

¹³Anna Salter es una psicóloga y novelista estadounidense. Es especialista en delitos sexuales y autora de diversos libros relacionados. En 1995 publica “Transforming trauma: A guide to understanding and treating adult survivors of child sexual abuse”.

¹⁴La Ley de delitos sexuales de 2003 es una ley del Parlamento del Reino Unido. Reemplazó las leyes de delitos sexuales más antiguas con una redacción más específica y explícita

Por su parte, el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia** (Unicef) lo describe como un proceso de captación o manipulación en línea en el cual un adulto, por medio de Internet, trata de ganarse la amistad de un menor de edad con fines sexuales, pudiendo llegar a reunirse físicamente con él/ella para perpetrar el abuso (Unicef, 2012).

En este estudio tomaremos la definición de “captación y manipulación de menores de edad en línea con fines sexuales. El proceso por el cual un adulto trata de ganarse la confianza de un niño o adolescente haciéndose pasar por otro menor mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TICs) en Internet tales como salas de chat, redes sociales, juegos en línea, etc”. Puede ser ejercido mediante la creación de uno o más perfiles falsos que el adulto utiliza para presentarse ante el menor como un par, con el objeto de ganarse su confianza y solicitarle el envío de imágenes o videos que lo involucran en situaciones sexuales (desnudez, tocamientos) y/o proponerle un encuentro personal con fines de abuso sexual (Whittle et al., 2013). Es un fenómeno que es vital conocer, como peligro que acecha a los jóvenes de hoy en día. Además, es un ciberdelito y se configuró como tal en nuestro país. Es importante conocer las penas y las características de la legislación. Las consecuencias de este fenómeno son drásticas en los adolescentes. Cuando se limita al entorno digital, como envío de fotos íntimas o grabación de contenidos, el menor podría sufrir traumas psicológicos como víctima de la manipulación y las consecuencias sobre la privacidad en caso que dichos contenidos sean publicados. Si se concreta un encuentro cara a cara, las consecuencias podrían ser ya también de carácter físico, pudiendo llegar incluso al abuso sexual.

3. II Diferencia pederastía con pedofilia

A continuación, procederemos a diferenciar el concepto de pederasta con el de pedofilia. Silvana Savoini, Psicóloga, Terapeuta Cognitivo Comportamental, Especialista en Sexología Clínica y Educativa (2018) explica que “ambas palabras tienen en su origen la raíz “Ped” proveniente del griego Paidós y hace referencia a los niños o a la infancia. La Sexología Sustantiva, la ciencia que estudia los sexos por fuera de un marco teórico determinado, pretende poco a poco analizar y reformular, cuando es necesario, conceptos o términos que se utilizan en el área de la sexualidad humana, y que han sido acuñados, en algunos casos, sin una decisión reflexiva respecto a su etimología. Tal es el caso de la palabra **Pedofilia** o Paidofilia, que literalmente según su etimología Philos (–filo) significa amor o afinidad por los niños, sin connotaciones eróticas, lo cual en sí mismo no tendría nada de malo, por el contrario, la mayor parte de la humanidad podría expresar que siente amor por los niños. Pero los usos y costumbres del lenguaje han instalado el término para hacer referencia a la atracción o excitación sexual relacionada con niños, niñas o adolescentes.

Pederastia o pederasta, en cambio, es un término que hace referencia al componente erótico en relación a un niño o niña, ya que etimológicamente proviene de Eros (-erasta). Recordemos que la función erótica es el ejercicio consciente del placer sexual.

Por otro lado, cabe distinguir, que una cosa es la consideración Psicopatológica de la Pederastia, mal llamada incluso en la terminología médica Pedofilia, y otra cosa es la consumación de un Abuso Sexual Infantil (abuso sexual de niños, niñas o adolescentes), con las implicancias éticas, morales, y legales que lo conforman claramente como un delito. Considerar la pederastia como psicopatología y como delito son dos vertientes de análisis distintos, de fenómenos diferentes.

La pederastia como inclinación a sentir atracción sexual por niños, niñas o adolescentes, es considerada una Parafilia dentro de los Trastornos Sexuales. Las **Parafilias** son desviaciones respecto al objeto de la excitación sexual, en tanto es alguien menor de edad, o que no tiene capacidad de dar su consentimiento, o cuando se trata de objetos no humanos, o cuando aleja al encuentro sexual de su función unitiva para las

personas. Las parafilias pueden considerarse tales por la exclusiva presencia de fantasías eróticas cuyo contenido se asocie, en el caso de la pederastia, a niños, niñas o adolescentes, sin que exista ningún tipo de acercamiento o comportamiento sexual concretamente dirigido a dichas personas. Hasta allí la patología, que como todas las parafilias, es susceptible de tratamiento mediante Terapias Sexuales en el marco de un abordaje Cognitivo Conductual.

Otra cuestión diferente, es que esa preferencia patológica de lugar a un comportamiento de acercamiento, seducción (incluso bajo un argumento amoroso, que intente subestimar las diferencias etarias), acoso y/o abuso de niños, niñas o adolescentes. En cualquier caso, cualquier acción que involucre a los niños, niñas o adolescentes, es por definición un abuso y por tanto un delito.

Se incluyen en el **abuso** las conversaciones sobre temas sexuales que exceden la madurez psicosexual del niño, niña o adolescente, la exhibición de material pornográfico, la exhibición de genitales o partes del cuerpo, o la conminación a exponer partes del cuerpo que el menor vivencia como íntimas (sin limitarnos a los genitales), el besar, tocar, acariciar con connotación erótica, el Sexting (intercambio de mensajes de contenido erótico en imágenes o texto), y por supuesto el Grooming (el acoso a través de la comunicación entre un adulto y un menor a través de las nuevas tecnologías, valiéndose en general de perfiles falsos para inducirlo a un intercambio sexual virtual o presencial). Y claramente en el extremo del abuso, en los casos en los que directamente se actúa sobre el menor sin su consentimiento, estamos hablando de violaciones sexuales. La **violación** es un acto de violencia, no un acto sexual. La violación no es un trastorno, es un delito. Y toda situación de abuso constituye una vulneración de los Derechos Sexuales que son Derechos Humanos Universales y Fundamentales (Savoini, 2018).

3. III Online Grooming y Abuso Sexual Infantil.

El Grooming es un tipo de acoso sexual y un delito, que puede desencadenar en otro delito como es el abuso sexual infantil. Para Patricia de Santisteban (2018), psicóloga española, “la definición de abuso sexual infantil presenta serias dificultades debido a las conductas consideradas abuso, la diferencia de edad o madurativa respecto a la víctima y cuestiones de índole cultural. La coerción se refiere al contacto sexual mantenido con un menor mediante el uso de la fuerza física, la amenaza, la presión, la autoridad o el engaño, y se considera criterio suficiente para identificar una conducta de abuso sexual, independientemente de la edad del agresor. Por otra parte, la asimetría de edad aparece como importante elemento de desigualdad, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes, lo que impide la verdadera libertad de decisión del niño e imposibilita una actividad sexual compartida “(pág. 30).

Atendiendo a la definición propuesta por el National Center of Child Abuse and Neglect (NCAAN), el abuso sexual infantil (ASI) se define como: "los contactos o interacciones entre un niño o niña y una persona adulta (agresor/a) que usa al menor para estimularse sexualmente él/ella mismo/a, al niño/a u otra persona. El abuso sexual puede ser cometido también por alguien menor de 18 años, cuando éste es significativamente mayor que la víctima o cuando está en una situación de poder y control sobre el otro menor". Los criterios clave para definirlo son la desigualdad entre víctima y agresor/a (asimetría de edad, madurez o poder) y la utilización del menor de edad como objeto sexual, independientemente de que cada autor establezca los matices que considere oportunos respecto a la diferencia mínima de edad necesaria entre víctima y agresor/a, o la necesidad de que haya o no contacto físico y/o coerción para poder hablar de abuso sexual –sin entrar, por supuesto, en las diferencias existentes entre las definiciones jurídicas y las psicológicas.”

Aquí se pone de manifiesto el doble riesgo que conlleva ser embaucados por el delito de Grooming, como posible antesala para un delito más grave como el Abuso Sexual Infantil. Patricia de Santisteban

(2018) en su tesis doctoral explica la inadecuación entre las relaciones sexuales entre adultos y menores de edad:

“En primer lugar, los menores tienen escasa o nula experiencia en el establecimiento de relaciones íntimas y románticas. La información que manejan los menores respecto al ámbito sexual es escasa, pudiendo ser manipulados e iniciados prematuramente en las actividades sexuales a manos del adulto que los manipula emocionalmente. En este sentido, la mayoría de los menores no ha desarrollado la suficiente autorregulación emocional que se requiere para involucrarse en relaciones con adultos que incluyan intimidad sexual de una manera equitativa y adecuada. La asimetría de poder que se da en la relación afectiva con un adulto puede colocar a la víctima en una situación de dependencia, ejerciéndose sobre él una proyección emocional y afectiva que incentive en el menor la propia aproximación al uso. De este modo, los sentimientos de incapacidad de los menores para mostrarse en desacuerdo con los deseos de su pareja, pueden ser difíciles de manejar por el miedo a fracasar en la relación amorosa. Esto les pone en situación de desventaja a la hora de negociar con la pareja sobre temas que atañen a la sexualidad, pudiendo sentirse presionados o intimidados para llevar a cabo conductas que no desean o sobre las que no tienen ninguna experiencia. Manlove, Moore, Lietchy, Ikramullah y Cottingham (2005) encontraron que adolescentes con parejas de una edad significativamente mayor presentaban mayores ratios de sexo coercitivo. Por otro lado, entra en juego una asimetría de la gratificación, en cuanto a la disparidad existente entre los deseos sexuales del abusador y la experiencia subjetiva de la víctima ante potenciales experiencias traumáticas. En el abuso sexual infantil, el sujeto abusador suele mantener una percepción de la actividad sexual como una acción consentida, sosteniendo la creencia interesada de que el abusado es un mero objeto a utilizar para gratificarse sexualmente. Varios autores exponen cómo la actividad sexual temprana de los adolescentes se ha encontrado relacionada con diversas conductas problemáticas como abuso de sustancias o delincuencia, así como con conductas de riesgo de tipo sexual como tener múltiples parejas, parejas mayores, no utilizar protección y embarazos no deseados” (pág. 33).

3. IV Facilidades de Internet.

En el Grooming se aprecia cómo el agresor, en la tentativa de dañar la integridad moral y sexual del menor, se aprovecha de las facilidades que brinda Internet. Los adultos motivados ven incrementadas sus oportunidades de interacción con menores, así como la capacidad para operar en múltiples escenarios y con diferentes víctimas potenciales al mismo tiempo. Algunas de esas características que hacen de las TICs un medio potencialmente peligroso para el desarrollo de situaciones de victimización online de menores como el Grooming, cyberbullying o el sexting son, según Santisteban (2017):

- **Accesibilidad e incremento de víctimas potenciales.** La capacidad para operar desde la distancia y en múltiples escenarios al mismo tiempo multiplica las oportunidades de acceso a menores desde cualquier lugar y en cualquier momento, aumentando las probabilidades de éxito para los abusadores. Lovelle et. al (2014) destacan que la máxima reducción de la distancia permite que el contacto se lleve a cabo sin la necesidad de un desplazamiento físico del agresor y reduciendo el riesgo de ser descubierto.

- **Anonimato.** En el entorno online no siempre es posible saber quién es la persona con la que se mantiene la comunicación, ya que la creación de un perfil falso o la alteración de elementos de la identidad está al alcance de cualquier usuario. El anonimato puede ser aprovechado por un potencial abusador para facilitar acercamientos a los menores, así como para manifestar hostilidad cuando éstos no ceden a sus pretensiones.

- **Invisibilidad.** La capacidad para acceder a determinados entornos online sin ser identificado produce un efecto desinhibitorio que permite a los usuarios explorar lugares a los que, de otra forma, no accederían, así como realizar conductas que de otra manera no perpetrarían. Esta percepción de

invisibilidad facilita también que los propios menores asuman riesgos online para tratar temas relacionados con la sexualidad, muchas veces poco accesibles en el entorno no virtual.

- **Ausencia de percepción de riesgo.** La sensación de distancia segura que proporciona el entorno virtual al no estar expuesto físicamente dificulta la toma de conciencia sobre el riesgo de determinadas situaciones. Cuestiones como entablar conversaciones sexuales con desconocidos, así como el intercambio de contenido personal se ven facilitadas, incrementándose el riesgo de ser victimizados. Montiel et. al (2014) añaden a la lista la creencia errónea de que lo que pasa online se queda en la Red y no trasciende al “mundo real”.

- **Menor supervisión parental.** Internet supone un aumento de la autonomía de los menores en relación a su capacidad de interrelación con el mundo que los rodea. La utilización de diferentes dispositivos con conexión a Internet en su vida diaria, así como las múltiples plataformas como redes sociales, foros o juegos online, los expone con frecuencia a interacciones con extraños quedando ello fuera de los límites de control habituales. A su vez, se añade la idea de un menor conocimiento por parte de los padres de la tecnología, dejando a sus hijos solos frente a las pantallas e ignorando los potenciales riesgos.

- **Nuevas posibilidades de socialización y experimentación.** Llegada la adolescencia, los menores comienzan a desarrollar curiosidad en torno al tema de la sexualidad y las relaciones afectivas. El entorno online puede ofrecer entonces un nuevo ámbito en el cual es posible encontrar información no disponible en el medio natural, así como también puede aportar ambientes de socialización. Asimismo, la ausencia de límites y la baja percepción de vulnerabilidad pueden facilitar el inicio de conductas de riesgo como responder a solicitudes sexuales con adultos abusadores.

- **Disociación entre el entorno natural y virtual.** En ocasiones se crea una diferenciación del entorno virtual respecto a la vida cotidiana del sujeto, influyendo sobre su subjetividad y sus límites habituales. Esto puede hacer que tanto adultos abusadores como menores puedan desinhibirse con mayor facilidad a través de las TICs, interactuando de formas que en el entorno cotidiano resultarían inapropiadas.

- **Mayor velocidad e intensidad en las relaciones.** Las relaciones afectivas que se pueden desarrollar en la intimidad del menor que interactúa sin supervisión a través de las TICs con un adulto, puede que sean experimentadas con mayor intensidad que las relaciones habituales entre pares.

- **Dificultades para empatizar.** Al no ver las reacciones inmediatas de la víctima, las TICs pueden facilitar en el agresor conductas de insensibilidad seguidas de una falta de empatía hacia su sufrimiento.

- **Prolongación indefinida del sufrimiento de la víctima.** En muchas ocasiones el abusador posee material autogenerado por la víctima o grabado sin el conocimiento de ésta en el contexto de la relación abusiva. El adulto puede utilizar estrategias de manipulación y control sobre la víctima para mantener el acoso o para atormentarla tras su finalización, por ejemplo, a través de amenazas con la difusión del material.

- **Ausencia de lugares seguros.** La víctima puede sentir una total indefensión al poder ser localizada por diferentes medios (redes sociales, email, etc.) así como al poder ser identificada por conocidos de su entorno o familiares. Dado que los agresores pueden tener acceso a las redes sociales de las víctimas, sus listas de contactos, etc., la sensación de inseguridad no desaparece tampoco en el hogar de la víctima.

Lovelle et al. (2014) explican que la cuestión del espacio en el mundo virtual permite dos acciones. Cuando el contacto es instantáneo las conversaciones tienden a ser en un formato de chat privado, y las temáticas pueden cobrar un sentido sexual de forma tan rápida como el agresor desee y el niño permita, sin necesidad de protegerse extremadamente del contexto protector. Asimismo, este tipo de contenido tiende a escalar y mantenerse en el tiempo a medida que el agresor evalúa la situación y avanza. Por otro

lado, el contacto perenne, es decir la discontinuidad comunicativa, permite al agresor un contacto de 24 horas con el menor. La conversación sigue teniendo lugar más allá del transcurso del tiempo, y no pierde el sentido. Aún así, a partir del uso de los aparatos con conexión permanente a Internet los adolescentes viven conectados y siempre disponibles para conversar.

Una vez vistas las facilidades del entorno online como medio potencial para perpetrar el Grooming, pasaremos a analizar la dinámica de dicho proceso.

3. V. Fases del Grooming

El Grooming habitualmente puede durar semanas o incluso meses, dependiendo el modus operandi del agresor. El patrón sobre las llamadas fases o estadios por los que transcurre dicho proceso dirigido a dañar y lesionar la integridad sexual del menor, varía, ya que se basan en la recopilación de estudios que cada autor fue realizando.

Diego Maldonado en “El mal denominado delito de Grooming Online como forma de violencia sexual contra menores. Problemas jurídicos y aspectos criminológicos” (2019) reúne los estudios de autores como O’Connell(2003), Stacksrud(2013) y Wintery & Jeglic (2017). Éstos han propuesto un modelo que comienza con el acceso y las estrategias que los agresores despliegan para comenzar el contacto con los menores. Posteriormente, en este proceso los adultos van estudiando a fondo el entorno del menor y sus vulnerabilidades para desarrollar estrategias adaptadas a las necesidades de los menores, con el fin último de conseguir su implicación en el abuso. Los resultados son los encuentros sexuales entre el adulto y el menor, que pueden ser tanto puntuales como sostenidos en el tiempo. Las fases son las siguientes:

1. Exploración y selección de la víctima. El surgimiento de las redes sociales ha brindado a los abusadores en potencia, la oportunidad para una mejor búsqueda y selección. En sus redes sociales los menores cuelgan una cantidad desmesurada de información sobre sí mismos. Todas estas pistas serán aprovechadas por el agresor para construirse un perfil acorde con el de la víctima seleccionada.

2. Contacto con el menor. Una vez seleccionada la víctima, el agresor se contactará con ella. En un estudio realizado por Santisteban y Gámez (2017) se entrevistaron a 12 hombres condenados por haber cometido delitos sexuales contra menores de 16 años, 11 niñas y 6 niños, con los que iniciaron o mantuvieron contactos sexuales a través de Internet. Los resultados arrojaron información sobre las distintas técnicas que éstos utilizaron en el Grooming. Para iniciar el contacto con los menores, las tácticas eran la obtención de correos electrónicos de terceros (cuando llegan correos en cadena), agregar gente a las redes sociales al azar, analizar el nombre de perfil de las redes sociales (ej:luly12) y el uso del chat.

La táctica más utilizada generalmente es crear una nueva identidad, inventar un perfil acorde a los gustos de los niños, para llamar su atención. Incluye mentir sobre el nombre, la edad, usar fotos ficticias, proporcionar información falsa. Otra estrategia para contactar a la víctima es adaptar el lenguaje a la jerga típica de los menores, así como hablar de temas que les resulten interesantes. De este modo la víctima es engañada al ver el perfil (aparente) del adolescente y constatar que habla como tal. Puede que no necesariamente el agresor se haga pasar por otra persona de su edad, sino que adopta el perfil de una persona que le resulte de interés, ej.: el presidente del club de fans de su banda preferida.

Iniciado el contacto y tras conseguir mantener la atención de las víctimas, los adultos comienzan a centrarse en el estudio de las mismas y de su entorno, con el objetivo de desarrollar estrategias más elaboradas y adaptadas a las respuestas que éstas van dando.

3. El establecimiento de una relación de amistad. Constituye una etapa crucial dentro de todo el proceso. En la presente fase el delincuente crea un lazo con la víctima hablando de sus amigos, familia, escuela y vida social. Actúa de una forma compasiva y comprensiva para tratar de ganarse la confianza de la víctima, por lo que abundan los regalos, las muestras de atención, afecto y cariño. En muchos casos la negligencia de los padres del menor constituye una oportunidad para el agresor, que intentará suplir esa figura para acelerar el proceso. Se representa a sí mismo como alguien de plena confianza. La víctima se sentirá entonces cómoda para contarle cualquier secreto, cederle imágenes y videos personales, etc.

En el citado estudio de Santisteban y Guadix (2017) donde entrevistaron a los condenados por el delito de Grooming, se menciona que los adultos se interesaban por elementos estructurales de la vida diaria de los niños, como sus horarios, actividades o cuidadores. Además, contaron que suelen simular interesarse por el entorno de los menores y al abrirse a la escucha, conocen importantes detalles sobre conflictos de la situación familiar. Toda la información recabada les sirve para encaminar sus conversaciones hacia propuestas de interés para el menor. Los adultos se involucran también en conocer carencias patentes en el sistema familiar y necesidades no cubiertas en los menores, para mencionar una ayuda económica o prometer regalos. Es decir, aprovechan la información que trate sobre la vulnerabilidad de la víctima, como problemas psicológicos, maltratos o negligencia, para volverlo en su contra llegado el momento.

4. Estrategias. Una vez que los agresores online van conociendo a fondo esas necesidades afectivas o económicas de sus víctimas, van adaptando una o varias estrategias de persuasión con el fin de maximizar sus probabilidades de éxito. Las diferentes estrategias de persuasión desarrolladas durante el proceso de Grooming, además de cumplir la función de involucrar activamente al menor engañado para evitar la revelación, aportan un complejo entramado relacional en el que las víctimas se ven inmersas. En la mayoría de las ocasiones observamos la escasa conciencia de los pequeños sobre la problemática que están viviendo, debido a la función que la relación de acoso establecida puede cumplir para ellos.

Engaño. Las estrategias de engaño encontradas van más allá de la mera ocultación de las intenciones, apareciendo diferentes grados de elaboración. En algunos casos el engaño se mantiene y aumenta para sostener y potenciar la falsa identidad creada desde la persuasión inicial, involucrando quizás a “otras personas/hechos”(otros perfiles falsos) que avalen su existencia. En otros casos se introducen pretextos para conseguir la implicación de los menores, o se crean historias paralelas, para dar credibilidad a las mentiras.

Corrupción. Las estrategias de corrupción encontradas en los casos estudiados se relacionan con el ofrecimiento de bienes materiales a los menores. En varios casos se les ofreció dinero explícitamente a cambio de sexo, trabajo como modelo o actriz, un book de fotos o regalos, etc.

Implicación. Las estrategias de implicación encontradas se centran en cómo los agresores tratan de conseguir la implicación afectiva del menor en la relación abusiva, mostrándose ante ellos como si de una relación libre y equitativa se tratara. Se identificaron varios tipos de implicación, como la inversión de tiempo y dedicación, que a ojos del menor significa un lazo social estrecho y un aprecio muy grande.

En el estudio citado previamente, se observó asimismo una progresión en las conductas. Las peticiones iniciales sobre la participación del niño eran más simples, pasando a solicitudes que aumentaban gradualmente con el tiempo. Ej: “*Cuando declaráramos que íbamos a ser novios, nos enviábamos fotos (OA)*”. Con esta táctica los agresores pretenden involucrar al menor en situaciones a las que nunca se hubiesen esperado llegar.

Agresión. Otra de las estrategias es la agresión, en la que el adulto emplea conductas de acoso, intimidación o coacción, ya sea para conseguir mantener la relación abusiva o como venganza por no ceder a sus pretensiones o dar por finalizada la relación. Ejemplo: Tras hacerse con datos personales y vídeos de contenido sexual, imágenes que grababa sin autorización valiéndose de la webcam, “*les advertía por*

Internet que, si no accedían, haría público el material o el hecho de haber mantenido relaciones sexuales con él, entre amigos y conocidos, llegando a difundir algún vídeo (MV, hechos probados)”.

El modelo planteado sigue una progresión en fases a la hora de iniciar y mantener la relación con los menores. Sin embargo, es importante destacar que estas fases no siempre son lineales ni universales, debido a la constante retroalimentación que van obteniendo los agresores de sus víctimas a lo largo de sus interacciones. Un mismo sujeto podría emplear diferentes técnicas persuasivas en función de las respuestas de sus víctimas. Por ejemplo, el inicio con estrategias de engaño o corrupción podría acabar derivando en el uso de estrategias de implicación, tras haber generado una vinculación emocional con la víctima.

5. La fase de exploración del riesgo. Constituye ese momento en que el groomer evalúa la probabilidad de que alguien del entorno del menor pueda conocer la situación. En caso de que el riesgo percibido sea bajo, accederá a la siguiente y última fase: la sexual.

6. Fase sexual. En este momento, cuando es evidente que la víctima confía plenamente en el abusador, éste formulará seriamente la petición de un encuentro en persona con fines sexuales. El agresor se vale de las imágenes o secretos que la víctima compartió en conversaciones anteriores, amenazándola con compartirlas con sus familiares y amigos si no cede al encuentro. De lo anterior se deduce que las conductas de Grooming suelen solaparse con otras actividades delictivas como el abuso y agresión sexual a menores, producción, difusión y tenencia de pornografía infantil o sextorsión, lo que complica su abordaje” (Maldonado, 2019, pág. 9).

Aunque varios autores aceptan este modelo, estas etapas no son universales. Así, “el estudio de Black et al. (2015) demostró que los participantes de su estudio no siguieron el orden antes mencionado. De hecho, el discurso indicativo que O’Connell incluye en la fase de evaluación de riesgos, prevaleció en las etapas iniciales del proceso” (Peris, 2017, pág.281).

Además, es importante recalcar que en dicho estudio realizado por O’Connell (2003) los investigadores se hicieron pasar por menores de entre 8 a 12 años para estudiar los procesos de persuasión empleados por adultos abusadores. Es necesario tomar en cuenta esta observación y sospechar de su adecuación a la realidad ya que, como la mayoría de los estudios cualitativos en relación a explotación sexual infantil, se realizaron con investigadores encubiertos (De Santisteban, Almendros, & Gámez-Guadix, 2018, pág. 171).

Con las estrategias desarrolladas los adultos consiguen su propósito de mantener relaciones sexuales con los menores, tanto vía online (a través de intercambio de fotos o vídeos de contenido sexual) como offline (encuentros sexuales). Estos resultados son un contacto sexual puntual o un contacto sexual sostenido. De Santisteban & Gámez-Guadix (2017) explican que el contacto sexual puntual puede ser uno o varios encuentros sexuales puntuales entre el adulto agresor y su víctima. Mientras que el contacto sexual sostenido supone un contacto relacional mantenido en el tiempo y con una mayor implicación afectiva. La diferencia respecto a los encuentros puntuales es la implicación emocional de los menores con sus agresores producto de la manipulación. Otra observación con respecto a los encuentros sexuales refiere a la pluralidad de víctimas. Los agresores pueden tener contacto con varias víctimas al mismo tiempo, o en momentos temporales diferentes.

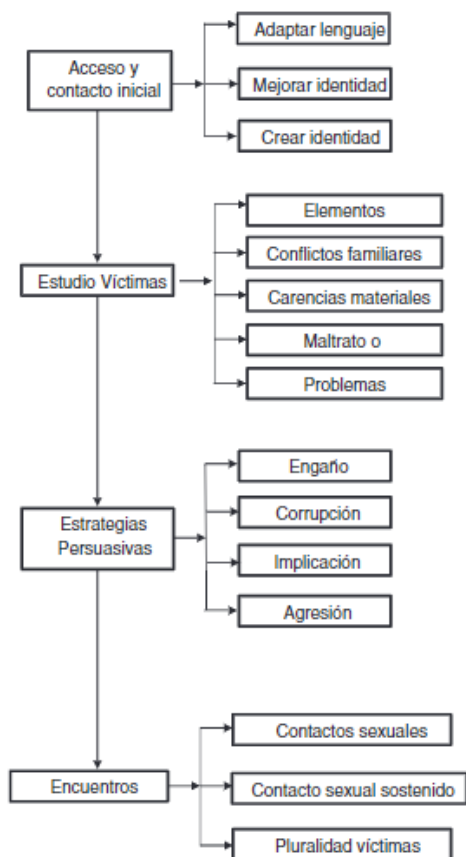


Figura 9: Procesos de persuasión en Online Grooming.
Fuente: de Santisteban & Gámez-Guadix (2017, pág.142)

3. VI. Estadísticas de Grooming

El fenómeno de Grooming se destaca por ser un concepto poco conocido por la sociedad. Este hecho, junto a la escasez de estudios que lo analicen en profundidad, lleva a una dificultad a la hora de contabilizar las estadísticas oficiales en el país. Algunos de los datos recogidos más recientes se mencionan a continuación.

“Según la Fiscalía a cargo del Equipo de Delitos Informáticos de la Ciudad de Buenos Aires, en 2017, hubo cerca de cinco mil casos de Grooming en Argentina. Es decir, casi 14 casos por día”¹⁵. Dicha cifra es realmente alarmante y data de 3 años atrás.

Desde las organizaciones que se dedican a luchar contra el Grooming enfatizan que es muy difícil tener estadísticas certeras ya que no se conoce del tema y eso incluye tanto a padres como a víctimas, comisarías, fiscalías, colegios. Según datos proporcionados por Héctor Navarro, fundador de la ONG

¹⁵ Nota Diario La capital (10 de noviembre de 2019). Fuente: <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/lanzan-campana-concientizacion-grooming-n2541436.html>.

Grooming Argentina, “7 de cada 10 personas desconocen qué es el Grooming”.¹⁶ Asimismo, dicha organización dio a conocer los resultados de un informe en el que participaron 4.276 niños y adolescentes de todo el país, de entre 9 y 17 años. Este trabajo de investigación se realizó entre junio de 2019 y febrero de 2020 en buena parte del territorio nacional para tener un diagnóstico preciso sobre el impacto del Grooming.

En el sondeo se advierte la figura del pederasta digital como un delincuente sexual que suele dirigir acciones de Grooming a varias víctimas en simultáneo. En el 30% de los casos, son conocidos de la víctima originaria, lo cual demuestra que el pederasta se vincula con su entorno (amigos, compañeros de escuela, contactos de sus redes sociales).

El 56,4% de los niños, niñas y adolescentes habla con personas desconocidas en Internet. Los índices más altos se registraron en las provincias de Jujuy (86,3%), Santiago del Estero (73,5%), Santa Fe (67,3%), La Rioja (66,3%) y Neuquén (62%). En el resto de los distritos los resultados indicaron: Entre Ríos (59,4%), Mendoza (52,4%), Córdoba (51,6%), Buenos Aires (51,3 %) y Corrientes (39,1%).

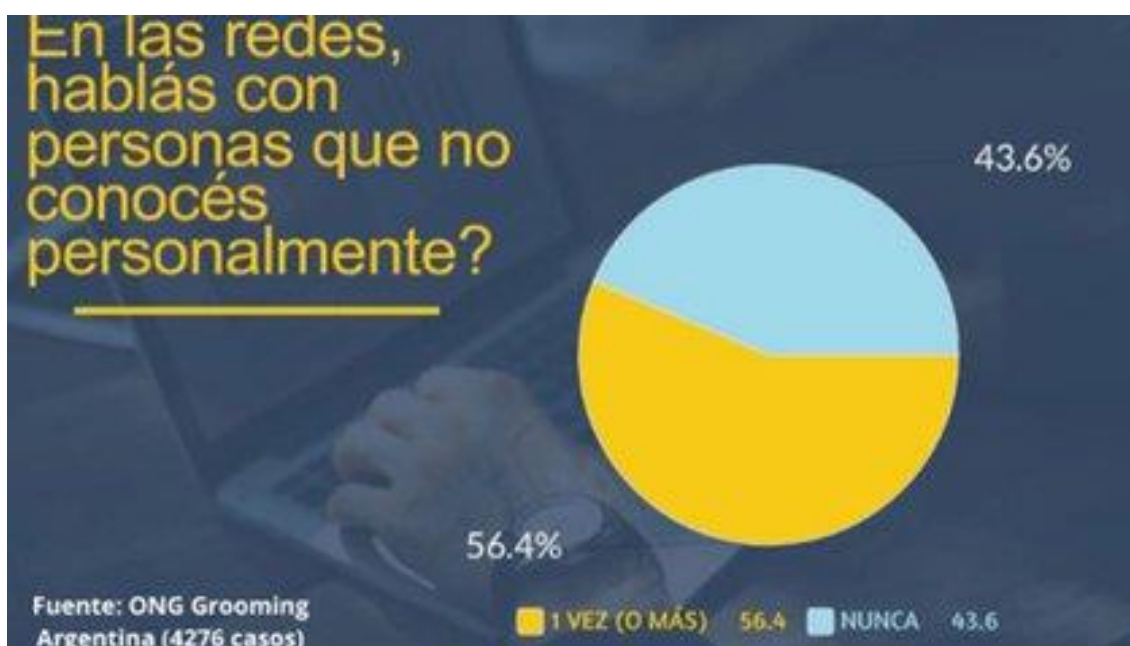


Figura 10

El 48,9% de los niños encuestados fue agregado a un grupo de WhatsApp por desconocidos sin su consentimiento. Además, el 32,6% de los niños que utiliza juegos en red ha hablado por privado con desconocidos, a partir de invitaciones recibidas.

¹⁶ Nota Diario Análisis (23 de septiembre de 2019). Fuente: <https://www.analisisdigital.com.ar/provinciales/2019/09/23/grooming-advirtieron-que-8-de-cada-10-victimas-son-mujeres-menores-de-17>.

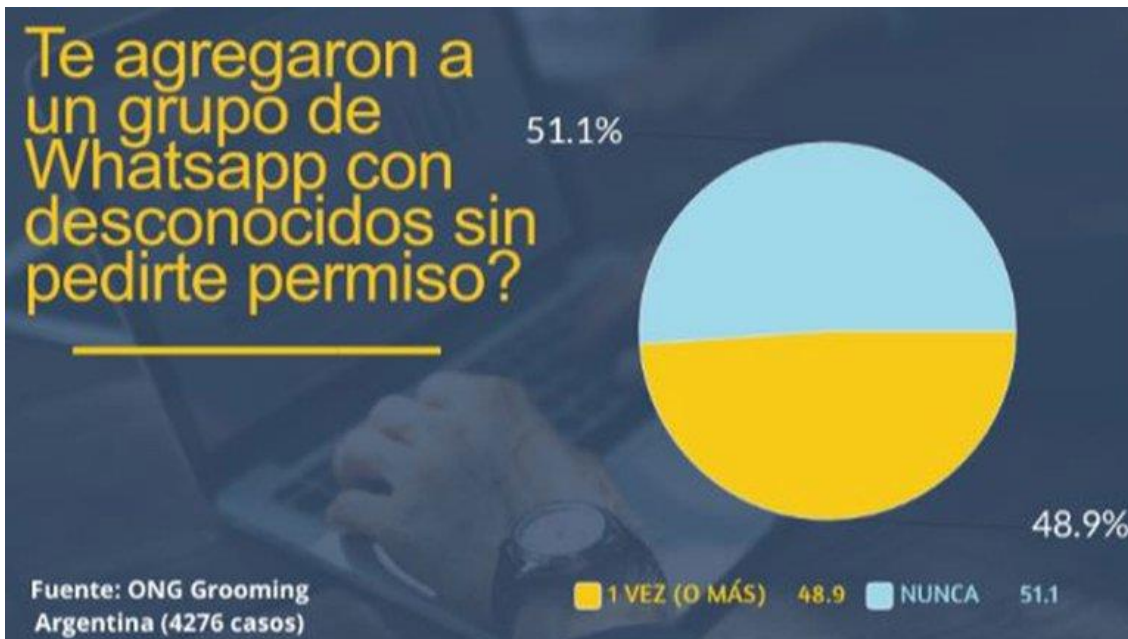


Figura 11

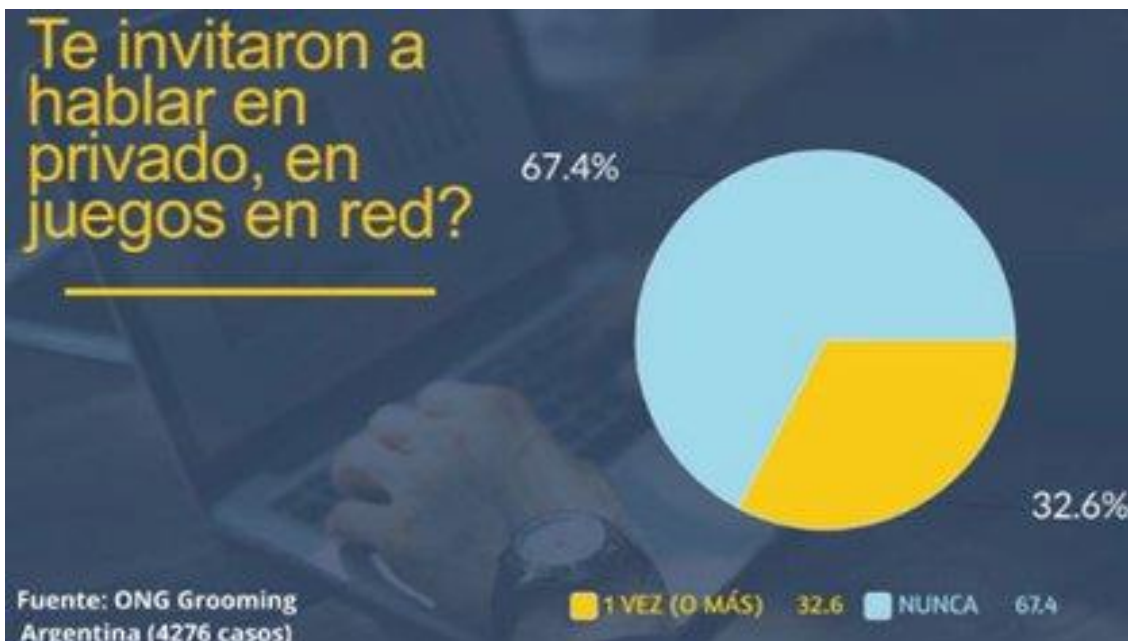


Figura 12

El Grooming es un delito iniciador que puede derivar en abuso sexual físico. Según el estudio, el 26% de los encuestados se encontró personalmente con alguien que conoció por Internet. En promedio, un 10% de los niños y niñas menores de 13 años fue al encuentro personal con un desconocido.

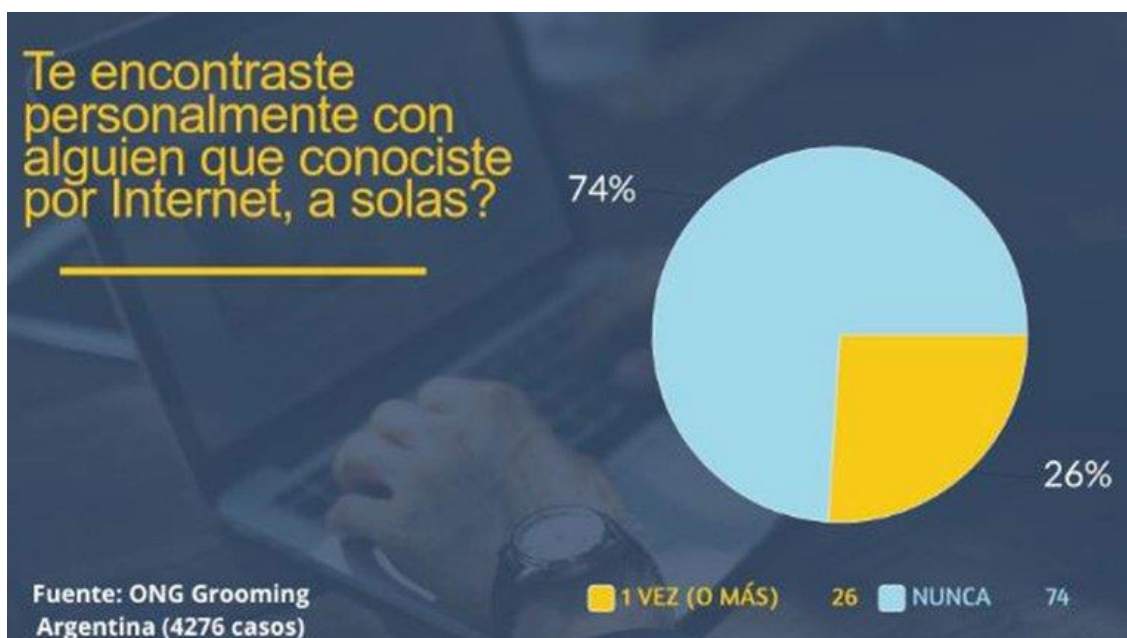


Figura 13

Un dato realmente alarmante es que al 35,4% de los niños, niñas y adolescentes les han pedido que enviaran fotos desnudos o con poca ropa. Los índices más altos se registraron en Jujuy con el 53,8%; Corrientes, con el 52,3%; Buenos Aires, con el 42,1%; y Santa Fe, con el 43,5%. Además, el 33,49% recibió imágenes o vídeos de contenido sexual de un desconocido o de alguien que haya conocido por Internet.

Más aún, a partir del contexto de pandemia y encierro, se multiplicaron las consultas por parte de los padres, así como se intensificaron los cuidados y las recomendaciones por parte de las autoridades para prevenir este delito, en épocas de hiperconectividad y mayor tiempo de los niños frente a las pantallas.

“Lo interesante de reflejar estas estadísticas ante esta coyuntura de pandemia es justamente centrarnos en los últimos datos relevados del año 2020 como punto de partida para proyectar y escalar la exacerbación que arrojaría por resultado la cuarentena en nuestras vidas, máxime teniendo en cuenta que se nos han quintuplicado las consultas familiares”, explicó Navarro. Asimismo, aseguró que “no solamente aumentó el riesgo en Argentina, sino en todo el mundo. En nuestro país hablamos de un incremento del 30% respecto al delito de Grooming y en Europa el incremento es superior al 500% en relación a las imágenes de contenido sexual de niños, niñas y adolescentes”.

Por otro lado, la titular del Ministerio Público Tutelar Yael Bendel, expresó¹⁷ : “Siempre que hablamos de estos delitos, el parámetro que tenemos nosotros es sobre la denuncia. No podemos saber nunca la realidad porque hay delitos que no se están denunciando o no todos llegan a denunciar”.

A nivel local, Desde el Ministerio Público de la Acusación (MPA) de la ciudad de Rosario confirmaron que los casos de Grooming denunciados en la ciudad hasta julio del 2020 fueron 16 y 48 los registrados durante todo 2019. Aclararon que no se notó, por lo menos en los casos denunciados, un crecimiento

¹⁷ Nota Diario Crónica (02/07/2020). Fuente: <https://www.cronica.com.ar/info-general/Pandemia-de-pedofilia-crecio-el-grooming-y-el-trafico-de-imagenes-de-ninos-20200702-0152.html>

durante el aislamiento¹⁸. Sí crecieron los reportes de pornografía infantil en Internet y redes sociales. Según un recorte parcial del Ministerio Público de la Acusación, en 2020 hubo 393 reportes de pornografía infantil contra los 220 del 2019¹⁹. Es decir que la Unidad de Delitos contra la Integridad Sexual de la Fiscalía Regional de Rosario terminó 2020 con un promedio de 30 denuncias semanales por este delito.

En estrecha relación con el desafío de la falta de estadísticas oficiales, se debe desarrollar la problemática de la propia falta de denuncias realizadas por las víctimas, que genera gran parte de la llamada "cifra negra de los delitos informáticos", es decir, la cifra de casos no denunciados. Al respecto, Navarro, como director de la ONG que lucha contra el Grooming, explica: "hay muy pocas denuncias formales y creemos que la forma de cortar con este abuso digital es con la denuncia". María Milagros Roibón, quien es abogada y trabaja en el Ministerio Público Fiscal de Rosario, en su texto "La necesidad de contar con estadísticas oficiales sobre los delitos sexuales que se cometen en Internet contra los menores de edad y su importancia en la política criminal argentina" (2018) menciona algunas causas por las que las víctimas no denuncian los delitos sufridos: "a) La falta de confianza en la policía o la Justicia, b) El aparato penal carece de plataforma adecuada para abordar ni siquiera con un mínimo de éxito la solución del conflicto social base, c) Se desconoce que se haya cometido un delito, y d) Confidencialidad como requisito: muchas víctimas de distintos tipos de delitos informáticos deciden voluntariamente no denunciar sus casos, bajo el razonamiento que la posibilidad de difusión pública ocasionaría un daño peor al ya efectivamente sufrido" (pág. 5).

Navarro en una nota al diario Clarín (2018) expresa: "el desconocimiento es tanto que en la mayoría de las comisarías no saben cómo tomar la denuncia"²⁰. Es vital enseñar a la población sobre el fenómeno, para que pueda ser reconocido cuando suceda.

"De acuerdo a diferentes estudios actuales, los delitos informáticos son los de mayor crecimiento en los últimos años, con una proyección cada vez mayor" según manifiesta el artículo titulado "La cifra negra de los delitos informáticos: Proyecto ODILA (Observatorio de Delitos Informáticos en Latinoamérica)". Queda clara la necesidad de que la ocurrencia de delitos informáticos sea reportada, para que se pueda combatir la "cifra negra", la cual representa un aspecto sustancialmente problemático impidiendo desarrollar un trabajo serio de observación, análisis y elaboración de estrategias o planes a mediano o largo plazo orientados a combatir el cibercrimen. "Cuanta mayor información (cuantitativa y cualitativa) se tenga sobre una categoría de delitos, con más eficiencia se puede prevenir, investigar y castigar, evitando así consecuencias sumamente perjudiciales para miles de niños argentinos, que -por inmadurez, desconocimiento, miedo, hostigamiento, amenazas, etc.- ven vulnerados sus derechos más elementales al momento de conectarse a un chat o a cualquier red social" (Roibón, 2018, pág. 8).

"Todos los chicos tienen que saber lo que es el Grooming. A nosotros nos pasó por desconocimiento, y creo que lo tienen que tener en cuenta de ahora en más porque es la modalidad de matar a nuestros

¹⁸ Nota Diario La Capital (04 de julio de 2020). Fuente: <https://www.lacapital.com.ar/educacion/la-esi-la-escuela-es-clave-prevenir-casos-grooming-n2594519.html>

¹⁹ Nota Diario La Opinión (18 de enero de 2021). Fuente: <https://diariolaopinion.com.ar/contenido/295928/durante-2020-crecieron-reportes-por-pornografia-infantil-en-la-web>

²⁰ Nota Diario Clarín (17 de marzo de 2018). Fuente: https://www.clarin.com/sociedad/peligroso-avance-grooming-registran-14-denuncias-dia-acoso-virtual-menores-edad_0_SyC5S7kOM.html

hijos”²¹ explica Mónica Cid, mamá de Micaela Ortega. Micaela, de 12 años, fue hallada sin vida en mayo de 2016 en un descampado luego de haber acordado encontrarse con una amiga que se había hecho en Facebook: “Rochi de River”, de supuestamente 12 años. Sin embargo, detrás de esta cuenta se escondía su potencial asesino, Jonathan Luna, quien al momento de ser apresado tenía otras 6 cuentas falsas en la red social. El acusado se hizo pasar por “Rochi” para ganarse su amistad, y prepararla para un encuentro.

Para llegar a atrapar al groomer fue necesario esperar que Facebook aportara las claves de la cuenta de Micaela. Allí descubrieron conversaciones que tuvo con un contacto identificado como “La Rochi de River” antes de ser asesinada. A continuación la transcripción²²:

Micaela: "¿Tenés lugar en tu casa? Me peleé con mi mamá".

Rochi (Luna): "Si gorda, te banco en todas".

Micaela: "¿Dónde vivís?"

Rochi (Luna): "En Villa Rosas, ¿conocés?"

Micaela le dice que no sabe cómo ir.

Rochi (Luna): "Tengo una solución, gordita"

Micaela: "¿Cuál?"

Rochi (Luna): "Que te vaya a buscar mi primo"

Micaela: "Lo voy a pensar"

Más tarde la conversación sigue. Micaela le dice que sí, que su primo la pase a buscar por Bolivia 550.

Rochi (Luna): "Estate a las nueve por ahí"

Micaela: "Me lleva a tu casa?"

Rochi (Luna): "Sí, él te deja y se va"

Rochi (Luna): "¿Cómo vas a estar vestida?"

Micaela: "Calza negra, mochila rosa y buzo azul"

Micaela: "Ay, mirá lo que estás haciendo por mí. Te adoro"

²¹ Entrevista a Micaela Cid, mamá de Micaela Ortega. Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=mOe0Q0AdWpl>

²² Nota Diario La Nueva (13 de octubre de 2017). Fuente: <https://www.lanueva.com/nota/2017-10-13-12-4-0-la-conversacion-con-la-que-luna-engano-y-logro-llevarse-a-micaela>.

Esa noche Micaela fue y no volvió. Le había dejado una carta a su mamá, quien luego de buscarla por 5 días se enteró de la triste noticia. El fiscal De Lucía relató que Micaela se encontró con Luna y que ambos hicieron un recorrido a pie -que fue captado por cámaras de seguridad- de más de nueve kilómetros, hasta un descampado ubicado en el kilómetro 702 de la Ruta Nacional N° 3. Una vez allí, intentó abusar de ella, le robó sus pertenencias y la mató tras golpearla y estrangularla con una remera, de acuerdo al fiscal y el particular damnificado²³. Luna fue condenado a perpetua.

Este caso es de los más estremecedores que se vivió en la Argentina. Como este, hay muchísimos más que no alcanzaron la notoriedad. Otros miles de casos podrán ser evitados si se logra una concientización amplia sobre el fenómeno, tomando medidas ya sea llevando a cabo campañas públicas, incluyendo una educación cibernética en las escuelas, o simplemente estableciendo un diálogo con nuestros hijos.

²³ Nota Diario TN (23 de octubre de 2018). Fuente: https://tn.com.ar/policiales/la-familia-de-micaela-ortega-denuncio-que-el-asesino-sigue-captando-chicas-desde-la-carcel_908261

4. Víctimas

4. I. Factores de riesgo

Gámez-Guadix, Almendros y de Santisteban en su investigación (2018) explican que las estrategias de persuasión mencionadas previamente, podrían interactuar con otras características y comportamientos de riesgos del menor incrementando la probabilidad de Grooming. “Dos de las variables del menor más señaladas en la investigación previa como importantes factores de riesgo son: la participación en Sexting y su nivel de autoestima” (pág.15).

Con respecto al primero de ellos, el **Sexting**, se ha definido como la creación y envío de textos, fotos o videos con contenido sexual o erótico de uno mismo a través de Internet o dispositivos móviles. En el caso específico del Grooming, el Sexting podría poner en una situación de vulnerabilidad al menor convirtiéndolo en un blanco fácil para que el adulto ponga en marcha estrategias de persuasión (Gámez-Guadix, Almendros, & De Santisteban, 2018).

En consonancia con esto, la investigadora, catedrática y autora española Carolina Villacampa (2014) amplía y declara: “se han identificado como conductas arriesgadas en Internet: el empleo de la red para hablar sobre sexo o sobre sexualidad, el uso de la misma con la finalidad de conocer a alguien para tener un encuentro sexual (sea éste online u offline), el envío de imágenes propias desnudo o semidesnudo a una persona conocida sólo online, el envío de detalles de contacto a alguien que sólo se conoce online, o conocer en el mundo real a alguien que sólo se ha conocido online” (pág.651).

La investigadora española especialista en los riesgos emergentes de la Red, Patricia Alonso (2017) explica que estas conductas son frecuentes en los adolescentes ya que, como vimos, es en este periodo en donde la sexualidad adquiere especial importancia y que supone el momento vital de búsqueda de la intimidad, y en donde adquieren conciencia de su propia sexualidad. “Si las redes sociales o Internet constituyen ya un nuevo espacio socializador para los adolescentes, no es extraño que además de experimentar con comportamientos y juegos sexuales en el plano físico, lo hagan también en el virtual a través de las conductas de Sexting, de sexo online o incluso consumiendo pornografía. De hecho, los adolescentes de entre los 12 y los 17 años son los mayores consumidores de pornografía” (pág. 77).

Derribando el mito de la práctica del Sexting como un riesgo para los adolescentes, según los resultados del estudio de Villacampa “Predadores sexuales online y menores: Grooming y Sexting en adolescentes” (2017) “la mayor parte de supuestos de Sexting no tienen ninguna implicación nociva y constituyen experiencias que los adolescentes pueden vivir incluso como algo positivo” (pág.28). De este modo, dicho estudio plantea la necesidad de dejar de contemplar al Sexting como una conducta de riesgo y, dejar de prohibirlo con carácter general en aquellos instrumentos normativos que supuestamente tienden a proteger la indemnidad sexual de los menores a nivel internacional y nacional²⁴.

²⁴El sexting en Argentina conforma una nueva figura delictiva dentro de los Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen. En el caso de que la víctima de este ciberdelito sea un menor de edad, puede considerarse delito de pornografía infantil porque la reciente reforma del artículo 128 de la Ley de Delitos Informáticos N° 26.388 del Código Penal pena con hasta seis años de prisión a quien publique, divulgue o distribuya una imagen sobre actos sexuales o mostrando los genitales de un menor de edad. Fuente:

La autora Villacampa, en este sentido, solicita emprender estrategias preventivas basadas en la educación a los adolescentes. Dicha intervención educativa no debería tener como objetivo principal conseguir que los adolescentes se abstuvieran de realizar este tipo de conductas, sino reeducar a los menores para conseguir que, en caso de emprender estas acciones, practiquen “Sexting seguro”, mediante la asunción de una política educativa que los corresponsabilice, que los informe sin alarmismos acerca de los posibles riesgos de estas conductas y que les apunte posibles estrategias de autoprotección.

El segundo factor de riesgo que Gámez-Guadix, Almendros y de Santisteban mencionan es **la baja autoestima del menor**, que ha sido relacionada con un mayor riesgo de cybervictimización en general y de Grooming en particular. Además, la baja autoestima se ha relacionado con ser víctima de abuso sexual offline. Es posible que los niños con baja autoestima sean más fáciles de aislar física o emocionalmente. Constituye un predictor de la sintomatología depresiva, la cual, a su vez, conforma un factor de riesgo para ser víctima de Grooming y de solicitudes sexuales por parte de adultos.

A los factores de riesgo mencionados, los investigadores españoles Pacheco, Lozano & González (2018) añaden **el mal uso de los medios sociales por parte de los adolescentes al diagnosticar cómo organizan sus redes sociales y con quiénes están relacionándose**. A su vez, mencionan la “inmadurez por parte de los mismos de interpretar mensajes y la imposibilidad de formarse criterios adecuados, aunado a una escasa pericia, lo que los hace configurarse en las redes sociales como sujetos vulnerables a un posible evento de tipo delincuencial en estos medios, de acuerdo con los altos porcentajes registrados de conductas de Sexting y Grooming” (pág.14).

Asimismo, en un estudio de la psicóloga Montserrat Peris (2017) se menciona que Davidson et al. (2011) sugirieron como factores de riesgo, **la soledad, la autolesión y los problemas familiares**. Por otro lado, la autora también cita el estudio de Wachs et al. (2012) quienes afirman que hay 3 factores de riesgo a la hora de predecir el Grooming: **ser chica, querer conocer a desconocidos en la vida real, y sufrir cyberbullying**.

Finalmente, según un estudio de Whittle et al. (2014), se expone que entre los factores que más afectan a la vulnerabilidad de ser víctima de Grooming se encuentra la **familia**. En concreto, dos de los aspectos más relevantes son la implicación de los padres y la comunicación en la familia.

4. II Factores sociodemográficos

Es destacable el dato que asegura que la mayoría de las víctimas son de género femenino (Gámez-Guadix & Calvete, 2018). “En el estudio de Elliot et al. (2013) el 53.7% eran niñas, el 9.1% niños y en el 37.2% restante una combinación de ambos. Villacampa & Gómez (2016) hallaron mediante pruebas estadísticas que el riesgo de victimización por Grooming online se reduce a la mitad si el menor es un niño. Whittle, Hamilton & Beach (2013) incluyen dentro de los factores de riesgo para la victimización por Grooming Online el ser chica. Una discusión interesante sobre el género de las víctimas puede consultarse en Peris y Maganto (2018). Las autoras afirman que los chicos realizan más conductas de riesgo para ser víctimas, pero las chicas son más victimizadas. Una explicación podría estar en el hecho de que cuando la víctima era un chico, el agresor usaba tácticas más directas, menos cuidadosas y sexualmente más explícitas. En el caso de víctimas de género femenino las intenciones sexuales se ocultaban y eran muchos más sutiles, menos explícitas y más indirectas. Esto podría explicar que, aunque los varones incurran en mayores conductas de riesgo, son las chicas las más victimizadas, quizás porque las estrategias más sutiles y elaboradas que emplea el agresor con ellas no les permita detectar y alertar las verdaderas intenciones enmascaradas” (Maldonado, 2019).

Otra posible explicación es la que ofrece Montserrat Peris (2017): “las chicas que maduran antes utilizan las redes sociales más intensamente y hablan con mayor frecuencia en estos contextos. Además, las chicas tienden a ser más honestas con los desconocidos y sus nombres de identificación de las redes sociales son más propensos a tener implicaciones sobre su sexualidad” (pág.286).

Con respecto a la edad, según Gámez-Guadix & Calvete (2018), en contra de lo que suele pensarse, las víctimas de Grooming Online tienen edades más cercanas a la adolescencia que a la infancia. “Una posible explicación para estos resultados es el mayor control y supervisión por parte de los padres en cuanto al uso que los hijos más chicos hacen de Internet y con quién se comunican. Asimismo, las actividades que realizan los niños más pequeños a través de Internet son más lúdicas y menos interactivas socialmente que las que realizan los adolescentes más mayores” (pág. 79).

En contraste con la imagen de vulnerabilidad de los menores debido a su inocencia, varios autores apuntan al mayor riesgo de la transición de la niñez a la edad adulta con los cambios en relación al desarrollo de la sexualidad y el interés en las relaciones interpersonales románticas. “El perfil de edad contrasta totalmente con los abusos perpetrados offline, en los que una amplia proporción de víctimas son menores de 12 años” (De Santisteban & Gámez-Guadix, 2017, pág. 70).

“Los resultados de un trabajo realizado por Montiel, Carbonell y Salom indicaban que el 75% de las víctimas de Grooming Online tenían edades comprendidas entre los 13 y los 17 años, si bien esta horquilla de edad descendió ligeramente unos años más tarde, de manera que el 73% de las víctimas se situaban entre los 13 y los 15 años. Villacampa & Gómez (2016) hallaron que la mayor probabilidad de victimización según la edad se encuentra entre los 15 y los 17 años. Por debajo de los 14 años la probabilidad desciende notablemente” (Gámez-Guadix & Calvete, 2018, pág. 10).

“También resultaron más victimizados los menores a través del empleo del teléfono móvil que con el empleo de otro tipo de aparatos”, según la investigación cualitativa que realizó Villacampa (2014) con una muestra de 489 adolescentes de Catalunya. Aquí, los resultados arrojaron que los menores más victimizados fueron los más conectados a la red: las víctimas se conectaron mayoritariamente entre 5 y 7 días a la red (84% de los que recibieron solicitudes para hablar de sexo), y lo hicieron las más de las veces durante más de dos horas diarias (72% en el de adultos) (pág. 12). Aún así, parece un dato difícil de evitar ya que la vida diaria de los chicos pasa hoy por el consumo de las pantallas y el tiempo de exposición va en aumento.

4. III Factores psicológicos

Alonso (2017) analiza el estudio de Wolak et. al (2008) donde se explica que, con respecto a las características psico-sociológicas de las potenciales víctimas, “suelen tener conducta antisocial, una personalidad sumisa o complaciente o incluso problemas de depresión con una personalidad reservada con dificultades para establecer y gestionar relaciones fuera del entorno online. También pueden haber sufrido un historial de abusos físicos y/o sexuales previos que buscan atención o ser adolescentes que se cuestionen su identidad u orientación sexual y busquen información y respuestas en el espacio virtual” (pág.110).

Peris (2017) estima que las víctimas suelen tener “dificultades familiares o interpersonales, baja autoestima o mala imagen corporal” (pág.305).

En línea con esto, Gámez-Guadix & Calvete (2018) enuncian que los menores más vulnerables son “aquellos que necesitan atención y afecto, que presentan dificultades en las relaciones con sus padres, que se conectan a Internet desde su habitación o desde cualquier otro espacio privado de la casa, con

tendencias a compartir su baja autoestima y sus sentimientos de soledad en conversaciones con desconocidos a través de la red y cuyos padres no establecen normas de uso de internet o tienen poco conocimiento sobre los riesgos inherentes al mismo” (pág.10).

4. IV Fin de la situación

Muchas veces son las víctimas las que deciden frenar el proceso de sufrimiento, ya sea por incomodidad o porque tomaron conciencia que han traspasado ciertos límites. Otras veces, en cambio, la víctima es engañada y acude al encuentro físico.

¿Cómo ponen fin a la situación? ¿A quién le cuentan lo que han vivido? ¿Cómo se sienten al respecto? Según una investigación cuantitativa realizada por Villacampa (2017) en el que se entrevistaron a 489 estudiantes de secundaria en Catalunya, se les preguntó a los jóvenes cómo dieron fin a esta situación que los acechaba. Junto a los casos en que la situación todavía persiste (7%), las formas en que la víctima ha puesto fin al Grooming son: bloqueando al solicitante (42%), el solicitante paró sin hacer nada (26%), otros (12%), pidiéndole al solicitante que pare (9%), darse de baja de la red (2%).

Luego, en dicha entrevista las víctimas mencionaron que luego de padecer el incidente o los incidentes que tuvieron en situaciones relacionadas al Grooming, se lo contaron mayoritariamente a los amigos (67%), en segundo lugar aparecen los padres (13%), posteriormente los profesores (11%) y los hermanos (9%).

Cuando se le preguntaron a los chicos las razones por las que no explicaron el incidente, consistieron mayoritariamente en no habérselas tomado seriamente (44%). El segundo lugar lo ocupó la respuesta “Otros”, en referencia a que la víctima no sentía la necesidad de exponerlo, al quitarle también trascendencia, fue la razón para no revelar lo sucedido en aproximadamente un 20% de los casos. Razones como pensar que no sería efectivo (10%) o que estaba demasiado asustado o avergonzado (7%), lo mismo que sentirse culpable (3%).

4. V. Consecuencias del Abuso Sexual Infantil

El Grooming es perpetuado en varias ocasiones como la antesala para un posterior abuso sexual infantil. Según la licenciada en Criminología y Psicología Marta María Aguilar Cáceres (2009) las consecuencias de un abuso sexual en la infancia son diversas, variadas y complejas en su clasificación, pues son infinitos los factores que deben considerarse a la hora de realizar estudios pormenorizados sobre esta característica. Pero entre los aspectos más definitorios del curso o evaluación del abuso se encuentran, entre otros, la edad en que se produce el maltrato, el perfil de abusador, el ambiente familiar, la frecuencia o cronicidad del hecho y los medios o recursos disponibles para hacer frente a dicho acto” (pág.229).

De este modo, también “el alcance de las consecuencias va a depender del grado de sentimiento de culpa y estigmatización, así como la revictimización del niño por parte de otros familiares o conocidos y de las estrategias que posea para afrontar con éxito tales efectos” (pág.231).

“El impacto psicológico de la Victimización Infantil Sexual Online (VISO) es complejo porque puede incluir tanto las consecuencias psicológicas propias del Abuso Sexual Infantil tradicional (miedos, fobias, depresión, ansiedad, baja autoestima, sentimientos de culpa y vergüenza, TEPT, ideación suicida, autolesiones, conductas hiperactivas, problemas de atención y concentración, problemas de relación interpersonal, aislamiento social, conductas sexualizadas, conducta disruptiva y disocial, etc.) como aquellas derivadas de la exposición a material pornográfico (sobreestimulación sexual, aprendizaje

distorsionado de la sexualidad, alteración de los valores, etc.), de la obligación a participar en la elaboración del mismo (sensación de inescapabilidad y ausencia de control, miedo, ansiedad, culpa, vergüenza, bloqueo o paralización psicológica, percepción de ausencia de apoyo social, etc.), o de la implicación activa-cooperativa en la dinámica de abuso (vergüenza, culpa, etc.) (Montiel et. al, 2014, pág. 19).

Es una situación compleja y a tener en cuenta el hecho de que los menores expuestos a explotación sexual online tienen más probabilidades de desarrollar trastornos del estado de ánimo como depresión (De Santisteban & Gámez-Guadix, 2017) y, a su vez, la presencia de sintomatología depresiva podría incrementar la probabilidad de ser víctima de Online Grooming, al igual que sucede con otros tipos de victimización online como el cyberbullying (De Santisteban & Gámez-Guadix, 2017, pág. 72).

5. Agresores

Una importante limitación a tener en cuenta a la hora de describir a los abusadores y que se repite es que generalmente los estudios cualitativos se basan en la relación entre abusadores y señuelos que se hacen pasar por menores, en lugar de realizarse con víctimas menores reales. En este sentido podría mostrar una visión sesgada, debido a posibles dinámicas de relación estereotipadas adoptadas por los adultos que se hacen pasar por niños (De Santisteban, 2018, pág. 35).

Los agresores, o groomers, son un grupo heterogéneo y la interacción social en línea facilita enormemente el contacto con menores o la adquisición sus fotos.

5.I. Factores sociodemográficos

En lo que concierne a las características de los ciberagresores, son en su amplia mayoría del género masculino. Los estudios con muestra de condenados en prisión no encuentran mujeres agresoras que usen las TICs. Ejemplos de ello son los trabajos de Young (2005) y de Santisteban (2017), Villacampa y Gómez (2016), Y Villacampa (2017). En este último, se demuestra que los solicitantes en un 70% de los casos fueron hombres adultos, frente a un 22% de mujeres, siendo desconocido el sexo del solicitante en el resto de casos, por lo que también el sexo del solicitante resultó ser estadísticamente significativo para explicar el acoso.

Con respecto a la edad, Maldonado (2019) explica que “los que utilizan las TICs para contactar a menores con un fin sexual parecen ser más jóvenes que aquellos que pertenecen a otra modalidad. De Santisteban & Gámez (2017) afirman que la edad media de los agresores es de 38 años, con un máximo de 51 en casos más atípicos. Young (2005) observó la misma edad media que los autores anteriormente mencionados, aunque la edad máxima era menor (48 años en casos extremos). Elliot, Beech & Mendeville (2013) compararon las características de tres tipologías de agresores sexuales de menores. Aquellos que usaban Internet eran los más jóvenes en la muestra. Por su parte, Peris & Maganto (2018) afirman que rara vez el groomer supera los 28 años de edad, lo que es apoyado por Villacampa y Gómez (2016), que hallaron que el porcentaje de agresores mayores de 25 años era el más reducido (solo un 4.5% de la muestra). En un posterior estudio de Villacampa (2017), se observó cómo la mayor parte de groomers eran menores de 18 años (48%), seguido por mayores de entre 18 y 25 años (40%), representando tan solo el 4,5% los solicitantes mayores de 25 años. Constatado que para todos los supuestos de grooming en general, casi el 90% de los groomers apenas rebasaron los 25 años de edad, los resultados del presente estudio desmienten el estereotipo del “stranger danger”, según el cual los groomers acostumbrarían a ser personas mucho mayores que sus víctimas y generalmente con dificultades para las relaciones sociales. El abanico de edades de los groomers y la confrontación con la edad de las víctimas confirmó, según el estudio de Villacampa, que el Grooming entre iguales era el más prevalente.

5. II. Factores de personalidad de abusadores

“Con respecto a las características psicológicas, se identificaron relativamente pocas diferencias entre los delincuentes que actúan online y fuera de línea. En concreto, los delincuentes online mostraban menos actitudes delito-apoyo, menos identificación emocional con los niños, y una mayor empatía con la víctima” (Peris Hernández, 2017, pág. 283). Los abusadores online “suelen caracterizarse por tener dificultades interpersonales, bajos niveles de dominación y afecto, falta de asertividad, y baja empatía en las relaciones personales. También se demostró que estos delincuentes experimentan una disforia prominente y altos niveles de depresión” (pág.305). “Un estudio de meta-análisis de Babchishin, Hanson, y Hermann (2010)

encontró que los delincuentes que actúan online son normalmente varones de raza blanca y más jóvenes que los delincuentes que actúan fuera de línea. Además, estos autores señalaron que los abusadores online tienen más probabilidades de estar desempleados en comparación con la población general (aunque no se encontraron diferencias en función del nivel educativo). Al mismo tiempo, el meta-análisis manifestó que los delincuentes online son más propensos a estar en una relación romántica en comparación con los delincuentes que actúan fuera de línea (Peris Hernández, 2017, pág. 283).

Diego Maldonado, investigador predoctoral español (2019), menciona que los groomers presentan una serie de distorsiones cognitivas que De Santisteban et al. (2018) observan y describen con claridad. Los agresores se percibían a sí mismos como las verdaderas víctimas, intentando hacer ver que no conocían la edad real del menor porque éste la ocultó. Igualmente tienden a mejorar su propia imagen, con frases del estilo “la primera vez que lo hicimos usé velas aromáticas y pétalos”. Otra de las distorsiones típicas es la simetría de poder. Los agresores suelen concebir al menor como suficientemente capacitado para mantener relaciones sentimentales y sexuales con un adulto” (pág.9).

Siguiendo el análisis psicológico de los agresores, el autor explica que “respecto a las actitudes violentas, utilizar Internet para conseguir embaucar a un menor puede resultar un proceso lento y trabajoso que podría disuadir o dificultar el empeño de agresores impulsivos; los contactos son muchas veces remotos, el contacto físico puede no llegar a suceder nunca y la intimidación puede resultar difícil de proyectar o poco eficiente. En cuanto a la cuestión de la pedofilia, la mayoría de los trabajos con abusadores encontraron que éstos no presentaban tal diagnóstico. Esto resulta congruente con el hecho de que la mayoría de las víctimas de Online Grooming son adolescentes y no niños más pequeños.

En relación a problemas de compulsividad sexual, se encontró que los delincuentes sexuales online tenían comportamientos como consumo compulsivo de pornografía, realizar solicitudes sexuales en chats o consumo habitual de prostitución. También se habla de un mayor arousal sexual²⁵ en abusadores de menores online, así como más estados emocionales negativos como tristeza, aburrimiento o estrés” (Maldonado, 2019, pág. 65).

5. III. Estereotipo de “stranger danger”

“La figura del depredador sexual online de menores como alguien violento, compulsivo, reincidente y pedófilo, queda bastante lejos de la realidad según la literatura especializada” (De Santisteban & Gámez-Guadix, 2017, pág. 66).

Al respecto, dichos autores enfatizan en el hecho de que “en la mayoría de los estudios sobre el tema, se pone de manifiesto el error generalizado que existe, provocado en gran medida por los medios de comunicación, al describir al ciberabusador como un ‘monstruo malvado’ que engaña a niñas ingenuas e inocentes induciéndolas o incluso obligándolas a establecer relaciones sexuales con ellos. Wolak, Finkelhor y Mitchell (2004), entre otros, sugieren que el estereotipo del pederasta en Internet que utiliza engaños y violencia para abusar de los niños es muy inexacto ya que, en la mayoría de los casos, las víctimas, que como hemos visto suelen ser mayores de trece años, son conscientes de que están conversando en línea con adultos que quieren mantener relaciones sexuales con ellas. También es erróneo pensar que los ciberabusadores son siempre personas desconocidas para la víctima. Según Mitchell, Finkelhor y Wolak (2005) en el año 2000, el 18% de las detenciones por cibercrímenes de índole sexual contra menores

²⁵ Arousal sexual significa excitación. Fuente:

<https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/arousal>

incluyeron a familiares o conocidos de la víctima y en el 2006 este porcentaje incrementó en un 80% (Wolak, Finkelhor y Mitchell, 2009). Estos ciberabusadores cercanos usaban Internet como herramienta para seducir y preparar a las víctimas, almacenar o difundir imágenes sexuales de éstas (sus hijos/as, primos/as o vecinos/as), preparar encuentros, recompensar a las víctimas, anunciarlas y promocionarlas, o incluso venderlas” (Montiel, Carbonell, & Salom, 2014). Aún así, dichos estudios datan de muchos años atrás. Internet ha crecido exponencialmente y hoy en día los contactos (ya sea mensajes, solicitudes de seguimiento o interacciones en las redes sociales) son cada vez más con desconocidos, y es totalmente normal.

Villacampa (2014) explica este fenómeno de estereotipar al agresor sexual, lo que ella considera el mito de “Stranger danger”:

“La lucha emprendida tanto en instancias internacionales como a nivel normativo por estados contra conductas relacionadas con el abuso y la explotación sexual infantil a través de Internet tiene su origen en la cruzada emprendida en Estados Unidos contra los pedófilos allá por los años 80. Tal ha sido el empecinamiento de la clase política norteamericana en la lucha contra los supuestos abusos a menores producidos empleando nuevas tecnologías, convenientemente impulsado por el tratamiento ofrecido por los medios de comunicación a algunos casos célebres, que existe quien ha comparado los elementos de la “guerra” emprendida en Estados Unidos contra los delincuentes sexuales con la que en los años 70 se declaró en el mismo país contra el tráfico de drogas. Dentro de la academia hay quien, mostrando su convencimiento acerca de la adecuación de este posicionamiento, indica que Estados Unidos constituye el país que lidera la cruzada internacional contra los depredadores sexuales, así como quien no duda en calificarlos de terroristas domésticos a quienes debe aplicárseles un correctivo penal de semejantes proporciones que a los autores de los atentados del 11S que dieron lugar a la aprobación de la Patriot Act.

La cruzada norteamericana contra los predadores sexuales (90’s) se ha edificado, entre otros mitos, sobre la falacia creada por la sociedad victoriana relativa a la pureza de la infancia, que ha tenido como efecto que los niños hayan acabado por tener características compartidas con objetos sexualmente deseables, como la suavidad, la docilidad o la pasividad. Esto ha generado una visión pedofílica —pedohilic gaze— de la realidad que ha llevado a una ampliación desmesurada del concepto de pornografía, a ver imágenes pornográficas casi en cualquier imagen de un menor que no tenga el cuerpo completamente cubierto por la ropa. En este contexto de cruzada contra los delincuentes sexuales contra menores convenientemente auspiciada por el pánico moral se han identificado dos manifestaciones concretas de lo que se ha identificado con el pánico tecnológico —tech-nopanics— en relación con este tipo de conductas. De un lado, a mediados de los años 90, lo que se conoce como el horror a la pornografía digital de menores y de otro, con carácter más contemporáneo y mucho más ligado al tema que nos ocupa, el pánico a los depredadores sexuales online en espacios como Myspace.

Conforme a la referida guerra ha ganado terreno lo que se ha identificado con el “stranger danger”. Los predadores sexuales han sido etiquetados como personas aisladas, con problemas de socialización, de perfil pedófilo, que emplean los mecanismos que los chats, y más contemporáneamente, las redes sociales ponen a su disposición para contactar con víctimas inocentes, en la mayor parte de supuestos haciéndose pasar por adolescentes a su vez. Se ha iniciado un proceso de alienación, de casi negación de la condición de persona, a quienes realizan este tipo de conductas que ha concitado el acuerdo de una clara mayoría social en Estados Unidos. El proceso de linchamiento social de tales ofensores se constata cuando se observa que las “sting operations” empleadas como el mecanismo a través del cual han sido capturados la mayor parte de delincuentes sexuales online en los últimos años no solo han sido emprendidas por cuerpos de policía a nivel federal o estatal, sino que algunas de estas operaciones se han impulsado por entidades privadas y han convertido en reality show la misma captura en directo del presunto pedófilo” (pág. 658).

En dicha posición la autora se encarga de desestigmatizar a los depredadores sexuales y abandonar el estereotipo fundado en EEUU décadas atrás. Si bien a partir de varios estudios podemos destacar algunas

características tanto físicas-sociales, vimos que la mayoría de los contactos que ejercen son remotos, el contacto físico puede no llegar a suceder nunca y si la intimidación puede resultar difícil de proyectar o poco eficiente, abandonan a la potencial víctima y emprenden acciones dirigidas a otra.

5. IV. Otras clasificaciones

Más allá de las caracterizaciones del agresor en términos demográficos y psico-sociales, existen otras clasificaciones en términos de modalidad provenientes de distintos autores.

Santisteban y Gámez- Guadix en su ensayo (2017) relatan que “varios trabajos han utilizado una categorización que revela dos subtipos de abusadores en función de su motivación principal: “**movidos por el contacto**” y “**movidos por la fantasía**”. Los primeros estarían interesados en perpetrar el abuso de forma física en forma de encuentros sexuales, mientras que los “movidos por la fantasía” estarían interesados en mantener la relación abusiva vía Internet, a través del intercambio de fotos, uso de webcam, cibersexo, etc. Según los estudios, los abusadores “movidos por el contacto” mantuvieron menor comunicación vía online mostrando abiertamente su interés en quedar en persona con las víctimas, y engañando menos sobre su apariencia física, edad e interés sexual.

Dichos autores también mencionan a Lanning (2001), quien establece otra categoría de abusadores de menores online situándolos en un continuo preferencial-situacional. Éste diferencia entre **ofensores pedófilos** o hebéfilos (con un interés primario en el contacto con menores o adolescentes), **ofensores diversos** (con un amplio abanico de intereses sexuales desviados), y los **ofensores latentes** (individuos potencialmente problemáticos, que comienzan a desplegar su actividad criminal cuando sus inhibiciones se ven mermadas o se desarrollan ciertos patrones de validación gracias a las TICs).

De igual forma incluyen la teoría de Tener et al. (2015) quienes realizan una clasificación de abusadores en función de su motivación y estrategias de acercamiento a los menores: Los “**expertos**” utilizarían Internet para interactuar sexualmente con menores sin apegarse emocionalmente a sus víctimas; los “**cínicos**” que suelen conocer a sus víctimas previamente y utilizar Internet para aumentar sus posibilidades de explotación sexual. Por otro lado, identifican los “**enfocados en el afecto**” que al parecer muestran auténticos sentimientos de amor, cuidado y afecto hacia sus víctimas. Finalmente, los “**focalizados en el sexo**” cuyo único propósito sería tener encuentros sexuales inmediatos sin invertir mucha dedicación y tiempo” (pág. 65).

A su vez, Jorge Maldonado (2019) menciona a Gottschalk (2011), quien describió tres tipologías de groomers: **agresor de apego distorsionado**, **agresor adaptativo** e **hiper-sexualizado**. El primero crea una relación sentimental con el menor y no realizarán ningún otro tipo de conductas delictivas en Internet, como por ejemplo consumo de pornografía infantil o contacto con otros agresores, pasarán mucho tiempo en Internet hablando con menores sin manipular la información ofrecida, hasta conocer a la víctima con la cual desarrollarán y promoverán una relación. Estos sujetos siempre “bajarán de la Nube” para conocer a sus víctimas en la vida real. Dicho perfil coincide con el propuesto por Wolak, et al. (2004) donde las víctimas conocían a sus agresores, sus intereses sexuales, y le profesaban amor. A dicho agresor le interesa tener una relación sentimental con este menor y no prepararlo para el abuso sexual. Así el sexo formará parte de su relación pero no será visto como un acto abusivo al tender a la aprobación del adolescente.

El agresor adaptativo, tiene creencias favorables a su conducta y distorsiones cognitivas como que la víctima es madura y capaz. Este agresor, también querrá ver a su víctima fuera de la red, pero no en términos de relación sino simplemente con fines sexuales. Algunos tenían colecciones de imágenes indecentes de niños pero no eran importantes en cuanto al tamaño de los archivos almacenados, solían no tener contacto significativo con otros delincuentes sexuales en línea, adoptaban una nueva identidad y el

estilo de Grooming dependía del adolescente con cual entablaban relación. De este modo, la velocidad del contacto desarrollado podía ser rápido y/o lento según la respuesta de la víctima. El uso de otras identidades tendía a focalizarse en presentarse como otro niño o adolescente en el 29% de los casos online (Malesky, 2007). Por otra parte, percibir a la víctima como madura y capaz es una de las distorsiones cognitivas más importantes detectadas (Kingston et al., 2008). Su fin último, es contactar personalmente con la víctima para tener relaciones sexuales. De esta forma, muy probablemente, tendrá distorsiones cognitivas justificativas del consumo de pornografía, desacreditará el entorno de sus víctimas convirtiéndose en el mayor apoyo de éstas y gradualmente las introducirá en el contexto sexual.

Por último, el **groomer hiper-sexualizado** tendrá, al contrario que los otros dos precedentes, antecedentes penales por temas similares, utilizará pornografía y tendrá contacto con otros agresores. A su vez, es posible que también posean pornografía adulta extrema. Normalmente, adoptarán una identidad diferente a la suya. Las relaciones establecidas con los menores son rápidamente sexualizadas y escalan con gran velocidad. Las distorsiones cognitivas de este sujeto están dirigidas a deshumanizar a los adolescentes, por lo que no personalizarán el contacto. Ellos no están interesados en la seducción del menor, por ello el propio autor comenta que la etiqueta de groomer puede no ser la adecuada. El agresor trata de satisfacer sus necesidades inmediatas, aplicando tácticas cada vez más abusivas y haciendo que el menor se siente cada vez más dependiente de la manipulación del adulto. Este tipo de sujetos no necesitarán autoconvencerse, tampoco preparar el entorno del menor y en consecuencia atacarán directamente a la víctima bajo algún tipo de manipulación, chantaje o extorsión para conseguir satisfacer sus necesidades” (Maldonado, 2019, pág. 8).

La clasificación recién mencionada se asemeja a la de Webster et al. (2010, 2012) quienes “distinguen tres tipos de “online groomers” dependiendo de sus necesidades y motivaciones, lo que marcará los ritmos y estrategias de acercamiento, entre aquellos que buscan relaciones románticas e íntimas a largo plazo con menores (“**intimacy-seeking**” o “**distorted attachment offender**”), aquellos que necesitan satisfacer impulsos sexuales de manera inmediata (“**hyper-sexualised offender**”), y un grupo intermedio que se adaptaría a las características del menor y a como éste reaccionara durante la dinámica (“**adaptable offender**”).

Este autor añade que los entornos virtuales facilitan la formación de discretas redes sociales de personas interesadas en el sexo con niños. Estos grupos ofrecen un apoyo social a sus miembros, lo que les permite racionalizar su interés sexual en los niños como legítimo y ser alentados. Dentro de dichos grupos, las imágenes de abuso son moneda corriente de cambio para los miembros y además confieren estatus a éstos. Esta aprobación social entre ciberabusadores puede animarles a hacer aquello para lo que habían estado reprimidos incluso competir entre ellos por conseguir nuevas y mejores imágenes sexuales infantiles” (pág.11).

6. Ley de Grooming

Según las cifras oficiales del Poder Judicial, desde 2012 se abrieron más de veinte mil causas en todo el país por casos de Grooming, es por eso que los legisladores argentinos se vieron obligados a la creación de una Ley específica (Ley N°26.904) llamada Ley de Grooming, que tutela el bien jurídico de la integridad sexual de los menores de edad, cada vez más vulnerables de sufrir acosos y engaños cibernéticos.

Al ser ésta una ley moderna, que se adaptó a la globalización y que va a seguir encuadrándose con la tecnología y sus cambios, resulta sumamente importante y relevante el estudio de la misma. Por esta razón expondremos su tipificación como delito informático, así como también profundizaremos en la historia de su legislación, las polémicas que se generaron en torno a ella, la reforma del Anteproyecto realizada en 2014 y en 2018, y la Ley N° 27.590 "Mica Ortega".

6. I Definición de ciberdelito

Se ha advertido la forma en que los medios informáticos alteraron los esquemas tradicionales de interacción social y hoy ofrecen nuevas formas de relación entre las personas. Los mismos funcionan también como medios de comisión de delitos ya tipificados en la mayoría de los códigos penales, además de que pueden generar violaciones de bienes jurídicos protegidos, cuya vulneración, hasta la fecha, no se considera delito, pero que violan al menos las reglas de normal convivencia pacífica en sociedad.

¿Qué se entiende por delitos informáticos? Previo a la definición, resulta relevante incluir la premisa de María Milagros Roibón (2016), para quien, "no existe una definición estándar para este tipo de criminalidad. Y, así como existen diversos criterios (legal, técnico, criminológico, etc.) sobre el tema, hay quienes rechazan la existencia de una categoría autónoma propia que pueda ser considerada como delito informático" (pág. 4).

Según el profesor de grado y posgrado de Derecho Penal, Dr. Gustavo Arocena (2014), la conceptualización debería abarcar tanto las modalidades criminales que utilizan un sistema informático como vehículo para la perpetración de distintos ilícitos, como cuando dicho sistema informático se transforma en el objeto del comportamiento delictivo.

6. I.I Características de los ciberdelitos

El modo de comisión de los delitos informáticos los dota de ciertas características que los diferencian instrumentalmente del resto de los ilícitos, haciendo que su investigación resulte mucho más compleja que en otros casos. Roibón (2016) reúne y menciona algunas de estas particularidades, como **la magnitud de los daños, la cada vez más frecuente naturaleza global e internacional** de esta clase de delitos, **la facilidad para cometerlos y las dificultades para la investigación** que ha llevado a la necesidad cada vez mayor de cooperación entre fuerzas de seguridad y el sector privado por la necesidad de preservar datos en el tráfico de los proveedores de servicios de Internet (ISP), servidores, las empresas de hosting y numerosas reconfiguraciones de los esquemas tradicionales con los que se concibe el Derecho Penal.

Asimismo, también se puede inferir que se trata mayoritariamente de **delitos transnacionales**, cuyos efectos pueden esparcirse por toda la red (como en el caso del ciberacoso) o de ilícitos que pueden configurarse en un país y generar efectos en otros (como la estafa informática, el daño informático, el lavado de activos, la pornografía infantil, etc). La transnacionalidad supone que las pruebas del ilícito

puedan estar tanto en el dispositivo desde donde se cometió el hecho o en los distintos sistemas vulnerados, sean redes, sitios web o computadoras.

Otra característica de estos ilícitos reside en que, en general, los delitos informáticos son **anónimos**, ya que Internet permite la creación de identidades ficticias, o el autor del delito conoce la forma de ocultar su identidad, por ejemplo, a través de la navegación anónima en Internet mediante el programa TheOnionRouter. Asimismo, los delitos informáticos ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.

Es destacable el hecho de que cuentan con un bajo nivel de denuncia. Muchas veces no se realiza la correspondiente acusación porque los usuarios mismos ignoran que están siendo víctimas de delitos informáticos, o, en caso de reconocer la situación, se sienten profundamente avergonzados. Lo más preocupante reside en la cada vez mayor proliferación de delitos informáticos, lo que llama a una urgente regulación.

También se diferencian de los demás ilícitos por la **determinación del sujeto activo y pasivo**. En cuanto al primero, se ha dicho que estos delitos son conductas criminógenas de cuello blanco (*White collar crimes*), en tanto que sólo un determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) pueden llegar a cometerlas. Además, se cree que son acciones ocupacionales, ya que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.

Sin embargo la realidad muestra que esto en la actualidad no es tan cierto. Hoy los nativos digitales saben mucho sobre la Red, por lo que ya no es necesario ser técnico o un especialista para tener conocimiento en informática. En este punto, se ha demostrado que muchos delitos informáticos son cometidos por menores de edad. Además, no necesariamente debe tratarse de una única persona, también pueden ser perpetrados por una asociación ilícita con tales fines.

Respecto del sujeto pasivo, puede ser una persona física, empresas, entidades bancarias, banco de datos, instituciones, inclusive el propio gobierno. Basta con simplemente poseer una computadora y alojar información personal en ella o contactarse a Internet para ser víctima de estos ilícitos.

6. I. II. Clasificaciones de los delitos informáticos

El primer instrumento legal de carácter internacional sobre delincuencia informática fue el Convenio sobre Ciberdelincuencia de Consejo de Europa firmado en Budapest el 23/11/2001²⁶, el cual establece una clasificación de cuatro tipos de delitos informáticos: 1) Delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos; 2) Delitos informáticos propiamente dichos; 3) Delitos relacionados con contenidos ilícitos y 4) Infracciones al derecho de autor.

Algunos ejemplos de estos delitos son: acceso ilícito a sistemas informáticos; interceptación ilícita de datos informáticos; interferencia en el funcionamiento de un sistema informático; abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos; falsificación informática mediante la introducción, borrado o supresión de datos informáticos; fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos; producción, oferta, difusión, adquisición de

²⁶Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Budapest, 23.XI.2001. Publicado en la página web de Council of Europe (Concejo de Europa) Disponible en : rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016802fa41c

contenidos de pornografía infantil, por medio de un sistema informático o posesión de dichos contenidos en un sistema informático o medio de almacenamiento de datos; copia y distribución de programas informáticos; y piratería informática.

Por otro lado, algunos autores deciden realizar su propia clasificación de delitos informáticos, como es el caso del abogado especialista en Derecho Procesal Constitucional Mario Morabito (2011), quien toma como referencia diferentes elementos que forman parte de su constitución. Frente a esto el autor reconoce la existencia de:

- Conducta fraudulenta: uso indebido o fraudulento de elementos informáticos a través de la introducción o manipulación de datos falsos.
- Instrumento: presencia de los componentes físicos y/o lógicos del sistema informático.
- Finalidad: obtención de un beneficio ilícito, directo o indirecto, no necesariamente patrimonial.
- Resultado: perjuicio, no necesariamente patrimonial, de tercero o de la colectividad (Morabito, 2011, pág. 2)

Diego Migliorisi, abogado especialista en Derecho Informático y fundador de la Asociación Argentina de Lucha Contra el Cibercrimen (2015), por su parte, realiza una clasificación sobre los delitos informáticos permitiendo establecer una diferencia entre los “propiamente informáticos” y “aquellos que son configurados a través de Internet”. Los primeros son aquellos que surgieron con la tecnología, es decir, con el nacimiento de la informática e Internet. Los denominados "delitos configurados a través de Internet" son aquellos delitos históricamente tipificados en el Código Penal, pero que a través de la tecnología encuentran una nueva forma de realizarse, como por ejemplo, las diferentes variantes de delitos sexuales: pedofilia, pornografía infantil y corrupción de menores.

Por otra parte, Alejandra Castillo Ara (2017) es una de las doctrinarias que clasifica a los delitos informáticos en criminalidad computacional o también conocida como cibercrimen y criminalidad por Internet. Entendiendo que la criminalidad computacional es la que se lleva adelante mediante la información que puede hallarse alojada en un disco duro o en un servidor y que será empleada de manera directa para la comisión del delito. En cambio, la criminalidad por Internet, es aquella que se va a valer de la gran red de redes que es Internet para, en el mundo virtual, desarrollar el delito. En el caso del Grooming puede decirse que queda enmarcado dentro de esta última clasificación, ya que es un delito que comienza su desarrollo gradual dentro del mundo virtual pero que también, en ocasiones, puede traspasar al mundo real al existir un encuentro personal entre víctima y victimario, en donde el menor de edad resulta vulnerado en sus derechos.

Otra clasificación que puede realizarse respecto a los delitos informáticos es si los mismos constituyen delitos de peligro o de resultado. Resulta importante destacar que en estos casos los tipos penales van a resultar de mucha importancia porque son ellos los que determinan el bien jurídico al que se va a tutelar. Para diferenciar un delito de peligro y uno de resultado es necesario conocer qué es el peligro. Para el Doctor en Derecho y Director de la Revista de Derecho Penal Edgardo Donna (2006, pág. 78) es “una situación inusual y contraria a las reglas en las que, conforme a las concretas circunstancias imperantes, la concreción del daño puede hacerse como probable conforme a una prognosis objetiva *a posteriori*”²⁷. En los casos de los delitos de peligro no resulta necesario que se haya lesionado al bien jurídico, simplemente

²⁷En Mirarchi, Elizabeth Andrea Rita (2019) “El Grooming. Un delito que vulnera el principio de proporcionalidad de la pena”, Trabajo Final de Graduación.

alcanza con que se lo haya colocado en situación de peligro. Dentro de este tipo delictivo se encuentra enmarcada la figura del Grooming. En cambio, en los delitos de resultado entre la acción realizada por el hombre y el resultado debe presentarse “un nexo de causalidad, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencia de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior” (Buompadre, 2018, pág. 65). Puede sostenerse que dependiendo del bien jurídico amparado va a surgir dentro de la importante gama de los delitos informáticos cuáles resultan de peligro y cuáles de resultado, ya que no puede realizarse una unificación total dentro de una misma categoría.

Las mencionadas fueron algunas de las diversas clasificaciones que se aplican a los delitos informáticos. Seguidamente estudiaremos al Grooming como uno de ellos.

6. I. III. Grooming como delito sexual

El Grooming es uno de los delitos informáticos en donde el sujeto activo emplea un dispositivo tecnológico como un medio para contactar dentro del mundo virtual a su víctima. Sin embargo, según el Doctor en Ciencias Jurídicas, especialista en Derecho Penal y autor Jorge Buompadre (2017) el delito de Grooming no es un delito informático, sino que “es un delito sexual, que se singulariza y diferencia de otros fenómenos que ponen en peligro o lesionan la intimidad sexual de personas menores de edad (por ejemplo otras formas de acoso, como el bullying o acoso escolar), simplemente porque el autor hace uso de un medio informático o telemático para lograr sus objetivos sexuales. Además, el autor explica que el fundamento de la incriminación no reside en la tutela²⁸ del sistema informático o telemático, que es sólo un instrumento para lograr ciertas y determinadas finalidades, sino en el bien jurídico²⁹ que se ha tenido en mira al incluir este delito entre los que atentan contra la integridad sexual, es decir, el hecho de que sus víctimas potenciales pertenecen a una franja etaria considerada necesitada de protección penal, por cuanto en dicha etapa de la vida del ser humano se encuentra en un grupo de riesgo fácilmente vulnerable, situación que es aprovechada por perversos sexuales para lograr sus finalidades eróticas” (pág. 11).

Del mismo modo se expresa el presidente de la ONG Grooming Argentina, Hernán Navarro, quien en una nota comenta: “El Grooming no es un delito informático, el Grooming es un delito sexual. Un delito informático es un fraude informático, el Grooming es un delito sexual que se ejecuta a través del medio tecnológico”, con el fin de enfatizar el componente sexual del delito que vulnerabiliza a los menores³⁰.

A continuación describiremos la legislación que dio lugar al artículo 131, comenzando por sus antecedentes, y luego pasaremos al análisis jurisprudencial del mismo junto a los debates que giraron en torno a ella.

²⁸La tutela es un mecanismo de protección de las personas que no gozan de plena capacidad de obrar. Nos referimos a los menores o a los incapacitados judicialmente, cuyas facultades jurídicas están limitadas y se complementan mediante la intervención de su tutor. Esta institución se regula en los artículos 222 y siguientes del Código Civil. Fuente: <https://www.conceptosjuridicos.com/tutela/>

²⁹El bien jurídico es aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. Fuente: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/bien-jur%C3%ADdico/bien-jur%C3%ADdico.htm>

³⁰ Nota Diario Crónica (03 de julio de 2020). Fuente: <https://www.cronica.com.ar/info-general/Pandemia-de-pedofilia-crecio-el-grooming-y-el-trafico-de-imagenes-de-ninos-20200702-0152.html>

6. II. Antecedentes:

La legislación incluyó diferentes proyectos de ley, con correcciones, debates y opiniones de especialistas en la materia. Este capítulo profundizará acerca de lo que se consideran antecedentes doctrinarios, no solo nacionales si no también internacionales.

Si bien en el año 2001 el Consejo de Europa dio a luz el Convenio sobre Cibercriminalidad, como primer tratado Internacional sobre delitos informáticos que hace referencia a temáticas de derecho penal, procesal penal y cooperación internacional, en el mismo no se mencionaba aún la figura del Grooming, sino solamente la producción, ofrecimiento, difusión o posesión de la pornografía infantil por medio de un sistema informático³¹. Los motivos se deben, por un lado, a que “esa modalidad delictiva no posee una “resolución técnica”, mientras que por otro, en la época cuando se firmó el tratado no existía la banda ancha y por ende, las redes sociales tal como se las conoce hoy en día” (Sain, 2018, pág. 25).

A partir de la peligrosidad que desprenden este tipo de delitos, y siguiendo los lineamientos dispuestos por el Convenio, se sancionó en nuestro país el 4 de junio de 2008 la Ley N° 26.388 de Delitos Informáticos³². Según Pablo Palazzi, autor de “Los delitos informáticos en el Código Penal” (2016) Argentina fue uno de los países que más tiempo demoró en incorporarlos dentro de su derecho interno. Con su entrada en vigencia, se modificaron e incorporaron artículos del Código Penal relacionados a delitos informáticos vinculados a pornografía infantil, acceso indebido a correos electrónicos, datos y sistemas; publicación indebida de datos privados; revelación de datos secretos; acceso indebido a datos personales; fraude y estafa informática, distribución de virus (malware); interrupción de comunicaciones; sustracción, alteración, destrucción e inutilización de prueba digital. Sin embargo, como se mencionó, el Grooming no había sido incluido todavía en este campo.

Por lo tanto se puede inferir que los principales antecedentes normativos internacionales que más se acercaron al delito que resulta de interés para este trabajo fueron: la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de la Unión Europea del 22 de diciembre de 2003, relativa a la Lucha contra la Explotación Sexual de los Niños y la Pornografía Infantil, y el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual del año 2007 (también conocida como Convenio de Lanzarote). Esta última norma supranacional³³, en su artículo 23, expresa que cada uno de los Estados parte deberá contribuir a tipificar como delito la conducta de un adulto que, mediante el empleo de tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a niños que no hayan alcanzado la edad fijada como mínima por ese estado para que una relación sexual se encuentre permitida. Además exige que en dicho encuentro el adulto tenga la intención de cometer algún delito en contra de la integridad sexual de la víctima, pero establece también como requisito que la propuesta haya sido seguida de acciones materiales tendientes a concretar el encuentro.

³¹Artículo 9, Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Budapest, 23/11/2001.

³² Ley N° 26.388. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141790/norma.htm>

³³ Council of Europe, Treaty Series 201, “Council of Europe Convention on the Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse”, Lanzarote, 25/10/2007, Ver en: <http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fconventions.coe.int%2FTreaty%2FEN%2FTreaties%2FWord%2F201.doc&ei=ueVDU8unEeG3sASIo4CYDQ&usg=AFQjCNF3cXV9VNsu04qmOy1IZldDDugu0g&bvm=bv.64367178,d.cWc>

Asimismo, mediante la Ley N° 27.411 Argentina en 2010 adhiere al Convenio sobre la Ciberdelincuencia anteriormente mencionado, como marco para legislar los delitos electrónicos y la evidencia digital, y facilitando la colaboración internacional para perseguir delitos transnacionales.

Otro de los antecedentes que se puede mencionar como disparador de la legislación del Grooming, refiere al caso Fadelli, ocurrido en Cipolletti, provincia de Río Negro, los días 21 y 25 de julio de 2009. Dicho episodio consistió en que un comerciante de nombre Pedro Fadelli, de 35 años de edad, se hizo pasar por un joven de 14 años a través de Internet y, mediante engaños, mantuvo conversaciones de contenido sexual con una menor de 13 años, llegando, inclusive, a exhibirse por la cámara web mientras se masturbaba. Probado el hecho, el hombre fue condenado en 2012 a la pena de un año de prisión por el delito de exhibiciones obscenas (única figura penal existente al momento del hecho, que podía comprender este tipo de conductas). La sentencia fue confirmada en el año 2013, pero desde tiempo antes, la madre de la víctima, Rosa Castro, venía desplegando una intensa campaña para tipificar la conducta del Grooming, apoyada por el intendente de Cipolletti, Abel Baratti y, legisladores nacionales entre los que se encontraba la senadora María José Bongiorno, autora de uno de los proyectos de ley. “(...) *En su momento, cuando me tocó denunciar a este pedófilo me encontré con que para la Justicia no era un delincuente*”, expresó Castro y agregó que “(...) *finalmente se logró una condena por exhibicionismo, la única figura penal que existe hasta el momento para este tipo de delitos*” (Diario “La mañana” de Cipolletti, edición digital del 4 de mayo de 2013).

6. III. Legislación Ley N° 26.904

En este capítulo abordaremos las posturas doctrinarias que la sancionada ley ha producido, es decir, las críticas que ha despertado y su justificación por parte de los distintos juristas y legisladores, incluso desde antes de su sanción hasta el día de la fecha. Por último, analizaremos tanto los Anteproyectos de Ley de modificación del Código Penal que podrían modificar a la Ley N° 26.904, como la Ley N° 27.590 “Mica Ortega”.

En primer lugar, el proyecto de ley tuvo origen en la Cámara de Senadores, que lo aprobó en noviembre de 2011. Tras críticas y controversias, en la Cámara de Diputados se llevó a cabo un proceso de consulta con diversos actores y especialistas, y se llegó a un texto que intentaba receptar las críticas efectuadas a la propuesta original del Senado. A pesar de que la propuesta contaba con el aval de expertos y especialistas en el tema, y solucionaba muchos de los puntos en conflicto, la Cámara de Senadores aprobó como ley el texto original. Esto despertó críticas entre académicos y la sociedad civil, ya que, según señala el docente e investigador Marcelo Riquert, aún cuando los errores técnicos habían sido detectados en forma previa a la aprobación del texto final, se avanzó en su sanción.

Cabe destacar que al momento de ser aprobada la norma por parte del Senado, se encontraba ya conformada una Comisión con el objeto de llevar adelante una reforma del Código Penal actual, la “Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación”. Sin embargo, no hubo un intercambio entre el Congreso y dicha Comisión a efectos de lograr un texto consensuado.

6. III. I. Tratamiento en el Senado

La iniciativa parlamentaria comenzó a tratarse en el Senado en el año **2011**, con la puesta en discusión de **dos proyectos de ley**: el S-3267/10, iniciado por la senadora **María José Bongiorno** (PJ-FpV-Río Negro) y el S-2174/11, de **María de los Angeles Higonet** (PJ-FpV-La Pampa) y **Carlos Verna** (PJ-La Pampa). Si bien

ambas intenciones eligieron diferentes *numerus clausus* y construcciones típicas, las razones fundantes fueron coincidentes. En este sentido, **María José Bongiorno** comenzó el debate exponiendo que según una investigación de la Asociación Civil Chicos.Net, en colaboración con Save The Children Suecia y Ecpat Internacional, el 40% de los niños, niñas y adolescentes se conecta a Internet todos los días de la semana y, dentro de ese porcentaje el grupo de 15-18 años es considerablemente mayor, mientras que en el hogar la actividad más intensa es la de comunicarse a través de la mensajería instantánea (47%). Debido a ello, y a la facilidad para el anonimato e incluso para la creación de identidades alternativas que permite la participación en las redes sociales cibernéticas, la legisladora argumentó que *“contribuye a que perversos cometan conductas delictivas contra menores que no están adecuadamente contempladas en nuestra normativa, y que por lo tanto, requieren de una tipificación clara que no deje márgenes de impunidad interpretativa ante una conducta típica, antijurídica³⁴ que le sea reprochable al autor”*. También en su fundamentación, la senadora definió al fenómeno Grooming como *“(…) acciones deliberadas por parte de uno/a adulto/a de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un potencial encuentro posterior, con fines netamente sexuales (...)”*, agregando que el objeto de la inteligencia parlamentaria intentada es *“(…) dar un freno a los resultados de alarmantes estadísticas y poner en un primer plano el resguardo de la integridad sexual del menor”*.

Luego, en pos de defender su proyecto de ley, los legisladores pampeanos (**María de los Angeles Higonet y Carlos Verna**) coincidieron con la fundamentación de la senadora Bongiorno, haciendo hincapié en la legislación comparada española. La descripción del fenómeno del Grooming que hacen, es dividida en cuatro etapas, en relación a cuatro pasos o fases, y consta de :*“(…) 1. Generar un lazo de amistad con un menor fingiendo ser un niño o niña (...) 2. Obtener información clave del menor víctima del Grooming (...) 3. Mediante seducción, conseguir que el menor frente a la webcam del computador se desnude, se masturbe o realice otro tipo de expresiones de connotación sexual (...) 4. Inicio del ciberacoso, dando inicio a la fase de extorsión de la víctima, con el objeto de obtener material pornográfico, o bien el contacto físico con el menor para concretar el abuso sexual”*.

No obstante estas coincidencias, la construcción típica propuesta por ambos proyectos fue diferente y, disímil incluso de la redacción del tipo penal³⁵ que finalmente se terminó incorporando al Código Penal. En este sentido, la rionegrina María José Bongiorno propuso para el nuevo delito el *numerus clausus* 125 ter con la siguiente redacción: *“(…) Será reprimido con la pena de reclusión o prisión de tres a diez años el que, utilizando medios electrónicos, perturbe moral y/o psicológicamente a menores de dieciocho años con fines de someterlo sexualmente mediante la utilización de transferencia de datos en cualquiera de sus formatos digitales”*. Mientras que los senadores pampeanos María de los Angeles Higonet y Carlos Verna propusieron: *“(…) será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que por medio de identidad falsa, mediante la utilización de cualquier medio electrónico, cometiere acciones destinadas a ejercer influencia sobre un menor para que este realice, a través del mismo medio, actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual. La pena será de dos (2) años a seis (6) años cuando el material pornográfico obtenido a través de la conducta anterior sea utilizado para obligar al menor a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad.”*

³⁴ La antijuridicidad es “la característica de contrariedad al derecho presentada por una conducta” (Zaffaroni, 1981, p. 561, t.III).

³⁵ En un sentido estricto, el tipo penal es la descripción de la conducta que es prohibida por una norma. Realizar el tipo significa, llevar a cabo la conducta por él descripta.

El estudio técnico de las figuras propuestas en Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

Luego de haber sido planteado el interés legislativo sobre el tema Grooming, los proyectos de ley fueron analizados en el área de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales en el año 2011. La primera apreciación que se hizo fue que la figura propuesta no estaba contenida en el catálogo de delitos del Convenio Europeo Sobre la Ciberdelincuencia del año 2001, cuya referencia más cercana a la conducta que se pretendía tipificar se encontraba en la modificación introducida en el primer párrafo del art. 128 del Código Penal por la Ley N° 26.388 de delitos informáticos, promulgada el 25 de junio 2008. Allí se introdujo el elemento normativo “por cualquier medio” para penalizar al que produjere, finanziare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores”. Por tal razón, los senadores por La Pampa, buscaron insertar la nueva figura como art. 128 bis, pero la pornografía infantil no es Grooming, por lo cual debió ser descartado la inserción de la figura propuesta dentro de las cercanías de ese tipo penal. En tanto que sobre el otro numerus clausus propuesto, el 125 ter, seguía la línea del entonces art. 125 y 125 bis versión Ley N° 25.0879, que tipificaban la corrupción y prostitución de menores, pero partiendo de una escala penal alta (tres años de prisión). Pero un análisis más profundo de la normativa comparada, arrojó que el Grooming aparecía como delito a tipificar según la recomendación del Consejo de Europa, a través del “Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual” del año 2007. Se acordó por lo tanto que había que buscarle a la figura una nueva ubicación independiente de los delitos que hasta ese momento se enlistaban en el Capítulo III del Título III (Delitos Contra la Integridad Sexual), pero dentro de éste. Se observó que seguido al art. 130 (correspondiente al raptó), en el capítulo IV, el art. 131 estaba libre por lo que se decidió que ese pasaría a ser el numeral de la nueva figura.

Luego de eso, se pasó al análisis del verbo que describiría la conducta prohibida. Por un lado, el proyecto de la rionegrina Bongiorno utilizaba “perturbare”, moral y/o psicológicamente a menores de dieciocho años, requiriendo como fin “someterlo sexualmente” y, utilizando como medio comisivo “la transferencia de datos en cualquiera de sus formatos digitales”. Higonet y Verna por otro lado, postularon “cometiere” acciones destinadas a ejercer influencia sobre un menor, con la finalidad de que éste “realice, a través del mismo medio, actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual”, anclando todo ello en el medio comisivo por intermedio de identidad falsa, mediante la utilización de cualquier medio electrónico”. En este sentido, es importante aclarar la definición de dichos autores de Grooming, ya que desdoblán la acción, reprimiendo la actividad extorsiva del sujeto activo mediante un segundo párrafo, donde “el material pornográfico obtenido a través de la conducta anterior sea utilizado para obligar al menor a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad”.

Como ambos proyectos tenían opiniones disímiles sobre la construcción del nuevo tipo penal, los legisladores eligieron diferente ubicación en la sistemática del Código y, alegando penas al infractor. Con el fin de armonizar las dos figuras propuestas, el verbo elegido fue “**contactare**”, como principio de la acción del Grooming, “**a una persona menor de edad**”, siendo la finalidad “**cualquier delito contra la integridad sexual**” y, el medio comisivo, “**comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos**”.

Luego, al momento de discutir la penalidad, el punto de partida fue que la nueva conducta disvaliosa era anterior a todas las formas de abuso tipificadas hasta ese momento, abuso que es la intención última del infractor tal como se desprende de los proyectos de ley y de la redacción que fue la finalmente sancionada. Por lo tanto, el nuevo delito no podía contener un reproche penal mayor a la escala de seis meses a cuatro años de prisión dispuesta en el primer párrafo artículo 119 del Código para el abuso simple del menor de trece años o, del mayor de esa edad pero menor de dieciocho años a través de los medios comisivos descriptos allí.

La figura propuesta quedó de la siguiente manera:

“Artículo 131: Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”

El día 27 de Septiembre de 2011 se realizó una reunión de Comisión en la que se invitaron a expertos en la materia a participar. Así, el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal especialista en delincuencia informática y miembro de la Comisión redactora de la Ley N° 26.388 de Delitos Informáticos, el doctor Ricardo Sáenz, manifestó que estaba de acuerdo con la ubicación de la figura penal como artículo 131. Asimismo, expresó su opinión sobre la acción de la conducta típica: *“También me parece apropiado cómo se remata el artículo, cuando dice: con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual. La referencia a todos los delitos del capítulo favorece, simplifica y evita tener mucho verbo y descripción de conductas. Cuando uno dice con cualquier conducta de delitos de este capítulo uno soluciona bastante bien el tema. Aparte está el abuso, la violación, la corrupción, la prostitución, todos están comprendidos. O sea cualquier finalidad que el autor persiga estaría comprendida (...)”* (Versión taquigráfica de la reunión de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, del 27 de setiembre de 2011).

El 2 de Noviembre de 2011 fue tratado el orden del día 712/1114 en el recinto, conteniendo el dictamen que aconsejaba la sanción del nuevo artículo del Código Penal. En aquella jornada fue miembro informante la entonces Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación, la senadora Sonia Escudero, quien abrió el debate con las siguientes palabras: *“(...) Señor Presidente: este es un proyecto muy importante porque plantea que se alcance con una sanción penal la conducta de aquellas personas que utilizan los medios electrónicos para contactar a menores de edad con el propósito de cometer posteriormente un delito contra la integridad sexual. Quiero señalar primero algunos datos que alguna consultora hace poco analizó en sus mediciones: un adulto hoy pasa el doble de tiempo que su hijo mirando televisión, pero su hijo adolescente pasa seis veces más que su padre conectado a la red. Este dato nos da la reflexión contextual de frente a qué estamos. Con esta masificación de las tecnologías de la comunicación, con el acceso a Internet y con la brecha generacional que hace que hoy los hijos manejen y entiendan las computadoras mucho mejor que los padres, hay un cambio completamente sustancial (...) Lo que estamos penalizando es la conducta anterior al delito contra la integridad sexual. ¿Qué estamos diciendo? Es el proceso de captación del menor. Basta, entonces, la captación de la persona menor de edad con el propósito de cometer un delito contra la integridad sexual para la generación de una tipicidad autónoma. Lo que estamos diciendo es que la conducta típica va a ser el contacto con los menores de edad; el elemento circunstancial de medios, la utilización de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos a los fines de contacto; como elemento del tipo subjetivo³⁶ distinto al dolo, el propósito del victimario es utilizar ese contacto para cometer un delito contra la integridad sexual del menor. La escala penal prevé un mínimo de seis meses y un máximo de cuatro años de prisión (...)”³⁷.*

Luego de la exposición que hicieron los autores de los proyectos, con sus respectivas fundamentaciones y, de la convalidación de la necesidad de la sanción, la senadora Escudero cerró el debate con estas palabras: *“(...) Aquí estamos creando un tipo penal nuevo y adelantando la punición a este comportamiento*

³⁶ Como bien enseña Bacigalupo (1999), el disvalor de la acción típica puede que no se agote en el dolo, en algunos casos es necesario que el autor haya cometido el hecho con una determinada intención, un determinado impulso o motivación. Estos elementos son denominados elementos subjetivos de la autoría.

³⁷ Según versión taquigráfica de la sesión del 2 de noviembre de 2011 en Senado.

anterior a la comisión del otro delito más grave. Y ello es así porque, si bien el adelantamiento de la punición siempre es excepcional, en este caso está justificado por la vulnerabilidad de las víctimas, por la gravedad del delito posterior y, efectivamente, por las secuelas que estos delitos tan graves dejan en nuestros niños, niñas y adolescentes, esto es, en las víctimas de estos delitos. Si el otro delito llega a cometerse o tiene principio de ejecución habrá concurso de delitos. Son dos comportamientos distintos. Todas estas conductas nuevas que vamos tipificando y que tienen vinculación en el Derecho Comparado son muy importantes a la hora de los pedidos de extradición. Como muchas veces este tipo de delitos tiene que ver con redes internacionales, si la conducta no está tipificada en nuestro país seguramente no se podrá extraditar al autor de estos delitos tan graves”³⁸.

La votación del proyecto fue unánime por parte de los cuarenta y ocho senadores presentes en el recinto, siendo el proyecto aprobado con el objeto de ser analizado en la Cámara de Diputados.

6. III. II Primera revisión en Diputados

En la Cámara de Diputados, la discusión en comisiones con respecto al tratamiento del Grooming fue más extensa ya que participaron dos comisiones parlamentarias: la de Legislación Penal, y la de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Abierto el debate, las inteligencias legislativas en discusión fueron cuatro: la sanción de la Cámara alta (S-149/11); el proyecto de ley D-9/12 de los diputados **Bertol, Pinedo y Schmidt Liermann** (PRO-Caba); el D-2604/13 de la **diputada González** (FpV-Chubut); y, el proyecto D-3064/13 de los diputados **De Narváez, Ferrari y Gambado** (Frente Peronista-Buenos Aires), los cuales, en cuanto a la necesidad y oportunidad de tipificar el nuevo delito coincidieron en su fundamentación con el proyecto en revisión.

El primero de los proyectos de Diputados, el D-9/12, proponía la inserción de un art. 125 ter: “(...)Será reprimida con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años la persona mayor de edad que utilizando cualquier tecnología de la información y la comunicación procurare obtener de una persona menor de trece años, de uno u otro sexo, concesiones de índole sexual (...)Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años el que realizare las acciones previstas en párrafo anterior con una persona menor de dieciséis años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción”. Esta intención legislativa, recomendó la expresión típica "procurare obtener (...) concesiones de índole sexual", fundamentando que el término "concesiones" entendido como "acción y efecto de ceder en una posición ideológica o en una actitud adoptada" parece adecuado, porque es lo suficientemente amplio como para abarcar un considerable espectro de conductas de naturaleza sexual por parte de la víctima, pero siempre bajo la idea de manipular su consentimiento. Se reprime el sólo ejercicio de acciones destinadas a ese fin. En consecuencia, no sería necesario que la víctima efectivamente realice tales acciones para que se consuma el delito. Luego, copia la expresión "tecnología de la información y la comunicación", del Código Penal español. Por otro lado, contrariamente al proyecto venido en revisión del Senado, estos diputados decidieron hacer una distinción etaria con la víctima. Así para el supuesto del primer párrafo, ubica una persona menor de trece años en la que el consentimiento no existe y, para el segundo, con una pena máxima más atenuada, en la franja que va de los trece años a los quince años, que entienden que existe un consentimiento el cual por razones de madurez no puede ser pleno, por lo que exigen además que exista un aprovechamiento de la inmadurez, una relación de preeminencia del autor sobre la víctima, como en el estupro. Finalmente, fundamentan el reproche penal en el quantum del abuso simple.

³⁸ Según versión taquigráfica del 11 de septiembre de 2013.

El siguiente proyecto fue el D-2604/13, de la diputada González, quien eligió para el nuevo delito el artículo 131, estableciendo: “(...) *Será penado con prisión de uno a seis años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma*”. Esta legisladora utilizó la misma construcción típica que creara el Senado, incluso el verbo, pero con la distinción que le asigna mayor reproche penal, estableciendo la escala penal dentro de un año de prisión y los seis años de prisión, cuestión que no aclara en particular.

El proyecto de los diputados De Narváez, Ferrari y Gambaro, (D-3064/13) propuso, como art. 125 ter del Código Penal, el siguiente texto, :“(...) *Será penado con pena de prisión de dos a seis años, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado, el que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación se contacte con un menor de edad y de cualquier modo le requiera imágenes de contenido sexual del mismo o le proponga concertar un encuentro a fin de cometer cualquiera de los delitos contra su integridad sexual*”. El verbo que describía la conducta en realidad eran tres: contactar, y requerir o proponer; la finalidad, será cometer cualquiera de los delitos contra su integridad sexual. Entonces, la diferencia con la sanción del Senado, radicaba en primer lugar en la pena, que era mucho más elevada; segundo, que además del contacto con el menor, ameritaba un requerimiento de imágenes de contenido sexual o una propuesta de concertar un encuentro a fin de cometer cualquiera de los delitos contra su integridad sexual; y, en tercer lugar, introducía un elemento normativo más: siempre que no constituya un delito más grave.

Finalmente, las dos comisiones decidieron dictaminar a favor de la aprobación del texto que venía en revisión del Senado y hacer ley el Grooming, pero, con una disidencia parcial de la diputada Natalia Gambaro (Frente Peronista-Buenos Aires). La legisladora fundamentó su desacuerdo en la necesidad de incorporar dentro de la redacción del tipo penal la frase “siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado”, de modo que se despejara cualquier duda en cuanto a su aplicación, de manera que termine “(...) *quedando esta figura como un tipo penal de carácter residual y que venga a cumplir claramente la función de un delito específicamente creado con la finalidad de constituir un adelantamiento de la punibilidad de conductas previas a la lesión concreta de la integridad psicofísica de los menores de edad*”. En definitiva la redacción que propuso fue la siguiente: “*Artículo 131: Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado; por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad y de cualquier manera le requiera imágenes de contenido sexual del mismo o de cualquier modo le proponga mantener un encuentro de carácter sexual*”.

A la discusión de los proyectos en la Cámara baja, también asistieron la Sra. Rosa Castro, ciudadana de la provincia de Río Negro, impulsora social de la nueva norma y, la Dra. Daniela Dupuy, a cargo de la Fiscalía Especial de la Ciudad de Buenos Aires, para los delitos informáticos.

El debate en el recinto.

No obstante que se había acordado aprobar el proyecto tal cual había venido de la Cámara de Senadores y, convertir en ley la conducta de Grooming, sorpresivamente los diputados en la sesión del día 11 de septiembre de 2013 pusieron en discusión una redacción nueva, producto de un acuerdo entre los diputados **Oscar Albrieu**, Presidente de la Comisión de Legislación Penal (FpV-Río Negro), **Paula Bertol** (PRO-Ciudad de Buenos Aires), **Natalia Gambaro**, Secretaria de la Comisión de Legislación Penal (Frente Peronista-Buenos Aires), **Manuel Garrido** (UCR-Ciudad de Buenos Aires) y, **Herman Avoscán** (FpV-Río Negro).

Previo a esta sesión, se habían hecho circular comentarios del entonces diputado Manuel Garrido quien consideraba que la “(...) falta de debate en un tema tan sensible como la inclusión de un nuevo delito en el Código Penal constituye un hecho grave que tiene como consecuencia un texto deficiente y con errores

manifiestos.”Según él, “(...) no se explicitó ni hay claridad sobre los motivos que justificarían la necesidad de crear una figura penal autónoma y distinta de los delitos contra la integridad sexual que ya se encuentran tipificados en el Código”.³⁹

Así, en la sesión, el miembro informante de la Comisión, el diputado Albrieu, luego de hacer una fundamentación genérica sobre cuáles eran las razones por las cuales era necesario tipificar la nueva conducta, en términos casi idénticos a lo expresado por la Cámara alta, advirtió que no se iba a aprobar la inteligencia venida en revisión debido a que existían “(...) *dos cuestiones discutibles de esta norma. En primer lugar, la escala penal elegida (de seis meses a cuatro años de prisión) nos lleva a la misma pena para este tipo de contacto previo para cometer un delito que la que podría corresponder si se cometiera el delito, lo cual es una incongruencia desde el punto de vista de la lógica penal (...) no es ni siquiera un acto preparatorio para cometer el delito. Entonces, penar esto cuando se comete a través de la red parece excesivo y contrario a los principios constitucionales que debemos respetar (...)*” (Según versión taquigráfica de la sesión de Diputados del 11 de septiembre de 2013).

Y agregó, que de sancionar la norma tal cual nos vino de la Cámara Alta “(...) *Estaríamos sancionando un delito de peligro con una actividad muy lejana a una verdadera lesión del bien jurídico protegido*”. Luego de ello, el miembro informante arrojó un nuevo texto para la norma a crear contenido en el numeral 125 ter: “(...) *será reprimido con prisión de tres meses a dos años la persona mayor de edad que por cualquier medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos le requiera, de cualquier modo, a una persona menor de trece años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual, o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual(...)* En la misma pena incurrirá la persona mayor de edad que realizare las acciones previstas en el artículo anterior con una persona mayor de trece y menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual o cuando mediare engaño, abuso de autoridad o intimidación”.

Luego, el diputado Albrieu explicó que la reforma también contenía la inclusión del novel delito, en la nómina de los delitos de acción pública de instancia privada, que recepta el artículo 72 del Código Penal, “(...) *porque nos parece que es más acorde con el sistema del Código Penal en cuanto a los delitos contra la integridad sexual.*” Finalmente, consideró oportuno declarar que “(...) *el texto que viene del Senado requiere un contacto en el ámbito virtual con el propósito de cometer un abuso en el ámbito físico, de la vida real, mientras que en el texto que proponemos se agota el contenido que se tipifica en el ámbito virtual porque consideramos que con esa acción que se realiza en el ámbito virtual ya se produce un daño a la integridad sexual, psicológica de la víctima*”.

Posteriormente, hizo uso de la palabra la diputada Gambaro, quien afirmó que “(...) *con esta redacción eliminamos la discusión constitucional de si es un delito de peligro y la dificultad en probar la finalidad. Con el solo intercambio y solicitud de esas fotografías podemos atrapar a estos perpetradores.*” No obstante, en el recinto se plantearon algunas dudas con esta redacción, sobre todo en lo que corresponde al autor del novel delito. En este sentido, el diputado Ernesto Félix Martínez (Frente Cívico-Córdoba) manifestó: “(...) *no alcanzo a entender por qué el sujeto activo es una persona mayor de edad. No hay ningún artículo en la parte especial del Código donde el sujeto activo sea una persona mayor de edad; es imputable o no*”. Le contestó el mismo Albrieu, señalando que “(...) *nosotros tomamos esta decisión de modificar las normas generales de la responsabilidad penal, que sería a partir de los 16 años y llevarla a los 18, habida cuenta de las circunstancias especiales de este tipo de delitos (...)* Queríamos evitar que una relación entre un chico de 16 años y una chica de 14 pudiera caer dentro del ámbito penal, porque nos parecía que caíamos en un exceso represivo. Entre las relaciones de adolescentes queríamos respetar la naturalidad de la relación.

³⁹ Observaciones del diputado Manuel Garrido realizadas el 25 de junio de 2013. Fuente: Schnidrig, D (2016) “ El delito de ‘Grooming’ en la legislación penal actual y proyectada en Argentina”.

Pensamos que no podía caer dentro del campo delictivo que un chico de 16 años se pusiera en contacto con una menor de la edad que prevé el artículo.”

Según la investigadora Daniela Schnidrig (2016), la propuesta aportaba soluciones a muchas de las críticas realizadas, ya que establecía la mayoría de edad del sujeto activo, establecía distintos requisitos según la edad de la víctima, contemplaba penas menores y establecía la conducta típica de forma más precisa. Asimismo, el proyecto de Diputados establecía que se trataba de un delito dependiente de instancia privada (según lo dispuesto por el artículo 72 del Código Penal), por lo que se ponía fin a otra de las críticas expuestas anteriormente.

Finalmente, concedida la autorización para abstenerse de los señores diputados Graciela Susana Villata, Susana del Valle Mazzarella y Ernesto Martínez, (los tres del Frente Cívico de Córdoba), se procedió a la votación que arrojó el resultado de 207 votos afirmativos, 3 abstenciones y, ninguno en contra; con lo cual el tema volvió a la Cámara de Senadores.

6. III. IV. Segunda revisión en Senado.

El 13 de septiembre de 2013 el texto aprobado en la Cámara de Diputados, ingresó al Senado y el 18 fue girado a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales. Sin embargo, el tratamiento del presupuesto nacional en la sesión del 9 de octubre y la cercanía de los comicios legislativos del 27 de octubre, hacían difícil en términos de tiempos parlamentarios, el análisis en el seno de la comisión parlamentaria del proyecto en revisión y del proyecto original de la Cámara Alta. Por ello, para los técnicos y asesores parlamentarios la intención de hacer ley la nueva figura propuesta en el presente período ordinario, parecía esfumarse; y a ello, habrá que sumarle que el producto venido de la Cámara Baja adquiriría una mejor impresión a los ojos de los más entendidos, tanto por la redacción, por el alcance de la tipificación, como por el tratamiento de las penas a aplicar. Y no obstante todo ello, prevaleciendo la voluntad política de los legisladores, se acordó que para la novena sesión ordinaria del Senado Nacional, en el orden número 39, se pondría en tratamiento sobre tablas la propuesta del nuevo tipo penal de Grooming.

Desde el punto de vista del trámite parlamentario, es importante destacar que el Senado, analizando el proyecto de ley como Cámara de origen, pero en segunda instancia revisora, estaba obligado a adoptar alguna de las conductas que establece el artículo 81 de la Constitución Nacional. En lo pertinente, la norma aludida señala: *“(…) La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas (por la Cámara revisora, en el caso, la de Diputados) o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes.”* De esta manera, la Ley Fundamental le otorga cierta ventaja a la Cámara de origen, ya que a igualdad de mayorías, habrá de prevalecer el criterio de ésta. Si la Cámara de origen modifica el proyecto, con adiciones o correcciones, por dos tercios, la de origen, con idéntica mayoría de votos, puede insistir con la redacción por ella aprobada, debiendo remitirse ese texto al Poder Ejecutivo para su promulgación. Según el artículo 81 de la Constitución, aprobada mediante acta del 26 de octubre de 1995 suscripta por los presidentes de las dos Cámaras y que resulta aplicable al procedimiento de sanción legislativa, cuando un proyecto de ley vuelve a la Cámara de origen con adiciones o correcciones introducidas por la Cámara revisora, podrá aquella aprobar o desechar la totalidad de dichas adiciones o correcciones, o aprobar algunas y desechar otras, no pudiendo en ningún caso introducir otras modificaciones que las realizadas por la Cámara revisora. En definitiva, con el Grooming en tratamiento el Senado con las mayorías del caso, tenía tres opciones: a) insistir en su redacción originaria, desechando en su totalidad las adiciones o correcciones introducidas por la Cámara revisora; b) aceptar algunas adiciones o correcciones, desechando otras; c) aceptar en su totalidad las adiciones o correcciones

introducidas por la revisora. En el caso del proyecto de ley sobre Grooming, adoptó la primera de las posibilidades, insistiendo con la redacción del proyecto que había aprobado como Cámara de origen, texto que se remitió al Poder Ejecutivo.

El 13 de noviembre de 2013 el Dr. Juan Estrada, secretario parlamentario del H. Senado, anunciaba que quedaba abierto *“(...) el tratamiento de los expedientes S.-3.267/10 y S.-2.174/11, que incorpora al Código Penal el delito de la práctica denominada “Grooming”, respecto de la utilización de medios electrónicos para perturbar moral y/o psicológicamente a menores para someterlos sexualmente”* (Según versión taquigráfica de la sesión 13 de noviembre de 2013 en el Senado).

Tomó la palabra la senadora Sonia Escudero, quien expresó que *“(...)el Senado aprobó en sesión del 28 de Septiembre de 2011 este proyecto y ahora vuelve con una modificación de la Cámara de Diputados, modificación que desfigura completamente la sanción del Senado (...) Nosotros habíamos intentado alcanzar con la sanción penal conductas que hoy no están tipificadas, la captación de menores a través de la red con la intención, justamente, de cometer contra ellos un delito contra la integridad sexual...”*, advirtiendo al plenario que *“(...) La Cámara de Diputados tipificó otro delito completamente distinto, y, además, modificó las penas.”* Posteriormente, la senadora Escudero hizo hincapié en que *“(...) La Cámara de Diputados convierte la pena mínima en dos meses y la máxima en dos años, es decir, disminuye a menos de la mitad las penas previstas en la sanción del Senado. Además, convierte a este delito en un delito de acción privada, es decir, si no hay una denuncia de parte del damnificado o de los tutores de los menores damnificados, los fiscales y los jueces no podrían avanzar. Por lo tanto, es un delito absolutamente diferente. Además, la Cámara de Diputados hace una distinción según que la víctima tenga más o menos de 13 años. Y si las víctimas tienen entre 13 y 16 años, además de probar que a través de Internet se han mandado imágenes explícitas o actos de connotación sexual, también tienen que probar que medió engaño, abuso de autoridad o intimidación. Es decir, prácticamente, es de muy difícil prueba. Es un delito absolutamente distinto”*.

Asimismo, Escudero dejó en claro que la sanción del Senado buscaba *“(...) proteger a todos los menores porque es justamente entre la edad de 13 y 16 años cuando los chicos están más conectados en la red y donde son más vulnerables. Porque a través del anonimato que brindan las redes sociales, lo que vemos es que hay muchos pederastas y redes de trata que captan a estos menores haciendo que el menor genere una relación de confianza con este delincuente y así, después vayan propiciando un encuentro donde seguramente abusaran de estos menores (...) Ese es el sentido, lo que quisimos tipificar (...) Por lo tanto, mi sugerencia es que el Senado insista, con la mayoría correspondiente, en la sanción original del Senado”*.

A su turno, la Senadora María José Bongiorno (FpV-RioNegro), concluyó que (...) *“En el 2010 presenté un proyecto inicial sobre el delito de Grooming. Luego, la senadora Higonet y el senador Verna, en 2011, aportaron un nuevo proyecto. Se hizo una unión entre los dos proyectos y trabajamos en la comisión con legislación comparada –comparación de la tipificación de delitos, las penas y sus sanciones–, adecuándola a este nuevo delito que estábamos legislando (...) Después de un largo tiempo de trabajar en la comisión, con asesoramiento de muchísimas personas que tenían que ver con los delitos informáticos, llegamos a la conclusión de que el proyecto que aprobamos por primera vez en el Senado, es el proyecto que en esta sesión vamos a reiterar y vamos a volver a proponer, más allá de la modificación de la Cámara de Diputados que, como decía la senadora Escudero, desvirtúa el delito, cercena las penas y además, no corresponde a la protección integral del menor, que es una de las principales aristas de este proyecto, en forma conjunta con la sanción para el autor del delito”*.

Posteriormente, la senadora María de los Ángeles Higonet, autora del otro proyecto de ley, manifestó *“(...) que tenemos que volver a nuestra propuesta, que establece una pena mayor. Y tenemos que tener la suficiente responsabilidad y el compromiso necesarios, porque estamos protegiendo un bien jurídico tan importante como son los menores, respecto de los cuales no tenemos ninguna duda del grado de vulnerabilidad y de exposición que tienen hoy ante los medios (...) En ese sentido, hay datos estadísticos*

muy fuertes. Por ejemplo, sabemos que hay 750 mil pedófilos que están conectados a la red. UNICEF ha marcado que el 30 por ciento de los menores de entre cuatro y dieciséis años ha sufrido al menos una vez algún tipo de acoso; y que solamente el 7 por ciento se anima a contárselo a sus padres, porque no quiere que lo vuelvan a sacar de Internet. Por miedo. Además, el daño psicológico que esto ocasiona a los menores es gravísimo, justamente por la vulnerabilidad que ellos tienen. Porque estos contactos buscan que ese niño, que ese menor, realice algún tipo de acción o de actividad sexual que no es de su normalidad. Y con eso, puede comenzar la otra etapa, que es el ciberacoso.”

En apoyo a la sanción del proyecto propuesto por Senadores, el radical José Manuel Cano (Alianza Cívico y Social-Tucumán), manifestó que *“hay un informe del 9 de octubre de 2013 que tiene que ver con el acceso, el consumo y el comportamiento de los adolescentes frente a Internet, y la verdad es que es lapidario y avala absolutamente la sanción del Senado, porque el 47 por ciento de los menores abre su primera cuenta después de los 13 años, y porque hay informes que señalan que el 65 por ciento de esos menores bloquean a personas, mientras que el 20 por ciento de las chicas y el 7 por ciento de los varones afirma que una persona que conocieron por Internet no personalmente les pidió que le envíe fotos con poca ropa. Es decir que la sanción que se aprobó en el Senado contempla, claramente, los resultados de esta encuesta de UNICEF, cuya inserción solicitamos (...) Por eso, desde nuestro bloque también vamos a avalar el proyecto propuesto”*.

Así todo, a las 20 hs, se sancionó la Ley N° 26.904, de Grooming, incorporándose como artículo 131 del Código Penal, siendo competente en la Ciudad de Buenos Aires, para investigarlo y juzgarlo, el fuero Penal, Contravencional y de Faltas local, en virtud de lo que prescribe el artículo 2º de la Ley N° 26.702.

6. IV. Análisis de la Ley de Grooming

En este apartado se analizarán las principales características del art. 131, con sus respectivas observaciones y críticas realizadas por distintos académicos.

a. La falta de contacto personal con el sujeto pasivo

En los delitos sexuales, la distinción entre contacto corporal o no con la víctima determina la mayor o menor gravedad del comportamiento reprimido. El delito de Grooming se erige sobre la base de la ausencia de todo contacto corporal entre el autor y la víctima. Para el abogado Gustavo Aboso en “El delito de contacto telemático con menores de edad con fines sexuales” (2014), este baremo⁴⁰ objetivo de valoración de la gravedad de lo injusto⁴¹ de una conducta dolosa, en este campo del derecho penal sexual, no ha sido observado en función de la gravedad de la pena prevista, en relación con otros comportamientos ilícitos de naturaleza sexual donde sí está presente el contacto físico entre el autor y la víctima.

b. La particularidad del medio utilizado

Según Jorge Buompadre (2017) el art. 131 tiene un ámbito de aplicación acotado a los medios telemáticos en general. Puede observarse que este tipo de conductas abusivas se manifiestan con especial virulencia en el uso de los medios de comunicación electrónicos. Así, la posibilidad de entablar una comunicación en tiempo real con otra persona o bien mediante el uso de correos, mensajes o cualquier

⁴⁰Conjunto de normas establecidas convencionalmente para evaluar algo.

⁴¹Contrario a la justicia, a la razón o al Derecho.

tipo de transferencia de datos electrónicos permite que los menores de edad se encuentren expuestos de manera directa a este tipo de contactos con fines sexuales. Por ello nuestra norma establece como medio apto para cometer este delito a los telemáticos, pero esta delimitación ha sido criticada porque también el uso de otros medios de comunicación (por ejemplo, cartas o anuncios) ofrecen un punto propicio para la acción de los acosadores. “Si bien se trata de una fórmula abierta en cuanto a los medios comisivos, ya que admite la utilización de “cualquier otra tecnología de transmisión de datos” (páginas Web, redes P2P, PEER to PEER, e-mail, Chat, Messenger, Blogs, tecnología celular o telefónica, etc.), no quedan incluidos otros medios de comunicación que también pueden ser empleados por el agresor para captar a sus víctimas, como por ejemplo, las cartas, contactos personales ‘cara a cara’ con el menor, etc” (Buompadre,2017 pág. 23)

En este sentido, Gustavo Aboso (2014) aclara: “la restricción típica al medio telemático prevista por la norma en comentario no debe hacernos pensar que este fenómeno se localiza de manera unilateral en el uso de estos medios, ya que también debería contemplarse la posibilidad de los contactos personales donde el autor ejerce también una influencia sobre los menores de edad. De hecho, las legislaciones como la escocesa y la inglesa no aluden al medio informático para reprimir dicha conducta de Child Grooming” (pág. 11).

Daniela Schnidrig (2016) coincide al considerar problemática e infundada la criminalización exclusivamente por la utilización de medios tecnológicos para cometer el delito, que llevaría a que una persona que merodea una escuela y tiene contacto personalmente con menores con el objetivo de cometer un delito contra su integridad sexual no estuviera encuadrada en este tipo penal. En este sentido, plantea la necesidad de pensar y buscar respuestas a las amenazas reales que puedan existir para niños, niñas y adolescentes, sin demonizar a Internet. “El ‘Grooming’ podría ser facilitado por la tecnología, pero no significa que necesariamente el medio deba ser tecnológico” (pág. 5).

c. La finalidad que persigue el autor (sexual).

Para Aboso (2014), el delito se consuma cuando el autor determina a la víctima menor de edad a realizar los actos de naturaleza sexual. Aquí no se requiere que efectivamente dichos actos sexuales se hayan materializado, tan sólo que se encuentren presentes los extremos objetivos y subjetivos exigidos por esta figura. El simple falseamiento de datos personales en la red telemática no es suficiente para tener por intentado este delito. Tampoco lo es el simple contacto comunicacional con el menor de edad bajo este contexto. Lo determinante para poder hablar de un principio de ejecución será que el sujeto haya ejercido alguna influencia sobre el menor para lograr su finalidad.

Cuando el agresor orienta el giro del contacto telemático con la víctima sobre su actividad sexual, preferencias, costumbres o directamente realiza una propuesta o envía material pornográfico, ha superado en ese supuesto el umbral de la tentativa. En este caso, debería exigirse a la víctima menor de edad que realizase desnudos, poses o directamente actos sexuales (masturbación, juegos eróticos, autorreferentes o con terceros). Al respecto, Aboso (2014) explica: “Al tratarse de un delito de tendencia, el comportamiento del autor debe estar orientado a satisfacer un propósito ulterior, esto es, que el menor de edad participase o realizase actos de connotación sexual (desde el envío de fotos adoptando posturas sexuales o exhibiendo parte de su anatomía más reservada hasta el abuso sexual con contacto)” (pág. 14). Si como consecuencia del contacto telemático, el autor lograra que el menor de edad le remitiera fotos personales de naturaleza pornográfica, las que luego son utilizados para coaccionar a la víctima y así consumar un contacto sexual (arts. 149bis, 149ter y 119 del Código Penal argentino), estos delitos concurren de manera material con el art. 131 CP.

Los demandados “actos con connotación sexual” ciertamente incluyen por exceso a todos los actos mencionados, pero podría suceder que el autor de esta clase de delitos sexuales emplease otros medios indirectos para lograr la confianza de la víctima y así le solicitase el envío de fotografías personales para

conocerla o alabar su belleza u otras cualidades físicas de la persona contactada. Dicha conducta de solicitar fotos personales de la víctima se enrola en el sendero de ganar su confianza para luego, por medio de la seducción o engaño, convencerla de que las imágenes personales vayan adquiriendo otra naturaleza.

“El primer segmento de la conducta sería, a nuestro juicio, atípico, ya que el envío de imágenes personales no alcanza para calificarlas de “imágenes pornográficas” con arreglo al alcance determinado por el propio art. 131 CP. Este delito de tendencia ha sido objetado respecto de los aspectos procesales de su correcta comprobación. Puede suceder que nuestro autor se contactase con el menor de edad bajo el uso de un seudónimo y suministrando datos personales falsos, en especial nos parece importante acá subrayar la edad y el uso fingido de términos, expresiones o modismos, como temas exclusivamente relacionados con el ambiente del menor para lograr un encuentro personal. En estos casos, se presentan serios problemas para poder tipificar esta conducta como punible. Problemas parecidos han surgido en otros ordenamientos penales en torno de la delimitación de este comportamiento de otro impune, ya que la intencionalidad del autor juega un papel significativo para determinar la lesividad de dicho comportamiento” (Aboso, 2014, pág. 16).

Según Buompadre, la postura de Aboso de pensar que el comportamiento se consuma cuando el autor determina a la víctima menor de edad a realizar los actos de naturaleza sexual lleva a un estadio más el momento consumativo del delito. “Si debemos entender “determinar a otro” como hacer nacer la idea o la decisión en el menor de edad, en este caso, llevar adelante el acto sexual (postura que coincide con la 5ta. acepción del Diccionario de la Lengua: “hacer que uno tome una resolución”), estaríamos fijando la consumación de delito en un momento extremadamente difícil de verificar, ya que, por un lado no se podría saber a ciencia cierta cuándo nació la idea o resolución en el menor de realizar el acto sexual, y por otro lado, si supusiéramos que en el caso dicha idea o decisión no fue tomada por el menor, el hecho debería quedar en grado de tentativa, solución que chocaría de frente con las características de los delitos de peligro abstracto (y de los actos preparatorios). Determinar a otro no significa lo mismo que establecer contacto con otro, que es la conducta exigida por el art. 131 CP”. Según Buompadre, la tesis de Aboso no sólo lleva la cuestión mucho más allá del mero contacto con fines sexuales, sino que focaliza el momento consumativo en la conducta de la víctima y no en la conducta del autor.

Explica Buompadre (2017) que el delito de Grooming es un delito doloso, que admite sólo el dolo directo⁴², cuyo alcance debe abarcar los elementos del tipo objetivo, pero, por tratarse de un delito de tendencia, la norma demanda la concurrencia de un elemento subjetivo del tipo (como elemento adicional al dolo, ultraintencional) consistente en el propósito o finalidad de cometer, ulteriormente, un delito sexual en perjuicio del menor de edad. Es decir, que el Grooming es un delito doloso que, además, contiene un elemento subjetivo distinto del dolo⁴³, consistente en cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la víctima. La inexistencia de este singular elemento subjetivo⁴⁴ deriva, en efecto, en la atipicidad de la conducta.

⁴² El dolo es conceptuado como el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo penal. El autor sabe que realiza el hecho, qué hecho realiza y además debe querer realizarlo. Es posible distinguir tres clases de dolo: el dolo directo en donde el resultado típico es el objetivo perseguido por el autor; el dolo indirecto que comprende los resultados que no han sido queridos por el autor de manera directa, pero que aparecen unidos necesariamente al resultado comprendido en la intención del sujeto; y el dolo eventual en donde quien realiza la conducta sabe que probablemente se produzca el resultado y no por ello deja de actuar (Lascano, 2005).

⁴³ Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

⁴⁴ Como señala Bacigalupo (1999), el disvalor de la acción típica puede que no se agote en el dolo, en algunos casos es necesario que el autor haya cometido el hecho con una determinada intención, un determinado impulso o motivación. Estos elementos son denominados elementos subjetivos de la autoría

Dicho autor sostiene que el delito se compone de dos partes bien diferenciadas, una parte objetiva o situación típica consistente en “establecer contacto vía digital o telemática con un menor de edad”, y una parte subjetiva orientada a la “finalidad de cometer un delito sexual”. Ambas partes aisladamente consideradas no configuran ninguna conducta ilícita. “Se trata de un delito de tendencia, mutilado de dos actos o de varios actos, pues el sujeto debe perseguir la realización (la intención de...) llevar a cabo uno o varios actos posteriores (cometer un delito sexual), por sí mismo, con su propia intervención. Es decir, que se trata de delitos en los que se requiere de una segunda acción por parte del sujeto activo, que se encuentra en el plano de la subjetividad, en este caso, cometer alguno de los delitos previstos en el Título III del Código Penal, los cuales, para que lleguen a ser cometidos, se necesita de una segunda acción o de una parte de la primera acción y que se lleve a cabo por el mismo autor, con su propia intervención. De aquí que esta segunda acción que, si bien aún no se ha concretado –por ello está mutilada, incompleta-, debe estar dentro del plan del autor. Por ello es que en la doctrina se ha puesto de relieve que en los delitos que valorativamente se castiga un acto preparatorio, se corresponderá siempre con un delito mutilado de varios actos, ya que por definición los actos preparatorios deberán realizarse con la intención de cometer posteriormente el delito” (Buompadre, 2017, pág. 26).

En opinión de Buompadre (2015), el delito queda consumado cuando se logra el contacto con el menor de edad, momento en que concluye la acción, la cual, como se mencionó, se compone de un doble acto: comunicación o contacto a cargo del sujeto activo y recepción por parte del sujeto pasivo, con prescindencia de que se hayan materializado los actos sexuales tenidos en mira por el autor Aboso. Con arreglo a la interpretación literal de la acción típica, se torna necesario que el agresor establezca un contacto con el menor, esto es, que el menor recepte la comunicación, tome conocimiento de ella, pudiendo, inclusive, responder al contacto, aunque este último comportamiento no resulta exigible típicamente. Ni siquiera es relevante a los fines consumativos que se produzca un encuentro personal ulterior entre el agresor y su víctima, ni que se lleve a cabo entre ambos una relación de naturaleza sexual, menos aún que la víctima acepte algún tipo de propuesta sugerida por el agresor; de acuerdo a los términos del art. 131, es suficiente para la perfección típica la mera realización de la acción de contactarse con el menor, con una finalidad sexual, pero sin ulteriores resultados, de lo cual se deriva que la mera búsqueda de contactos por Internet (aun con un propósito sexual), sin que haya habido un receptor o una persona menor de edad que reciba la comunicación, no es punible a éste título.

Para el autor, no sería razonable castigar la mera comunicación sin recepción, pues ello importaría no otra cosa que punir una acción neutra, el uso de Internet o de algún otro medio de la tecnología de la comunicación.

En este sentido no es admisible la tentativa, ya que el principio de ejecución ya implica la consumación típica, aún cuando, como en este caso concreto, el delito requiera de un acto positivo de otra persona (el receptor de la comunicación). En síntesis, la acción típica no se cimenta con la mera comunicación, sino que es indispensable que sea complementada con la recepción de la misma por parte del sujeto pasivo, por cuanto ésta no es más que una circunstancia típica que integra la conducta descrita en el tipo penal.

Con arreglo al texto legal, pareciera que es suficiente típicamente con la comunicación/recepción con el menor, sin que dicha comunicación deba derivar, necesariamente, en una propuesta o insinuaciones sexuales o en ulteriores actos materiales de acercamiento. El art. 131 no sólo no exige el anonimato del autor, ni que éste haya obrado mediante engaño u otro medio fraudulento, sino que tampoco reclama que se trate de un “primer” contacto, tampoco reclama que sea el agresor quien lo lleve a cabo, pues bien puede tratarse de un contacto originado por el propio menor de edad y, a partir de ese momento, continúe el proceso de Grooming hasta su total finalización, en cuyo caso también sería de dudosa aplicación del tipo penal en examen, pues el “contacto” no tuvo su origen en el autor sino en la víctima. El tipo penal no reprime al menor que contacta, sino al autor que realiza la acción típica. Por otro lado, tratándose de un tipo de peligro abstracto, la cuestión pierde interés porque este tipo de delitos se desentiende, precisamente, de la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. En cualquier caso, siempre se habrá

consumado el delito, aún cuando ningún riesgo de lesión haya corrido el bien jurídico tutelado (Buompadre, 2017).

Al respecto, Aboso (2014) opina: “Justamente, la finalidad político-criminal de punir esta conducta ha sido la de evitar cualquier tipo de contacto fraudulento con los menores de edad. El art. 131 CP ha prescindido de esta modalidad fraudulenta para abocarse a reprimir lisa y llanamente cualquier contacto a través de ese medio con un menor de dieciocho años, cuyo propósito ulterior sea de naturaleza sexual. En este punto hubiese sido más apropiado exigir que un contacto fraudulento con un menor de edad (que puede contabilizarse de manera objetiva mediante el uso de cuentas de correo electrónicas falsas, el uso de nombres falsos a los efectos de ocultar la edad, el género o el empleo de herramientas informáticas idóneas para evitar el rastreo o la ubicación del usuario), ya que dicha modalidad es la que ha caracterizado en realidad los casos de contactos abusivos por ese medio. Haciendo un paralelismo con el delito de estupro, dicho contacto telemático debería reunir las notas de una relación de preeminencia entre el autor y su víctima” (pág.13).

Podría ocurrir que el sujeto activo (mayor de 18 años) mantuviera un contacto telemático con un menor de 18 años, aún con la idea de mantener con él una relación sexual, y tal relación efectivamente se concretara ulteriormente con el consentimiento del menor. Aun así no habría delito de Grooming, pues lo que el texto penal incrimina no es el mero contacto con el menor (ni tampoco las relaciones sexuales consentidas) sino el establecimiento de un contacto telemático con el propósito de cometer un delito sexual (de los tipificados en el Título III del Código penal), y la relación sexual consentida con un menor de 18 años (siempre que sea mayor de 13), en principio, no es delito, salvo que se haya empleado alguna forma de abuso, de violencia, intimidación o fraude. En otros términos, Buompadre desarrolla que para que se concrete el delito de Grooming, el autor debe haberse representado (propuesto como finalidad) cometer un delito sexual contra el menor, no en mantener con él una mera relación sexual consentida, vale decir, cometer un delito sexual, no un acto sexual determinado sin consecuencias penales.

“La técnica legislativa argentina empleada no ha sido la más acertada ni la más depurada en comparación con otras regulaciones en la materia, ya que los contornos normativos de la materia de prohibición aparecen difusos, en especial en el fuerte acento puesto en la finalidad ulterior del autor, alienta una excesiva criminalización de actos preparatorios, transformando a esta nueva figura en un auténtico delito de sospecha” (Buompadre, 2017, pág. 19). En este sentido, advierte que la conducta típica colisionaría con el principio constitucional de lesión o lesividad, al no exigir ningún acto material de acercamiento con el menor, o al menos datos conducentes a que dicho encuentro se produzca en la realidad, con lo cual se podría criminalizar el uso de Internet con una finalidad específica o los meros pensamientos. Garibaldi (2014) sostiene que lo que se prohíbe no es el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad ni crear identidades alternativas o valerse del anonimato, lo que se prohíbe es contactar y eso es anterior a cualquiera de esas conductas. No se ha prohibido con pena un acto preparatorio, sino la preparación de un acto preparatorio. Adelantar la barrera punitiva a un acto preparatorio de otro preparatorio quiebra el principio de lesividad (Pesclevi, 2015).

Buompadre denuncia que el artículo analizado no describe las acciones que pondrían de manifiesto en términos de probabilidad la especial subjetividad del autor, de ordinario difícil prueba, con el consiguiente riesgo de interpretaciones diversas impropias de la materia. Al respecto, Roibón (2016) opina: “Hubiera sido quizás más apropiado y conveniente que, recurriendo a esa experiencia, la ley hubiese enunciado como exteriorización, en principio suficientemente indicativa del propósito abusador, las que así son reconocidas: el requerimiento de material sensible por sus componentes sexuales o eróticos o la simulación de una identidad empática más la propuesta de encuentro, redondeando de ese modo una figura de peligro abstracto, entendida como presunción juris tantum del mismo, lo que allanaría el camino de su interpretación y prueba. De esta forma, se facilitaría la interpretación de una figura de peligro abstracto, así como también la obtención de su prueba” (Roibón, 2016, pág.11).

Tratándose de una figura autónoma, por cuanto no requiere de la realización del delito-fin, sino únicamente su ideación, la consumación coincide con la ejecución de la acción típica. La acción típica⁴⁵ consiste en contactar a un menor de dieciocho años con el propósito de que el sujeto pasivo realizare actos de naturaleza sexual. Se trata de un delito de peligro⁴⁶. No se exige que la finalidad sexual que motiva el accionar del autor haya sido satisfecha de manera inmediata, ya que el contacto indebido con el menor de edad se presenta en realidad como la antesala para la comisión de una agresión sexual. En línea con esto, Roibón expresa: “Hubiera sido mejor la demanda de una asunción de identidad falsa, es decir, la de proporcionar datos personales al sujeto pasivo que no se condicen con los verdaderos. Esto bien puede suceder mediante la consignación o el almacenamiento de datos personales falsos, especialmente el nombre, el apellido y la edad, o bien al adoptar un perfil de usuario fraudulento para inducir en error a terceros menores de edad. En general, esta modalidad fraudulenta de asumir una identidad falsa se relaciona con la necesidad de ganar la confianza del menor y así lograr un acercamiento con el propósito de menoscabar su integridad sexual. La confianza dispensada por el menor dentro de estas circunstancias le permite al agresor obtener información sensible sobre sus gustos y preferencias” (pág. 16).

Schnidrig compara la resolución del problema de redacción en otras normativas. “La Directiva 2011/92⁴⁷ del Parlamento europeo exige la necesidad de que haya principio de ejecución. Es decir, que se haya llevado adelante la ejecución de actos materiales tendientes a la concreción de tal encuentro. Por lo tanto, se requiere la realización de actos materiales concretos que demuestren la intención de llevar a cabo el encuentro con el menor de edad a fin de cometer un delito. En este sentido, en España, el artículo 183 bis establece como requisito que la “(...) propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento (...)”, a fin de precisar la conducta típica [...] La vaguedad y falta de precisión de la figura penal en el texto aprobado van a contramano del principio de debido proceso y garantías consagradas en nuestro régimen legal. Acordamos con Beatriz Busaniche en que se trata de una mala legislación escondida detrás de buenas intenciones” (pág. 6). Es decir que a comparación de la legislación comparada española donde se ha determinado cuáles serían los actos con connotación sexual, en el modo en que está regulado en nuestro Código Penal resulta excesivamente amplia dicha tendencia subjetiva del autor.

Roibón expone que la redacción que impuso el legislador argentino al art. 131 CP se aparta del texto de la Directiva 2011/93/UE, ya que no se la tuvo como antecedente en las discusiones parlamentarias, la cual establece la obligación de los Estados miembros de tipificar como delito el “embaucamiento de menores con fines sexuales por medio de las redes sociales y salas de chat en línea”, figura que revela con suficiente

⁴⁵ Cuando una acción es típica quiere decir que esa acción está prohibida por la norma. La acción que ejecuta el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un determinado tipo penal. En un sentido estricto, el tipo penal es la descripción de la conducta que es prohibida por una norma. Realizar el tipo significa, llevar a cabo la conducta por él descrita. El tipo penal de los delitos dolosos contiene una acción dirigida por el autor a la producción del resultado, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido por el autor. Esto permite distinguir entre un tipo objetivo, que contiene los aspectos objetivos del hecho, y un tipo subjetivo, que contiene los aspectos subjetivos (conocimiento) del mismo. Ambos tipos deben ser coincidentes (Bacigalupo, 1999, p. 224).

⁴⁶ En los delitos de peligro no se requiere que se haya ocasionado un daño, sino que es suficiente que el objeto protegido jurídicamente sea puesto en peligro de sufrir la lesión que trata de evitarse. Este peligro a su vez puede ser un peligro concreto u abstracto. El peligro concreto se da cuando el tipo penal requiere realmente la posibilidad de lesión. En tanto que en el peligro abstracto el tipo se limita a describir un comportamiento que según la experiencia representa en sí mismo un peligro para el objeto que es protegido por la norma (Bacigalupo, 1999)

⁴⁷ Directiva 2011/92/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, relativa a la Lucha contra los Abusos Sexuales y la Explotación Sexual de los Menores y la Pornografía Infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0093&from=ES>

claridad, el tenor de la conducta que se debe castigar a través de este tipo de infracciones: el engaño o fraude de que es víctima una persona menor que aun no ha alcanzado la edad del consentimiento sexual. El legislador argentino no ha seguido esta propuesta de criminalización, y ninguna relevancia le ha otorgado al engaño como eventual medio comisivo de delito, ni como elemento integrativo del tipo básico⁴⁸ ni como elemento justificante de una mayor penalidad.

La falta de precisión en la redacción del texto en el apartado que refiere a la finalidad que persigue el autor del delito, despierta polémica entre los especialistas en el tema. En este punto resulta conveniente exponer la opinión de Schnidrig (2016), quien menciona una vulneración del principio de legalidad por “vaguedad e imprecisión del texto”. De este modo, la especialista recoge los dichos de la Asociación Pensamiento Penal (APP), que sostiene que el término “contactare” es vago e impreciso, al igual que el requisito subjetivo de un “propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual”, que resulta difícil de demostrar. “Una redacción vaga que carece de una descripción precisa de las acciones típicas, iría en contra del principio constitucional de legalidad. En este caso, cualquier contacto con un menor de edad a través de los medios especificados por la norma podría ser objeto de investigación penal a efectos de determinar el cumplimiento del requisito subjetivo mencionado” (pág. 6).

Por último, la figura tampoco presenta agravantes por cercanía de vínculo como tampoco por parentesco, lo cual es desafortunado principalmente si se tiene presente que el abuso sexual simple del artículo 119 se agrava si es cometido por ascendientes, descendientes, tutores, curadores o encargado de la educación o la guarda (Aboso, 2014).

d. Edad del sujeto pasivo

Con respecto a la edad del sujeto pasivo, el artículo menciona que debe tratarse de una persona “menor de edad”, que es el límite mínimo de la mayoría de edad en nuestro país (art. 2, Convención Internacional de los Derechos del Niño y art. 126 CC, Ley N° 26.579).

Pero la principal crítica realizada es a la falta de distinción de las edades, que iguala los supuestos en que la víctima sea un menor de dieciocho años y mayor de trece años. Según el jurista Pedro Moyano (2014) “cuando la ley criminal presupone *jure et de jure* que la edad de consentimiento en términos sexuales es de trece años, reportando entonces el artículo 131 una inconsistencia injustificada con lo preceptuado por el resto del articulado del digesto de fondo” (pág. 4).

Por otro lado, para Aboso (2014) “la determinación de la edad de la víctima en la franja de los menores de dieciocho años significa un excesivo y arbitrario adelantamiento de la barrera de punición de estas conductas caracterizadas por la falta de contacto físico entre el autor y la víctima. Por lo demás, se muestra como una expresión de paternalismo desmedido al no tener en cuenta el consentimiento de los menores de edad, lo cual trastoca el principio de progresividad de la tutela penal dispensada a los menores de dieciocho años”. Debemos recordar aquí que a partir de los trece años el titular del bien jurídico puede mantener contactos sexuales con terceros. En consecuencia, si una persona de dieciocho años mantiene contacto telemático con un menor de diecisiete con el propósito de mantener algún tipo de relación sexual, estaría expuesto a la comisión de este delito. A partir de los catorce años puede serle suministrado material pornográfico o facilitársele el acceso a un espectáculo pornográfico (art. 128), mientras que por debajo de los dieciocho años se castigan las exhibiciones obscenas (art. 129). Ni hablar de las edades mínimas fijadas para la tolerancia de los contactos sexuales con acceso carnal” (Aboso, 2014, pág. 9).

⁴⁸ Los tipos básicos o tipos bases representan la forma más sencilla de construcción legislativa del tipo, es el mínimo que se requiere para ingresar a la esfera de un conjunto de tipos relacionados (Balcarce, 2011).

De la misma forma piensa Álvarez (2016) quien expresa: “el artículo 131 del Código Penal al no tener en cuenta el consentimiento de los mayores de trece años en materia sexual colisionaría con el principio de capacidad progresiva de los menores mayores de trece años consagrado por la Convención de los Derechos del Niño, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Ley de Protección integral de niños, niñas y adolescentes, y recientemente por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”(pág. 36).

En el mismo sentido discurre Sandra Pesclevi en “Grooming: una figura a modificar en el Código Penal” (2015) al sostener que una persona de 18 años puede mantener relaciones sexuales con una persona de 13 años de edad, pero si lo contacta a través de la red ofreciéndole relaciones sexuales que podría ofrecerle personalmente quedaría incurso en la figura del artículo 131 del Código Penal. Por este motivo, en la legislación española, el actual art. 183 bis reprime el contacto de menores de trece años a través de Internet, teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación. La doctrina española ha criticado esta figura por representar la punición de un acto preparatorio y así un adelantamiento de la barrera de punición. Por su parte, el art. 15 de la Sexual Offences Act, reprime la conducta de tener contacto o comunicarse con un menor de dieciséis años, mientras que el art. 227-22-1 de Código Penal francés sólo requiere que se trate de un menor de quince años o una persona que se presentase como tal.

La falta de certeza de la acción prohibida, y los contornos difusos utilizados para la represión de esta conducta, seguramente provocarán una aplicación desmedida de esta figura. El problema también se puede presentar cuando bien puede ocurrir que, al momento de la recepción del mensaje, se trate de una persona mayor de edad que simule ser menor de edad, con lo cual estaríamos, también fuera de los alcances típicos de la figura. En este caso, debe aplicarse el error de tipo sobre la edad del sujeto pasivo y así declarar impune dicha conducta. En cambio, el art. 227-22-1 del Código Penal francés se adelanta a esta circunstancia y regula como punible también dicho contacto telemático entre el autor y la persona que se presentase como menor de quince años.

El texto además no incluye a los “incapaces”, omisión que podría dar lugar a planteos de inconstitucionalidad por violación del principio de igualdad ante la ley, pero, según entendemos, la minoridad también es una forma de incapacidad, de manera que sólo quedarían fuera de la tutela penal los incapaces mayores de edad, no así los incapaces menores de edad, pero más por menores que por incapaces. El problema se podría presentar, como se ve, en los casos de personas mayores de dieciocho años pero incapaces por enfermedad o cualquier otra causa, incapacidad que el sujeto activo podría aprovechar para obtener sus finalidades sexuales; se estaría dentro del marco normativo del delito sexual propuesto como fin, pero fuera de los límites del Grooming, precisamente por razones de edad del sujeto pasivo.

Bien se puede notar las diferencias abismales en cuanto a experiencia y consecuencias de trauma entre personas de 13 y 18 años, por lo que algunos autores denuncian que se podría haber diseñado una figura agravada por la edad del sujeto pasivo, concediendo una protección reforzada a personas que, por su edad, presentan rasgos más intensos de vulnerabilidad que otras de diferente situación etaria (Buompadre, 2017). En este punto Schnidrig explica que “al caracterizar al sujeto pasivo como todo menor de edad, se estaría legislando de forma incompatible con otras normas del Código que establecen diferencias entre menores de edad menores de 13 años, que nunca podrían dar su consentimiento, y menores de edad de 13 años en adelante” (2016, pág. 7).

Por lo demás, si existiese un conocimiento previo de las partes involucradas, por ejemplo, uno de dieciocho años y el otro de diecisiete años, y los contactos realizados por medio de Internet tuviesen un contenido sexual, como que la menor de edad le envíe una foto de su cuerpo desnudo, o aquél la incitase a realizar conductas autorreferentes sobre su cuerpo con la intención de satisfacer sus deseos sexuales, en todos estos casos dicho contacto podría ser objeto de una investigación penal como consecuencia de la denuncia formulada por los progenitores y pese a la anuencia de la presunta víctima.

e. Perfil del sujeto activo

En cuanto al sujeto del delito, del propio texto legal se infiere que se trata de un tipo penal común, de titularidad indiferenciada, que puede ser cometido por cualquier persona, sin que se requiera en el autor cualidades o condiciones especiales. Teniendo en cuenta este hecho, el delito puede ser cometido por una persona adulta o por un menor de edad comprendido entre los 16 y 18 años (imputabilidad eventual o atenuada), debiéndose aplicar, en este caso, las medidas previstas en el régimen penal de la minoridad (art. 2, Ley N° 22.278 y reforma de la Ley N° 22.803). Si la infracción es cometida por un menor de 16 años, aún cuando el hecho sea delictivo (típico, antijurídico y culpable), no será punible con arreglo al régimen legal mencionado. (Buompadre, 2017, pág. 20). En la legislación comparada, tanto el art. 15 de la Sexual Offences Act, como el art. 172.2 del Criminal Code de Canadá reprimen al adulto, es decir, a la persona de dieciocho años.

Lo que queda fuera del ámbito de punición de esta figura es la conducta del sujeto activo que, sirviéndose de las TICs, contacta a una persona adulta, mayor de 18 años de edad, aunque hubiera empleado algún embuste o engaño, con miras a la comisión de delitos sexuales. En todo caso, de haber llevado a cabo algún delito sexual con posterioridad a la comunicación tecnológica, deberá responder por este delito, y nada más (Buompadre, 2017).

Buompadre (2017) inculpa al tipo penal que “debió prever, a la par del paradigma del autor individual, como figura simple, un agravante orientada a castigar la organización criminal, contemplándose el paradigma de la intervención colectiva, con una pena proporcionada al injusto. Si se tratara de una organización dedicada a estas actividades ilícitas, estaríamos frente a una categoría que ha dado en llamarse, en la terminología germana, “injusto sistémico”, en cuanto se trataría de estructuras constituidas por elementos organizados para fines asociales o ilícitos, que son independientes de los delitos-fin, es decir, de los concretos delitos cometidos por la agrupación” (pág. 29).

f. ¿Qué pasa cuando el contacto lo inicia el menor?

El problema que podría plantearse con la indefinición del tipo penal en materia de autoría, reside en que, por lo general, el manejo de Internet se produce en una franja etaria predominantemente de menores de edad, lo cual derivaría en que también estos menores pudieran manipular la red para contactar a otros menores a fin de llevar a cabo una relación sexual determinada, situación que podría conducir al castigo de personas menores de edad que acuerdan entre ellas mantener un acto sexual específico, conducta que, por su escasa entidad, no debiera, siquiera mínimamente, ser objeto de reproche penal.

Esta cuestión Schnidrig (2016) la identifica como una posible sobre-inclusión de casos que no deberían ser punibles. “Al no especificar la edad del sujeto activo que lleva a cabo la conducta, quedarían incluidos casos de contactos entre dos jóvenes de 16 o 17 años, por ejemplo, lo que la Asociación Pensamiento Penal considera sería una “desnaturalización del modo en que se desarrollan las interacciones juveniles frente a la sospecha de que ese contacto pudiera ser interpretado como revelador de una finalidad de atentar contra la integridad sexual del sujeto pasivo” (pág.7). Es evidente que este no es el caso que tuvo en mente el legislador para penalizar este tipo de comportamientos, sino perseguir a los depredadores sexuales – pensando en una persona adulta-que se aprovechan, no sólo de las facilidades que brindan los medios informáticos sino también de la vulnerabilidad de ciertas personas en razón de la edad, para llevar a cabo sus apetitos sexuales.

Ahora bien, ¿qué pasaría si es el sujeto pasivo, en medio del proceso de contacto y embaucamiento, iniciado por el agente activo, quien formula la propuesta o sugerencia de trato sexual, aunque no llegue nunca a producirse?, creemos que puede darse dos respuestas, ambas relacionadas con la edad del menor: si es menor de 13 años, nada cambia, pues, en principio, la presunción de invalidez del consentimiento de éste, conduciría al castigo del autor por el delito sexual de que se trate. Pero, si se tratara de un menor de

18 años, mayor de 13, entonces el hecho no configuraría delito contra la integridad sexual (del que tuvo en miras el sujeto activo), por haber mediado el consentimiento del interesado. La conducta del autor, sin embargo, quedaría abarcada por el tipo penal del art. 131, siempre que haya perseguido una finalidad sexual ilícita en perjuicio del menor.

Entonces, ¿en que cambia que el autor cometa directamente y en forma personal el delito sexual contra el menor, como sucede habitualmente en el mundo real, a que busque un acercamiento mediante Internet y, ulteriormente a lograr el contacto material o físico? La única diferencia es que, en éste último caso, el sujeto activo ha usado un medio de la tecnología de la información para el logro de sus objetivos sexuales. Por lo tanto, siempre que se lleve a cabo el delito sexual propuesto, habrá de ocurrir un concurso material de infracciones entre el delito de Grooming y el delito sexual consecuente. De lo contrario, el art. 131 quedaría vacío de contenido si se consumara el delito sexual propuesto (Buompadre, 2017).

g. Bien jurídico protegido

Antes de hacer referencia al bien jurídico propio del delito de Grooming y las distintas posturas existentes respecto al tema, resulta necesario establecer una distinción entre lo que es un bien jurídico y un bien jurídico penal. Ante los intereses surgidos en el seno de la sociedad el derecho tiene la misión de ponerlos a salvaguardar y estos intereses una vez reconocidos por el ordenamiento jurídico se transforman en bienes jurídicos, que no son otra cosa que aquellos intereses sociales que son tomados directamente por el derecho para ser defendidos y recibir amparo. En cambio, desde la mirada del derecho penal, un bien jurídico es aquel que siendo recogido por el ordenamiento también merece que su tutela jurídica pueda ser reforzada (Villegas Paiva en Mirarchi, 2019).

En el caso particular del Grooming se plantea una disyuntiva respecto a considerar cual debe ser el bien jurídico a tutelar, aunque si se toma lo dispuesto por el legislador en el artículo 131 del Código Penal debería reconocerse que sólo la integridad sexual resulta amparada. Entonces cabe preguntarse ¿qué se entiende por integridad sexual? Gustavo Arocena en su libro "Ataques a la integridad sexual" (2012) al referirse a la integridad sexual realiza una importante distinción teniendo en cuenta la capacidad de la persona. Respecto a las personas capaces de expresar válidamente su voluntad, la integridad sexual se encuentra ligada a la idea de tener o no tener un libre trato sexual y que su voluntad sea respetada. No es otra cosa que la libertad de poder elegir si se quiere mantener una relación sexual con otra persona. En cambio, en el caso de las personas incapaces o de los menores de edad que no pueden brindar de manera válida su consentimiento, en este caso la integridad sexual se encuentra relacionada con el derecho a gozar de una sexualidad progresiva y que se encuentre libre de intrusiones no deseadas.

Por otra parte, también se ha sostenido que el bien jurídico tutelado en el Grooming es la indemnidad sexual del menor. Respecto a la indemnidad sexual De Llanos y Racca (2014) entienden que la misma es: "una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros" (pág.1).

De alguna manera podría decirse que tanto la integridad como la indemnidad sexual del menor de edad pueden resultar quebrantadas en el delito de Grooming y que resulta factible que ambos bienes jurídicos sean tenidos en cuenta al momento de amparar a las víctimas.

Para Aboso (2014), el bien jurídico tutelado en la figura del Grooming es el normal desarrollo psico-biológico sexual de los menores de dieciocho años. En este ámbito, las agresiones sexuales contra menores de edad suelen clasificarse según la existencia o no de contacto sexual ilícito. Esta modalidad de acoso telemático se caracteriza por la falta de contacto sexual, pero se demuestra como una conducta de facilitación, ya que el autor debe perseguir el propósito de un ulterior contacto sexual (pág. 8).

Buompadre (2017), por su parte, expresa que desde el punto de vista político criminal, no resulta fácil determinar cuál es el bien jurídico protegido por este delito, “si tenemos presente las exigencias que derivan del principio de mínima intervención, que limita la respuesta penal a los casos de mayor capacidad lesiva para el interés protegido, de manera de evitar –por una excesiva punición– una violación al principio de proporcionalidad” (pág. 5).

El autor menciona la controversia suscitada en el campo doctrinal con respecto al compromiso de un bien jurídico por parte de estas conductas, y agrupa las opiniones en tres grupos: para algunos, el delito es pluriofensivo, pues afecta dos bienes jurídicos, la indemnidad sexual del menor que es víctima de la agresión sexual (bien jurídico individual) y la seguridad de la infancia en la utilización de las TICs (bien jurídico colectivo); para otros, el delito lesiona un solo bien jurídico, ya sea el derecho a la dignidad o a la integridad moral del menor; la intangibilidad sexual, o bien el proceso de formación del menor en materia sexual dentro del libre desarrollo de su personalidad; o, por último, llanamente, la protección de la infancia; finalmente, un último grupo de autores, al parecer mayoritario, entiende que este delito protege únicamente la indemnidad sexual de los menores, doctrina que conduce a considerar al delito como de naturaleza material de acto preparatorio, que se sitúa en momentos previos al inicio de la ejecución de uno de los delitos planeados por el autor.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de atender que “se escuchan voces en doctrina que consideran que este delito no compromete ningún bien jurídico y que su inclusión al Código Penal ha sido innecesaria pues, no existen estadísticas que permitan aseverar a ciencia cierta, como dato criminológico, que menores de trece años sean contactados por Internet y acepten el encuentro que se les propone, o bien si se trata de una respuesta a un problema real de la sociedad o es más bien un problema que existe en el imaginario colectivo. En esta dirección, se dice que el adelantamiento de las barreras de protección, puniendo meros actos preparatorios, implica la aparición de un delito de peligro abstracto o incluso de sospecha, que supone la quiebra del principio de lesividad, con el que se castigan las meras intenciones, marco en el cual difícilmente se pueda argumentar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos a menores” (Buompadre en Pérez Fernández, 2019).

Para Buompadre (2017), de acuerdo a la ubicación que el legislador ha elegido para esta infracción (art. 131, Título III, Libro II, CP), “surge con clara evidencia que lo que se intenta proteger es la libertad sexual de menores de edad, esto es, el derecho que tiene toda persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad, de ejercer libremente su opción sexual (derecho de autodeterminación sexual)”. En esta dirección, es importante indicar que es el propio Código Penal el que pone el límite de trece años como piso para prestar válidamente el consentimiento en materia sexual (art. 119 CP), lo cual significa que a partir de dicha edad, se presume, normativamente, que el niño tiene capacidad para decidir y ejercer libremente sus preferencias sexuales. Por debajo de los trece años, al menor le está vedado, en forma absoluta, realizar acto alguno de naturaleza sexual, prohibición que, por una decisión legislativa, lo incapacita para vincularse y desarrollarse sexualmente con otras personas. Esta difusa asignación de la libertad sexual a los menores que han cumplido los trece años se torna aun más borrosa debido a las limitaciones que el propio Estado (mentor de su libertad sexual) les impone en sus relaciones sexuales con adultos al tipificar como delito ciertos comportamientos de naturaleza sexual (como algunas modalidades de abuso sexual, el estupro, algunos delitos relacionados con la prostitución y con la pornografía, etc.), por no haber cumplido aún los dieciocho años de edad. Por lo tanto, según Buompadre (2017) el ya referido derecho a la autodeterminación sexual de los menores de dieciocho años, no es más que una ficción normativa orientada a fijar un diferente tratamiento punitivo en razón de la edad del menor, lo cual implica, en los hechos, de un lado una prohibición o limitación de ejercicio del derecho que, por otro lado, se les otorga, castigando conductas que serían atípicas si fueran ejecutadas por adultos.

En este sentido, el autor no comparte la idea de que el bien jurídico en este tipo de delitos sea la protección de un bien jurídico supraindividual, esto es, la infancia en general. Sostiene: “de ser así, todos los delitos que involucran a menores de edad como sujetos pasivos deberían orientarse hacia la protección

de tal bien jurídico; por otro lado, teniendo en cuenta la descripción típica, el delito no consiste en “contactar a menores”, en general, esto es, a una “colectividad de personas de una determinada franja etaria”, sino en contactar a un concreto menor de edad, cuyo contacto ya perfecciona el delito, sin que sea indispensable típicamente a los efectos consumativos, que el autor establezca contacto con una cantidad determinada(o determinable) de menores, circunstancia que se tornaría necesaria si el bien jurídico fuera de naturaleza colectiva o difusa y no individual.

Y sigue: “si lo que el sujeto activo se propone con el contacto informático es llevar a cabo alguna forma de abuso sexual (violación, estupro, etc.) u otro tipo de delito contra la integridad sexual del menor (por ej. corromperlo sexualmente, promover su prostitución, incitarlo a una exhibición obscena, etc.), como claramente exige la norma, no puede ponerse en duda que el bien jurídico protegido es, precisamente, la libertad sexual del menor, que es la que corre un peligro de lesión a través de la conducta del agente” (pág. 11).

h. Vulneración del principio de proporcionalidad de las penas

En materia de derecho, el principio de proporcionalidad de la pena guarda una directa vinculación con el principio de culpabilidad y dependiendo de la conducta dañosa realizada deberá ser establecida la pena en su justa proporción. El principio de proporcionalidad de la pena, tal como afirma la Licenciada Ivonne Rojas (2019), entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática” (Rojas en Mirarchi, 2019, pág. 53).

Es decir, la proporcionalidad no sólo es importante a los fines de establecer que las penas sean racionales con la conducta desplegada, y de esta manera garantizar a quien cometió el ilícito que sus derechos serán respetados, característica propia de todo Estado de Derecho, sino que también es importante la significación que la sociedad le atribuye al hecho, de allí que sea relevante que las penas sean proporcionales al delito cometido ya que como dice Mir Puig (2003) para el infractor sería indistinto decidir entre robar o robar y matar.

Otro de los puntos en donde la doctrina se vuelve a bifurcar y no se logra obtener un acuerdo que deje conforme a todas las partes es la determinación de la naturaleza jurídica de la figura del Grooming. Dentro de las principales corrientes se encuentra la que reconoce al Grooming como un delito que debe ser punible y que la escala penal establecida se condice con la gravedad de la lesión ocasionada al bien jurídico tutelado. Mientras que, por otra parte, se presentarán aquellas que entienden que el Grooming representa un acto preparatorio no punible orientado a la comisión de un delito de mayor gravedad, y que por ello la escala penal que fija el artículo 131 del Código Penal resultaría una vulneración al principio de proporcionalidad de la pena.

Schnidrig (2016) en este punto se vale de opiniones articuladas para desarrollar su postura: “organizaciones como la Asociación Pensamiento Penal, la Fundación Vía Libre, la Asociación por los Derechos Civiles, y académicos como Garibaldi o Riquert, entre otros, han señalado que el texto aprobado viola el principio de proporcionalidad de las penas, en tanto prevé la misma escala penal para un acto preparatorio que para el delito de abuso sexual consumado, contemplado en el artículo 119 del Código Penal. Como señala Garibaldi, “contactar por medio de cualquier tecnología a un menor que cuenta, por ejemplo, con 17 años, con el propósito de abusar sexualmente de él (art. 131 CP), tiene la misma respuesta punitiva que si efectivamente, se abusase simplemente de un niño de 12 años (art. 119, primer párrafo, CP).” Así, la autora explica que la recomendación que se propone es que cuando se castiguen actos preparatorios las penas deben ser menores.

Dentro de esta última corriente doctrinaria que vincula al Grooming directamente con la idea de un acto preparatorio, Sandra Pesclevi (2015) reconoce que el Grooming consiste en: “la realización de actos

preparatorios a través de los cuales y mediante la utilización de las nuevas tecnologías, se pretende lograr comunicación e información para luego cometer delitos de índole sexual induciendo a que el menor dé datos sobre su persona o amistades, para luego –ya en un grado de mayor confianza- se le soliciten acciones tales como desvestirse ante la webcam, se masturbe o realice alguna práctica de tipo sexual” (pág. 5). De esta manera podrá decirse que todas las conductas que realiza el sujeto activo están destinadas a la concreción de un delito de índole sexual vinculado con el abuso o con la pornografía pero que el simple contacto que fija el artículo 131 como conducta típica del Grooming no configuraría un delito en sí mismo, sino que más bien forma parte de los actos preparatorios que no resultan susceptibles de punibilidad.

“La mayor objeción a esta figura penal residirá en la difícil tarea para los jueces de fijar la pena, toda vez que este delito puede preceder a otros delitos por tratarse precisamente de un acto preparatorio, por lo que su pena no debería ser igual o superior que aquel que finalmente se intentara consumir” (Viaña de Avedaño, 2016, pág. 3). En el mismo sentido Riquert (2017) ha dicho “contactar a un menor con la intención de hacerlo víctima de un delito contra la integridad sexual no puede tener la misma escala de pena conminada en abstracto que efectivamente haberlo victimizado abusándolo” (pág.8).

Aboso (2014) habla de una “disparidad en conductas punibles” ya que “se castiga con una pena que orilla los cuatro años el simple acercamiento telemático con un menor de edad, pero si se comete un abuso sexual simple, la amenaza de pena es idéntica. Así y todo, si se le entrega material pornográfico o se le allana el camino para acceder a un espectáculo de esa naturaleza a un menor de catorce años, la expectativa de pena no superará los tres años. En cambio, si el autor se exhibe desnudo ante el menor de trece años, la pena aplicable en su máxima expresión será de cuatro años de prisión, mientras que si el sujeto pasivo de este delito de exhibiciones es un menor de dieciocho años que no consiente dicho acto, la expectativa de pena será de idéntica gravedad” (pág. 9).

Al respecto, Moyano (2014) expone: “en lo atinente al monto de pena impuesto (6 meses a 4 años de prisión), en cotejo con la sanción prevista para el abuso sexual contemplado en el primer párrafo del art. 119 del C.P., se cristaliza la incongruencia en términos de proporcionalidad de imponer idénticos castigos cuando ostensiblemente la magnitud del daño difiere en el caso del mero contacto con el menor (aún seguido de alguna conducta de connotación sexual reprochable) y en el abuso sexual consumado” (pág.4).

i. Ausencia de sistematicidad con otras normas del Código Penal y posible afectación a libertades individuales.

Schnidrig (2016) también menciona el debate instaurado en torno a que si la figura penal de Grooming se trata de un delito de acción pública o de instancia privada, y expresa su opinión al respecto: “como señala Riquert, se trataría de un delito de acción pública, mientras que otros delitos contra la integridad sexual son de instancia privada”. Asimismo, “expertos como Beatriz Busaniche han señalado que esto podría abrir la puerta a que la policía monitoree chats y comunicaciones de Internet sin que medie denuncia por parte de una víctima, lo cual implicaría una posible afectación a las libertades individuales y al derecho a la privacidad” (pág.7).

Schnidrig menciona en su ensayo la postura de Manuel Garrido quien considera que, al no estar establecida dicha característica en cuestión, podría suceder que “(...) el delito cuya finalidad se persigue con el “contacto” sea dependiente de instancia privada y el “Grooming” sea interpretado como de acción pública, con las consecuentes complejidades procesales que dicha situación conllevaría.” Es decir, en el caso de delitos contra la integridad sexual es la víctima quien decide si habilita el ejercicio de la acción penal. Sin embargo, un acto preparatorio como el Grooming quedaría fuera de su decisión, ya que no ha sido modificado el artículo 72 del Código Penal actual. Por lo tanto, la norma debería incluir a este delito entre los dependientes de instancia privada, tal como se considera al resto de los delitos contra la integridad sexual.

Buompadre (2017) en este sentido, exige que se reflexione sobre la magnitud del delito, que los gobiernos, las empresas de servicios de Internet, los padres y la sociedad extremen los recaudos en términos de prevención. “La prevención no se da sólo en el ámbito familiar, sino que teniendo en cuenta los bienes jurídicos en juego les corresponde a las empresas, a los sistemas de justicia y a los estados trabajar en forma conjunta y coordinada para evitar que más niños y adolescentes sigan cayendo en las manos de los pedófilos que navegan por Internet” (Roibón, 2016, pág. 12).

6. V. El delito de Grooming en el Anteproyecto de Código Penal de la Nación de 2014⁴⁹

A continuación en este capítulo se revisará la inclusión del delito de Grooming en el Anteproyecto de Código Penal de 2014. Es de vital importancia mencionar que en el año 2012 el Poder Ejecutivo de la Nación creó, mediante el Decreto N°678/1225⁵⁰, una “Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación”. Dicha comisión fue presidida por el Dr. Eugenio Zaffaroni e integrada por representantes de distintos sectores políticos. Marcelo Riquert, Doctor en Derecho y autor de “Las propuestas del anteproyecto de Código Penal de 2018 en materia de delincuencia informática” (2015) opina sobre esta comisión que: “implicó representación de todo el arco de partidos con representación parlamentaria nacional en ese momento” (pág.16).

Dentro de la “Exposición de Motivos” de esta nueva reforma se describe el Grooming como fenómeno mundial y la necesidad de adecuar la legislación local a los estándares internacionales fijados por los tratados en esta materia. En palabras de Gustavo Aboso (2014): “Desde la experiencia recogida en nuestro país y a nivel mundial, se ha impuesto la necesidad de ampliar la barrera de punición a conductas que son propicias para la consumación de atentados contra la indemnidad sexual de los menores de edad. La facilidad y disponibilidad que tienen hoy en día los menores de edad de acceder a los sistemas telemáticos y así ampliar de manera exponencial el horizonte de su comunicación social ha determinado cambios de conductas y estrategias de los ciberacosadores que se aprovechan de la candidez de sus víctimas y que, bajo la apariencia de un falso perfil de usuario, contactan a menores de edad con el fin de menoscabar su integridad sexual. En este contexto, los que pretenden atentar contra la indemnidad sexual de los menores de edad aprovechan precisamente los foros, blogs, chat-rooms o demás formas de comunicación para buscar, individualizar e identificar a sus víctimas” (pág. 4)

El delito de Grooming fue incorporado al texto del Anteproyecto, en el artículo 133, inciso 2, bajo el epígrafe genérico de “corrupción de menores”, en el Título V, del Libro II, denominado “Delitos contra la integridad y la libertad sexual”, con el siguiente literal⁵¹:

“ARTÍCULO 133.-Corrupción de menores

⁴⁹ El Anteproyecto de Código Penal de la Nación de 2014, fue redactado por una Comisión creada por Decreto del PEN el 7 de mayo de 2012 e integrada por Eugenio Raúl Zaffaroni (presidente), León Carlos Arslanián, María Elena Barbagelata, Ricardo Gil Lavedra y Federico Pinedo. La versión definitiva fue entregada al PE el 14 de febrero de 2014, sin que hasta la fecha haya tenido tramitación parlamentaria.

⁵⁰ Decreto 678/2012 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196961/norma.htm>

⁵¹ Anteproyecto del código penal.infojus.diciembre 2013. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/docs-f/anteproyecto/anteproyecto-codigo-penal.pdf>

1. Cuando se cometiere con continuidad, será penado como corrupción de menores:

a) Con el máximo de la pena de prisión elevado hasta DOCE (12) años, el delito del inciso 3º del artículo 131º.

b) Con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años, el delito del inciso 4º del artículo 131º.

c) Con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años, el delito del artículo 132º.

2. Será penado con prisión de UNO (1) a CINCO (5) años, el mayor de edad que tomare contacto con un menor de trece años, mediante conversaciones o relatos de contenido sexual, con el fin de preparar un delito de este Título.”

Los fundamentos del Anteproyecto parecen resolver la crítica sobre la relación del delito de ‘Grooming’ con un delito consumado, o así lo expresa Schnidrig (2016), quien sostiene que: “Se trata de la tipificación de un acto preparatorio que si alcanza el nivel de comienzo de ejecución del otro delito desaparece en función de las reglas del concurso aparente. Si bien no son simpáticas las tipificaciones de actos preparatorios, por ser adelantamientos de punibilidad indeseables en general, que muchas veces pueden comprometer actos inofensivos, en este supuesto este riesgo se evita mediante la exigencia del elemento subjetivo ultraintencional del tipo. El mero hecho de tratar de llegar a un contacto directo con la víctima, está revelando un fuerte indicio de este elemento”.

En cuanto refiere a la “conducta típica”, su realización no ofrece mayores diferencias con la que prevé el mismo delito del Código Penal en vigor. Pero, sí se trata de un tipo penal mucho más amplio que el texto de la ley actual, ya que requiere que la conducta se complemente con “conversaciones o relatos de contenido sexual”. Es decir, que la sola conducta de tomar contacto con un menor de trece años, con el fin de preparar un delito de los que prevé el Título respectivo, pero que no se traduce en “conversaciones o relatos de contenido sexual”, no queda abarcada por el tipo penal en cuestión, por ejemplo, haciéndole regalos, engañando al menor en cuanto a la edad, invitándolo a un encuentro, al cine, a un partido de fútbol, a tomar un helado, etc., aún cuando el autor persiga la comisión de un delito sexual ulterior (Buompadre, 2017).

Por otro lado, en cuanto a los “medios” comisivos, además de los medios informáticos (que quedan comprendidos), contempla modalidades de contacto cara a cara, con el menor, pues en ningún momento se establece que la comunicación o vinculación con la víctima deba necesariamente llevarse a cabo a través de las TICs.

En lo que respecta a los “sujetos” del delito, se trata de un tipo de injusto en el que la autoría se encuentra limitada a una esfera de personas que, al momento del hecho, hayan cumplido los dieciocho años de edad. Como la ley no dice “el que” (autoría indiferenciada) sino que dice “el mayor de edad que”, podría generar dudas acerca de si se trata de un tipo penal común o de una figura especial en materia de autoría, cuya particularidad residiría en una cualificación (ser mayor de edad) exigida en el tipo legal, lo cual impediría su comisión por autoría mediata. El problema se puede presentar a la hora de precisar si la expresión “mayor de edad” es una cualidad determinante para la existencia del delito, o no, de manera que, faltando la misma, el hecho se tornaría atípico. Teniendo en cuenta que la ausencia de tal condición de autoría impide la consumación delictiva por atipicidad, más aun por el hecho de que no tiene correspondencia con un delito común que castigue como autor a un sujeto que realiza la misma conducta pero carece de tal condición (ser mayor de edad), no reúne las características de un delito común, sino que se trata, entonces, de un delito especial propio.

“Sujeto pasivo” sólo puede ser una persona “menor de trece años de edad”. Buompadre (2017) opina que esta regla que limita la edad de la víctima a menores de trece años parece poco adecuada para una

eficaz tutela de los menores, pues se deja sin protección a otras franjas etarias, desde los trece a los dieciocho años, que también son pasibles de convertirse en víctimas potenciales de esta clase de delitos. “Tal vez hubiera sido más conveniente contemplar una figura básica vinculada a menores de dieciocho años, y formas agravadas en razón de la menor edad de la víctima o de la existencia de alguna incapacidad que revele una más intensa vulnerabilidad” (pág. 31).

Por otra parte, respecto del principio de proporcionalidad de las penas, el texto proyectado aumenta los plazos. Mientras que la figura contemplada en el art. 131 prevé una pena de entre 6 meses y 4 años de prisión, el Anteproyecto contempla entre 1 y 5 años. En este aspecto, el texto propuesto implica un retroceso en cuanto a la proporcionalidad de las penas, ya que prevé casi el mismo rango de penas de otros delitos contra la integridad sexual consumados. Por ejemplo, la producción, comercialización o divulgación de pornografía infantil, un delito consumado, tiene penas de entre 1 y 6 años, apenas un poco más que la figura de ‘Grooming’, un acto preparatorio (Schnidrig, 2016). “De más está decir que la omisión de contemplar una mayor penalidad para las organizaciones criminales que se dedican a la caza de menores de edad con fines sexuales, o con fines de trata (sexual o laboral), resulta inexplicable” (Buompadre, 2017).

En líneas generales, según Schnidrig (2016) y Riquert (2018), el texto proyectado retoma la mayoría de sugerencias y correcciones señaladas por la Cámara de Diputados al texto del Código Penal actual. Sin embargo, sostienen que debería revisarse tanto el rango de penas, a fin de cumplir con el principio de proporcionalidad, como también la falta de precisión del tipo penal y el hecho de que se lo considere un delito de acción pública (por los problemas que puede acarrear, los que han sido descriptos anteriormente).

6. VI. Las propuestas del Anteproyecto de Código Penal de 2018

Ahora es momento de repasar brevemente las propuestas del Anteproyecto del Código Penal de 2018 en materia de delincuencia informática. En el Título III “Delitos contra la Integridad Sexual” se propone dentro de su reestructuración, al utilizar numeraciones que habían quedado vacías de contenido a partir de su derogación por ley 25.087, un nuevo “Capítulo 2”, dedicado a la “Pornografía infantil y otros ataques”. Aquí se reformula lo que hoy sería el art. 131 –“Grooming”, introduciendo sustanciales mejoras en su redacción, que pasa a ser el art. 122. La propuesta es la siguiente:

“ARTÍCULO 122.-Se impondrá prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años, siempre que el hecho no importe un delito más severamente penado, a la persona mayor de edad que:

1°) Tomare contacto con una persona menor de TRECE (13) años mediante conversaciones o relatos de contenido sexual.

2°) Le requiera, por cualquier medio y de cualquier modo, a una persona menor de TRECE (13) años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual.

3°) Le proponga, por cualquier medio y de cualquier modo, a una persona menor de TRECE (13) años concertar un encuentro para llevar a cabo actividades sexuales con ella, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

4°) Realizare cualquiera de las acciones previstas en los incisos 1°, 2° y 3° con una persona mayor de TRECE (13) años y menor de DIECISÉIS (16) años, aprovechándose de su inmadurez sexual o si mediante engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

5°) Realizare cualquiera de las acciones previstas en los incisos 1°, 2° y 3° con una persona mayor de DIECISÉIS (16) años y menor de DIECIOCHO (18) años si mediante engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción⁵².

Según Buompadre (2019) si se compara con la norma vigente se advierten de inicio como diferencias, que se ha incrementado el tope máximo de la escala de prisión conminada en abstracto, que pasaría de 4 a 5 cinco años. El mínimo permanece igual. Corresponde resaltar que similar situación se produce en el art. 119, 1° párrafo, donde también se incrementa del mismo modo. Esto implica que los proyectistas no han dado solución a la crítica actual sobre la falta de proporcionalidad de la pena cuando es la misma para el acto preparatorio que para la consumación: alguien que sólo toma contacto con un menor con propósito sexual tiene la misma pena que si llega a consumar su intención en la modalidad de un abuso sexual simple.

Luego, se propone que el sujeto activo sea una “persona mayor de edad” y no “el que”, es decir, cualquiera, incluso un joven o niño (como está en el texto vigente). Aquí sí se recoge una crítica pronunciada con absoluto consenso por la doctrina y que había sido puesta en evidencia en el pasaje del entonces proyecto de ley por la Cámara de Diputados pero que, finalmente, ignorara la de Senadores al insistir en su propia propuesta. Es justamente la característica de que el autor sea mayor y la víctima menor aquello que legitima que lo que, en principio, no pasa de un acto preparatorio se criminalice. Otro acierto es que, justamente, también se comienza a distinguir según la edad del menor, ya que la referencia sin ninguna precisión del art. 131 actual provoca que se termine tipificando el contacto con quien podría tener lícitamente una relación sexual consensual. Ahora, el primer párrafo indica que la conversación o relato de contenido sexual se debe tener con una persona menor de 13 años de edad. Y no es necesaria la intervención de un factor tecnológico (hoy se establece que el contacto debe concretarse mediante comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos) aunque, naturalmente, pueda estar presente. Si aquel contacto con propósito sexual, va a ser punible, no se advierte o advertía por qué lo sería cuando se concreta mediante el uso de una TIC y quedaría fuera de interés penal cuando se plasma en el mundo físico, en forma personal.

El inciso 2° recoge una conducta que en términos comparativos suele integrarse en la figura del “Grooming” y que el art. 131 del CP omitió. Luego de la fase de contacto inicial (o sea, la del citado art. 131 y el inciso 1° del proyectado), se incluye un comportamiento que habitualmente no es más que una progresión de aquélla: que el mayor le requiera, por cualquier medio y de cualquier modo, a la persona menor de 13 años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual. Es usual que luego del contacto se avance en este sentido: ocultando o enmascarando la condición de mayor, el sujeto activo trata de que el menor tome imágenes de sí mismo desnudo o con clara connotación sexual y se las proporcione. A partir de allí, abre paso al posible encuentro voluntario o, disponiendo de la imágenes, involuntario, logrado por vía extorsiva (“sextorsión” recogida en los incisos 4° y 5° según se verá): se amenaza al menor con la difusión de la imagen o registro fílmico que brindó voluntariamente (“sexting” o difusión inconsciente de imágenes sexuales de tercero) en caso de no acceder al encuentro y/o práctica sexual. Justamente, el siguiente inciso (3°) tipifica la propuesta de concertación de un encuentro por cualquier medio y de cualquier modo a una persona menor de 13 años para llevar a cabo actividades sexuales con ella. En este caso, la punición se sujeta a que la propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

En definitiva, el Anteproyecto pune el Grooming tanto cuando:

a) se limita a la mera puesta en contacto mediante conversaciones o relatos de contenido sexual;

⁵²Art. 122 del Anteproyecto de Reforma del Código penal del año 2018.

b) se requiera la realización de actividades de connotación sexual o toma de imágenes de aquellas;

c) se proponga un encuentro para la práctica de actividades sexuales. En todos los casos, el sujeto activo es una persona mayor y el sujeto pasivo una menor de 13 años. A diferencia del tipo vigente, en esta propuesta se respeta con ello en forma más adecuada e integral los distintos tramos que componen el "Grooming". En efecto, hay consenso doctrinal en torno a que es un comportamiento que implica un pasaje por etapas progresivas que van desde el inicial acercamiento al niño o joven hasta desembocar en la propuesta de contenido sexual con miras a perpetrar el delito de resultado contra la integridad sexual.

En línea con ello, vale la pena resaltar que el primer inciso (hoy, en el art. 131 del CP), contempla una conducta que habitualmente es integrada dentro de las previsiones que tipifican el acoso o acecho ("stalking"). De allí que se haya señalado su semejanza sin que puedan soslayarse como diferencias las limitaciones de la finalidad (sexo) y edad (víctimas niños y adolescentes). Sin embargo, no se ha avanzado hacia una tipificación general, comprensiva de las distintas posibles situaciones de acoso. El acosador ("stalker") es alguien que hostiga, acecha, persigue a la víctima con persistencia, la sigue, observa o incluso ingresa a los ámbitos que aquella posee o a los que concurre. Este comportamiento predatorio reiterado puede provocar graves dificultades en la vida cotidiana de la persona acosada y, por eso, se ha entendido que se trata de un caso de pluriofensividad: no obstante ser el bien jurídico principal afectado la libertad de obrar, también entran en juego la seguridad, la intimidad, el honor y la integridad moral. Según informa la abogada, periodista e investigadora Mara Resio, hubo una iniciativa para incluirlo como art. 149 ter al CP, que no ha sido receptada en la propuesta del anteproyecto.

Por último, concretando la diferenciación de ejercicio de la sexualidad que campea en todo el Título pero que el actual art. 131 desconoce, en el inciso 4° proyectado se tipifica las tres conductas anteriores cuando se concretan respecto de una persona mayor de 13 años y menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual o si mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción; mientras que en el inciso 5° lo son con una persona mayor de 16 años y menor de 18 años si mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Estos últimos incisos prevén la fenomenología que habitualmente se congloba bajo la etiqueta de la "sextorsión". Comprende diferentes variantes que, bien sintetiza Mara Resio, traducen en que el agresor al tener el material de contenido sexual lo utiliza como un elemento de control sobre la víctima. Se trata del paso siguiente a la conducta de "sexting".

En una nota realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos titulada "El proyecto del nuevo Código Penal agrava las penas en casos de Grooming"⁵³ se detallan también otras modificaciones que se observan en el texto del Anteproyecto:

"Se suspenderá la prescripción del delito mientras la víctima sea una persona menor de edad y hasta cumplir la mayoría de edad. En ese momento, podrá realizar la denuncia o ratificar la formulada anteriormente por sus representantes legales.

Además, se considera un agravante para el acusado de abuso infantil cuando cometiera el delito aprovechándose de su empleo, cargo, profesión o derecho. En este caso, la prisión tendrá una pena de inhabilitación especial perpetua.

⁵³ Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-proyecto-del-nuevo-codigo-penal-agrava-las-penas-en-casos-de-grooming>. Publicado el miércoles 26 de junio de 2019

El Anteproyecto también prevé el seguimiento socio judicial al que el condenado estará obligado a someterse durante un lapso máximo de 10 años después de su condena. Consiste en medidas de vigilancia y asistencia destinadas a prevenir la comisión de nuevos delitos. Siempre cuando la Justicia lo disponga en cada causa, podrán existir medidas alternativas a la prisión. Por ejemplo, la posibilidad de utilizar dispositivos electrónicos de seguimiento o participar de programas formativos de educación sexual o similares.

También existirá la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o sus familiares, de acercarse a determinados lugares, o la prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza” (Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, 2019).

6. VII. Ley N° 27.590 "Mica Ortega".

El 01/06/2020 el senador catamarqueño del Frente de Todos, Dalmacio Mera, presentó un proyecto de Ley de Prevención y Concientización del Grooming a nivel nacional, dada la urgente necesidad de poner en primer plano la problemática a partir del aumento del delito en un 30% en contexto de hiperconectividad en cuarentena⁵⁴.

El objetivo del programa se basaba en prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del Grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la capacitación de la comunidad, así como garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al Grooming o ciberacoso; capacitar a la comunidad educativa a los fines de concientizar sobre la problemática del Grooming o ciberacoso, diseñar y desarrollar campañas de difusión; y brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos.

Además, se disponía la inclusión, como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets, y otros dispositivos tecnológicos, la siguiente información:

1. Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
2. Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos.
3. Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.
4. Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades.
5. Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.
6. Sugerir no aceptar en redes sociales a personas desconocidas.
7. Hacer hincapié en el derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
8. Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
9. Brindar información respecto de cómo actuar ante un delito informático.
10. Informar respecto de la importancia de conservar pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, en caso de haberse producido una situación de acoso.
11. Facilitar información acerca de dónde se deben denunciar este tipo de delitos.

⁵⁴ Según informó el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires (MPT) las denuncias por casos de Grooming aumentaron en un 30%. Según publicó a través de su cuenta de Twitter el abogado especializado en delitos informáticos Daniel Monastersky, los ciberdelitos en Argentina crecieron un 500% durante la cuarentena, estando los casos de Grooming, la explotación sexual infantil y la difusión de imágenes íntimas entre los delitos más reportados. El Ministerio de Justicia había lanzado en el mes de abril guías didácticas que abordaban la problemática.

El senador habló en dicha ocasión de la necesidad de una campaña nacional para que se concientice a los padres y a los chicos de los riesgos que hay en la red. "Cualquier usuario de Internet puede sufrir acoso sexual, pero a más conocimiento sobre este tema y sobre cómo actuar mayor es la seguridad. Es importante enseñar a los menores sobre el riesgo que entraña compartir en Internet o enviar por móvil imágenes íntimas o comprometidas, ya que puede tener consecuencias no deseadas y dañinas y pueden llegar a difundirse entre los amigos, familiares, profesores, etc. y circular por mucho tiempo [...] Hoy, en esta situación de encierro que paradójicamente nos deja más expuestos, urge tomar medidas preventivas sencillas y efectivas"⁵⁵.

Mera trabajó en conjunto con la ONG "Mamá en Línea", una red de madres y padres que luchan contra el Grooming a partir de las experiencias de progenitores de menores, víctimas de dicho delito y de abuso infantil. La ONG participa impulsando acciones concretas, como en diciembre de 2017 cuando gracias a su lucha, se convirtió en ley la modificación del artículo 128 del Código Penal que penaliza la simple tenencia de material pornográfico. Tampoco se quedaron callados en esta ocasión: lucharon por la Campaña Nacional permanente de Concientización y Prevención del Grooming, junto al Ministerio de Educación de Nación. La campaña llevó el nombre de "#MicaOrtega", en homenaje a la niña de 12 años víctima de Grooming y asesinada por Jonathan Luna, quien se hacía pasar por "La Rochi de River".

La ONG comunicó al portal Parlamentario sobre la necesidad de implementar políticas públicas, al percibir un fuerte aumento en las denuncias de Grooming. "Estamos hablando de unas 5 mil denuncias el mes de abril (2020). En estos tiempos que estamos viviendo, donde el Covid-19 nos ha obligado a que nuestros hijos pasen más tiempo frente a la pantalla, es sumamente importante aplicar políticas públicas de prevención sobre el tema, educar y prevenir a la sociedad de los riesgos que tiene el Grooming". El Observatorio de la Juventud del recinto (espacio nuevo que trabaja recibiendo problemáticas de distintos colectivos y analiza las propuestas que en el Parlamento se van trabajando) se sumó a la iniciativa y aportó datos, material audiovisual y un informe sobre la problemática.

Según un audiovisual que la ONG lanzó en Junio, 1 de cada 5 menores de edad es acosado sexualmente en línea. Un acosador logra que su víctima se quite la ropa en 12 minutos. Más de 5 millones de acosadores están en línea esperando sus próximas víctimas. 4 de cada 10 menores han recibido mensajes de contenido sexual explícito, y 9 de cada 10 adultos nunca se enteran de que sus hijos han sido acosados.

"Este es un tema que nos atañe y nos interpela", señaló el Presidente de la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico, Dalmacio Mera y remarcó que "el Grooming es un problema particular" que se fue asentando durante la pandemia porque "todo el mundo vive conectado" y enfatizó que "esa dependencia nos hace vulnerables".

"Estos comportamientos permiten que un pedófilo con perfil falso pueda acceder a plataformas como Facebook. Tenemos que animarnos a regular estas cosas. A asumir esta realidad. El Grooming es la puerta a otros delitos como la trata de personas o el homicidio", aseguró.

Por otro lado, la Presidenta de la Comisión de Población y Desarrollo Humano, la senadora por Juntos por el Cambio de Santa Cruz, María Belén Tapia, reclamó "hacerse responsable del uso de las nuevas tecnologías" y recomendó "mirar lo que hacen los chicos". "Ellos se pierden en su dormitorio y no están

⁵⁵ Según Proyecto de ley (S-1046/2020).

seguros. Están viviendo en un mundo virtual que como adultos nos excede y no estamos conociendo. Empiezan a generar vínculos con personas mayores", enfatizó⁵⁶.

El Proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Senado el 03/09/2020, obteniendo una media Sanción y comunicándose a Diputados.

Durante el debate del 11/11/2020 en la Cámara Baja, la diputada Alicia Aparicio del Frente de Todos destacó que "la lucha contra el Grooming avanza en el Parlamento" y que "la capacitación es fundamental para que los adultos responsables puedan tomar conciencia de los peligros de Internet e involucrarse para poder prevenir".

La también oficialista Laura Russo manifestó que "en este contexto de pandemia global se ha intensificado el uso de las redes sociales y de la conectividad en general". Además, explicó que "el ciberacoso es la antesala de otros delitos como la trata de personas, la pornografía infantil, entre otros".

Por su parte, la radical Roxana Reyes, Presidenta de la Comisión de Familia, Niñez y Juventudes, dijo que "el plan prevé una capacitación a la comunidad educativa para concientizar sobre esta problemática, también se prevé diseñar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación; y brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la Justicia".

Su compañera de bloque, la bonaerense Karina Banfi, consideró que "el ciberacoso requiere a una serie de actitudes que toman los adultos para ganar confianza de un menor con fines sexuales. La creación de este programa nacional llega en un momento clave, las denuncias de ciberacoso y Grooming en las redes aumentaron en un 58% desde que comenzó la pandemia".

El proyecto fue aprobado ese jueves 12/11/2020 a la madrugada, sancionándose la Ley N° 27.590⁵⁷ que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. El 16/11/2020 el Ministerio de Educación de la Nación junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Medios y Comunicación Pública presentaron la Campaña, la cual se divide en dos etapas. Durante la primera, se informa respecto al delito de Grooming, privilegiando el diálogo entre niñas, niños, adolescentes y sus familias, como principal herramienta de prevención. Mientras que en un segundo momento, se brindan recursos y herramientas a niñas, niños y adolescentes para la prevención, detección y denuncia y se difunde a través de spots televisivos y radiales y redes sociales.

Además, se brindan capacitaciones con perspectiva didáctica e interdisciplinaria (talleres, charlas y webinars) desde distintas ONG: Mamá en línea; Faro digital; Grooming Argentina; Argentina Cibersegura; y Unicef⁵⁸.

Finalmente, el 16/12/2020 se oficializó la Ley "Mica Ortega" por parte del Gobierno a través del boletín oficial.

⁵⁶ Nota Diario Télam (09 de Septiembre de 2020). Fuente: <https://www.telam.com.ar/notas/202009/510078-camara-alta-aprueba-proyectos-sobre-grooming--ciberbullying.html>

⁵⁷ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238576/20201216>

⁵⁸ Nota Diario Télam (03 de Septiembre de 2020). Fuente: <https://www.telam.com.ar/notas/202009/510078-camara-alta-aprueba-proyectos-sobre-grooming--ciberbullying.html>

7. Prevención

La abogada rosarina especialista en delitos María Milagros Roibón (2018) expresa que la mejor prevención para este fenómeno, al igual que cualquier otro relacionado con la victimización sexual, es la educación, entendiendo que debería ser uno de los ejes o pilares sobre los que debería asentarse la política criminal de nuestro país. Si bien, actualmente existen múltiples políticas y programas de educación sexual para niños y adolescentes, ninguna incluye la prevención en este tipo de delitos. Igualmente, aún conociendo y fomentando la inmersión de los jóvenes en Internet, la educación en su uso responsable sigue siendo materia pendiente en los programas de educación. Esto no ocurre con otras asignaturas como por ejemplo la educación vial o el consumo de drogas. Los motivos para esta infravaloración suponemos que se asocian a la falsa creencia de vincular la experticia en el correcto manejo de estas herramientas con el uso responsable de las mismas.

La Diplomada en Educación Social y Licenciada en Psicopedagogía, Patricia Alonso (2017), por su parte, apuesta por una “educación en habilidades para la vida”, la cual, teniendo una perspectiva de género transversal, se apoye en 3 pilares fundamentales: un uso responsable de las tecnologías y espacios virtuales, el desarrollo de las habilidades sociales e interpersonales, y una adecuada Educación Sexual. Según la especialista, si la educación tiene por objetivo fundamental la formación integral de los seres humanos a lo largo de todo el proceso vital, la escuela tiene la responsabilidad, no sólo de formar a niños y jóvenes sobre los contenidos recogidos en la currícula, si no dar un paso más y proporcionar las adecuadas habilidades para la vida, que permitan al alumnado un desarrollo integral (biológico, psicológico y social). En la búsqueda por la protección de los menores, la autora cree útil otorgarles herramientas para el uso responsable, seguro y crítico de los medios y espacios virtuales. Apuesta por una educación que se aleje de la pedagogía del miedo en torno a las tecnologías y otorgarles herramientas que les permitan defenderse de un mal uso de las mismas.

Con respecto al segundo pilar de esta “educación en habilidades para la vida”, Alonso habla de habilidades que les permitan a los adolescentes gestionar sus comportamientos de forma responsable en el entorno offline pero también en el medio online.

Por último, con respecto a la Educación Sexual, ésta debe proporcionar a los adolescentes una formación que les permita vivir en sintonía con su identidad y de forma gratificante y saludable sus relaciones sexuales, tanto en el plano físico como en el virtual, de forma tal que los adolescentes “se sientan en un espacio seguro, no se expongan a riesgos innecesarios y si tienen dificultades sepan pedir ayuda” (Alonso, 2017, pág. 525).

El presidente de Grooming Argentina, Hernán Navarro, concuerda en la premisa de que la forma de proteger a los menores y de combatir este delito, es con “educación sexual integral con perspectiva digital”, ya que la tecnología dejó de ser neutral y que los adultos deben ser conscientes del impacto que tiene en la vida de todos. “La ESI todavía no tiene una perspectiva digital y hoy un pibe promedio de la Argentina recibe su primer teléfono celular a los 9 años [...] la educación sexual integral es clave para prevenir el Grooming, porque allí se le explica a los chicos cómo cuidar su imagen y su cuerpo, cómo no dejar que nadie abuse de ellos, físicamente o psicológicamente, pidiéndoles imágenes privadas, o cómo cuidar la identidad digital. He ido a algunas escuelas confesionales donde no se habla de esto, pero después de la charla de Grooming se acercaban algunos chicos a contarme algunas experiencias y esto era porque tenían necesidad de hablar, pero no lo hacían en la escuela. Entonces, si no hablan en la escuela y a veces tampoco en la casa, no tienen con quién dialogar de esto y caen presas de esta gente”⁵⁹.

⁵⁹ Nota de Diario La Capital (04/07/2020). Fuente: <https://www.lacapital.com.ar/educacion/la-esi-la-escuela-es-clave-prevenir-casos-grooming-n2594519.html>

Según el especialista, es fundamental tanto entender la magnitud que tiene Internet como aprender y actualizarse sobre las nuevas tendencias que allí nacen, como el “sexting”, el sexo por Internet, que en los últimos años aumentó en grandes niveles entre los menores de 18 años. “Hay víctimas que no saben que sus fotos están rebotando en todo el ecosistema de Internet y en el momento en que se hace el envío del contenido a otro, inmediatamente perdió el control, y ese contenido puede ser revictimizante de por vida. Es un universo de situaciones que nacen y que son de muy difícil custodia”⁶⁰. Para el director de la ONG, la mal llamada “pornografía infantil” en un futuro no muy lejano, será uno de los delitos de “mayor auge y crecimiento”, incluso hasta en comparación con el narcotráfico, por la velocidad con la que viajan los contenidos y por la capilaridad que alcanzan en cuestión de segundos. Es por esta razón, expresa, que se hace muy compleja la persecución de estos delitos y de quienes los cometen⁶¹.

En línea con esto, Gustavo Saín, actual Director Nacional de Ciberseguridad en Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su estudio realizado en 2018 menciona que la mayoría de las denuncias judiciales que se reciben en nuestro país están relacionadas con delitos contra la integridad sexual de menores de edad por parte de pedófilos, por lo que cabe tener en cuenta la magnitud del peligro que acechan. Por ello el autor exige un mayor compromiso con los delitos informáticos, ya que según él no reciben la suficiente atención, o, por lo menos, no cuentan con una regulación adecuada y preventiva. “Cada país debe tener una política pública en materia de ciberseguridad, una ley que regule el funcionamiento de Internet en un determinado país y un organismo rector de aplicación abocado al desarrollo y regulación de la red dentro de su territorio” (pág. 30).

Las redes sociales son un común denominador en los menores y, de no enseñarles su funcionamiento integral para que puedan comprender y decidir cómo se quieren comportar en el ciberespacio, representa un riesgo exponencial. Astorga-Aguilar & Schmidt-Fonseca (2019), entienden que la formación en ciberseguridad enfocada en el uso correcto de redes sociales en la niñez y la adolescencia recae en diferentes entes participantes en la acción didáctica como: personal docente, estudiantes, padres y madres de familia, comunidad educativa e integrantes del contexto. “Es fundamental emprender acciones educativas, familiares y comunitarias que promuevan la concientización y alternativas para el uso seguro” (pág. 20).

Dichos autores apuestan por construir el proceso educativo más idóneo y contextualizarlo a las nuevas tendencias en el ámbito de la comunicación. Según éstos, la temática de ciberseguridad debe ser un tema de discusión y análisis familiar, mediante el empleo de metodologías prácticas y contextualizadas, innovadoras y significativas, que permitan dar solución a problemáticas relacionadas con los peligros en la red a los que se enfrenta la población de interés. “Resulta fundamental, en esos términos, generar instancias de diálogo sobre la construcción de la identidad digital como algo que los acompañará toda su vida y que puede tener consecuencias positivas o negativas en el presente y en el futuro. También es necesario hablar sobre el contenido que deben y no deben compartir públicamente y ayudarlos a respetar la privacidad de los demás. Educar a nuestros hijos e hijas, para que puedan protegerse de los peligros en el mundo real, ha sido siempre una preocupación para padres y madres responsables; igualmente debemos educarlos para que se puedan proteger en el ciberespacio” (Astorga-Aguilar & Schmidt-, 2019, pág. 20).

Hoy, en las familias, la brecha generacional y la aparición de aplicaciones tecnológicas, han generado una grieta donde muchas veces la ignorancia de los padres sobre su uso deja a los niños y jóvenes a merced de la criminalidad, escudada en falsas complicidades y amenazas de publicación de hechos privados por

⁶⁰ Nota de Diario Crónica (02/07/2020). Fuente:<https://www.cronica.com.ar/info-general/Pandemia-de-pedofilia-crecio-el-grooming-y-el-trafico-de-imagenes-de-ninos-20200702-0152.html>

⁶¹ Ídem.

parte de adultos. La ausencia de comunicación fluida entre hijos y padres actúa como una pantalla que beneficia al acosador sexual. La clave que evitará o detendrá la presencia de abuso cibernético, es el restablecimiento de la comunicación intrafamiliar.

Al respecto, Navarro se refiere a los niños de esta era como ‘huérfanos digitales’⁶², ya que disponen de las habilidades y el conocimiento para manejarse con comodidad en las redes, pero carecen de la percepción del riesgo. Y muchísimos de los padres tienen un desconocimiento absoluto sobre los peligros que hay en Internet para los menores. “Los padres son incapaces de decir frases similares al ‘no le hables en la calle a un extraño’ porque desconocen por completo el alcance y los peligros reales de los vínculos que sus hijos pueden tener en Internet”. Se puede inferir que el principal problema es, tanto para los adultos como para los menores, el desconocimiento del fenómeno”. Esto se ve fácilmente reflejado en un estudio realizado por Grooming Argentina que afirma que el 70% de los argentinos no tiene conocimiento sobre lo que es el Grooming.

Según el Publicista y Magister en Periodismo Digital, Juan José Retamal, en “Niños tecnológicos en la era de Internet” (2018): “Es muy raro cómo actuamos en este ámbito los seres humanos. Compramos y entregamos aparatos y dejamos que los niños los exploren, los descubran, los vivan y los hagan propios como si fuera una bicicleta o un par de patines. Dejamos de manera tácita que este pequeño objeto irrumpa en nuestras familias y, de alguna manera, cambie la forma de cómo nos relacionamos con nuestros hijos. Somos ausentes testigos de una metamorfosis conductual y no nos atrevemos a hacer nada porque simplemente no entendemos lo que está pasando, porque nunca pusimos normas de uso desde temprano, porque no acompañamos a nuestros hijos en este descubrimiento, o porque, simplemente, no tomamos la responsabilidad de fomentar el uso virtuoso de estas tecnologías. Así, nos transformamos en padres invisibles frente a nuestros hijos, que se hacen gigantes en esta nueva dimensión” (pág. 16).

Carola Saricas, profesional de La Brigada Niñ@s, del Programa “Las víctimas contra las violencias”⁶³, invita a tener una mirada reflexiva acerca de ciertos mitos sobre el cuidado de la infancia y la adolescencia: “Los mitos o los estereotipos decían que si una niña o niño estaba en su casa con sus padres no iba a correr ningún tipo de riesgo. Sin embargo, cualquier niño o niña que esté frente a una computadora, teléfono celular con conexión a Internet, una tablet o un dispositivo electrónico, independientemente de la clase social que sea, está siendo potencialmente víctima de sufrir una situación de Grooming o de pornografía

⁶² Nota Diario Infobae (04 de febrero de 2020). Fuente: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/02/04/donde-nos-podemos-encontrar-los-riesgos-de-los-padres-que-se-hacen-pasar-por-sus-hijos-para-atrapar-a-pedofilos-de-las-redes/>

⁶³ La Brigada Niñ@s está conformada por un equipo especializado que “desarrollan acciones de prevención, sensibilización, concientización y capacitación en todo el país a diversos sectores, brindan asistencia y acompañan a las víctimas y sus referentes en el proceso de denuncia. Forma parte del programa Las Víctimas contra las Violencias y el equipo de Con Vos en la Web, de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, ambos organismos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Con Vos en la Web, por su parte, es un programa que realiza diversas actividades a nivel federal para promover el uso responsable de las nuevas tecnologías y difundir herramientas que previenen riesgos y amenazas web.

El Programa Las Víctimas Contra Las Violencias fue creado en el año 2006; trabaja con dos líneas telefónicas gratuitas, de alcance nacional y funcionamiento ininterrumpido las 24 horas, todos los días del año, que ofrecen una respuesta institucional efectiva frente a las situaciones de violencia sexual y familiar, especialmente niñas, niños y adolescentes, y familiares: Línea 0800-222-1717 contra el abuso sexual, grooming y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Línea 137 contra la violencia familiar y sexual.

infantil”⁶⁴. Saricas propone pensar que ese miedo a los extraños que los adultos promovían tener en los más pequeños, pueden meterse en el mismo hogar a través de las computadoras a las que acceden los más chicos.

Las plataformas digitales evolucionan, cambian a un ritmo que los chicos y las chicas siguen con naturalidad, pero para muchos adultos es vertiginoso. Es importante entrar al mundo digital con ellos, identificar los entornos seguros, conocer en qué redes están, cómo funcionan, ser partícipes. "La tecnología es una ventana de oportunidades, un medio para asegurar derechos básicos, pero también es un espacio donde se puede canalizar la violencia, se difunden materiales inapropiados, se pueden obtener datos sensibles y hacer mal uso de ellos. Si tenemos información, podemos transmitirla, generar alertas, prevenir, abrir canales de diálogo, alentar a los chicos y las chicas a que hablen y pidan ayuda si algo los incomoda, los angustia o los hace sentir mal", expresa Natalia Calisti, Oficial de Comunicación y Medios de Unicef Argentina⁶⁵.

Capacitarse sobre las herramientas tecnológicas es fundamental tanto para docentes como para padres, por eso Luis Lubeck, especialista en seguridad informática de ESET Latinoamérica, aconseja que los adultos se familiaricen con Internet, las nuevas tecnologías y estén al tanto de los riesgos que pueden correrse durante las actividades on line.

En ello concuerda Navarro y agrega: "recomendamos a los padres un acompañamiento y monitoreo de la actividad de sus hijos en Internet y que, de a poco, empiecen a acercarse al mundo virtual, que no se mantengan totalmente ajenos". Por eso, para Navarro es tan importante la presencia de los adultos pero en la propia red social. No basta ya con tener la computadora fuera de la habitación del niño –hoy en día con los celulares y las tablets, los chicos tienen acceso las 24 horas a Internet– sino con monitorear qué es lo que hacen los niños en la red: de quién son amigos, a quiénes siguen y quiénes les piden amistad. Sentimos que los chicos son huérfanos digitales, el adulto tiene una falsa percepción del control de los chicos, piensan que por tenerlo al lado físicamente en casa está monitoreado pero en realidad está solo", señaló.

En este sentido, Sebastián Bortnik, presidente de la ONG Argentina Cibersegura, en pos de defender la tecnología, subraya que las pantallas son más buenas que malas. "No hay nada que temer, sólo hay que ocuparse, y no sólo del tiempo que los chicos pasan frente a ellas, sino qué actividades hacen en ese tiempo, para que el uso de la tecnología sea lo más productivo, educativo, diverso y sano que podamos", recomienda. Por eso, para el especialista un concepto clave vinculado al uso de las pantallas es "tiempo de calidad" y esto se logra monitoreando y eligiendo el contenido que los niños, niñas y adolescentes consumen⁶⁶.

En suma, el monitoreo, el acompañamiento y la supervisión sobre el uso correcto de las redes sociales en línea debe ser constante, en razón de los acelerados cambios tecnológicos que surgen día tras día, con el fin de brindar las recomendaciones preventivas necesarias a nivel familiar. Que se establezca una metodología de enseñanza y aprendizaje bilateral, de manera que el sujeto adulto se auto eduque y actualice constantemente en normas de seguridad y manejo de las redes sociales, con el fin de facilitarles

⁶⁴ Diario La capital (22 de agosto de 2015). Fuente: <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impresa/cuando-la-infancia-es-victima-del-acoso-sexual-internet-n1236347.html>

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Nota Diario La Nación (30 de marzo de 2020). Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/cuarentena-pantallas-como-ayudar-nuestros-hijos-hijas-nid2348897>

las herramientas necesarias y, a partir de ahí, favorecer espacios de construcción de conocimiento significativo.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que muchos padres entregan los dispositivos a sus hijos esperando que aprendan a utilizarlos correctamente y de forma segura en el colegio, mientras que los docentes esperan que esta enseñanza se realice en los hogares. "Es importante que padres y maestros trabajen juntos y no dejar esta tarea bajo responsabilidad sólo de los profesores, o sólo de los padres. Es clave que tanto en el colegio como en las casas se eduquen a los chicos en materia de seguridad en línea y en ciudadanía digital", aconseja Hernández, especialista en Educación a Usuarios en Seguridad Digital de Google. Es necesario que estas charlas sean abiertas entre los chicos, los profesores y los padres. Así como se les enseña buenos modales, de la misma manera debemos hablar de cómo deben comportarse en Internet y qué cosas podemos hacer en la Web. Además, es necesario explicarles cómo y qué información debemos compartir, qué contenido es verdadero y cuál falso, y cómo proteger nuestra información. Estas conversaciones son muy importantes y deben realizarse entre todos"⁶⁷. "El adulto, el padre, el docente, tienen que generar las líneas de trabajo, pero son los chicos los que tienen que aprender a usar responsablemente las nuevas tecnologías. No valen censuras, ni filtros, ni amenazas de los padres. Lo que no hagan en sus casas, lo harán en lo del amigo" expresa Marcela Czarny, fundadora y Presidente de la Asociación Civil Chicos.net⁶⁸.

¿Cuáles son las señales de alerta⁶⁹?

Para detectar si un chico o chica es víctima de Grooming u otro tipo de acoso u hostigamiento se recomienda prestar atención a sus cambios de conducta o humor. Si un chico presenta repentina tristeza, angustia, descenso en el rendimiento escolar o necesidad de soledad, es necesario charlar en confianza para entender qué le ocurre ya que podría estar siendo víctima de alguna de las situaciones nombradas. Por otro lado, las entidades aconsejan observar si aparecen algunas señales de alerta específicas del Grooming como: estar conectados hasta alta horas de la noche, ocultamiento de los dispositivos móviles, insistencia de conectarse sobre todo si en la casa hay un régimen de conectividad establecido (algo que desde las organizaciones recomiendan).

¿Qué hacer si se detecta un posible caso de Grooming?

En primer lugar, se debe limitar la capacidad de acción del acosador al detectar el caso de Grooming. Como es posible que el acosador haya tenido acceso al equipo del menor o que tenga sus claves personales, se recomienda revisar el dispositivo para evitar el virus y cambiar las claves de acceso, así como revisar y configurar la privacidad en cada una de las redes sociales. Sin embargo, no se debe reenviar nunca los mensajes o correo constitutivos del delito para que no se siga propagando. Es necesario no borrar, destruir o modificar conversaciones. Sí se puede guardar las pruebas del acoso al fotografiar o capturar la pantalla y almacenar esta información en algún dispositivo. Es vital para poder seguir adelante con las causas penales que se inicien.

⁶⁷ Nota Diario La Nación (11 de febrero de 2020) Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/tecnologia/dia-internet-segura-90-argentinos-creen-es-nid2332868>

⁶⁸ Nota Diario La Capital (28 de octubre de 2008). Fuente: <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impresa/el-ciberacoso-sexual-adultos-nintildeos-aumenta-el-acceso-internet-n774262.html>

⁶⁹ Para más información, consultar con la Guía de Sensibilización sobre Convivencia Digital para padres, del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF (2017): https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-Guia_ConvivenciaDigital_ABRIL2017.pdf

Se debe analizar el tipo de delito que se llegó a cometer. No es lo mismo si hubo un encuentro personal o si no traspasó la web. Estos datos serán importantes a la hora de pensar en hacer una denuncia policial. Se recomienda recurrir a los servicios de protección locales y centros de acceso a la justicia para recibir asesoramiento. Es sumamente importante hacer la denuncia penal. Aunque la decisión de realizarla parte del chico o chica que sufrió el abuso y de su familia, debemos recordarles que denunciar ayudará a generar justicia para la víctima, así como también para el resto de los potenciales afectados. La importancia de la denuncia hay que enmarcarla no solo en el delito cometido, sino en la certeza de que los abusadores no suelen atacar a una sola víctima, sino que actúan sobre varios chicos. Denunciando y logrando que se lo investigue y penalice, se evitará que el abusador continúe perjudicando a otros niños.

¿Dónde denunciarlo?

- Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia - (UFECI) Teléfono: (5411) 5071-0040
- En cualquier dependencia policial o fiscalía del país. Tienen la obligación de tomar la denuncia.
- Línea 137 del Ministerio de Justicia y DDHH: Se puede acceder de modo gratuito las 24 horas todos los días del año, brinda atención, contención e información para tratar y denunciar este tipo de delitos.
- Equipo Niñ@s contra la explotación sexual y Grooming: Línea 0800-222-1717 o al mail equiponinas@jus.gov.ar
- La línea 134 es el número dispuesto específicamente para denunciar cualquier caso de Grooming, así como también para reportar otros delitos -narcotráfico, trata de personas, explotación infantil, abuso sexual y prostitución-. La línea también está activa para poder asesorar e informar a la población sobre Grooming, o cualquiera de los delitos mencionados anteriormente.
- En la App de la ONG Grooming Argentina “GAPP”, disponible para Android y Iphone.

La mayoría de las entidades recomiendan que la primera medida que un adulto debería tomar al enterarse de la situaciones charlar con la víctima, sin avergonzarla o culparla. Según la Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF (2017) “[...] la vergüenza del chico es el poder que el abusador tiene. Por ende, el adulto al que se recurra debe evitar afianzar esa vergüenza y permitirle al chico contar lo que le pasó con la mayor sinceridad y libertad posible. “Debe evitarse la revictimización, es decir, echarle la culpa de lo ocurrido, como así también evitar interrogarlo en diferentes ámbitos y obligarlo a contar muchas veces lo que ocurrió. Es indispensable que el adulto acompañe desde el afecto y la protección al chico o chica víctima de Grooming y que recuerde que seguramente, por vergüenza, dudó en contarle y que durante ese tiempo vivió la extorsión de un abusador adulto”⁷⁰.

La importancia de la charla

Por lo general los padres se dan cuenta de este tipo de casos por casualidad, por un teléfono que miran de manera fortuita o una computadora que se les queda abierto a los menores. Rara vez se acercan a sus padres para contarles que están siendo acosados por Internet. Se debe trabajar para revertir esta situación,

⁷⁰ Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF (2017). Editor: Faro Digital. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-Guia_ConvivenciaDigital_ABRIL2017.pdf

y, en caso de que suceda este hecho delictivo, los adolescentes puedan contarles a sus padres para conferir la correspondiente denuncia.

Según Juan José Retamal en “Niños tecnológicos en la era de Internet” (2018), al estar presente desde el inicio en este nuevo mundo y comenzar a transitar con ellos este proceso, padre e hijo van descubriendo juntos esta nueva dimensión y se dan cuenta que pueden convivir en este ecosistema y, paulatinamente, ir adaptándose y aprendiendo las bondades del nuevo entorno. “El padre, en este punto, puede guiar y establecer las normas de uso, enseñar, aconsejar y proteger, advertir que, al igual que en todos lados, existen cosas buenas y malas y que Internet nos entrega grandes posibilidades de entretenimiento, aprendizaje y conexión con otras personas. Este proceso puede ser muy significativo si se hace en etapa temprana y de forma natural, donde uno participa y pasa a formar parte de ese mundo” (pág. 17).

El rol de los padres y la confianza en la relación con sus hijos es clave para prevenir el Grooming. “Los padres tienen que ganarse la confianza de los chicos porque todo ocurre en el ámbito intrafamiliar. El chico utiliza la computadora, notebook, celular dentro del hogar y si el padre se gana la confianza de su hijo/a va a saber lo que hacen en la web porque les contará lo que pasa”, sostuvo el Jefe de la División de Lucha contra la Trata, Oscar Chocobar. A veces el acosador perpetra el delito y pasan meses hasta que los padres notan un cambio de actitud en los hijos, hablan con ellos y sale a la luz el relato”⁷¹.

El acompañamiento de los adultos y la educación son fundamentales para brindar seguridad a los más chicos de la casa. Como dice Retamal: “un niño vulnerable lo es en su entorno físico como en el virtual. En otras palabras, una crianza basada en pilares fuertes, tales como la confianza, el respeto y el amor construye padres virtualmente más presentes e hijos más criteriosos” (Retamal, 2018, pág. 21).

Asimismo, desde la ONG “Mamá en Línea” expresó respecto a la Campaña de Prevención y Concientización “se habló de enfocar también hacia los abuelos, porque nuestros hijos pasan mucho tiempo con ellos. “De esta manera hay que intentar abarcar más la precaución sobre la problemática. Los abuelos hoy están un poco más interiorizados de lo que es Internet y deben tener las herramientas para ayudar a cuidar a nuestros niños”.

La importancia de no hacerse pasar por su hijo.

También desde las ONGs alertan sobre los peligros que conlleva hacerse pasar por un menor para atrapar a un pedófilo en lugar de denunciar. “Entendemos que cuando un adulto toma conocimiento de algo así y en el que un hijo está siendo afectado, se tiende a reaccionar de manera emocional, lo racional se deja apartado a un lado, pero la realidad es que cuando los adultos se hacen pasar por sus hijos para seguirle el juego a estos abusadores sexuales o cuando tratan de hacer justicia por mano propia, pueden provocar desde peligros para su integridad física hasta allanar el camino para que estos sujetos queden libres y continúen con los abusos”⁷², expresó Hernán Navarro, en nombre de Grooming Argentina.

La importancia de denunciar.

⁷¹ Nota Diario El tribuno (12 de marzo de 2018). Fuente: <https://www.eltribuno.com/salta/nota/2018-3-12-0-50-0-como-fueron-los-casos-de-grooming-en-salta>

⁷² Nota Diario Infobae (13 de noviembre 2019). Fuente:

<https://www.infobae.com/tendencias/2019/11/13/grooming-1-de-cada-3-ninos-ha-sufrido-una-situacion-incomoda-en-internet/>

Para Sebastián Bortnik, miembro fundador de Argentina Cibersegura, “es un gran avance la cantidad de denuncias realizadas en la Justicia en términos de lograr que la gente empiece a hacerlo, considerando que es una ley joven, del 2013”. En este sentido, destaca la importancia del acto de denunciar, para que se haga conocido el delito y se pueda sensibilizar a la población. “Los números son chicos pero vitales en lo que tiene que ver con el rol de la concientización, en lo que es evitar los casos donde se toman cartas en el asunto por fuera del marco legal. Es bueno destacar que los denunciados aún son una minoría con respecto a los reales o que no se denuncian, o los que los menores no cuentan a su familia”, sostuvo. Para él, “la denuncia siempre es el camino correcto. Tomar cartas en el asunto no es recomendable. Para algo está la Justicia y hubo mucha gente que luchó para que haya una ley y una contención en estos temas, y es importante porque es más seguro y ayuda a prevenir otros casos”, expresó⁷³.

Este incremento en los cambios registrados fue el resultado de un trabajo realizado con la ONG “Mamá en Línea”, quien asesoró y aportó redactando reglas claras para avanzar en la resolución de los casos y, además, la posibilidad que quienes sufrieron estos delitos capaciten a los fiscales sobre cómo debe ser, especialmente, el trato con la víctima.

Como estandarte del pedido de justicia y seguridad, Mónica Cid, mamá de Micaela Ortega, se convirtió en un ejemplo de lucha y en una guía para aquellos padres que intentaron prevenir estos casos. “Esto era por lo que veníamos luchando, dada la gran falencia que sufrimos nosotros como familia y en especial Mica. Lamentablemente con lo que nos pasó, hoy en día se animan a denunciar; saben que es un delito”, expresó. “Ahora se puede trabajar desde otro lugar. Lamentablemente para el Estado, si no hay números no hay destino de fondos para las campañas”, añadió la fundadora de “Mamá en Línea”.

La importancia de no borrar las pruebas del acoso.

Mónica Cid, mamá de Micaela Ortega, señaló que la denuncia es lo primero que hay que hacer cuando nos enteramos que nuestro hijo fue víctima de un delito sexual, aunque anterior a esto hay que intentar no borrar nada, refiriéndose a las pruebas del hecho. “Muchas veces, como padres, nos da vergüenza que nuestros hijos hagan ciertas cosas pero lo hacen con total inocencia, y la culpa no es de ellos sino de los perversos que están detrás de las pantallas. No hay que tener vergüenza porque es algo que le hicieron a nuestros niños y hay que denunciarlos y llegar hasta el final”, precisó⁷⁴.

¿Y el Estado? La importancia del accionar de las ONG’s.

“Lo que más se necesita para desarticular esta lógica del Grooming son políticas públicas en materia de prevención y promoción. No puede ser que las ONG suplanten al Estado y sean ellas quienes protejan a la víctima. Todavía falta una generación de conciencia para que llegue a toda la población”, especificó el director de Grooming Argentina, en referencia a la falta de campañas y acciones concretas desde el Estado.

El aporte de las ONG’s en materia de prevención en Argentina es inmenso. “Grooming Argentina”, “Argentina Cibersegura”, “Chicos.Net”, “Si nos reímos nos reímos todosx”, “Mamá en Línea”, son algunas de ellas, las cuales entregan todo su trabajo en pos de los derechos de los más jóvenes.

⁷³ Nota Diario La nueva (21 de enero de 2019). Fuente: <https://www.lanueva.com/nota/2019-1-21-12-18-0-todas-las-semanas-se-inicia-una-causa-por-grooming-en-bahia>

⁷⁴ Nota Diario La Nueva (21 de enero de 2019). Fuente: <https://www.lanueva.com/nota/2019-1-21-12-180-todas-las-semanas-se-inicia-una-causa-por-grooming-en-bahia>

Mónica Cid de “Mamá en Línea” declara: “Nunca permití que la muerte de mi hija sea en vano y más sabiendo que hay muchísimas niñas y niños en este mundo. Por lo menos quiero aportar y transformar mi dolor en acción [...] Me costó muchísimo lograr un cambio, aunque ya se lograron muchísimas cosas y prevenimos muchísimos abusos sexuales”. Desde su lugar, explicó que “no hay que esperar sentado detrás de un escritorio y que alguien venga a contarte lo que está sucediendo. Uno se tiene que mover por los chicos y, como adultos responsables, llevar la problemática a las escuelas y escucharlos; como así también a los padres. Estos son dos focos muy importantes. El año pasado muchas madres y padres se han dado cuenta que el chico ha sido captado y esto es porque ha quedado algo de todas las charlas que pudimos lograr”, y agregó: “de a poco se va logrando ese cambio, aunque debería ser más rápido aún”.

En suma, es necesario que todos los agentes implicados en la atención directa a adolescentes trabajen en forma conjunta y transversal con el objetivo de detectar precozmente todas las situaciones derivadas de los riesgos de las redes sociales.

8. Entrevista con Arístides Álvarez, fundador de ONG “Si nos reímos, nos reímos todxs”.

Se ha señalado el gran peso que tiene el accionar de las ONG's en cuanto al aporte a la sociedad de herramientas de visibilización y concientización del fenómeno. Se entrevistó al Presidente de la ONG “Si nos reímos, nos reímos todxs”, Arístides Álvarez, quien viene trabajando en la prevención de la problemática desde el 2011, para que cuente su historia. Él es Analista en Sistemas especialista en Seguridad Informática y Auditoría, y ha sido galardonado con un “Premio al Docente Innovador”⁷⁵. Aquí cuenta cómo se vio involucrado tanto él como sus alumnos en dicho tópico, llegando a dar charlas y talleres en escuelas de la provincia de Santa Fe.

En el 2011 Arístides era director de la escuela Instituto Zona Oeste desde hacía 2 años. Un día una alumna de 1er año de 13 años que asistía al turno tarde, es llevada por su madre a la escuela. Sin embargo, la joven no entró, sino que se fue a encontrar con alguien que estaba teniendo conversaciones mediante Facebook. A la hora de salida, el padre va a buscar a la alumna pero ella no estaba. Arístides se contactó con la policía, donde hicieron la denuncia, y hablaron con las compañeras de la chica quienes revelaron el plan que tenía de reunirse con una persona. Estuvo dos días desaparecida y luego fue encontrada sana y salva. Había sido engañada con un perfil falso. Los padres la cambiaron de colegio porque les daba vergüenza recordar lo ocurrido. Pero Arístides comenzó a involucrarse en el tema y ahí descubrió el concepto del Grooming. Se contactó por Facebook con una ONG en aras de desarrollo, "Mamá en Línea", la cual a los pocos meses acudió a Rosario a brindar una charla con el objetivo de difundir la lucha por una Campaña Nacional para que el Grooming sea un delito incorporado al Código Penal. En ese entonces, si un menor era acosado por un adulto a través de las redes sociales pero no llegaba a un contacto físico porque no había un encuentro, simplemente era el acoso por la red, el intercambio de fotos, videos. Si se encontraba en manos del agresor la tenencia de pornografía podía ser penado por ello, pero no se penaba el acoso, sólo la tenencia de pornografía, siempre y cuando se probara la tenencia (además, si éste creó el contenido y lo divulgó tampoco era delito).

Arístides se capacitó en el tema y comenzó a trabajar con la ONG de Buenos Aires. Acudió a la reunión de comisión en la Cámara de Diputados de la Nación para representar a las referentes de la organización. Finalmente, en noviembre del 2013 prosperó el proyecto que hacía dos años estaba en espera, y se sancionó la Ley N° 26.904 del Grooming.

El docente había involucrado a sus alumnos también en este proceso. El ex rector cuenta una anécdota en la que en una clase se estaban tirando las mochilas, y él en lugar de sancionarlos, les otorga la tarea de juntar firmas para la Campaña Nacional para ser llevadas a Diputados. A partir de allí comenzaron a trabajar el Grooming junto a otros temas con los que se venían ocupando, como el Bullying y el Ciberbullying. Arístides comenzó a brindar charlas y talleres junto a sus alumnos, ya que sostenía que a los jóvenes les resultaba más receptivo que la charla la presida una persona de su edad. Visitaban distintas escuelas no sólo de Rosario sino de pueblos alrededores, llevando adelante actividades educativas y artísticas, como el rap, una herramienta innovadora. Sin embargo, dichas salidas se vieron pausadas, pero el legado de Arístides siguió adelante, ya que sus alumnos continuaron involucrándose con dichas problemáticas.

El impulsor de estas actividades encontró en la política un espacio de movilización. La entonces Diputada Nacional, Claudia Giacone, se interesó en el accionar de Arístides y le posibilitó algunas actividades como participar en eventos, y poder seguir brindando charlas a lo largo de la provincia. Por ello, en el 2015, se postuló como candidato a Diputado Provincial de Santa Fe en la lista de Giacone, y en el 2017 se postuló a Concejal. Luego del desgaste que según él ello le ocasionó, se propuso presidir una ONG sin

⁷⁵En 2017, Arístides Álvarez, recibió el premio nacional al Docente Innovador, otorgado por el medio digital Misiones On Line, en ciudad de Posadas, Misiones.

dependen políticamente de nadie. Allí fue que fundó “Si nos reímos, nos reímos todxs”, asociación de la que hoy participan cerca de 28-30 miembros, entre ellos médicos, abogados, psicólogos, psiquiatras, antropólogos. Dentro de los temas que abordan, no sólo tratan problemáticas como Bullying, Acoso, Adicciones, Discriminación sino que también impera el tema de la convivencia, que refiere no sólo a niños y adolescentes sino también a adultos. El objetivo de la asociación es el abordaje integral del tópico de la violencia, que brinde herramientas de prevención y favorezca la convivencia. En el área de Grooming cuentan con especialistas como la fiscal Dra. Gabriela Lescano, y el abogado, comisario de la PDI y policía especializado en Cibercrimen, Rubén Ávalos.

La asociación sin fines de lucro se alza hoy como la única ONG rosarina encargada de abordar específicamente la problemática de Grooming, erigiéndose además como una de las de mayor peso del interior del país. Con respecto al nombre elegido, el fundador explica que por más que no esté presente la/las problemáticas que la organización aborda, es un nombre oportuno ya que se intentó escoger un mensaje positivo y abarcativo. Sin embargo, el creador revela que en varias ocasiones han sido rechazados por la inclusión de la “x” en el nombre, pero afirma que el nombre fue propuesto por un alumno hace 5 años, cuando todavía no estaba en auge el lenguaje inclusivo.

Con respecto al modo de trabajo de la ONG al recibir consultas y/o denuncias, Arístides explica que se proponen escuchar activamente a quien se acerque, y luego se los asesora dependiendo la necesidad que tengan. Quienes se acercan, en caso de tener que hacer una denuncia, son derivados a Fiscalía, mediante la atención con abogados. Si necesitan una contención psicológica lo contactan con los psicólogos. Si merece que intervenga el Ministerio de Educación lo derivan al Área Socioeducativo. Es decir, la asociación cumple la función de nexo ya que no dispone de una estructura ni de los recursos necesarios para brindar un tratamiento de los casos de forma integral. Sin embargo, realizan actividades que ayudan a concientizar, brindando charlas y talleres en escuelas y clubes de la ciudad de Rosario, otras localidades de la provincia de Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Buenos Aires así como también en el Rotary Club, con el objetivo de que la prevención de la conflictividad sea realmente efectiva.

Arístides explica que la falta de denuncias formales se debe en parte a que la víctima cuando transita el acoso, ella o su familia, quizás decide bloquear al agresor en la red, dejando que se pierda el rastro. Esto resulta ineficaz ya que el agresor es dado de baja o frena su accionar para con esta persona, pero sigue haciendo lo mismo con miles de víctimas más, mediante otros perfiles falsos que se construye. El referente de este espacio insiste en que es necesario plasmarlo en una denuncia, y que sea la Justicia la que lleve la investigación. En este sentido, Álvarez desalienta a familiares de la víctima a que se hagan pasar por el menor para atrapar al agresor.

El docente menciona que en el período de aislamiento se han triplicado las denuncias de Grooming en el país, ya que el cibercrimen aumentó hasta 5 veces. En línea con esto, aclama por una fiscalía en cada provincia del país, ya que actualmente hay una sola especializada en Cibercrimen, en CABA. En línea con esto, comenta que hay proyectos de ley para crear una Fiscalía Especializada en Cibercrimen en la Provincia de Santa Fe, pero que aún no se ha concretado. Sin embargo, tiene esperanzas que se realice una vez que prospere la Campaña Nacional.

El presidente de la ONG fue invitado por el Ministerio de Educación de la Nación a participar de una charla por la Campaña Nacional y actualmente trabaja por la adhesión de los municipios y de las comunas de la provincia de Santa Fe a dicha campaña. Explica que, si bien la Ley N° 26.904 tiene ya 7 años de legislación, hay una falta de prevención de dicho fenómeno. Por ello, exige que se cumpla la ESI en los colegios, y que se aborde la problemática de Grooming, donde se podrá enseñar a los niños sobre la identidad digital que tienen en Internet. La solución, según él, es tratar el tema de la convivencia digital: explicarles que ante una sensación de incomodidad lo charlen con un adulto. La clave, según él, está en la confianza. A su vez, estos adultos deben estar en estado de alerta y poder escuchar a los menores, acompañarlos y ayudarlos. Él piensa que los chicos quizás tienen necesidad de hablar, pero si no lo hacen

en la escuela y tampoco en la casa, cuando no tienen con quien dialogar de esto caen presos de los acosadores.

Arístides repara en una falta de involucramiento por parte de la sociedad. Denuncia una indiferencia gravísima por parte del Estado, el cual es ausente en estas situaciones y lleva al permanente accionar de las ONG's. Asimismo, también menciona tanto una falta de capacitación en los agentes del Estado como la policía y la Justicia, como una falta de conocimiento de las problemáticas por parte de los docentes, y familias y jóvenes, quienes son aprehensivos y "se piensan que nunca les va a pasar nada".

"Lo importante es que se sepa que el Grooming es un delito, que es un abuso, que hay que denunciarlo. Aunque no haya contacto físico, el hecho ya de que alguien se te meta y te engañe, ya es un abuso. Los tipos son muy hábiles y le hacen un daño psicológico que a veces cuesta mucho revertir porque acaba en una frustración", sostiene.

Arístides viene trabajando desde hace 9 años en la visibilización y concientización de temas de gran envergadura para el cuidado de los jóvenes y adultos de la sociedad. Este es un trabajo constante que implica mucha dedicación. Sin embargo, declara estar feliz de poder ayudar a quien lo necesite y de brindar las herramientas necesarias para prevenir estos delitos. Para finalizar, cita a Bourdieu "la pregunta no es por qué me comprometo, sino cómo los demás pueden ser tan indiferentes".

9. Entrevista con Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes

Con el objetivo de investigar la forma en que se asiste a las víctimas de Grooming por parte de un organismo provincial, se interrogó a tres trabajadores de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, organismo encargado de la promoción, prevención y monitoreo de los derechos de las infancias y juventudes. Allí se encontraban María Sol Tettamanti, trabajadora social, Laura Sabao, abogada, y Juan Pablo Farina, psicólogo. Éstos explicaron el modo en que se desempeñan ante la recepción de cualquier caso de vulneración de los derechos de los menores. En ocasiones las denuncias pueden ser recibidas allí en la oficina o remitidas desde el Ministerio Público de la Acusación (MPA).

La Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes (NNYA) tiene una estructura dividida en, por un lado, el Área de Promoción y Monitoreo, el cual está en contacto con las instituciones con las que trabaja; por otro lado, el Observatorio de Niñez, encargado de recabar información y realizar estudios estadísticos; y por último el Área de Atención Integral, donde se toman las situaciones concretas y las abordan a través de un equipo interdisciplinario. Dicho grupo está conformado por 2 abogados y 2 abogadas, 2 psicólogas y 1 psicólogo, 2 trabajadoras sociales y una psicopedagoga. Para trabajar los casos, se dividen en duplas, y todas están conformadas por un abogado ya que en la mayor parte de las situaciones necesitan de un marco legal.

Con la finalidad de proteger la integridad de la víctima, apelan a una escucha activa de quienes se acercan a la institución, que no necesariamente puede ser un relato en primera persona, acompañando a la víctima y a la familia. Si bien explican que no varían las formas de pensar el modo de intervención, interpretan que cada situación tiene su singularidad. Es decir, más allá de que haya un protocolo de acción, se estudia caso por caso. Piensan en cómo poder hablar con la víctima, ya que, según expresa la Dra. Sabao *“no es lo mismo cuando es un niño/a, que requiere mucha más presencia de los padres, que cuando es ya un adolescente, con el cual se puede hablar de forma más adulta y comprensiva, enseñándole y hablando de un pensamiento crítico hacia las redes sociales”*.

Desde el equipo se empeñan en marcar la diferencia entre lo penal y lo psicológico. Por un lado, asesoran a la víctima y, si necesita asesoramiento legal, la acompañan a realizar la denuncia penal y se le brinda la correspondiente asistencia de forma que puedan evacuar sus dudas o consultas. Dichos trabajadores, siendo funcionarios públicos, tienen la obligación de dar público conocimiento al MPA. Sin embargo, éstos resaltan que las consecuencias del delito o el resultado que se logre lo determinará la Justicia, considerando la conducta del agresor. En cambio, desde la Defensoría se tiene en miras a la víctima, donde se trabaja proporcionándole un acompañamiento psicológico, a sabiendas del impacto que genera dicho trauma. En base a ello, derivan a la víctima a un centro de salud o a algún profesional. En este sentido, remarcan lo innecesario del relato completo por parte de la víctima en las oficinas de Defensoría, entendiendo el daño que esto puede conllevar, ya que luego lo podrá tratar con el profesional que le será asignado.

Desde el organismo afirman que no han recibido numerosos casos de Grooming, sólo uno en el 2018, en el que se acercó la madre de un adolescente de casi 15 años porque éste tenía comportamientos que son propios de un menor vulnerado. El joven presentaba un complejo de inhibición, manifestando cambios de conductas y demás actitudes que resultaban novedosas para su cotidianeidad. La persona acusada en cuestión era su propia docente.

Por otro lado, ante la pregunta de si la falta de denuncias se da por el desconocimiento sobre el tema o si es porque el delito no sucede, los especialistas explican que creen que se dan muchos casos de Grooming pero que no necesariamente las denuncias desembocan en esa institución. *“Yo creo que sí hay situaciones pero por ahí no se derivan acá, por ahí una persona no sabe que puede acudir a la Defensoría de NNYA para asesorarse sobre esta situación”* (Sol, trabajadora social).

La mayoría de los delitos contra la integridad sexual de menores que reciben son situaciones de abuso sexual intrafamiliar. Resaltan que muchas veces vienen trabajando con la víctima por otra problemática y luego de un tiempo, ésta decide contar su experiencia relacionada al abuso sexual. Es por ello que valoran mucho que la persona haya elegido ese lugar para contar lo sucedido, considerando el trauma que ello implica, y que quieran abordarlo en conjunto.

Los profesionales denuncian una falta de difusión sobre estos tipos de delitos, y demandan más políticas de promoción y prevención. Además, creen preciso que la gente pueda diferenciar los conceptos de Grooming, Cyberbullying, Sexting, ya que si bien todos son conflictos que se dan en las redes sociales, poder hacer una distinción parece importante. Asimismo, creen que hay que enseñarles a los chicos que hay distintos tipos de vulneraciones, enfatizando en la concientización respecto al uso adecuado de las redes sociales, que puedan conocer los riesgos que tiene la tecnología y poder prevenirlos.

10. Entrevista con la fiscal Dra. Gabriela Lescano

Con el objetivo de incorporar una perspectiva desde el abordaje de la problemática en el Poder Judicial, resulta pertinente incluir la entrevista con la fiscal del MPA e integrante de la ONG “Si nos reímos, nos reímos todxs”, la Dra. Gabriela Lescano.

La fiscal, quien actualmente trabaja en 3 distritos, lleva 31 años de experiencia en el área Penal, donde interviene en casos de abuso sexual, amenazas y acoso. Con respecto a su modo de proceder, explica que la primera parte de su trabajo consiste en incorporar datos e información. Luego de recolectar las pruebas que considera suficiente para aplicar una pena al imputado, presenta un requerimiento acusatorio. Gabriela explica que por más que sepa de la posibilidad de que haya más víctimas involucradas en el caso, con el objetivo de delimitar la investigación y que no se extienda tanto en el tiempo, decide hacer un recorte y acusar al imputado. Cuando presenta las pruebas ante el juez, la fiscal puede ser sometida a una audiencia preliminar, donde se evalúan tanto las pruebas que ella expuso, como lo presentado por el defensor del imputado. Si el juez considera que la totalidad de las pruebas que la profesional presenta son sólidas, o sólidas con algunas de las víctimas, se pasa a una instancia de debate. Con el propósito de evitar una revictimización, el menor pasa a la Cámara Gesell como única instancia. Esta prueba será llevada al juicio, donde se suman además todos los testimonios de los profesionales que han intervenido en el procedimiento (psicólogos, trabajadores sociales, Acción Social, escuela, docentes). La fiscal, en este sentido, recomienda a los familiares de la víctima a que acudan a Acción Social para trabajar con un equipo interdisciplinario, para que el menor pueda ser contenido por psicólogos y trabajadores sociales. Allí éste participa de una intervención psicológica, donde transita un lugar de catarsis y los profesionales presentan un informe, que la fiscal llevará al juez. La Dra. enfatiza en la claridad y precisión de los informes redactados, ya que sostiene que la duda del psicólogo en cuanto a la vivencia transcurrida de la víctima tiene una connotación que para el área penal puede ser otra, para quien puede llegar a significar hasta la libertad del imputado.

Asimismo, la fiscal comparte un caso de Grooming en el que intervino, en una ciudad donde todavía no se había dado a conocer el fenómeno desde lo jurídico:

"El año pasado recibí una denuncia por parte de un papá, preocupado por una conexión a Internet hacia su hija, de una persona que la estaba acosando. Hice intervenir a Acción Social, para que pueda psicológicamente acompañarla. Esta nena tenía 14 años. El papá es periodista. Las psicólogas y trabajadoras sociales empezaron a trabajar con ella. Después el papá también fue al psicólogo porque necesitaba, él quería definir esta situación por manos propias. Lo que a él le queda claro de esas entrevistas con una psicóloga particular es que si él organizaba una reunión en la calle con este hombre haciéndose pasar como niña y después teniéndolo presencialmente, y definirlo de otras manera que podría ser con enojo, golpe o lo que fuere, solamente este hombre iba a recibir esta situación pero él no iba a dejar de utilizar a niños en este trabajo.

Entonces lo que se sugirió fue que siga por la parte penal para proteger a todas las víctimas, así que eso fue lo que hizo. Y hasta el día de hoy él se sostiene en cada audiencia para apoyar el trabajo de Acción Social. [...] A partir de ahí también se hizo un relevamiento de las escuelas de esa ciudad y había otras víctimas. Entonces viene otro caso más, y ahí se van sumando, con la misma forma que es: primero una conversación normal, después la solicitud de fotos, después ya el acoso para solicitar las fotos, después la amenaza. Y había casos que eran más graves, donde directamente la amenaza era que tenía que ir a su domicilio, sino publicaba en las redes de ella todas las fotos que había obtenido y los videos. Cuando accede a ir al domicilio, por supuesto la viola, la mantiene en ese abuso sexual durante un año bajo muchas amenazas. El agresor hace un seguimiento de los lugares que iba, las actividades que hacía, un control total sobre una de las víctimas. Incluso llega a saber qué es lo que hace el papá.

Ante la primera denuncia, radicada el día 10/07/2019, lo primero que se hizo fue una orden de allanamiento y secuestro de celulares al imputado, y se le otorgó una prohibición de acercamiento. Cuando empieza a haber más víctimas y el delito es más grave, directamente se detuvo a la persona, porque además no cumplía la restricción.

De esta manera también vienen denuncias de Rosario, porque también hicimos que el periodismo publicara esto. Nosotros tenemos un periodista del MPA y le dije 'mirá, el objetivo de la publicación tiene que ver con que otras víctimas que puedan estar afectadas hagan la denuncia'. A raíz de eso había otras chicas de otras ciudades que también hicieron la denuncia. Él por supuesto quedó preso con la segunda orden de allanamiento, y se volvió a secuestrar otros celulares más y todo lo que era electrónico que podía tener. Siguieron las audiencias, se siguieron incorporando pruebas, médicos, psicólogos, todas las intervenciones, y tratar de que las víctimas pudieran ser intervenidas con psicólogos particulares (algunas pudieron, otras no).

Ya para el segundo allanamiento se había descubierto que había unos 5 niños y 5 niñas involucradas, que además sufrían abusos intrafamiliares. Cuando son cuestiones de abuso sexual no solamente afecta a un niño, sino que seguro va a haber más niños afectados. Entonces la mayoría están relacionados con abusos sexuales. Este hombre se hizo conocer porque él accedía a los chicos de forma directa.

En este caso el abogado pide hacer un abreviado (un abreviado es un acuerdo de pena, cuando consideran que cometieron hechos importantes de delitos penales, en vez de pasar por el proceso dicen 'bueno, quiero tanto de pena para mi cliente'). El abogado defensor ofrece 12 años de pena de prisión efectiva y quiere quitar todo lo de Grooming, quiere quedarse solo con el abuso y que yo le archive lo de Grooming. Sin embargo, las víctimas no quieren, quieren que pase por toda la situación y poder decirles los padres (porque ahí en la audiencia de debate lo tienen enfrente) al juez delante de él lo que es. Entonces yo sostengo: a veces, aunque es más agotador, es más tiempo, apoyar a la víctima y a los familiares con lo que quieren. Más allá de que yo con hacer un acuerdo de 12 años estaría aplaudida por todo el mundo, no me importa, yo llevo la voz de la gente hasta donde pueda. Lo que propongo yo es 30 años, como fiscal, en base a todo lo que trabajé y contando la cantidad de víctimas, porque hay más pero no llegué a todas. Vamos a ver qué resulta después del juicio y qué se puede demostrar".

Además, la fiscal Lescano cuenta que por lo general los imputados por casos de Grooming suelen contratar abogados costosos, y, según expresa, "sucios" ya que "se meten en las redes sociales para tener fotos, capturas de pantalla de conversaciones que van produciendo sin que la víctima se dé cuenta y después son expuestas en la instancia del juicio". En el caso mencionado, la fiscal relata que los amigos del imputado han vendido sus propios autos para pagar los honorarios del abogado.

Con respecto a la falta de denuncias formales, Gabriela sostiene que a raíz del sentimiento canalizado de culpa, angustia, y tristeza por parte de la víctima, la familia quizás prefiere trabajar la situación con una psicóloga, un médico, y tomar otras medidas como interrumpir el servicio de Internet, que llevarla a la Justicia. "Además, se cuenta con la dificultad de no tener identificado al imputado a menos que algún padre se haya hecho pasar por su hija o que después sus hijas hablen precisamente de quién es". La fiscal declara que "la Justicia es desgastante en cuanto a los tiempos, las formas, la exposición, sumado a que se tratan hechos que no se quieren recordar". Pero que "realizar la denuncia formal también es necesario para que no haya otras víctimas, y para que el agresor, quien disfruta del sufrimiento de un niño/a, un adolescente/una adolescente, pueda ser atravesado por la ley, por la pena que corresponda".

Cuando se le inquirió sobre las consecuencias que puede padecer la víctima luego de la vivencia, expresa que las víctimas son afectadas con mucha angustia, y algunas hasta se autolesionan como una de las tantas manifestaciones. En el caso antes mencionado, la víctima se resguardó suspendiendo el uso de Internet y de las redes sociales, y estando siempre acompañada por sus padres. Es importante recalcar en

esta instancia que además del psicólogo de Acción Social que trabaja con la Fiscalía, las víctimas pueden tener un psicólogo particular para llevar adelante un tratamiento, que es personal y por decisión propia.

Por último, se le interrogó a la fiscal con respecto a si lleva un seguimiento de los casos una vez cerrados. “A veces queda una buena relación y cada tanto me comunican algo que pasó positivo. La relación queda, pero yo ya hice mi trabajo y les di todas las posibilidades para que continúen con otro profesional. Entonces una vez que logro mi objetivo concreto, que es que estos hombres sean penados, condenados, una vez que logro eso, entonces yo ya me quedo tranquila, y ahí me despego”.

11. Entrevista con Florencia, víctima de Grooming

A fines del 2015, en pleno verano, Florencia (13) estaba limpiando su patio cuando le llega un mensaje por Facebook de una chica, diciendo que debía responderle los mensajes a un chico que en breve le iba a hablar y a amenazar como había hecho con ella. Florencia, por lo tanto, tendría que responder y obedecer sus órdenes.

La joven creyó que se trataba de un chiste hasta que recibió dicho mensaje, pidiéndole que la acepte entre sus amigos de la red social, y que si no lo hacía le podían pasar “cosas malas”. El agresor, quien decía ser de Perú y tener 14 años, comenzó a citarle datos personales de Florencia, como nombres e información real de sus amigos y familia. La amenazó asegurando que él tenía contactos que podían asustarla. La menor en ese entonces no se percató que la información que él nombraba se encontraba fácilmente visible en su perfil de Facebook. Florencia, atemorizada, aceptó hablar con él, hasta llegó a mandarle fotos en malla que él le había pedido. Estas imágenes enviadas fueron la pieza de extorsión que utilizó el agresor en los días siguientes, advirtiéndole que si la víctima no obedecía, dichas fotos iban a ser subidas a Internet. Otra de las estrategias utilizadas fue amenazarla con empezar a acosar a su mejor amiga también. Florencia, pensando que “no iba a ser tan malo todo lo que le iba a pasar” decidió acatar las órdenes y someterse, antes que involucrar a su amiga también.

De este modo, Florencia estuvo sometida al acoso por parte de este agresor, quien obtenía cada vez más contenido de índole sexual, por más de un año y medio. ¿Cómo fue que dicho calvario terminó? En Julio del 2016, Florencia se encontraba en la casa de su abuela, cuando fue nuevamente contactada por el acosador. Ella respondió de otra forma: le dijo que en tanto sigan sosteniendo dicha relación de coerción, ella se iba a matar, ya que se sentía muy mal. De forma sorpresiva, el agresor, de un día para el otro, dejó de intimidarla.

Al cabo de unos meses, en Noviembre, llega a la casa de Florencia un grupo de personas que se hacía llamar “Ángel Guardián”, el cual ayudaba a las víctimas en casos como éste. La menor se apoyó en ellos, les contó lo sucedido y también fue acompañada por ellos a realizar la denuncia formalmente. Dicho grupo había estado recabando datos, llegando a la conclusión de que como Florencia, había 11 casos más en Rosario víctimas del mismo depredador.

La víctima todavía no había tenido la oportunidad de contar sobre lo sucedido a nadie, ni siquiera a su familia. Sin embargo, su mamá se enteró cuando dicha organización apareció en su casa. Ella explica que hasta ese momento todavía tenía miedo, sentía que la estaban vigilando y que algo podía pasarle si llegaba a hablar de él, por eso no les había contado a sus padres. Declara que lo que más quería era decirlo para expresar lo que sentía día a día, pero el miedo, la manera en la que la tenía amenazada hacían imposible, según ella, que salga y lo cuente.

Además, Florencia tenía vergüenza de que sus padres vean el contenido. Igualmente, cuenta que hasta el día de hoy nunca hablaron sobre el tema de forma profunda, sólo les contó de la duración del acoso. Éstos cuando se enteraron decidieron quitarle el celular y la computadora, así como ella misma decidió cerrar su cuenta de Facebook.

Los hechos salieron en las noticias dos días después bajo el titular “12 casos de Grooming en Rosario”. Con respecto al ámbito judicial, Florencia no sabe si sus padres decidieron llevar o no adelante el juicio. Así como tampoco sabe si el agresor fue capturado.

En cuanto al perfil del groomer en la red social Facebook, la joven relata que el nombre por el que éste se hacía llamar era Facundo. Tenía una foto en la que se parecía a un compañero de la escuela de ella. El resto de las fotos eran tapándose la cara, generalmente con filtros blanco y negro y con un fondo blanco, sin descripciones en las imágenes o publicaciones. El acosador le hablaba todos los días, incluso cuando ella

estaba en la escuela él la obligaba a ir al baño para hablar o enviarle fotos. También le pedía de hacer videollamadas cuando ella estaba en medio de una juntada, por lo que tenía que salir y responder. Le solicitaba fotos con poses específicas, enviando como ejemplo imágenes de otras chicas a las que él tenía como víctima.

El agresor vivía pendiente de ella, sabía todo lo que hacía, sus actividades y sus horarios. Florencia cuenta que un día ella estaba en su casa pero le dijo que estaba en la escuela, a lo que él respondió desmintiéndola con datos precisos del horario de la salida escolar. La trataba mal, la vivía amenazando. Si Florencia no miraba el celular por horas, la llenaba de mensajes, de llamadas, diciéndole que si no le contestaba le iba a suceder tal o cual cosa.

Las primeras veces que la víctima se animó a contarle fue durante el 2019. Es decir, 4 años después del hecho. Comenzó cuando se encontraba en su casa con una amiga y su mamá habló del tema, sin saber que su amiga no sabía al respecto. Ello le dio el impulso para hablarlo con dos amigas más. Luego decidió contarle de forma pública en una clase escolar de la materia de 5to año "Construcción de ciudadanía". Cuando Florencia se enteró que iba a haber una clase dedicada al tema Grooming, seguido de una charla con una ONG, se contactó con su profesora, pidiéndole si podía tener el espacio para contarle. Sin embargo, como tuvieron directamente la disertación de la ONG decidió contar su experiencia al final de dicha charla, donde además estaban otros cursos de su escuela. Allí sintió vergüenza por la gran cantidad de personas que había escuchándola, pero sostiene que lo hizo sabiendo que de esa manera podía estar ayudando a alguien más. Sus compañeros le enviaron mensajes de apoyo y se sorprendieron de haber estado junto a ella 5 años sin saber nada al respecto. También se sentían culpables porque creían que si hubiesen sabido, podrían haber ayudado a evitarlo, sin embargo Florencia cree que esto era imposible.

La víctima sostiene que no atinó a relatar lo sucedido porque sentía que estaba en juego su credibilidad y porque "había gente que juzgaba sin saber". Explica: *"y yo ponele si le contaba o le mostraba la noticia a alguien, como que no, no le daban bola y decían "no". Y si yo contaba no me creían. Yo tenía un hermanastro en ese momento y yo le conté y no me creía, decía "¿cómo te va a pasar eso?, eso no pasa" o "eso no existe". O si yo le decía Grooming me decía "¿qué es eso?, eso no existe, esa palabra la inventaste vos"*.

Florencia cuenta que durante el año que se descubrieron los sucesos vio un cambio drástico en sí misma. Aún así, declara que "no le afectó mucho" en el sentido de que no se sintió deprimida. Tanto ella como sus padres no vieron la necesidad de que asista a sesiones con un psicólogo, pero sí declara que tenía miedo a veces al tomar el celular o recordar los hechos. También cuenta que desde entonces sus padres se volvieron sobreprotectores.

"Yo creo, bah ahora, en ese momento no sé si lo hubiese hecho, pero yo pienso en que quizás pude haber sido capaz de decir "no" y contarle, pero la verdad es que no sé que hubiese hecho en ese momento. Yo sé que si me pasa ahora sé cómo actuar, sé que ya directamente si me habla una chica iría y lo contaría, pero en ese momento la verdad no, hoy podría decir que sí pero quizás en ese momento no".

La víctima también cuenta la experiencia de su propia prima de 13 años, quien fue hostigada mediante la red social Instagram. La misma se había hecho amiga de un chico que decía ser de Perú, como el chico que la acosó a Florencia. Crearon una relación sumamente dependiente, en el que ella le contaba todo lo que hacía en el día, mientras él no aportaba información propia. La madre de Florencia le pidió si podía acercarse a su prima y alertarla. Así fue como evitó que se dirija a un encuentro presencial con esta persona, quien Florencia sospecha que podría ser el mismo acosador que la hostigó a ella ya que decía ser peruano. También le sugirió a su tío que radique la denuncia mientras su prima seguía hablando con el acosador, para simular que nada había pasado. Sus tíos la llamaban frecuentemente cuando pasaban este tipo de hechos, pidiéndoles consejos, hasta que desde un momento para el otro dejaron de hacerlo, y se dejó de hablar sobre el tema. Florencia no sabe qué fue lo que sucedió.

La entrevistada nunca había escuchado sobre este delito, sabía que estaba mal y que era un ilícito pero no sabía ni el nombre, o si le había pasado a alguien más. *“Sabía que solían acosar pero nunca había escuchado un caso, nunca nada y cuando me dijeron que había 11 casos más en Rosario dije ‘ah bueno, que loco’. Más cuando el chico me mostró fotos de otras chicas dije ‘se la está haciendo a bastantes’”*. La misma rescata la importancia de hablar del fenómeno, de difundirlo, más en esta época de cuarentena que transitamos donde nos vemos utilizando las pantallas una mayor cantidad de tiempo.

12. Reflexiones finales

La aparición de Internet ha introducido significativas modificaciones en las pautas de comportamiento de las diferentes esferas de la praxis social. Actualmente, las formas de relacionarse se encuentran ligadas a las plataformas de las tecnologías de información y comunicación. Internet constituye, en efecto, una poderosa herramienta de la que pueden extraerse infinidad de ventajas, pero también facilita situaciones potencialmente riesgosas para el desarrollo psicosocial de aquellos que están construyendo su identidad, teniendo en cuenta que es el territorio natural de éstos.

Los menores de edad dedican un porcentaje elevado de horas en las redes sociales, ocupándolas casi en su totalidad como forma de pasatiempo y no en la utilización de usos académicos, por lo que representa, según las frecuencias lineales, altos indicadores de factor de riesgo. Se ha constatado que, “si bien a los niños les resulta fácil acceder y encontrar cosas en Internet, no tienen tanta habilidad para evitar algunos de los riesgos a los que se ven expuestos por la red” (Astorga-Aguilar & Schmidt-Fonseca, 2019, pág. 2). Es decir, las redes son de fácil uso para ellos, pero no tienen la preparación adecuada para manejar todo lo que esto significa.

La sensación de distancia segura, el anonimato y la creencia errónea de que lo que pasa online se queda allí y no trasciende al “mundo real”, son factores que contribuyen a que los jóvenes hagan un uso inadecuado y arriesgado de Internet. Además, “las características propias de la etapa evolutiva de la adolescencia, junto a las particularidades del contexto del ciberespacio y la ineficacia de las estrategias de mediación empleadas por los padres –o simplemente su ausencia-, sitúa a este sector de la población en una situación de vulnerabilidad nada despreciable” (Montiel, Carbonell, & Salom, 2014, pág. 1).

Es de entender que la solución no está en aislar a los menores de la red social en la que despliegan su identidad, ya que, para éstos, el hecho de no estar en contacto a través de las redes sociales supone una forma de no existir, de exclusión social, de no estar integrado en el mundo de los demás, de no participar en los acontecimientos de su entorno, de llegar a ser ninguneados. Además, la principal motivación de los adolescentes es estar en contacto con sus amigos y otros usuarios.

Por lo tanto, dentro de esta realidad, debemos ser guías en el proceso de crecimiento personal de los adolescentes activos en la red, motivándolos a tomar conciencia sobre el uso de las redes sociales e iniciando un uso responsable y una adecuada gestión de la identidad digital con el objetivo de evitar los peligros que hay en las redes. “Advertimos la necesidad de generar conciencia sobre la situación de vulnerabilidad de los niños respecto de los derechos implicados, para prevenirlas. Entendemos que sería conveniente establecer procedimientos que fortalezcan la salvaguarda del derecho a la intimidad de los menores de edad, por ejemplo, mediante la existencia de protocolos de actuación para las instituciones educativas y afines” (Nieto & Montesano, 2016, pág. 1).

Nuestro fin último de este debate sobre las nuevas tecnologías no es apoyar su erradicación ni otorgar una visión apocalíptica de las mismas. Por el contrario, deseamos informarnos y permitir que las nuevas tecnologías operen como herramientas que contribuyan a la igualdad de oportunidades de los niños y las niñas y promuevan la emergencia de lo humano. La Guía de Sensibilización de UNICEF expresa: “La principal forma de prevención no es prohibir que los chicos hablen con desconocidos en las redes sociales, sino brindarles herramientas para que comprendan los riesgos que existen al compartir información personal en un espacio público como las redes sociales o Internet y que conozcan las formas de prevenirlos. Cuando los chicos están aún en la infancia, la posibilidad de hablar con desconocidos efectivamente debe estar mediada por los padres o familiares. El desarrollo cognitivo de los chicos menores de 12 años hace que sea recomendable valerse de las herramientas preventivas incorporadas, pero también evitar el contacto con extraños. Para los adolescentes, en cambio, recomendamos reforzar el diálogo, la confianza e inculcar una mirada crítica y reflexiva sobre sus actitudes en la web. Es necesario puntualizar un poco más respecto a la

prevención para evitar que los chicos y chicas den material que luego pueda ser usado como extorsión y para brindarles herramientas de navegación segura”.

El Grooming está muy extendido en redes sociales, pero, paradójicamente, es poco conocido por los adultos. "El desconocimiento es tanto que en la mayoría de las comisarías no saben cómo tomar la denuncia", dice Hernán Navarro, director de la ONG Grooming Argentina. Y agrega: "El delito va en aumento, por eso el hecho de que todavía haya pocas denuncias tiene que ver con que se desconoce de qué se trata esta modalidad"⁷⁶.

Según un recorte parcial del Ministerio Público de la Acusación, en 2020 hubo 393 reportes de Grooming contra los 220 del 2019⁷⁷. Es decir que la Unidad de Delitos contra la Integridad Sexual de la Fiscalía Regional de Rosario terminó 2020 con un promedio de 30 denuncias semanales. En contexto de pandemia, es de suponer que este fenómeno ha ido creciendo enormemente.

“Al igual que los abusos sexuales tradicionales, el Grooming es un fenómeno infrarrepresentado en el imaginario colectivo, ya que suele permanecer en la esfera privada” (De Santisteban, 2018, pág. 237). Esta autora entiende que visibilizando socialmente los porcentajes de abuso y cómo éstos aparecen en las distintas franjas de edad y asociados a los diferentes factores de riesgo, se transmite una visión más realista sobre el fenómeno, mostrándolo como un proceso complejo de persuasión y manipulación en el que un menor se ve inmerso. “Dados los elaborados procesos de influencia encontrados, [...] se aportan datos para trabajar en la sensibilización de la población sobre las relaciones inadecuadas entre adolescentes y adultos, mostrando cómo el adulto generalmente despliega sus técnicas de persuasión sobre un adolescente inmaduro e inexperto en las relaciones afectivo-sexuales”. De este modo, ella plantea desarrollar campañas dirigidas a evitar atribuciones de culpabilidad a las víctimas, así como a disminuir futuras revictimizaciones o victimizaciones secundarias y fomentar la denuncia. “El conocimiento generado sobre las características de los agresores y cómo éstos se adaptan a las necesidades de las víctimas puede ser transferido a la comprensión de la sociedad, de cara a que cuidadores y personas cercanas puedan percibir e identificar potenciales amenazas y proteger a los menores” (De Santisteban, 2018, pág. 237).

El presente trabajo de investigación pone de manifiesto la complejidad del Grooming como proceso gradual, basado en la persuasión y manipulación. El sujeto abusador accede a la inocencia e ingenuidad de los menores de edad para acercárseles y ganarse su confianza utilizando las redes sociales, muchas veces con perfiles falsos, con el objetivo de abusar sexualmente de ellos. Que los perpetradores sean adultos socialmente normalizados que consiguen llegar a los menores a través de la adaptación a sus necesidades y carencias, visibiliza las dificultades de las víctimas para tomar conciencia de que están dentro de una relación abusiva. Es decir, que la principal estrategia que ejercen los groomers es aprovecharse de la ingenuidad de los menores, por lo que ello nos da la clave para afrontar el delito: hablarles a los chicos sobre el fenómeno, despertarlos sobre los riesgos que rondan en Internet.

A partir de las entrevistas realizadas a distintos actores, como son la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes que funciona a nivel provincial, y las distintas ONG's que luchan contra la problemática, puede decirse que existe en Rosario una estructura adecuada para atender el Grooming como fenómeno digital internacional, en tanto hay personal capacitado del tema, como un sistema apto para recibir las

⁷⁶ Nota Diario Clarín (17 de marzo de 2018). Fuente: https://www.clarin.com/sociedad/peligroso-avance-grooming-registran-14-denuncias-dia-acoso-virtual-menores-edad_0_SyC5S7kOM.html

⁷⁷ Nota Diario La Opinión (18 de enero de 2021). Fuente: <https://diariolaopinion.com.ar/contenido/295928/durante-2020-crecieron-reportes-por-pornografia-infantil-en-la-web>

denuncias, llevar a cabo las pertinentes investigaciones y captar a los groomers, en pos de luchar contra el delito. Sin embargo, puede que todavía falte una intensa y fortalecida difusión del concepto y de las señales que manifiestan que el delito está siendo perpetuado, así como los contactos de denuncia y asesoramiento a las víctimas.

Como comunicadores, es un deber hacerle llegar a la sociedad un problema sumamente importante y presente en la cotidianidad. Darle información a la sociedad, que pueda identificar cómo esta explotación sexual fue metiéndose en las nuevas tecnologías. Concientizar a las potenciales víctimas, para que puedan reconocerse como tales. Y otorgarles a los adultos encargados de protegerlos, herramientas y elementos de prevención y de generación de conciencia.

Luego de analizar el testimonio de una víctima en la ciudad de Rosario, como es el caso de Florencia, se puede deducir que el Grooming es un fenómeno cercano y frecuente, que le puede suceder a cualquier persona. Florencia cuando fue a denunciar se encontró con otras 11 acusaciones al mismo agresor. Ella misma en su relato cuenta que además ha vivido recientemente experiencias de acoso en juegos online como Among us, así como también trae el caso de su propia prima quien fue hostigada en la plataforma Instagram. Igual de relevante es que se pueda contar lo sucedido y que se denuncie, para difundir y prevenir el delito. La clave está en la información.

“Si alguien nos hubiera hablado de lo que era el Grooming quizás ella se hubiera dado cuenta que detrás de “Rochi de River” se escondía su potencial asesino, Jonathan Luna, y no fue así” (relato de Mónica Cid, mamá de Micaela Ortega)⁷⁸.

Florencia hoy lo puede contar, pero Micaela Ortega no. A Micaela Ortega la mató el Grooming. Ella, como muchos niños y niñas, fue víctima de este delito por desconocimiento, el cual se debe enfrentar, informando y previniendo a la sociedad.

⁷⁸ Relato extraído de Nota Crónica (19 de octubre de 2017). Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=mOe0Q0AdWpl>

13. Anexos

13. I. ANEXO ENTREVISTA A ARÍSTIDES ÁLVAREZ

E: ¿Cómo surgió la ONG?

A: Te cuento primero cómo me entere lo que era el Grooming, porque es un término relativamente nuevo, es un término en inglés que quiere decir algo así como hacerse el amigo o hacerse el novio. Groom quiere decir eso. Yo estaba como director en la escuela (Instituto Zona Oeste) y hacía poquito, 1 o 2 años que estaba. Habrá sido por el 2011 más o menos, y una alumna de 1er año, de 13 años, la mamá la deja en la puerta de la escuela en el turno tarde y se va, y la nena en vez de entrar a la escuela se va a encontrar con alguien con el que se estaba relacionando por Facebook. Y cuando llega la hora de salida viene el papá a buscarla y la nena nunca había entrado a la escuela. Entonces ahí se armó un lío bárbaro, primero nos echó la culpa a la escuela que por qué no habíamos retenido a su hija y en realidad nunca había entrado. Después con la mamá: '¿por qué la dejaste y no viste que entró?'. Bueno, la cuestión es que lo que hice yo en ese momento fue que no termine todo ahí diciéndole 'mire, acá no entró, arréglense ustedes, haga la denuncia'. No, la verdad es que me llegó mucho, entonces hablamos a la policía, hicieron la denuncia, empezamos a indagar un poquito con las compañeras, ellas nos contaron que ella venía chateando con alguien que parecía un chico y que se iban a encontrar y que estaba muy entusiasmada. Todo esto se lo había contado a ellas pero no a los padres.

La cuestión es que estuvo dos días desaparecida y por suerte apareció en el Parque Alem, en un banquito sentada la encontraron. Había estado dos días prácticamente, no importa si con su voluntad o no porque estamos hablando de una menor, de 13 años. Fue engañada con un perfil falso y apareció, los papás la cambiaron de escuela por la vergüenza, por todo lo que implicó esta situación. Lo bueno es que apareció con vida. Lo bueno es que seguramente se habrá podido continuar en otra escuela, lo malo es que la perdí como alumna. La persona que la engañó seguramente quedó en libertad porque las penas son muy leves.

Yo le perdí el rastro a esta situación, pero me empecé a involucrar un poquito más en el tema y ahí aparece el término Grooming, entonces me contacto por Facebook con una ONG que también se estaba armando que se llama "Mamá en Línea", empezamos a intercambiar opiniones, ellos se entusiasman mucho por mi función de docente y de directivo de una escuela, entonces vienen a Rosario en una oportunidad, están en mi escuela, hablan con los chicos, y se inicia en ese momento una campaña nacional para que el Grooming sea un delito y sea incorporado al Código Penal porque hasta ese momento no era considerado un delito. Hasta ese momento, si un menor era acosado por un adulto a través de las redes sociales pero no llegaba a un contacto físico porque no había un encuentro, simplemente era el acoso por la red, el intercambio de fotos, videos. Si se encontraba en manos de él la tenencia de pornografía podía ser penado por eso, pero no se penaba el acoso, sólo la tenencia de pornografía. O sea que si esa persona le sacaba fotos y la mandaba a otro y no se quedaba con el contenido, no podías hacer la denuncia porque no estaba tipificado como delito.

Estas mamás organizan una campaña nacional junto con otras ONG's, yo me sumo (yo todavía no tenía la ONG, estaba solo en esto, con algunos docentes de mi escuela y algunos alumnos, fundamentalmente alumnos) y bueno ahí empezamos a trabajar juntos con Mamá en Línea. Hay una reunión de comisión en la Cámara de Diputados de la Nación y ellas me vienen a pedir que vaya para representarlas y hablar en nombre de ellas, así que fui a la reunión de comisiones y fue la verdad una experiencia increíble estar ahí debatiendo con los diputados. Había gente que defendía Internet libre -que Internet sea libre que no haya

ningún tipo de restricciones en la navegación ni sanciones-, que la culpa es de los niños y adolescentes que se dejan engañar y de sus progenitores que no los cuidan, esa era la postura de esa gente.

E: ¿Vos a todo esto te capacitaste leyendo sobre el tema?

A: Sí, yo soy analista de sistemas, trabajé muchos años en Seguridad Informática, y en esos años trabajaba en una mientras daba clases, pero lo que cuidaba ahí eran los activos de la empresa, la información, el hardware, los servidores, no la parte humana, eso lo empecé a hacer como director de la escuela y con los niños y adolescentes.

E: Ahh, está bien. Sí, sigamos.

A: Esto avanza, prospera el proyecto que tenía dos años durmiendo -había sido aprobado por Senados, pasó a Diputados durmió ahí-, y después por suerte sale en noviembre del 2013: se sanciona la ley 26.904 del Grooming, con una pena muy leve, de 6 meses a 4 años de prisión. En otros países es mucho más severo, países cercanos a nosotros -Chile, Paraguay, Perú- ahí las penas llegan hasta 10 y 15 años de prisión. ¿Qué pasa? Al ser tan leve la pena, si la persona no tiene antecedentes lo dejan en libertad, porque le dan una pena de un año, dos, generalmente eso es lo que pasa. Ahora, si hay otro delito como abuso físico o tenencia e pornografía. etc. sí, puede llegar a ir preso, pero bueno, de todos modos fue un avance porque no había nada.

E: Igualmente hubo mucha polémica porque hubo algunas diferencias importantes entre el Proyecto que presentó el Senado y el que presentó Diputados.

A: Sí, exacto, cambió bastante. Viste que para que salga un proyecto generalmente no sale como cuando llega, siempre hay modificaciones. Pero cuando fue aprobado fue aprobado por mayoría, te diría casi absoluta, salió casi por unanimidad. Fue una alegría para nosotros, me acuerdo que festejamos mucho, mis alumnos se sintieron parte porque juntaron firmas, tuvimos una experiencia con una acción reparadora: había un curso que se habían estado tirando las mochilas, había un juego de subir esto a Internet, y a mí se me ocurrió en vez de sancionarlo con amonestación que era lo típico en secundario, decirle que como acción reparadora tenían que meterse de lleno en la campaña del Grooming, y bueno juntaron firmas, juntaron casi mil firmas ellos solos. La verdad que fue increíble su trabajo, se involucraron, casi todo el curso, juntaron firmas de la escuela, de todos los alumnos, de sus familias y todas esas firmas se las mandamos a Mamá en Línea que las acompañaron porque la idea era juntar un millón de firmas para meter presión en Diputados. Así que también este alumno recibió un premio en Buenos Aires, y bueno a partir de ahí empezamos a trabajar el Grooming junto a los otros temas que veníamos trabajando, que era el Bullying y el Cyberbullying.

Después vino un congreso acá en Rosario en el Centro Cultural Fontanarrosa con muchos docentes, vino un juez Federal, que era miembro de Argentina Cibersegura, y yo di una charla en compañía con los alumnos. Lo que llegaba mucho en este tipo de charlas es que yo siempre trataba de involucrar a mis alumnos, y eso llega mucho, primero porque a los chicos, a los pibes, les llega mucho más que le hable un par, que le hable un chico/a y que le diga 'mira el Grooming no es joda, cuidate porque...' y eso llega muchísimo entonces yo siempre trataba de hacer eso, lo hice siempre hasta los últimos dos años de mi dirección.

Supervisión se puso bastante estricto con la salida de los chicos, entonces ya no podía salir con los pibes a las escuelas, a los pueblos.

E: ¿Vos ya brindabas charlas y talleres con tus alumnos?

A: Claro, encontramos en el rap una herramienta espectacular para llegar a los pibes, y también, había un grupo de alumnos que hacían rap y decían malas palabras, y las miradas, viste. Vos podés tener dos miradas de las cosas: o miras una mirada crítica negativa o miras una mirada crítica positiva, la mirada crítica positiva era “uh mira estos como se bardean, cómo se putean por el rap” o decir “qué buena herramienta, qué inventiva” porque ellos hacían Freestyle que es improvisar, entonces yo tomé esa mirada positiva y digo “che, por qué no hacemos algo bueno para llegar a los pibes a través del rap y prevenir el Bullying, el Grooming”, así que, unos chicos que fueron tapa de La Capital incluso, estuvieron en la escuela, increíble lo que hicieron. Pero los pibes pasan, entonces se fueron y después aparecieron otros, pero quizás ya no con el nivel que estos tenían, y bueno después se empezó a complicar la salida con los chicos.

E: ¿La propuesta era por parte ustedes o las distintas escuelas que los llamaban?

A: Las escuelas nos contactaban, se fue corriendo la bola de que hacíamos esto. Trabajamos después con un sector de la Municipalidad que en un momento había destinado una oficina, eso después se disolvió.

A mí me ayudó mucho en un momento una diputada nacional, Claudia Giacone, que hoy es Secretaria de Deporte de la Provincia de Santa Fe, que se interesó en el tema. Te digo que hasta ese momento en la política no lo veían como algo para trabajar. No se tenía consciencia, además, también hay que ser realista, los que votan no son los pibes, son los padres, entonces no era para hacer campaña. No se había interesado nadie, ella se interesó y me posibilitó algunas cosas interesantes como ir con los chicos a Tecnópolis, trabajar en eventos ahí con los chicos que hacían rap, bueno, de alguna manera también recorrer parte la provincia. Pero llegó el 2015 y todo tiene su costo, me pidió que sea candidato a diputado provincial en la lista de ella. Yo nunca había participado en una elección, me sentí que le debía este impulso y participé, fue una experiencia más con su costo, porque si vos te metes como candidato y sos director de una escuela no a todos les va a gustar porque depende del partido que sea.

La cuestión es que lo hice, después lo volví a hacer el 2017, también con ella pero ya como candidato a concejal, y después dije “no, basta, nunca más” porque el desgaste es tremendo, el desgaste de mi familia sobre todo, sin recursos. Y ahí fue que dije “quiero seguir con esto, no depender política partidariamente de nadie”, entonces surgió la idea de hacer una ONG, y ahí fue que hicimos “Si nos reímos nos reímos todxs”. La verdad que crecimos un montonazo, hoy somos cerca de 28-30 miembros de la ONG y vamos sumando, hay médicos, abogados, psicólogos, antropólogos, hay psiquiatras, médicos pediatras.

Todos son voluntarios, hay padres, madres, estudiantes, ex estudiantes, docentes, que les interesa, les gusta y te dicen “bueno me quiero sumar”. Es sin fines de lucro obviamente, si hay que ir a capacitar a alguien o alguna entidad se le cobra los viáticos, pero no es esto un recurso para ganar dinero. Los que entienden eso se quedan, y hay otros que no entiendes y se van rápido.

Tenemos en el tema Grooming especialistas, tenemos una fiscal en Cañada de Gómez, tiene varios casos de Grooming realizados donde intervino como fiscal, Gabriela Lescano. Tenemos un abogado, se llama Rubén Ávalos, además de abogado él es comisario de la PDI, es policía especializado en ciberdelito. Y tenemos después un docente que da Informática en todos los niveles educativos y que trabaja mucho con los chicos, y son todas experiencias que van aportando un montón más allá del contenido.

Y hace poquito, un mes o dos nomás, se contactaron conmigo del Ministerio de Educación de la Nación para invitarme a una charla porque se está lanzando la Campaña Nacional contra el Grooming. Yo con la gente de Mamá en Línea había perdido contacto por este tema de la política partidaria, ellas también fueron en su momento “utilizadas” por un sector político entonces eso nos alejó, y por suerte ahora retomamos la relación y ellas fueron las que le sugirieron al Ministerio de Educación que nos inviten a nosotros. Hoy está restablecida la relación felizmente y ahora me pidió la adhesión de los municipios y de las comunas de la provincia de Santa Fe a la Campaña Nacional contra el Grooming, que es un proyecto de

ley que presentó el senador Mera de Catamarca, todavía no se trató en el Congreso pero ya pasó las comisiones así que va a salir. Que sea una ley para la Campaña Nacional Permanente contra el Grooming, y cuantas más adhesiones consigamos mejor, así que se lo mandé al Secretario de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe, José Freire, que prometió bajarlo a todos los municipios y comunas. Y acá en Rosario hablé con la Presidente del Concejo, María Eugenia Schmuck, que también me dijo "Sí, Ari, quédate tranquilo que lo metemos", así que bueno es un trabajo permanente.

Tenemos la ley hace 7 años pero hace falta lo más importante que es la prevención para que esto no pase. También que en la ESI se hable de Grooming, que si bien es una ley todavía hay un montón de colegios que se niegan a abordarla. Te cuento una anécdota hasta graciosa: en un colegio religioso fui a hablar y cuando hablaba de Grooming dije dos palabras: masturbarse y semen, y la profe que me había invitado hizo un gesto de sorpresa, y dijo "Noo, la Madre Superiora me mata", y yo dije "¿qué dije?", "y dijiste esto y esto", y yo "¿y bueno que querés que diga?" y dice "no Ari, pero viste acá como son". No hablaban del tema, es lo peor que puedes hacer, y cuando terminó la charla vinieron un montón a contarme, uno me contó que en el vestuario del club donde va entraba un tipo y les sacaba fotos, es terrible.

El tema de la ESI por eso es tan importante, para esa identidad digital que los chicos tienen en Internet, que no es la misma que en la vida real, también la cuiden, porque por ahí ellos piensan "bueno, en Internet no pasa nada que yo me saque una foto desnudo/a" y no, es tremendo, es lo mismo que salgas desnudo a la calle, peor.

Hay mucho camino para transitar y para trabajar.

E: Con respecto a lo que hablabas de las denuncias, ¿ustedes reciben denuncias o consultas y después las derivan?

A: No, nosotros recibimos consultas de situaciones y lo primero que hacemos es escucharlos, que aunque parezca poco es muchísimo. Generalmente la gente que nos llama es porque no fueron escuchados en la escuela, en la comisaria, en el club, donde se dio la situación. Entonces nos llaman, nosotros ahí los asesoraremos. Si hay que hacer una denuncia los derivamos a la Fiscalía, le decimos dónde y cómo hacer la denuncia, eso lo hacen los abogados que tenemos. Si merece el niño/a una contención psicológica lo derivamos a los psicólogos, si merece que intervenga el Ministerio de Educación lo derivamos al Socioeducativo-el área que se ocupa de esto-. Hacemos de nexos y de asesoramiento, no tenemos una estructura tremenda, no tenemos una oficina porque no tenemos dinero para eso, a nosotros no nos ayuda nadie en este momento, tenemos voluntad. Pero bueno, siempre que nos llaman, una respuesta le damos. Y hacemos intervenir al Estado, que para eso está y tiene los recursos.

E: Después pueden hacer un seguimiento con las víctimas.

A: Generalmente llaman la mamá o los papás, los chicos no. Y también hemos ayudado a chicos que han sido escrachados, que han sufrido Bullying, Cyberbullying, Grooming también por supuesto. Lamentablemente los casos de Grooming, los medios se ocupan cuando hay un caso ya hecho, que ya se hizo y que ya hizo daño, como el del club (Atalaya). Cuando nos enteramos yo llamé a la presidenta del club porque me llamó un amigo, me dice "mira, pasó esto", yo ya sabía, salió en los medios, me acuerdo que vinieron los medios a hacerme entrevistas, y yo me puse a disposición de la presidenta del club, que es una chica joven, y me dijo "ah bueno, gracias, lo vamos tener en cuenta porque esto hay que trabajarlo", nunca más llamó. Ya está, uno se pone a disposición. Y obviamente que es gratis, pero bueno ya es la voluntad o no del club de trabajar esto de que no te vuelva pasar, te pasó una vez, ya está, no te tiene que pasar más, no tiene que pasar más en ningún lado. Pero bueno, en los clubes es otro nicho donde puede haber situaciones de Grooming porque ahí se da ya no con un desconocido sino con un conocido. Porque el Grooming puede ser alguien que tenga un perfil falso, que los chicos no conozcan, y que lo pescan en Instagram, en un videojuego, en Facebook y ahí empieza la relación, los engañan, les dicen que son un

chico/a de su edad o similar, que tienen los mismos gustos, hacen todo un trabajo de ingeniería social. Y los engañan, hasta que llega un momento que se dan a conocer. O puede ser alguien del entorno cercano, lo cual es todavía mucho más grave porque al chico le causa una gran decepción, una gran angustia que un profe del club o que un docente o que un tío, un pastor, un cura, alguien a quien admira, alguien en que hay una relación y de admiración y a veces de subyugamiento, es decir, es mi profe, mi líder, lo que él me pide hago. Estos tipos abusan de esto. Generalmente son hombres los que ejercen Grooming, el porcentaje es muy alto, un 70%-30%, 80%-20% hombre- mujer, y las víctimas al revés: son mujeres más que hombres. Esto está en las estadísticas.

En los casos de Grooming se han triplicado las denuncias en este período de aislamiento. El ciberdelito aumentó hasta 5 veces -dentro del ciberdelito está el Grooming-. Lamentablemente todavía en la Argentina hay una sola fiscalía Especializada en Cibercrimen que está en CABA a cargo de la Dra. Daniela Dupuy, que viene trabajando, y tiene todo un equipo de trabajo especialista entonces cuando pasa algo le consultan a ella. Digo lamentablemente porque debería haber en todas las provincias una fiscalía. Acá también hay proyectos de ley en la Provincia para crear una Fiscalía Especializada en Ciberdelito y todavía no se ha hecho. Falta. Creo que la Campaña Nacional va a ayudar muchísimo así que estamos esperando.

E: Ustedes son la única ONG rosarina que se encargan de abordar la problemática de Grooming porque las otras son de Buenos Aires, las cuales se encargan de hacer los estudios y análisis de la problemática.

A: Claro, tiene más estructura por ejemplo Argentina Cibersegura, porque detrás hay una empresa que vende antivirus que es ESET, tiene recursos. También está Chicos.Net y detrás está Fundación Disney, que son de Buenos Aires.

Sí, del interior sí. El otro día en esta reunión del Ministerio de Educación de la Nación éramos 2 ONG's, una de Tucumán, y nosotros. En la provincia, hay una en Santa Fe que se llama "Hablemos de Bullying" que había arrancado con Bullying, después fueron entiendo otras problemáticas como el Grooming. Pero no son muy conocidos, detrás de ellos hay un partido política que los auspicia, entonces hay otros fines.

Nosotros le buscamos un nombre, el nombre no te dice nada de Grooming, ni de Bullying, si se quiere, no es tan marketinero porque si vos googleás Bullying te van a parecer primero éstas, "Libre de Bullying"; "Hablemos de Bullying", "Bullying Sin Fronteras", que son las argentinas. Nosotros aparecemos después pero aparecemos con "Si nos reímos nos reímos todxs" que a mí me encanta. No es marketinero pero es un mensaje muy positivo, y abarcativo porque nosotros con eso podemos trabajar la convivencia que es un mensaje positivo y que refiere no sólo a niños y adolescentes sino también a adultos cuando hablamos de convivencia.

El nombre a mí me gusta y cae bien. A algunos no les gusta la x, ese es otro problema que hemos tenido, ya ahora no tanto pero al principio había un rechazo: '¿por qué todos con x y no todos o todas?' Imagínate si poníamos todes. Pero este nombre surgió hace 5 años, todavía ni se hablaba de todes, me lo sugirió uno de los alumnos que hoy es miembro de la ONG, que maneja todo lo que es la tecnología, el chico hoy tiene 19 años. Yo le quería poner "todos y todas" y me dice "Usemos la X, que incluye a los dos sexos" entonces digo "bueno" sin saber todavía lo del lenguaje inclusivo. Y te digo mejor porque la X sí que incluye a todos,todas, todes. Cambiar la x por lo que quieras, es como un comodín.

En muchos lugares fue cuestionado. Nosotros tenemos un banner que tenemos el nombre de la asociación, qué hacemos, el sitio web todo, y los tipos que quieren mirar mal, miran la x nada más y te dicen "¿por qué la x?" y yo digo "¿por qué no nos preguntas que le hacemos en vez de cuestionar la x?" "¿no te gusta la x? bueno decí todos, ". "Te gusta la x y no la puedes pronunciar decí todas y todos". " Te gusta decir con la e? bueno decí 'todes'". Pero no mires eso nada más.

Pero bueno hay que cambiar mucho, es una cuestión cultural.

Este es un año muy particular en todo el mundo o sea que pensar en el Grooming mientras está la pandemia, parece que la prioridad es la pandemia y está bien, cuesta mucho más todo. El año que viene, si la pandemia ya está solucionada, va a ser un año electoral, y también hay que aprovecharlo. Cuando hay elecciones te dan más bola los políticos. Entonces hay que tener cintura y decir "bueno ¿ahora te interesa el proyecto?" En ese juego hay que entrar, pero no ponerse la camiseta de ninguno, eso lo aprendimos ya.

E: En Grooming Argentina hicieron un estudio que decía que 6 de cada 10 personas no sabían lo que era el Grooming, entonces yo te pregunto si la falta de denuncias o la escasez...

A: (interrumpe) Obviamente hay muchas más. Lo que hacen la mayoría de los chicos o los adultos es bloquear a la persona que los está acosando y con eso dicen "bueno ya está, no nos joden más", entonces se pierde eso, se pierde la denuncia, el tipo ese sigue molestando a otros.

Hubo un caso hace poquito en Córdoba que la mamá se hizo pasar por la hija, entonces le siguió el juego, pero tampoco ayuda eso porque no se pudo plasmar en una denuncia. Estos son muy vivos, cuando ven que se metió un adulto se van, borran todas las pruebas, si vos no hiciste captura de pantallas va a ser muy difícil llegar a la denuncia, al perfil ese no lo vas a volver a encontrar, entonces lo ideal es, cuando vos detectas la situación de Grooming ir a la Justicia inmediatamente, y que la Justicia sea la que lleve la investigación.

Es un proceso largo, doloroso para la víctima, lleva su tiempo, que no siempre tiene éxito, pero es el camino indicado para poder atraparlo.

Hay hasta manuales de cómo hacer Grooming. Es una industria la pedofilia, da mucho dinero y nosotros vemos una partecita porque la Deep Web es como la punta del iceberg, lo que nosotros navegamos es un 20% de toda la porquería que hay en Internet. En esa Deep Web tenes pedofilia, pornografía infantil, terrorismo, droga, narcotráfico, todo hay, lo que vos te imagines. Yo a veces ni quiero hablar de eso porque siempre tengo la duda de que a los chicos vos les mencionas algo que es desconocido y son curiosos. Después salir de ahí no es tan fácil. Hay que evitarlo.

Hay que enseñarles y que ante la menor duda hablen con algún adulto, eso es lo que siempre se les dice pero bueno no todos tienen la facilidad o no todos tienen un adulto cercano que los escuche, y en estos tiempos de aislamiento mucho peor porque a veces ese adulto con el que ellos pueden hablar es un profe, es la portera de la escuela, el director/a y hoy no están, están en pandemia. No van al club entonces están encerrados en su casa, y a veces los acosadores están ahí, en su casa.

E: Los padres se piensan que los chicos están a salvo por estar en su casa pero no.

A: Esta pérdida de poder hablar con el adulto de confianza les está haciendo mucho mal, creo que son los que más están sufriendo el aislamiento.

E: ¿Qué críticas le harías a sistema, más allá de que no se cumple la ESI, que no hay mucha difusión de políticas públicas en Rosario y en todo el país, más allá de las campañas que están medias frenadas? ¿Falta de capacitación a los docentes?

A: La crítica no es solo hacia el gobierno, la crítica es hacia todos. No involucrarse hasta que no te pase. Parece que si no te pasa cerca es como si vos, tu hijo o el hijo de tu mejor amigo o tu sobrino es adicto, que se joda, es un problema de ellos, lamentablemente es así, es no involucrarse. Nosotros tenemos una frase que tomamos de Bourdieu que decía "la pregunta no es por qué me comprometo, sino cómo los demás pueden ser tan indiferentes". Entonces el problema es la indiferencia del Estado que es grave, el Estado no llega o llega tarde, por eso está la ONG.

Después falta de capacitación en los agentes del Estado (policía, justicia), en docentes, en padres y familia porque no saben lo que es, en los chicos también, la capacitación a la par de ellos, pero son aprehensivos, se creen que nunca les va a pasar nada, entonces no asustarlos pero sí que estén alertas. Es muy bueno que los mismos capacitadores o preventores sean pares, estaría bueno que en cada escuela, por ejemplo el centro de estudiantes se ocupe de esto. En mi escuela el centro de estudiantes tomó el tema, hicimos charlas con ellos pero bueno no puedo dar siempre ejemplos de mi escuela porque yo estaba atrás de todo eso.

E: Es una escuela modelo.

A: Te imaginas que Bullying es una mala palabra, nunca tuve una situación de Bullying gracias a Dios, pero porque nos anticipábamos al tema. Yo desde el primer día que entraban los alumnos en primer año ya les empezaba a hablar del tema. No es imposible, es simplemente eso, pero siempre hay otras cosas. Por hacer lo urgente no se hace lo importante. Ahora mismo con el Ministerio de Educación de la Provincia en enero tuve una charla con la Ministra y me dijo " me importa mucho lo que vos haces, tu ONG, vamos a trabajar juntos" y después se vino la pandemia y ahora qué le puedo decir pobre mujer con todo este lío. Pero esperaremos que el año que viene retomemos el tema porque sé que le había preocupado, pero ahora ni hablar, esto es volver a ver si podemos retomar las clases, tienen la paritaria docente encima, tiene un montón de otras cosas, te imaginas si yo le voy a hablar de Grooming. Lo mismo debe estar pasando ahora en Nación con la Campaña que está media frenada y yo calculo que es por eso. Pero no hay que bajar los brazos, hay que insistir.

E: Hay un montón de casos que deben estar pasando en este momento y por que no llega la información precisa o dónde denunciar, o reconocer el delito cuando está pasando, detectar los síntomas, por falta de difusión no se sabe y se puede evitar tranquilamente.

A: Lo importante es que se sepa que el Grooming es un delito, que es un abuso que hay que denunciarlo. Aunque no haya contacto físico, el hecho ya de que alguien se te meta y te engañe, ya es un abuso. Los tipos son muy hábiles y le hacen un daño psicológico que a veces cuesta mucho revertir porque es la frustración. El otro día me hablaba una docente que había sido engañada por una red social y había vivido una situación de enamoramiento con esta persona, y la frustración fue muy grande, imagínate eso en un chico, mucho más todavía.

Bueno hay muchas situaciones, la ley para la prevención se va a llamar Micaela Ortega que fue un caso de Grooming. Y ahora estamos planeando una jornada con un pre congreso internacional nosotros con Infancias Robadas que es otra ONG y vamos a tratar de que la mamá de Micaela pueda estar en el Congreso, en noviembre, estamos organizándolo pero no nos quedamos quietos porque esto no puedes parar ni un momento. Yo me jubilé en marzo pero sigo quizá laburando más que antes.

E: Es un orgullo lo que haces.

A: No me pasó, no le pasó a mi hijos, no le paso a nadie cercano, no hace falta que te pase, cuando uno se mete en una causa. Yo no me metí en otra causa, hay mucha gente, pero se meten a fondo cuando les pasa algo cerca. Pero bueno si hay otros que nos metemos a fondo igual y uno trata de ayudar.

E: Así es. Aristides, muchas gracias de verdad.

A: No, gracias a vos por contactarme. Saludos y nos vemos.

13. II Anexo Entrevista a Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes

E: Quería que hablemos un poco del Grooming, que es un fenómeno muy desconocido en la sociedad hoy en día

S: sí, se confunde mucho lo que es ciber acoso, el ciber bullying, el acicalamiento, sexting es como que pareciera todo lo mismo y cada cosa es distinta

L: acá desde la Defensoría hicimos una campaña contra el ciberacoso que tiene que ver con los cuidados al momento de usar las redes sociales.

E: ¿Cómo Trabajan con las víctimas cuando reciben una denuncia? ¿Llegan del MPA?

S: Bueno en realidad lo cierto es que no hemos tenido demasiadas situaciones de Grooming, los chicos justamente han trabajado una situación de Grooming

JP: como Defensoría las bocas de entrada de información puede ser a través del MPA o puede ser al revés, llegar acá y nosotros dar público conocimiento

L: Si la Defensoría hace noticia de un delito o un presunto delito contra la integridad sexual, tenemos la obligación de denunciar, y de todas maneras este organismo no es algo que no se piensa, que no es que inmediatamente se denuncia, sino que se trata de trabajar con el niño/a/adolescente de manera de no re victimizar, entonces si bien sabemos que es un dato de un funcionario público también cuidamos al niño/a que justamente está afectado por eso. El MPA es un organismo que recepciona la denuncia, el fiscal que pide la intervención de la Defensoría es raro. No obstante la defensa tiene sus herramientas defensoriales y una tiene que ver con un pedido que se hizo a nosotros desde el MPA, que es una opinión consultiva, donde nos pidió opinión justamente en relación a ese tema, cuando los niños y niñas son víctimas de delitos contra la integridad sexual. Entonces en ese caso sí intervenimos pero lo más común es que venga acá una escuela, como el caso que tuvimos con Juan Pablo en 2018 y empecemos a trabajar ahí.

JP: Estaba pensando en el caso que tuvimos en la pandemia, pero no sería Grooming.

S: Y nosotros siempre trabajamos con dos vías que eso es importante. Por un lado la denuncia penal: como funcionarios públicos estamos obligados. La denuncia lo hace la persona directa, nosotros lo que hacemos es dar conocimiento, como funcionario público nosotros tomamos las palabras que surgen de acá y damos conocimiento en el MPA. Y por otro lado es lo que tiene que ver con la contención psicológica, nosotros siempre trabajamos con la cuestión de la víctima asesorando esto que es importante, un acompañamiento psicológico.

Son dos vías diferentes porque una cuestión es la penal que tendrá sus resultados a través de lo que investigue el MPA y por el otro lado la contención de la víctima más allá de la denuncia penal

L: El otro caso que sí fue Grooming: vino la madre acá de una adolescente de casi 15 años, porque el nene tenía comportamientos que son propios de las cualidades que puede presentar un niño/a/adolescente, en este caso un adolescente, que puede estar vulnerado. En este caso el chico estaba que venía de la escuela, con un complejo de inhibición, con cambios de conductas o cuestiones que por ahí aparecían como novedosas. Y en este caso era la docente.

Y esto que aclarábamos del principio de diferenciar una cosa de la otra, no es lo mismo un Grooming que un ciberacoso. Pero en este caso estaba consumado. Porque el delito es "contactar", cuestionable. Pero después el ciberacoso sería la última fase de este delito, y estaba ya en este caso, por eso se toma ciberacoso.

E: Una de las cosas que se le critica a la ley es que utiliza términos muy imprecisos, por esto del término contactar. La finalidad que persigue el autor es la intención y es subjetivo.

L: Sí, lo subjetivo es distinto a lo que es lo jurídico. La intencionalidad tiene que ver con la parte subjetiva del delito, que es el propósito, yo contacto alguien con la finalidad de menoscabarlo, si yo lo contacto y lo llevo ahí, es tentativa de tentativa, raro. ¿Entonces cómo se prueba? ese sería también el tema.

S: Sí, que en realidad lo que hace es prevenir una cuestión mayor, que es que se concrete un encuentro personal entre el agresor y el niño, niña y adolescente. Pero también hay que reconocer que hay dos formas de Grooming, más allá que la más conocida es esto de que con un perfil falso o haciéndose pasar por un niño, niña y adolescente de una misma edad, se contacta y termina pidiéndole o imágenes eróticas o sexuales o después se puede quedar ahí o chantajearlo con esa cuestión. Pero también puede pasar otra forma de Grooming que no es tan frecuente o conocida como la otra, que es: se hackea una contraseña o una cuenta y obtiene a la fuerza esas imágenes y después chantajear a este niño, niña y adolescente.

Lo que tiene Grooming es que no es que el niño, niña y adolescente termina considerando a este agresor como alguien conocido porque lo que hace justamente este adulto es intentar, semejarse en cuanto a los gustos como para familiarizarse con aquella persona que elige para acosar. Entonces lo que termina generando en el niño es que siente que lo conoce.

L: (interrumpe) el método espiral.

JP: Un poco el modo de intervenir tiene que ver con esto, que no varía mucho. O sea, si bien en la puntualidad no varía mucho de cómo pensamos los modos de intervenir en otras situaciones, tiene que ver con esto de la construcción del caso por caso, porque se puede hablar de generalidad también pero estamos hablando de una situación en particular donde siempre, o por lo menos particularmente, es interesante el aporte interdisciplinario.

Nosotros nos dividimos en duplas cuando recepcionamos a alguien donde estaría a la par, (en mi caso legal es ella). Y entre las duplas se trata de poder abordar la situación en un contexto.

S: Y tener una lectura más amplia.

JP: Claro más integral si, si. Consiste un poco en escuchar lo que la persona trae en este caso, esta persona que se acercó y en base a eso pensar cómo intervenimos. Muchas veces tiene que ver con esto de ponernos en contacto con las instituciones de referencia para poder decir algo de esto. No sé, es una pregunta que surge bastante "¿no quieren entrevistar a mi hijo/a?". Ahí nosotros tenemos una postura donde nos preguntamos si es necesario, para qué sería.

S: (interrumpe) Para no re victimizar aún más, porque el medio donde él tiene que hablar, o sea la denuncia, es en la parte penal, entonces volver a hacerlo contar acá es re victimizarlo porque en realidad después lo va a tener que volver a decir. Lo pensamos muchas veces, pero sí, esto de la escucha no es algo al azar, se trata de una escucha atenta y de intentar no culpabilizar, no hacer demasiadas preguntas sino dejar que hablen, que puedan contarlo. También es una determinada forma de escucha bastante pensada, por eso decidimos dividirnos bien esta línea; y a las personas que vienen también se lo remarcamos, que son dos líneas diferentes lo penal con lo que tiene que ver lo psicológico hacia la víctima, porque lo penal después las consecuencias o el resultado que se logre lo va a determinar la Justicia y es hacia el agresor. Ahora en el mientras tanto hay que trabajar con la víctima, por eso pensamos mucho el para qué. Sabemos que como funcionario público hay que denunciar, pero también hay que pensar en el para qué de la

denuncia. Que la familia, y que el niño, niña y adolescente está preparado para abordar todo el proceso, entonces es este acompañamiento que por eso nosotros asesoramos y remarcamos, la cuestión de un acompañamiento desde lo psicológico, un espacio de terapia y desde la familia también cómo abordar esta situación, cómo trabajarla.

Una vez que el niño, niña y adolescente es víctima de Grooming bueno, cómo poder hablar con este niño, niña y adolescente, que no es lo mismo cuando un niño es chico, que requiere mucha más presencia de los padres, que cuando es una adolescente, que bueno vos te podés sentar a charlar, hablar, remarcarle también esto de un pensamiento crítico hacia las redes sociales, que lo que uno sube queda y no se borra. También eso, de que más allá que a los adultos le cueste esto de la tecnología por ahí muchas veces, poder, más allá de eso, superar esa barrera y poder acompañar a su hijo/hija, o en el caso de una escuela bueno también su responsabilidad como funcionario público. Pero resaltamos como dos vías diferentes porque uno es poner el foco en la víctima y otro, lo penal, que, hay que hacerlo, pero queda en manos de la Justicia, el resultado que tenga y las evidencias, un montón de cuestiones que es lo que va a pasar con este agresor. Pero hay que acompañar en todo el proceso a la víctima, que es lo que nosotros más trabajamos.

JP: Desde la Defensoría, por lo menos desde la pata psicológica, digamos, no es que estamos evitados a hacer tratamiento digamos, suponemos que tengo la posibilidad de escuchar a un niño, niña y adolescente, sí lo que se hace es generar una derivación a un centro de salud o que sea un profesional que después continúe trabajando- Un poco con esto de para qué la escucha, bueno para qué lo escucharía yo si lo voy a ver una sola vez, sino generar, muchas veces lo que solemos hacer, sobre todo en lo que sea sectores públicos que por ahí está un poco más complejo el acceso por sobredemanda, es generar nosotros un contacto con el centro de salud, comentándole la situación y esa persona vaya con cierta referencia, ya con un turno, algo armado.

Me parece que no dista de otras complejidades o de otras vulneraciones el modo de intervenir. Tiene que ver con eso de aceptar ahí con otra institución que después haga el seguimiento, el seguimiento clínico. Nosotros después hacemos un seguimiento, de hecho Laura sobretodo, con lo que sería cómo avanza el expediente, qué movimientos hubo judicialmente digamos. Y supongamos que también de acuerdo a las particularidades del caso, si amerita que Laura la acompañe a hacer la denuncia. También, entendiendo la complejidad que es en el universo de Tribunales, que le den un concepto técnico, poder referenciarse y poder evacuar esa duda, esa consulta, un poco a manera global sería así.

L: Imaginate lo engorroso que es.

E: Claro lo reciben y después lo derivan para la parte psicológica.

JP: Sí, pensamos que si un niño, niña y adolescente ha experimentado una situación muchas veces traumática preguntarse para qué lo escucharía yo, si yo no voy a hacer el seguimiento para no re victimizar, entendiendo el efecto subjetivo.

E: (interrumpe) Sí, el impacto.

S: Y también bueno esto que decía Juan Pablo al principio, de que cada situación tiene su singularidad, más allá de que haya un protocolo que se sabe que hay que dar conocimiento al MPA, bueno, por el otro lado, cada situación tiene su singularidad. ¿En qué sentido? hay veces que le asesoramos la cuestión de la denuncia y la familia puede acompañar, hacerla, muchas veces nos piden que alguien de acá pueda acompañarlo, entonces eso también es singular a cada situación. Y cuando se nos han pedido es algo que hemos hecho, acompañar, porque también la cuestión de lo penal nos es difícil trabajar a nosotros, ir y denunciar y bueno todo el protocolo todo lo que tiene que ver, es difícil, entonces esta bueno tener un acompañamiento ahí. Y esto es depende de cada situación, hay veces que se requiere y a veces que no y también tomamos lo que nos piden las personas que vienen.

JP: Por eso, es caso por caso, no hay una máxima establecida.

L: Más allá de que hay un protocolo uno va trabajando la situación y va tomando ciertas formas.

E: ¿Ustedes piensan que la falta de denuncias puede ser por la falta de conocimiento o si es porque no pasa?

S: Yo creo que por ahí no llegan acá, pero no es que no pasan. Yo creo que si esta entrevista fuese en una escuela, yo creo que es un ámbito donde más se desarrolla, más se percibe como están en contacto permanente con niño, niña y adolescente. Yo creo que sí hay situaciones pero por ahí no se derivan acá.

L: Puede faltar difusión.

S: Sí, eso sí.

L: El otro día salió la noticia de este utilero de atalaya, hablaban de Grooming y contaban un poco de qué se trataba pero no es algo que salga con frecuencia y me parece que sí ocurre pero que no se conoce.

S: (interrumpe) Exacto

L: Así que sí, pueden faltar políticas públicas orientadas a saber de qué se trata, como prevenirlo

S: Sí, promoción y prevención, más allá de Rosario, porque por ahí es algo. Nosotros por acá (folletería) explicamos lo que es el Grooming pero tampoco tenemos demasiada folletería. Yo creo que en todos lados hay una falla del poder; explayarnos un poco más en el tema pero justamente por esta falta de difusión y porque en la ley tampoco queda muy claro la cuestión. Pero sí, yo creo que tendría que haber más políticas de promoción y prevención.

L: (interrumpe) Sí, si, hay una falta de difusión.

S: Y atender acá la cuestión porque por ahí algo que veo en todos lados es que aparece Ciberacoso, Grooming, Sexting, Ciberbullying, como todo junto, entonces siempre cuando se trabaja se trabaja todo junto, estaría bueno que tenga un lugar cada situación. Si bien son todos conflictos en redes sociales, poder hacer una distinción parece importante.

E: Yo vi que muchos trabajos de lo que se hace de prevención y promoción es de las ONG's, que brindan capacitación, dan charlas.

JP: Y las ONG's viste muchas veces suelen tapar los agujeros que deja el Estado, en un montón de cuestiones; no sé si sería el caso puntual pero generalmente ocurre un poco, sí.

E: ¿Qué aportes le podrían dar al sistema al ver esto de falta de difusión?

L: Entiendo, digamos, somos conscientes de que la situación lo amerita, pienso que por el lado de que no ha habido situaciones acá en la Defensoría no se dio la atención que capaz requería, porque como te decía antes, nosotros disponemos de distintas herramientas, propuestas, opiniones consultivas, resoluciones que sí pueden decir "bueno, a ver, desde el área de promoción de la Defensoría que trabaje esto un poco más. Pero tal vez sí, ahora que pasó este caso que pasó en los medios, retomarlo y reforzarlo. Desde el lugar de esto que decía Solci, que hay distintos tipos de vulneración, que tienen igual bastante un punto en común, más allá del tecnicismo, que hay que concientizar al niño, niña y adolescente. Respecto al

uso adecuado de las redes sociales. Después como se define cada uno bueno. Marcar eso, reforzar esa campaña, pero sí,

JP: (interrumpe) Sí, sí.

L: Pero sí, sería ese el aporte desde la Defensoría que te digo ya que se puede hacer, y más ahora desde este contexto que surge que antes, ni acá hay casos ni en los medios tampoco salió nada, raro.

E: Sí, por ahí sale alguna noticia en algún portal digital.

JP: Sí. Se entiende esto de que la Defensoría por hacer una propuesta por ejemplo, toma los insumos que lo da la situación que atendemos, quizás al haber poca entrada de estas situaciones hace que tampoco haya una propuesta.

S: Sí yo creo que, sigo sosteniendo esto, de que hay una falta de promoción y prevención en todo, en los medios de comunicación, entonces por ahí una persona no sabe que puede acudir a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes para asesorarse sobre esta situación. Entonces por ahí acude a los medios de denunciar, bueno yo creo que en el ámbito de la escuela están ellos, bueno el MPA, pero no saben que acá también pueden venir, pero porque tampoco se divulga demasiado que acá también podrían venir a asesorarse sobre esta situación. Nosotros no hemos tenido; mira, nos vino bien que vinieras a hablar con nosotros y todo porque nos hizo replantear.

L: (interrumpe) No, está bien igual, no es 'ah, nos dimos cuenta'. En realidad me parece que remarcar esto que decía JP, para armar una resolución nuestra tenes que tener los expedientes, "en base a esto/considerando/ y visto resuelto que" entonces si no tengo eso, no; entonces tal vez, enmarcarlo en otro formato, un poco más alejado de la ley de atención, como en ese caso, que hicimos la campaña, y reforzarlo. Me parece que sí sería interesante hacerlo, y lo hemos hecho, nada más que bueno.

E: Sí, sí, vi que han hecho...

JP: Sí, y que me parece interesante como que no coincide el ingreso de situaciones en cantidad con el accionar de la Defensoría en lo que sea promoción y prevención, digamos, es interesante pensar, digamos. Muchas veces se suele pensar desde el hecho ocurrido, me parece importante pensar que en la defensoría se haya tomado esto como puntapié para promoción o prevención sin que haya habido algo.

L: Algo se hizo.

E: Sí, sí, yo en realidad les preguntaba sobre la difusión de las problemáticas fuera de la Defensoría. Yo sé que ustedes hicieron campañas y estuvieron trabajando. En general, ¿Por qué piensan ustedes que se sigue perpetrando el delito, por falta de difusión en las escuelas y clubes? Más que nada para mí se necesita ESI con perspectiva digital, esto que decía ella, contarle al chico que si publica cosas lo puede ver todo el mundo, que a veces no se puede borrar, enseñarles bien a usar las tecnologías y a tener en cuenta que tiene un montón de riesgos. Y también, bueno, que los padres sepan que la tecnología integran muchos riesgos.

L: Sí, es verdad, la ESI, si, sería importante destacar.

S: Sí, yo creo que como decís vos en la escuela en los clubes para que los niños tengan en cuenta que la tecnología es un arma de doble filo, entonces para que puedan conocer los riesgos que también tiene y poder prevenirlos. Y también bueno en los medios de comunicación es importante porque también tiene que llegar a los adultos, a los padres para que también lo puedan inculcar dentro en el ámbito del hogar esto del acompañamiento.

L: En realidad el ministerio de educación debería hacerlo, sería una forma.

E: Sí, ahora justo hubo una serie de reuniones virtuales entre el Ministro de Educación Nicolás Trotta, de distintas ONG's como por ejemplo Mamá en Línea, Si nos reímos nos reímos todxs, porque los chicos están todo el día con las pantallas y por ahí los padres trabajan y los dejan.

S: Y cada vez hay más medios, porque por ejemplo, también Facebook o Instagram, te pide, bueno, una determinada edad para crear la cuenta, pero después también los juegos que ahora están de moda Fortnite. Son medios que uno está todo el tiempo metido ahí y que también son medios donde también pueden contactarte. Vos no sabes quién está atrás de la otra computadora hablándote mientras él está jugando, entonces para prevenir, y eso sí pueden acceder niños más chicos.

L: Sí, este contexto dicen que se visibilizará más lo que pasaba. Y es una buena oportunidad para realizar esto que nosotros ya hicimos, reforzarlo también con otras herramientas un poco más, que no es otra campaña sino una propuesta, al Ministerio de Educación y decirle "bueno, hagan esto" como una sugerencia, y bueno de alguna forma anunciamos la gravedad del caso y la necesidad de una atención.

E: Bueno quizás la víctima tiene muchos lugares para ir a denunciar, quizás por eso la víctima tiene otras vías como línea telefónica nacional. Ustedes dijeron que tuvieron un solo caso.

L: Tuvimos un caso en el 2018

JP: En realidad lo de este año es una situación que lo estamos construyendo, es decir, tenemos nuestras dudas digamos, si es, más allá del rotulo de qué sería la situación, digamos, sí hay como un riesgo de integridad sexual. Pero bueno lo estamos construyendo, sí.

S: Y también después hay, si bien, bueno, se define de una manera después también tiene sus variedades con mi compañera que también es abogada hemos tenido una situación pero se ha dado entre pares, no se ha dado entre una persona adulta a un niño sino amenazar con una foto o cuestiones así, pero entre pares donde justamente se da la intervención porque eran todos alumnos de una misma escuela que intervenga el Socioeducativo. Porque cuando suceden situaciones que no pueden ser manejadas al interior de la institución de la escuela, se da intervención a un organismo que se llama Socioeducativo, quien atiende a estas situaciones con respecto a la integridad del niño, niña y adolescente, situaciones. Entonces ahí interviene para mediar entre estos niño, niña y adolescente pero en esta situación por ejemplo se dio entre pares.

JP: Sí, por eso, Grooming así como decís vos, esto se refleja todo lo que estuvimos hablando, es el caso que mencionaba Laura primero, el resto es como "a pensarlo".

E: ¿Y este organismo socioeducativo es a nivel provincial?

L: Es tipo socioeducativo y a nivel provincial.

S: Sí, en otros lugares por ejemplo en Buenos Aires se llama Gabinete y lo tiene cada escuela, tiene un equipo interdisciplinar que lo tiene la escuela. En este caso es a nivel provincial y el Socioeducativo le corresponde varias escuelas según la zona donde se encuentre, por radio.

L: Sí por eso, viene el supervisor, el servicio Tipo Socioeducativo y empieza a intervenir. Generalmente hacemos reuniones acá y empezamos a trabajar así la situación.

S: trabajamos bastante con Socioeducativo, o ellos nos derivan o nosotros le derivamos. Pero es como dice Lau, cuando sucede una situación dentro de la escuela es: los directivos en primera instancia, supervisor y Socioeducativo, así sería el escalón. Pero bueno a mí me ha pasado ese tipo de situaciones.

L: Igual, sí decirte que nosotros este caso que tenemos, no sé si a Sol le pasó eso, pero hay que ver con otros compañeros nuestros si han tenido casos, no lo hemos hablado.

JP: Sí, de todos modos no es algo....

L: (interrumpe) Sí, no es algo que hayamos en una reunión de equipo hablado.

JP: (interrumpe) A veces cuando hay situaciones reiterativas se nos permite venir y trabajar entre todos, y no es algo que hayamos hablado.

L: No, no, sin duda me atrevería a decir que no han tenido. Pero bueno la verdad es algo que no hemos hablado con ellos.

JP: Por eso me parece interesante tu pregunta de si no ocurre o no nos llega, son dos cosas distintas.

L: Ahora son situaciones que, me parece, ¿no?, cuando está vinculada la integridad de la persona o del niño/a, yendo a uno de los extremos, abuso sexual con acceso carnal es violación, y rara vez la víctima, capaz viene la madre en general y la víctima quizás no quiere hablar.

JP: Sí, y que generalmente como que la agresión viene, digamos, del mismo seno familiar, entonces eso también quizás acá. No sé, generalmente, no es algo que se reitere

E: ¿Ustedes, como institución, las denuncias que más reciben son de abuso intrafamiliar?

S: Delito contra la integridad sexual sí, muchas situaciones son intrafamiliar, donde prevalece mucho la cultura del silencio justamente por eso, que sucede al interior de la familia

JP: Es el insumo, uno de los más... te diría.

L: Así como sucede con eso también sucede con esto. Si, sin duda aparte tienen ese punto en común

E: Me imagino que hablar para la víctima debe representar un montón de sentimientos encontrados. Les da vergüenza, no les quieren contar a los padres por lo que vaya a pasar, se sienten ellos los que hicieron algo mal y son víctimas.

L: nos ha pasado. Sí o por ahí aparece a posteriori, por ahí lo entrevistamos al caso, viene más adelante y cuenta una situación de abuso. Entonces puede que después se sienta más cómodo, y pudo decir.

S: Eso también es algo que respetamos mucho de que, vuelvo a resaltar, es la singularidad de cada situación. Que hay que respetar mucho el lugar donde el niño, niña y adolescente se anima a hablar. Porque si bien nosotros intentamos no ser el medio donde viene el niño, niña y adolescente contar para no re victimizar, cuando es una situación que venimos trabajando por otra cosa con este niño, niña y adolescente, distinto, y un día se presenta queriendo hablar y elige este como el lugar para hablar, porque ha tenido referencia con aquel profesional con el que viene trabajando obviamente que se lo escucha y todo. Por eso decimos que es una situación. Es caso a caso, pero es porque se venía trabajando un montón y elige este medio, hay que respetar eso también si elige contarlo acá.

L: Y lo difícil que es después cuidar eso y poder hacer algo al respecto

S: Eso también, que sepa que con esto que cuenta se va a hacer algo al respecto

E: Si bien entendí que ustedes ponen el foco en la víctima, si el agresor es un profesor, un docente, alguien de su cercanía, ¿ustedes van al establecimiento?

L: (interrumpe) el caso que hemos tenido era el docente. Nosotros ponemos el foco en la víctima porque estamos para eso.

E: Sí obvio. ¿Pero ustedes no intervienen con el agresor?

L: Volvemos a la singularidad del caso, la pregunta es para qué, porque si la docente va a ser juzgada, acusada por un fiscal, juzgada por un juez que le corresponde. Se trabaja a través de los actores que intervienen con ella, los directivos, el Socioeducativo, o sea, amplias por ahí, porque si voy con la docente directamente, no sé, habría que ver.

S: (interrumpe) Y frente a un presunto delito si acá llega una situación de esto hay que comunicarlo a los directivos, y lo primero que se le tiene que hacer es, se lo separa del cargo

L: La Defensoría es un organismo de control más que nada, entonces lo que tenemos que hacer nosotros es separada del cargo, se le haya iniciado el sumario administrativo y que por el momento no vuelva a la escuela. Ahora si vos me decís la docente sigue yendo y esto está pasando y no, algo tenemos que hacer, para que no se sigan vulnerando los derechos de los otros chicos, es un riesgo. Pero bueno, es depende si amerita o no. Nosotros acá contamos con una coordinadora y también con quien hablamos los casos y evaluamos cómo intervenimos, entonces es muy difícil darte una respuesta de "si/no" sino que es depende. Es así, un ni.

E: ¿La última pregunta, cuántos profesionales trabajan acá?

JP: En realidad trabajamos por duplas, 10. Hay 2 abogados y 2 abogadas, psicólogos somos 3, dos y yo, y son 2 trabajadoras y una psicopedagoga. Estamos conformados en grupos, justamente tiene que ver con esto de una intencionalidad, una mirada integral es fundamental.

S: Todas las duplas están conformadas por un abogado, una pata legal siempre está, ya que en la mayor parte de las situaciones que llegan necesitan un marco legal.

E: ¿Y hacen una reunión de equipo en caso de que no sepan cómo avanzar?

JP: La reunión de equipo es semanal donde se plantea una situación que haya generado algún tipo de pregunta o de consulta.

S: Se retrabaja

JP: Claro, es una instancia de re trabajo

S: Que por ahí la situación la trabajamos la dupla, pero cuando estamos trabados o cuando la retrabajamos, damos este espacio para poder re trabajarla en conjunto entre todos, y nos abre como la mirada, nos destraba un poco en la situación. Y también la supervisión

JP: Necesitamos una instancia de supervisión, donde hay un agente externo a la defensoría, una psicóloga, que tiene la función de supervisar un poco desde afuera qué nos pasa a nosotros con las situaciones, cómo poder pensarlas desde un poco más de lejos, tiene toda un aporte y una perspectiva que es interesante

E: ¿Pero qué analiza? ¿la forma en que trabajan ustedes?

S: Claro, y eso se da una vez al mes, que está bueno porque me parece re interesante la reunión de equipo donde retrabajamos en conjunto, pero también está bueno que cada tanto venga alguien de afuera pueda aportarnos algo de nuestro trabajo.

E: No desde el lado de la evaluación.

JP: No, no. Es como una perspectiva, como una nueva mirada, que quizás uno estando adentro es más difícil tomar. Es algo que se usa mucho en Psicología.

S: Y en este caso sería grupal. La supervisión a veces es individual y en este caso sería para todos, que es muy bueno, me parece una instancia, porque es como un aire nuevo. Por ahí nosotros tenemos como ciertos lineamientos de saber que ante "x" situación nosotros siempre hacemos esto, y que venga alguien y nos diga "Mirá podría ser tal" también nos abre.

JP: Sí, o nos permite repensar eso que estábamos haciendo, "bueno como lo hicieron", y bueno como fundamentar, como volver un poco a las bases

E: Bueno, creo que con eso estamos.

S: Bueno, desde ya cualquier duda nos puedes consultar.

L: Y este último caso del que hablábamos, el de Atalaya, está en espera de juicio. Hay que ver. Es difícil. Como hablábamos, hay que ver.

E: Sí, lo que decían desde Grooming Argentina es que por ahí no tomaban las denuncias porque no sabían lo que era. Eso era hace un montón de años atrás pero bueno. Si pensamos en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

L: Sí, sí, hay una falta de capacitación.

JP: Lo interesante es cómo la legislación se va amoldando a los nuevos modos. Antes no había redes sociales.

L: Claro pero esto ya existía desde antes, acoso normal.

E: Sí, es como que encontraron un medio nuevo para propiciar el delito.

S: Y, es otra herramienta la red social. Pero esto ya venía de antes. Y esto de que no tiene un nombre. Para mí el eje es la prevención. Y esto que por ahí no te lo dijimos porque por ahí lo damos por hecho, nosotros nos dividimos en 3 áreas: somos del área de Atención integral que toma las situaciones concretas y las trabaja, el área de Promoción y Monitoreo que es lo que se encarga de todo lo que son las redes sociales de promocionar, monitoreo de instituciones con las cuales trabajamos, y después está el Observatorio de Niñez que tiene un convenio con UNICEF, pero somos 3 áreas.

E: ¿El Observatorio es el que hace los muestreos y después hace los análisis estadísticos?

L y S: Exacto

S: Cuando trabajamos en las redes sociales, trabajamos mucho en conjunto con el área de Promoción y Monitoreo, trabajamos mucho con el derecho a la propia imagen, trabajamos para sacar de circulación la imagen. Ahí sí, cuando se trata de redes sociales acudimos mucho a esa tapa.

E: Sí, hay mucho para hacer. Bueno, muchas gracias por toda la información.

13. III Anexo Entrevista a Dra. Gabriela Lescano.

E: ¿Cómo es el trabajo de la fiscal? Si puedes contarnos un testimonio o una historia, utilizando nombres falsos.

G: El año pasado recibí una denuncia por parte de un papá, preocupado por una conexión a Internet hacia su hija, de una persona que la estaba acosando. Hice intervenir a Acción Social, para que pueda psicológicamente acompañarla. Esta nena tenía 14 años, él es periodista. Las psicólogas y trabajadoras sociales empezaron a trabajar con ella. Después el papá también fue al psicólogo porque necesitaba, él quería definir esta situación por manos propias. Lo que a él le queda claro de esas entrevistas con una psicóloga particular es que si él organizaba una reunión en la calle con este hombre haciéndose pasar como niña y después teniéndolo presencialmente, y definirlo de tras manera que podría ser con enojo, golpe o lo que fuere, solamente este hombre iba a recibir esta situación pero él no iba a dejar de utilizar a niños en este trabajo. Entonces lo que se sugirió, fue que siga por la parte penal para proteger a todas las víctimas, así que eso fue lo que hizo. Y hasta el día de hoy él se sostiene en cada audiencia para apoyar el trabajo de Acción Social.

A partir de ahí también se hizo un relevamiento de las escuelas de esa ciudad, y había otras víctimas. Se destapa un caso e inician otros. Entonces viene otro caso más, y ahí se van sumando con la misma forma que es: primero una conversación normal, después la solicitud de fotos, después ya el acoso para solicitar las fotos, después la amenaza, una vez obtenida la amenaza para filmaciones y había casos que eran más graves donde directamente la amenaza era que tenía que ir a su domicilio sino publicaba en las redes de ella todas las fotos que había obtenido y los videos. Cuando accede a ir al domicilio por supuesto la viola, la mantiene en ese abuso sexual durante un año bajo muchas amenazas. Hace un seguimiento de los lugares que iba, las actividades que hacía, un control total sobre una de las víctimas. Incluso llega a saber qué es lo que hace el papá.

Ante la primera denuncia lo primero que se hizo fue una orden de allanamiento y secuestro de celulares. Y se le dijo prohibición de acercamiento. Cuando empieza a haber más víctimas y el delito es más grave directamente se detuvo a la persona porque además no cumplía la restricción. Se lo detuvo.

De esta manera también vienen denuncias de Rosario, porque también hicimos que el periodismo publicara esto. Nosotras tenemos un periodista del MPA y le dije "mira, el objetivo de la publicidad tiene que ver con que otras víctimas que puedan estar afectadas hagan la denuncia". Relatado de esa manera digamos. A raíz de eso había otras chicas de otra ciudades que también hicieron la denuncia. Él por supuesto quedo preso con la segunda orden de allanamiento. Indefenso, quedó preso y se volvió a secuestrar otros celulares más, y todo lo que era electrónico que podía tener.

Siguieron la audiencias, se siguieron incorporando pruebas, médicos, psicólogos, todas las intervenciones y tratar de que las víctimas pudieran ser intervenidas con psicólogos particulares, Algunas pudieron, otras no.

E: ¿Y es rápido el procedimiento para un allanamiento? Digo, ¿cuánto tiempo pasó entre un allanamiento y el otro?

G: Depende qué causa sea y de qué audiencia. Cuando ya hay delitos de abuso la pena es alta. La primera denuncia fue el 10/07/2019 esa denuncia. Después hizo varias más el papá, que puede ser dos meses después. Y se hizo ahí con toda una recopilación que se había hecho, una orden de allanamiento. Ya en la segunda después se logra la detención, habrán pasado dos meses más. Y a partir de ahí ya quedó y se empezó a trabajar por más víctimas.

Ya para el segundo ya había unos 5 niños y 5 niñas y ya ahí surgían abusos que había también intrafamiliar. Cuando son cuestiones de abuso sexual no solamente afecta a un niño sino que seguro que va a haber más niños afectados. Entonces la mayoría están relacionados con abusos sexuales.

Ahora tengo otro caso que todavía estamos investigando. Este me lleva un poco más de tiempo porque esta persona no se llega a conocer de forma directa. Este hombre (hija del periodista) ya había avanzado bastante con los chicos. Se hizo conocer porque él accedía a los chicos, pero hay otro caso que tengo que son como 200 niñas afectadas que me cuesta encontrar el imputado y estoy esperando el IP y la investigación porque sigue por medio de Internet. Entonces todavía no tengo una víctima que se haya acercado a él de forma directa Por lo menos no me llegó a mí, si ocurrió puede ser que haya ocurrido y por muchísimas razones familiares no se haya acercado a la Justicia.

E: ¿Cómo se evita la revictimización de la víctima en el proceso judicial?

G: La víctima pasa por una Cámara Gesell por ser menor, y es una sola vez. Acá lo que se hace es que cuando van a ser contenida por psicólogos y trabajadores sociales estos profesiones presenten un informe. Entonces la chica lo cuenta por una cuestión (incluso tengo también una niña de 9 años que los padres pudieron a tiempo agarrar la comunicación entonces fue breve la comunicación con este perverso). Yo les recomiendo que vayan a Acción Social para trabajar con el equipo, sus hijas empiezan una intervención psicológica, entonces la psicóloga me va mandando informes de lo que va obteniendo. Entonces ellas van pasando un lugar de catarsis, de trabajo psicológico, y para mí es una prueba más.

Generalmente los impulso mucho a los psicólogos y a los trabajadores sociales para que no muestren dudas en los informes, sino que digan que, a lo mejor, cuando ellos ven posibilidades (porque el análisis nuestro es blanco o negro, existe posibilidad o no), apenas existe una posibilidad siempre es en favor de la víctima entonces la duda del psicólogo que quizás tiene otra connotación, para nosotros puede llegar a ser la libertad de la persona. O sea, en Psicología una duda implica una cosa y en Derecho otra. Entonces, lo que yo sugiero es que si ellos consideran que ese niño ha pasado, y sus dichos son verosímiles, que aseguren con los términos que en la mayor parte de su experiencia, de acuerdo a tales características a tales conductas, etc, esto queda encuadrado en un abuso sexual/acoso/amenaza/perjuicio posterior a su salud física-mental. Pero que lo aseguren. Y que la duda la vayan trabajando desde psicología y desde ese encuadre psicológico, porque apenas ellos ponen escrito "en duda" lo nuestro no es analizado desde psicología sino desde el derecho. Gracias a eso un montón de informes se han hecho distintos y se obtiene buena respuesta porque el juez no va a ser en favor del imputado, cuando en realidad se quiere proteger a la víctima y cuando hay profesionales que lo están diciendo.

E: ¿Qué pensás de la pena del delito? ¿Es poca?

G: El tema de la pena es relativo porque es poca para una víctima, pero cuando hay muchas víctimas es mucha. Yo ahora por este detenido pido 30 años. Si bien la gente lo quiere ver toda la vida preso o quiere la pena de muerte, no existe la pena de muerte, entonces nosotros tenemos una pena limitada. 30 años es muchísimo. ¿Qué es lo que voy a lograr? No lo sé, por suerte van a ser 3 jueces que analicen.

E: ¿Cómo es el trabajo de fiscal?

G: Bueno, la segunda etapa nuestra sería: primero incorporar, incorporar, incorporar. Después para que esto no quede diluido en el tiempo ni desgastadas las víctimas, corto, aunque haya más víctimas (porque si no puede ser un sinfín de investigación y no logro la respuesta), y ahí presento un requerimiento acusatorio que ¿qué quiere decir?, que con todas las pruebas que recolecté considero que ya es necesario que se aplique una pena se lo condene a, en este caso, 30 años.

Ahora voy a pasar la próxima semana a una audiencia preliminar, que sería como un filtro de las pruebas y de lo que yo expuse, con lo que dice el defensor del imputado. Entonces ¿el imputado qué va a tratar de hacer? caer todas las pruebas. Si el juez considera que las pruebas mías son sólidas, pasamos a un debate con todo, o puede haber un debate con algunas víctimas que sí corresponden porque las pruebas fueron suficientes y las otras puede ser que las descarte, por “x” motivo. Y con eso ya vamos a juicio, en el juicio lo que se utiliza mientras sean menores son las videos de cámara Gesell. Y todos los testimonios, los profesionales que han intervenido (psicólogos, trabajadores sociales, Acción, Educación, escuela, docentes).

Este es uno de los casos que justamente acá en esta ciudad no se había dado, en este distrito Grooming (porque tengo 3 distritos). O no se había dado a conocer desde lo jurídico. Incluso había un desconocimiento desde los funcionarios, porque la primera vez que llevé el Grooming, que no es común, el juez puso el Código sobre el escritorio, la defensa ahora agarró el Código también. Como es algo nuevo que va surgiendo, nosotros en realidad, hay muchos profesionales que van y vamos aprendiendo porque la tecnología es impresionante cómo avanza. Entonces, más la gente de nuestra edad, que somos más grandes y no nacimos con la parte digital sino que nos fuimos haciendo. En cambio, hay una etapa en la que la gente ya nace con la parte digital. Entonces eso le permite mayor adaptación a todos los tipos de redes. A nosotros (yo tengo 31 años de penal), yo me voy incorporando y voy aprendiendo muchos delitos basados en lo que es la tecnología y que lo fui aprendiendo en el último tiempo. Si bien a lo mejor la base del abuso la tengo, la base de los acosos la tengo, la base de las amenazas las tengo, porque se pueden dar por fuera o través de lo tecnológico, el Grooming en sí, que es a través de todo tecnológico, lo voy aprendiendo cada día porque es avanzada.

E: Es una ley vieja, del 2013, pero igualmente hay una falta de desconocimiento en toda la sociedad.

G: Sí, porque los chicos, ante esta situación no sé cómo hacen los perversos pero lo primero que les canaliza a las víctimas es la culpa. Entonces una vez que realmente existe culpa, angustia, tristeza, la familia trata de llevar adelante ese chico con esa situación. Como no llega al imputado porque generalmente les cuesta (salvo algún papá que se haya hecho pasar por su hija o que después sus hijas hablen precisamente de quién es), entonces prefiere trabajar la angustia a lo mejor con una psicóloga, un médico, y formalmente cortar con Internet o todas las medidas que hacen, que llevarlo a la Justicia. Aparte que la Justicia es desgastante (los tiempos, las formas, la exposición) y estos hechos no se quieren recordar. Y tienen razón, pero también es necesario para que no haya otras víctimas. Y para que este hombre perverso, psicópata que lo único que necesita y disfruta del sufrimiento de un niño/a, un adolescente/una adolescente pueda ser atravesado por la ley, por la pena que corresponde.

E: En referencia a esto de las víctimas, te hago una pregunta sobre las consecuencias que pueden llegar a tener. Bueno vos no estás mucho en contacto directo con la víctima porque me dijiste que están los psicólogos en el medio.

G: No, no, es como si estuviera en directo porque, por ejemplo, en uno de los casos entro una nena a la oficina y dijo: “doctora yo solamente voy a hablar con usted”. Cuando hice pasar a la mamá, entró ella y dijo “solamente voy a hablar con usted, hablé con la psicóloga y no voy a hablar con ninguna otra persona. Y mi mamá me tiene que esperar afuera”. Y ahí surgió que ella había sido abusada, amenazada, que había estado un año sometida a abuso, y al día de hoy yo tengo que llevar esta causa a juicio y la mamá no sabe

que fue abusada con acceso carnal. Entonces salvo este caso, el resto es como si fuera directo porque es demasiada la conversación que yo tengo con los padres, y con los profesionales. Entonces cada paso que van haciendo me lo van informando, de forma directa (me llaman por teléfono, charlamos, vienen los padres a Fiscalía, generalmente manejo mucho el teléfono porque son todas ciudades cercanas para que la gente no se desgaste viniendo y si no, voy a la localidad y trabajo con ellos en Acción Social y trabajo con ellos).

Entonces es como si los chicos hablaran conmigo. Aparte de que en la época que yo ingresé al tribunal, los chicos tenían relación directa con nosotros, los empleados. No existía la Cámara Gesell ni un psicólogo de por medio. Lo primero que yo hice fue que siempre, a pesar de que no existía eso, yo siempre pedía un informe psicológico (cuando no era habitual hacerlo).

E: ¿Que me puedes decir de las consecuencias? Me imagino deben ser...

G: No, es terrible. Se autolesionan, por ejemplo, esta chica que sufrió abuso sexual durante un año se autolesionó, después dejó la psicóloga, dejó la escuela. Tiene un montón de repercusiones. La otra chica, la hija del periodista, al principio justamente se resguardó cortando lo que es Internet, saliendo de las redes, siendo acompañada a todos lados por sus progenitores. Cada momento era cuidado pero a la vez si uno piensa no se podía manejar como joven. Más en una ciudad chica donde se pueden movilizar. Estos chicos son afectados de esa manera. Es mucha angustia.

E: El psicólogo que le adjudican para pasar todo el proceso es el mismo que ellos van a tener?

G: No, uno es el de trabajo de Acción Social para con nosotros, el psicólogo que está casi especializado en trabajar con la parte jurídica. Y después, además está el psicólogo que va a llevar un tratamiento del chico, que es personal y por decisión propia. Yo intento que siempre puedan empezar y mantenerse.

E: Y después vos una vez cerrado los casos, no tenes más un seguimiento, ¿o sí?

G: No, yo trato de que si el papá o la mamá me necesitan, estoy. Ellos ya saben, tienen mis teléfonos, todo. Pero digamos trato de cerrar para pasar al próximo tema. Porque tengo muchísimos casos de distinta manera, de distintos abusos, de distintas violencias entonces no puedo llegar todo hasta incluso después. A veces queda una buena relación y cada tanto me comunican algo que pasó positivo. La relación queda pero yo totalmente ya hice mi trabajo y les di todas las posibilidades para que continúen con otro profesional. Entonces una vez que logro mi objetivo concreto, que es que estos hombres sean penados, condenados, si los puede dejar preso muchísimo tiempo bárbaro. Una vez que logro eso, entonces yo ya me quedo tranquila, y ahí despego. Ahora la gente me va comunicando porque siempre queda una buena relación porque tengo, por ejemplo, ahora antes de las audiencias hago un Zoom en vez de ir personalmente, que la gente se mueva de distintas ciudades, vamos a hacer una reunión por Zoom, entonces ahí le informo.

Después por ejemplo, este caso, el abogado pide hacer un abreviado (un abreviado es un acuerdo de pena, cuando consideran que cometieron hechos importantes de delitos penales, en vez de pasar por el proceso dicen bueno quiero tanto de pena para mi cliente). Este caso ofrece 12 años de pena de prisión efectiva. Pero las víctimas no quieren, quieren que pase (como un castigo) por toda la situación y poder decirles los padres (porque ahí en la audiencia de debate lo tienen enfrente). Y algunos padres dicen “no, yo quiero ir al juicio y decirle al juez delante de él lo que es”. Entonces yo sostengo a veces, aunque es mas agotador, es más tiempo, apoyar a la víctima y a los familiares con lo que quieren. Más allá de que yo con hacer un acuerdo de 12 años estaría aplaudida por todo el mundo, no me importa, yo llevo la voz de la gente hasta donde pueda. Y quiere quitar todo lo de Grooming, quiere quedarse solo con el abuso y que yo le archive lo de Grooming. Imaginate, no le dije lo que pensaba, pero le dije que totalmente no. Vamos a ver qué resulta después del juicio y qué se puede demostrar. Otras cosa, después cuando las víctimas van a juicio y se ponen nerviosos a veces dicen la mitad de lo que les pudo haber ocurrido porque bueno, hay que

estar con el preso, el defensor, el juez. En este caso delante de jueces. Generalmente condena logro, lo que sí esta es alta.

E: ¿Esto te referís al caso de la hija del periodista?

G: En el caso de la hija del periodista. Este caso es el de alguna de las nenas del mismo caso, del mismo imputado. Después el otro tiene 200 víctimas, que es más difícil de localizar todavía. Lo que propongo yo es 30 años, como fiscal, en base a todo lo que trabajé y contando la cantidad de víctimas porque hay más, pero no llegué a todas. A este hombre yo no sé cómo hacen porque llevan, aun siendo muy pobre, los abogados más costosos. Este caso (el primer caso) los amigos han vendido autos para pagar el abogado. Otra de las cosas que hacen los abogados es meterse en las redes sociales de distinta manera para tener fotos, conversaciones que se van armando sin que la víctima se dé cuenta y después más traen a juicio. Generalmente tienen abogados muy sucios.

E: Gabriela, muchísimas gracias por la información.

13. IV. Entrevista a Florencia, víctima de Grooming.

E: Hola Flor, bueno, si querés contame hasta donde quieras.

F: Si si, yo no tengo problema. Hablé en la reunión con la ONG, yo conté la mayoría de cosas y bueno como que ya lo tengo, como que lo cuento mejor a que antes pero sí, yo respondo, si me querés hacer preguntas yo respondo, no tengo problema.

E: No, no, si querés contame vos desde el principio cómo empezó todo.

F: Bueno esto empezó a fines del 2015, tipo Diciembre, a fines de Noviembre, me acuerdo que era verano, yo estaba limpiando mi patio y me llega un mensaje por Facebook de una chica que me dice que me iba a hablar un chico, que le tenía que responder sí o sí. Bueno y me contaba que ella estaba bajo amenaza que se yo, y que le tenía que responder porque sino me iba a pasar cosas malas. Bueno yo creí que era un chiste.

E: ¿Esto por Facebook me dijiste?

F: Sí, todo pasó por Facebook.

E: ¿O sea vos no agregaste amigos, no aceptaste, te llegó la solicitud?

F: No, claro, me llegó la solicitud y un mensaje de la chica. Entonces la chica me dijo que se yo, que la acepte, entonces el chico me mandó un mensaje y me dijo que si no la aceptaba, él sabía los contactos que yo tenía mío alrededor y todo eso. Toda la información que sacó él, yo siendo muy chica no me di cuenta, estaba toda en Facebook. O sea mis mejores amigos y eso, entonces él tuvo acceso libre a eso. Entonces empezó a decirme que conocía a mis amigos, a mi familia, que tenía contactos, entonces yo me asusté, entonces lo acepté, le hablé, bueno y empezamos a hablar. Y ese día, yo me acuerdo que estaba en la pileta, y él me pidió que le empiece a mandar fotos tipo así en malla, bueno y él me decía que siempre iba a ser en malla, que nada más, yo dije "bueno, mando esto y listo, lo bloqueo ya está", pero no. Después de eso él me siguió mandando y ya teniendo fotos mías me amenazaba con que iba a subir esas fotos a Internet, así que después siguió así un tiempo, empezó tipo siendo más exigente: que me saque más ropa, todo eso, y duró hasta ponele Junio/Julio del 2016.

E: Un año y medio.

F: Claro. En todo este tiempo yo estaba en la escuela y él me hablaba, yo le decía "estoy en la escuela" y él decía "andate al baño", yo lo tenía que hacer, estaba en el medio de una clase y me tenía que salir y cosas así. O estaba comiendo con mis amigos y así. Y bueno a veces me decía para hacer videollamada, obvio él tapaba la cámara, y me hacía hacer cosas a mí y me mandaba, tipo, me decía "quiero que me mandes una foto así" y me mandaba fotos de otras chicas que ya tenía.

E: Claro.

F: Así que bueno duró todo un año y medio, y el último día, yo estaba en la casa de mi abuela, y me habló, y yo le dije tipo como asustada, que si esto seguía yo me iba a terminar matando porque me sentía muy mal, no podía seguir porque estaba todo el día pensando en que en un momento del día me iba a hablar. Entonces me dijo como que bueno, que ya no lo iba a hacer más, que me iba a dejar, así que me dejó, me bloqueó y no supe más de él ni de nadie por un tiempo.

Yo ahí dije tipo "ya está", yo nunca había hablando de esto con nadie, nadie sabía. Y un siete de Noviembre, lunes siete de Noviembre, a la mañana, vienen un grupo para hablar sobre esto. Me contaron que ya le habían contado a mi mamá, anteriormente, y era un grupo que ya sabía sobre estos casos y que me venían a ayudar. Se llamaban Ángel Guardián estos señores. Entonces dos chicas me acuerdo que me hablaron y me contaban que yo les podía contar lo que pasó sin miedo porque ellos eran buenos y que no pasaba nada, así que les conté y desde ese día me llevaron a declarar, a contar todo, así que eso fue.

E: ¿Y ellos cómo sabían?

F: La verdad no sé cómo investigaron todo, y tenían toda la conversación mía, todas las fotos mías, todos los videos míos, y me dijeron que como yo, había 11 casos más acá en Rosario.

E: ¿Pero es como una organización? ¿O sea no es que son ni abogados ni policías nada, son gente que está buscando investigar para ayudar?

F: Claro, sí, mmm. Y ellos tenían, ese día ellos me dijeron que cuando yo pase, tipo, una foto por más que sea una amiga mostrándole una bikini, a ellos les iba a sonar como una alarma que yo estaba pasando fotos así, entonces ellos tenían vía libre a hablarle a mi mamá o a mí, cosas así para que no vuelva a pasar.

E: ¿O sea ellos le contaron a tu mamá antes que vos?

F: Claro, ellos hablaron ese día contándole, ellos quizás creyeron que mi mamá sabía o no, entonces la llamaron a mi mamá, le dijeron para reunirse y le contaron. Yo a todo esto no sabía nada, nada nada, cayeron así una mañana a mi casa y yo me quería morir.

E: ¿Y vos tenías pensado contarle a tu mamá?

F: Claro, yo desde ese día pensé, desde que terminó esto, pensé en contarle, pero me daba como miedo a que no sé, me estén vigilando de algún lado, y pase algo. Porque el chico siempre me vivía diciendo que él sabía si yo contaba algo.

E: ¿Y cuánto tiempo pasó desde que te dijo que no te iba a molestar más y llegaron estos chicos?

F: Desde Junio/Julio hasta Noviembre, pasó eso de que no me habló más, y yo desde ese día, el día siete de Noviembre, me sacaron celular, computadoras, todo, y yo cerré Facebook, cerré todo. Así que no tenía contacto con nadie, no podían buscarme ni nada. Así que bueno después de ese día me compraron otro número, con otra línea, con otro todo, Facebook yo ya no lo usé más, lo cerré. Así que desde ese día no uso Facebook por miedo.

E: ¿Y vos que tenías ahí? ¿14 años?

F: Sí, tenía 13 cuando empezó esto, tenía 13, porque cumpla el 18 de noviembre, así que 13 tenía.

E: ¿Y cuando el chico te habló, (bah el hombre, vos nunca supiste quién era, cuántos años tenía nada)

F: Me dijo que tenía 14 como yo.

E: Claro, y vos entrabas al perfil y tenía fotos falsas o ¿cómo era su perfil armado?

F: Sí, se llamaba Facundo, a mí me contaron que en todas se puso nombre distintos, en la página que yo le mandé a la profe que contaba sobre esto tenía nombres distintos y a mí me tocó Facundo, que aparece en el registro. Y tenía en la foto (de perfil), tenía una foto que era parecido a un compañero mío, tipo un contacto mío, y yo cuando lo ví nunca pensé que podía ser él o no, tipo era un contacto que tenía que nunca hablé. Entonces tenía un contacto parecido al de él, y todas las fotos era él, tapándose con una cámara acá, tapándose la cara, y con un celular, una cámara, lo que sea, en blanco y negro, con un fondo blanco atrás sin mostrar nada, y tenía creo que 3 o 4 fotos así y nada escrito.

E: ¿Y después bueno como fue cuando le contaste, bueno vos no le contaste, pero tu mamá te preguntó?

F: Sí, ese día, o sea yo tenía miedo ese día, no miedo, quizás vergüenza no sé, de que mis papás vean las fotos y los videos, yo no quería que se lo muestren. Claramente sabía que ya lo habían visto pero igualmente era como que bueno no. Y nunca, creo que nunca hablamos, tipo, nunca me senté a contarles como te estoy contando a vos, creo que nunca, que yo recuerde. Pero sí les dije cuánto había durado y por qué no les había contado.

E: ¿Y dónde denunciaste, en una comisaría?

F: No, no era una comisaría, no sé cómo se llama pero era como todo oficinas, pero no era una comisaría, solo había una chica, me llevaron a un lugar que había una chica con una computadora y me tomaba tipo los datos.

E: ¿Vos fuiste con estos chicos de Ángel Guardián, y fuiste con tu mamá?

F: Sí, me llevaron para todos lados así. Sí, es más hasta me llevaron me dijeron "vení, suban" me llevaron en su auto, iba manejando tipo "bueno vos vas para allá, vos para allá, vos para allá". Y eso.

E: Y ¿después ellos te volvieron a contactar, cómo un seguimiento o no?

F: No, a mí no me contactaron, yo cuando fuimos a buscar mi celular yo no fui, y nada nunca más paso nada, es más, yo creo que, ya pasó un tiempo igualmente, yo no sé si siguen existiendo ese grupo o qué, pero ponete si subo a Instagram o le mando a una amiga una foto en malla no pasa nada ¿entendes? no es que llaman o algo. Pero yo creo que si vuelve a pasar ese tipo de cosas y más en Facebook que es una red social que está bastante usado, creo que sí, serían capaces de llamarme pero a tal punto de mandar fotos en malla y así no, no pasa nada.

E: Desde que te pasó que terminó todo esto, que el chico te dejó de molestar hasta que llegaron ellos ¿fueron unos meses?

F: Sí.

E: ¿Y vos no le habías contado a nadie?

F: No, las primeras veces que lo empecé a contar fue el año pasado, es más, a la primera amiga yo no quise, o sea estábamos así sentadas con mi mamá y no sé cómo salió el tema y mi mamá lo dijo, y yo quedé tipo "bueno no quería contarlo".

E: Claro dio como por hecho que ella ya lo sabía.

F: Claro, entonces se lo contó. Justo era mi mejor amiga así que no había problema, y después de ahí le conté a dos amigas más, el año pasado, pero si no no.

E: ¿Y no tuviste cambios de humor o de actitud en tus comportamientos?

F: No, el año que pasó sí, se notó un cambio drástico en mí, pero después no, o sea, hubo como que me observaban más mis papás, si me quedaba hasta tarde hablando con el celular era tipo "¿con quién estás hablando?" hasta hoy en día lo siguen haciendo. Yo estoy viendo una película en la compu y se asoman a ver qué estoy haciendo, pero no, creo que cambios así en mí no, o sea miedo hubo sí, pero no me deprimí, no nada, sí ese año que pasó tenía miedo de todo.

E: ¿Y no te derivaron a una psicóloga?

F: No. Yo creo que no lo vieron necesario porque yo, o sea estaba bien, digamos, no me afectó mucho, o sea, obvio a veces me acordaba o si agarraba el celular me daba miedo, y estaba tipo paranoica del todo pero nunca me afectó así muchísimo. Sí, yo creo, bah ahora, en ese momento no sé si lo hubiese hecho, pero yo pienso en que quizás pude haber sido capaz de decir "no" y contarle, pero la verdad es que no sé que hubiese hecho en ese momento. Yo sé que si me pasa ahora sé cómo actuar, sé que ya directamente si me habla una chica iría y lo contaría, pero sino en ese momento la verdad no, hoy podría decir que sí, pero quizás en ese momento no.

E: Ahora sos más grande y aparte ya sabes del fenómeno, antes como que no se sabía mucho.

F: Claro.

E: Los groomers le hablan al mismo tiempo a varias víctimas. Lo que es raro es que él usó un nombre masculino, porque por ahí se hacen pasar por chicas y entonces ahí vos te creés que es tu amiga. Hay diferentes "estrategias". En el caso de Mica Ortega el agresor se hacía pasar por una chica, se hizo amiga de la víctima. Un día la víctima se había peleado con la familia, la chica -que al final era un hombre- le dijo "bueno, vení a mi casa, yo te espero" y pasaron otras cosas.

F: Sí, sí, mi prima pasó algo así, se hizo en Instagram, se encontró un amigo así que, creo que era de Perú, como el chico este que me acosó a mí. Y ella le contaba- mi prima que tiene 13- le contaba tipo "estoy saliendo de tal lugar, me estoy yendo a tal lugar, a tal hora tengo otra cosa" y como que él le decía que la iba a ir a ver, se hacía como el novio, digamos. Y ella como que se re enganchó y en una habían quedado de verse pero yo justo, tipo el padre como que no era muy sobreprotector y no quería estar mucho ahí pero mi mamá me dijo si podía ir yo a hablarle, y le dije "che mirá no". Yo porque ya, tipo yo lo noté, noté las intenciones del chico lo cual la chica no, pero yo leyendo la conversación, te dabas cuenta porque él no le decía ningún dato de él mientras ella le decía todo, así que era medio ...

E: Sí, todo el mundo se puede enganchar así, se puede enamorar, y después caen en la realidad. . He leído casos de víctimas que no lo contaban y después cuando se habían dado cuenta de que habían sido captadas seguían negadas. Es muy difícil y más cuando sos menor porque tenes una inocencia que una persona adulta por ahí ya no la tiene.

F: Claro, si si, yo en el momento, yo ahora digo "claro, cierto", él todos los datos que me decía, por ejemplo a qué escuela iba o los horarios los sacó todo porque mi escuela tiene Facebook y están todos los horarios ahí, así que él sacó todo de ahí. Y mis mejores amigos era sencillo saberlo, vos en Facebook compartís todo, y yo en ese momento nunca me puse a reaccionar de que era así, tipo dije "este me está vigilando" así que...

E: En Internet publicamos mucha información que es muy fácil de encontrar si te pones a pensar.

F: Sí, él una vez me acuerdo que yo estaba en mi casa y le dije como para zafar "estoy en la escuela" y él me dijo "mentira si tu escuela terminó hace 1 hs". Yo era tipo "bueno, okey" o le decía que estaba en el recreo y me decía "mentira si estás en Matemática", cosas así.

E: Estaba pendiente de tu vida.

F: Mmmm (asiente).

E: ¿y él era amable? ¿Te hablaba de otras cosas, aparte del momento en que te pedía fotos?

F: No.

E: ¿Te trataba mal? ¿Te insultaba?

F: Sí, me vivía, no me insultaba pero me amenazaba bastante. Me contaba, tipo, me decía qué me iba a pasar si yo no le hacía caso y me decía todo lo que sabía de mis amigos. En el momento en que me empezó a acosar, ese día en el 2015 me dijo que si no lo hacía iba a acosar a mi mejor amiga, y que bueno que le iba a hacer todo lo que me hizo a mí. Entonces yo, creyendo que no iba a ser tan malo lo que me iba a pasar, porque no aparentaba ser, en ese momento yo creí que no, le dije tipo "no, bueno, dejala tranquila a ella" y hablame a mí, entonces ahí empezó todo, y desde ahí me empezó a amenazar de que le iba a contar a ella o le iba a hacer a ella y bueno, subir mis fotos, etcétera. Y me acosaba con todo, pero era más amenaza que insulto y eso.

E: Y ahora ¿crees que lo superaste? ¿Te pusiste a contarlo en la escuela? ¿O justo cuando estaban dando la clase del tema?

F: No, creo que la primera vez que lo hablé fue en la charla el otro día con la ONG, tipo, así virtualmente, pero esa fue la primera vez que me animé a contarlo. Yo después, tipo antes, a principio de año, o el año pasado me costaba, cuando le conté a mis amigas me costaba, porque eran las primeras veces que le estaba contando a alguien lo que pasó y que lo decía en voz alta. Yo me hablo a mí misma a veces en el espejo y me lo cuento como para tratar de superarlo más. Ponele el otro día en la ONG me costó, pero ellos hacían como que sea más sencillo pero me costó, más porque había mucha gente, tipo, había un montón de personas.

E: ¿Personas que le habían pasado lo mismo o personas escuchando?

F: No, escuchando.

E: Claro.

F: Estaba todo mi curso, estaban todos los otros cursos, que me conocían y era complicado contarle a gente que ya me conoce. Pero ya fue, o sea creo que lo que me hace contarlo es saber que le puedo estar ayudando a alguien

E: Claro.

F: Entonces eso me anima, y contarlo más veces me hace superarlo.

E: Claro, te sirve para las dos cosas digamos.

F: Mmm (asiente).

E: Lo que pasa es que no es para nada conocido, o por ahí sí pero no se sabe con el nombre específico de Grooming. Pero básicamente si no fuese por las ONG's no se sabe mucho. Bueno ahora salió la Campaña de Prevención y Sensibilización a nivel nacional, hicieron una película, hicieron spots, ahora aparece en todos lados, y más que nada por la pandemia, porque los menores están todo el tiempo con las pantallas (celulares, tablets) o en los juegos, ahora están en el Free Fire, Among Us, y como se triplicaron las denuncias, tenían que hacer algo.

F: Sí, en Among Us cuando yo juego, que jugaba con mis amigas, entraba gente que empezaba tipo a acosarte así o a decirte cosas con mis amigas nos íbamos. Tipo agarrabas así y te ibas, pero sí, hay un montón.

E: Es el chat el problema.

F: Mmm (asiente).

E: Y después, ¿seguiste adelante la denuncia? ¿Armaron un caso? ¿O te preguntaron si querías seguir adelante?

F: Yo nunca supe nada, o sea desde ese día siete de noviembre nunca más supe de algo, yo no sé si mis papas estuvieron en contacto o como fue, no sé si siguieron pero yo desde ese día no supe nada más ni de ellos, ni del chico, hasta hoy en día no sé si lo agarraron, pero no, ni idea.

E: Claro porque por ahí cuando son menores, son un poco los padres los que deciden si llevar adelante el juicio porque es volver a exponer a la víctima.

F: Mmm (asiente).

E: ¿Y después te enteraste de alguien, cuando lo contaste, que le haya pasado lo mismo que a vos?

F: No, de la gente que lo conté nunca supe de nada. Ponele mi prima fue el único caso cercano que tuve y que pude hablarlo pero no, no, nunca.

E: Claro, por eso sirve tanto tu testimonio, porque es como difícil que alguien lo pueda y quiera contar. Hay una ONG en Buenos Aires que se llama "Mamá en Línea" que la hicieron varias mamás de víctimas, entre ellas, la de Micaela Ortega. Ellas dan charlas y todo, talleres en la escuela, porque claramente el Estado no informa sobre esto, recién ahora. Si bien el Grooming es un delito desde el 2013, no se sabía mucho sobre el tema. Por eso ahora sacaron esta campaña, por lo menos para que la gente sepa el nombre y saber que le puede estar pasando a tu hijo, o a tu alumno o a tu sobrino, a alguien.

F: Sí, yo me acuerdo que en ese momento salió la noticia, me acuerdo que habrá sido dos noches después de lo que pasó. Con mi mamá nos estábamos por ir y pasó en la tele, o sea había 12 casos de Grooming en Rosario, que había pasado, pero pasó esa noche y nunca más. Y yo ponele si le contaba o le mostraba la noticia a alguien, como que no, no le daban bola y decían "no". Y si yo contaba no me creían.

Yo tenía un hermanastro en ese momento y yo le conté y no me creía, decía "¿cómo te va a pasar eso?, eso no pasa" o "eso no existe". O si yo le decía Grooming me decía "¿qué es eso?, eso no existe, esa palabra la inventaste vos". Y nada, está bueno que la profe Pujol que haya hablado en mi curso al menos porque hay personas, mis amigas, que no saben qué es Grooming. Y bueno, que está bueno que ahora hablen sobre eso y que salga gente o que haya ONG'S porque sirve un montón. Y más ahora en cuarentena que estás todo el tiempo con el celular, pudo haber pasado un montón de veces.

E: Sí, tal cual. ¿Y ella hizo una clase específica sobre este delito?

F: Sí, en la materia Construcción de Ciudadanía. Nosotros este año teníamos un tema que era Delitos, todos los delitos, y justo dijo una clase que íbamos a hablar de Grooming, y yo ese día aproveché y le mandé un mail contándole tipo "mira, esto me pasó a mi" y le dije que si quería yo me animaba a hablar en la clase. Pero después pasó un tiempo que no tuvimos clases y después tuvimos la ONG directo, sin tener una clase antes. Y justo aproveché ese momento y hablé, y después ya de ahí no tuvimos más clases. Nunca pude hablar con mi curso como una clase, y nunca hicimos como un trabajo sobre eso, hicimos otros delitos. Pero la única vez que hablamos fue con esa ONG.

E: ¿O sea que no tuviste oportunidad de contarle?

F: No, o sea quería primero contarle con mi curso y con la profe, pero como no tuvimos clases dije "quiero contarle y no tengo otra oportunidad" así que lo conté ahí pero estaba casi toda mi escuela y chicos de la ONG.

E: Bueno pero a ellos quizás también le sirvió que vos lo hayas contado.

F: Mmm (asiente).

E: ¿Y después tus compañeros te preguntaban, o te mandaban fuerzas?

F: Sí, me mandaron por el grupo que tenemos del curso y me mandaron que no tenían ni idea y que les parecía sorprendente que hayan estado conmigo los 5 años. Y yo tenía mis amigas, mis mejores amigas, que no sabían, que estuvieron en ese momento comiendo conmigo cuando me pasaba esto; y ellas me decían "no lo puedo creer" y se sentían mal porque ellas si hubiesen sabido ellas decían que podían haberlo evitado, cuando la verdad es que no. Era yo la que tenía que contarle, o esta gente que vino y se interpuso. Pero no creo que ellas hubiesen podido hacer algo, pero se sintieron culpables.

E: Pasa que creo es un proceso interno cuando vos lo contas. Y más si te están amenazando, te encierran y no te dejan opción para que puedas hablarlo con alguien y pedir ayuda.

F: Claro, no.

E: Es un círculo sin fin, no hay salida.

F: Sí, a mí, cuando mi mamá se enteró se sentían mal porque no les conté, y me dice "¿cómo no me contaste?" y era tipo "no podía". O sea el miedo, la manera en la que me tenía amenazada era como imposible de contarle a alguien, salir y contarle. No me retaban pero me decían "me hubieses contado" y era tipo "yo lo que más quería era decirlo, tipo lo decía acá todos los días". Yo estaba con mis amigas ahí o con mi familia comiendo y estaba tipo "necesito decirlo". Pero no, nunca pude, ponerle en Navidad o en Año nuevo, creo que esas dos noches fueron las únicas que no me habló, pero ponerle ya en Enero me hablaba.

E: ¿Era todos los días a cualquier horario?

F: Si.

E: ¿Y si no agarrabas el celular por horas qué pasaba?

F: Él me llenaba de mensajes, ponele si yo dejaba el celular a la mañana y lo agarraba a la noche tenía un montón de mensajes, llamadas, y diciéndome que si no le contestaba me iba a pasar tal cosa, tal cosa. Y siempre, no sé cómo, siempre lo agarraba cuando el ya empezaba con la amenaza. Tipo "si no me contestas, en 15 minutos subo la foto a Internet" y justo al instante le respondía, siempre pasaba eso por suerte, porque no sé qué hubiese pasado si no le hubiese respondido.

E: ¿Cómo pasó de Facebook a tener tu número personal?

F: No, nunca tuvo, me llamaba por Facebook.

E: Ahh.

F: Sí, no, número jamás, por suerte.

E: Si vos desinstalabas Facebook no sabías si te ibas a encontrar con tus fotos en todos lados.

F: Claro, estaba ese miedo, por eso yo nunca dejaba el celular, lo tenía siempre encima.

E: Y cuando te enteraste que tus papás lo habían visto ¿perdiste el miedo? ¿O tenías miedo que tus amigos lo vean?

F: No, yo sabía que las fotos no las iba a ver nadie, las tenían las personas estas de Ángel Guardián. Tampoco sé hoy en día si mis papas vieron las fotos porque nunca me dijeron nada, yo supongo que sí porque ellos son mayores y se los muestran, pero nunca me dijeron nada. Pero no, no tenía miedo de que mis amigos vean esa foto, no tenía miedo, me daba como cosa, pero no miedo, tenía miedo de que me vuelva a pasar o que pase algo porque el chico ya sabía que todo el mundo se enteró, y tenía miedo que pase algo por eso.

E: Claro, ¿la amenaza máxima de él era que alguien vea las fotos y después ya está?

F: Yo tenía miedo de que si no lo habían agarrado, él estuviera suelto y sabiendo todo lo que pasó y si me conocía y si sabía todas esas cosas de mí, me podía hacer cualquier cosa.

E: Sí, si sabías donde vivías o tu escuela, podría haber ido a la salida.

F: Claro, él me dijo que era de Perú, y me aseguraron que era de Perú, pero yo no sabía si en ese momento él estaba en Perú.

E: Ahh, como el acosador de tu prima.

F: Claro, yo siempre me pregunto si es el mismo que el de mi prima, por eso no sé si lo agarraron o no. O sea si lo atraparon quizás no, quizás si pero si está libre era mucho más posible.

E: Por eso es tan importante denunciar porque si vos denunciás y vos viste que en las noticias había otros 11 casos, con vos 12, van juntando información y ahí la gente va investigando y atando cabos y quizás puedan capturarlo.

F: Yo, cuando le pasó a mi prima, yo le dije a mi tío que lo vaya a denunciar pero que mi prima siga como teniendo contacto, o sea que mi prima le hable y él vaya a denunciar, que el chico no sepa que el papá sabe, entonces más posibilidades de agarrarlo, mientras él le habla a mi prima. No sé qué paso, de un momento al otro se dejó de hablar de ese tema. Ponele mi primita ya tiene novio, y ya es otro tema pero yo no sé, no volví a sacar ese tema tampoco. Ellos me llamaban la mayoría del tiempo tipo cuando pasaba así, mi tía me llamaba tipo "che Flor ¿qué hago?" y desde un momento a otro me dejaron de llamar y dejaron de hablar de ese tema, entonces digo como "bueno, ya habrá pasado".

E: Claro. Bueno me dijiste que vos no sabías lo que era hasta que te pasó.

F: No, nunca había escuchado. Yo sabía que estaba mal y que era un delito pero no sabía ni el nombre, si le había pasado a alguien más o si existía esto, sabía que solían acosar pero nunca había escuchado un caso, nunca nada y cuando me dijeron que había 11 casos más en Rosario dije "ah bueno, que loco". Pero si, más cuando el chico me mostró fotos de otras chicas dije "se la está haciendo a bastantes".

E: ¿Te daba más miedo?

F: Claro. Y después de ahí sí me empezaron a contar más casos y más cosas .Me empezaron a contar sobre el Grooming y yo ahí dije "ah, okey" pero antes no tenía ni idea.

E: Aparte son varios cargos porque amenazar con fotos de contenido sexual es sextorsión, después el Grooming cuando te engaña haciéndose pasar por otra persona, y aparte te amenazó.

F: Mmm (asiente)

E: ¿Y si te piden de contarle así en otros lados te sentís lista?

F: Sí, yo creo que sí, pasa que a mí me cuesta mucho hablar delante de gente, ese creo que sería el único problema. Sino, creo que sí, no tengo problema, solo es esa vergüenza pero que pasa.

E: ¿Nunca más te volvió a hablar?

F: No, en Facebook lo dejé de usar y en Instagram tengo la cuenta pública pero gente que no me sigue me llega un mensajito para aceptar o no. Me han hablado personas pero sin intenciones, esos pervertidos que siempre te hablan, pero sin intenciones de acosar. Pero no, no volvió a pasar por suerte.

E: Bueno Florencia muchas gracias por compartirlo, me sirvió un montón. Me alegra que estés bien, que lo puedas contar. Creo que contando y alentando a que la gente denuncie y haciendo que la sociedad sepa lo que es, algo va a cambiar. Los chicos piensan que nunca les va pasar a ellos y no, le puede pasar a cualquiera.

F: Sí, claro, mis amigos me decían "¿cómo te dejaste hacer eso?" pero era inevitable, o sea yo no podía frenarlo, cuando di el "sí" ya está, no hay vuelta atrás.

E: Si igual no te pueden re victimizar porque lo que vos pasaste lo sabes vos sola y lo pasaste vos sola.

F: Por eso también hay veces que no lo contaba con cualquiera porque había gente que juzgaba sin saber.

E: Y sí. Bueno, ya está todo. Gracias, un beso.

14. Referencias bibliográficas

- Alonso, P. (2017). *Evaluación del fenómeno del Sexting y de los riesgos emergentes de la Red en adolescentes de la provincia de Ourense*. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de Vigo, España.
- Bernal, C., & Angulo, F. (2012). Interacciones de los jóvenes andaluces en las redes sociales. *Comunicar*, 20 (40)Págs. 25-30.
- Bernete, F. (2010). *Usos de las TIC, Relaciones sociales y cambios en la socialización de las y los jóvenes*. Revista de Estudios de Juventud, ISSN 0211-4364, Nº. 88.
- Brailovskaia, J., & Bierhoff, H.-W. (2016). *Cross-cultural narcissism on Facebook: Relationship between self-presentation, social interaction and the open and covert narcissism on a social networking site in Germany and Russia*. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0747563215301497?via%3Dihub>.
- Castells, M. (1996). *La era de la información: Economía, Sociedad y Cultura. Vol I: La Sociedad red*. Madrid: Alianza.
- Castells, M. (2006). *La Sociedad Red*. Alianza.
- Cheung, C. M., Chiu, P. Y., & Lee, M. K. (2011). *Online social networks: Why do students use facebook?. Computers in Human behavior*.
- De Santisteban, P. (2018). *Online Grooming: Características y Factores de Riesgo del Abuso Sexual de Menores a través de Internet*. . Facultad de Psicología, Departamento de Psicología Biológica y de la Salud, Universidad Autónoma de Madrid.
- De Santisteban, P. (2018). *Online Grooming: Características y Factores de Riesgo del Abuso Sexual de Menores a través de Internet*. Madrid.
- De Santisteban, P., & Gámez-Guadix, M. (2017). *Online grooming y explotación sexual de menores a través de Internet*. *Revista de Victimología* ,págs. 79-98.
- De Santisteban, P., Almendros, C., & Gámez-Guadix, M. (2018). *Estrategias de persuasión percibidas por adolescentes en situaciones de online grooming*. *Psicología Conductual*.

- Drenkard, P. (2011). Modos de ser y estar en los tiempos posmodernos: sujetos, cuerpos, virtualidad. En *Interfaces en pantallas: mapas y territorios- CIM*. Rosario: Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario.
- Fernández Pérez, A. (2016). *La protección de los derechos fundamentales de los menores en Internet desde la perspectiva europea*. Revista *Ius et Praxis*, vol. 22, núm.1 , págs. 377-415.
- Gámez-Guadix, M., & Calvete, E. (2018). *Nuevos riesgos de la sociedad digital: Grooming, sexting, adicción a Internet y violencia online en el noviazgo*. Revista de estudios de juventud. Septiembre 18 | nº 121 .
- Gámez-Guadix, M., Almendros, C., & De Santisteban, P. (2018). *Estrategias de persuasión en “online grooming”: características y asociación con la participación en sexting y la autoestima del menor*. Institución: Universidad Autónoma de Madrid *Anales de la Fundación Canis Majoris* .
- Gardner, H., & David, K. (2014). *La generación App. Cómo los jóvenes gestionan su identidad, su privacidad y su imaginación en el mundo digital*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.: 1era Edición. Editorial Paidós.
- Gil Antón, A. M. (2013). *La privacidad del menor en Internet*. R.E.D.S. núm. 3, septiembre-diciembre 2013 ISSN: 2340-4647 , págs. 60-96.
- Igarza, R. (2010). *Nuevas formas de consumo cultural: por qué las redes sociales están ganando la batalla de las audiencias*. Revista *Comunicación, media y consumo*. Vol.7, n. 20 , págs. 59-90.
- Igarza, R. (2008). *Nuevos medios. Estrategias de convergencia*. Buenos Aires: La Crujía Ediciones.
- Ley N° 26.388(2008) Publicada en InfoLEG (Información Legislativa-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos –Presidencia de la Nación) servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141790/norma.htm
- Ley 26.904 (2013) Publicada en InfoLEG (Información Legislativa -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación) servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm
- Lovelle, M., Soria, M., & García, V. (2014). *Agresores en alerta y adolescentes en la “Nube”Grooming on–line*, Revista de *Divulgación científica del trabajo con menores*. Infancia, Juventud y Ley nº 5, 2014, ISSN: 18892477.

- Maldonado, D. J. (2019). *El mal denominado delito de Grooming Online como forma de violencia sexual contra menores. Problemas jurídicos y aspectos criminológicos*. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad ISSN: 2531-1565.
- Martínez, R. (2012). *El derecho a la vida privada en España. El debate sobre la privacidad y seguridad en la Red: Regulación y mercados*. Fundación Telefónica, Ed. Ariel, España. ISBN: 978-84-08-03436-0 .
- Mellado Olate, E., & Rivas Maldonado, J. (2017). *Percepción de riesgo y vulnerabilidad en jóvenes del sistema escolar frente a peligros por uso de tecnologías*. Revista Educación y Tecnología, Año 06. Número 10. Vol 1. , págs. 14-33.
- Montiel, I., Carbonell, E. J., & Salom, M. (2014). *Victimización infantil sexual online: online grooming, ciberabuso y ciberacoso sexual*. Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales Universidad de Valencia.
- Morduchowicz, R. (2013). *Los adolescentes del siglo XXI. Los consumos culturales en un mundo de pantallas*. Buenos Aires: 1era edición. Fondo de Cultura Económica.
- Morduchowicz, R. (2012). *Los adolescentes y las redes sociales. La construcción de la identidad juvenil en Internet*. Buenos Aires: 1era Edición. Fondo de Cultura Económica.
- Pacheco Amigo, B. M., Lozano Gutiérrez, J. L., & González Ríos, N. (2018). *Diagnóstico de utilización de Redes sociales: factor de riesgo para el adolescente*. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. Vol. 8, Núm. 16, Enero –Junio 2018 DOI:10.23913/ride.v8i16.334 ISSN 2007- 7467.
- Peris Hernández, M. (2017). *Adicción y Erotización en las Redes Sociales e Internet: Diseño y Estandarización de la BATERÍA En-Red-A2*. San Sebastián, Donostia.: Tesis doctoral, Facultad de Psicología, Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos.
- Pisani, F., & Piotet, D. (2009). *La alquimia de las multitudes. Cómo la web está cambiando en el mundo*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A.
- Retamal, J. J. (2018). *Niños “tecnológicos” en la era de internet* . Revista Por escrito: temática sobre infancia y educación , págs. 1-76.

- Ricoy, M., Feliz, T., & Sevillano, M. (2012). *Competencias para la utilización de las herramientas digitales en la sociedad de la información*. Educación XX1, 13(1). doi:<https://doi.org/10.5944/educxx1.13.1.283>.
- Rodríguez Hauschildt, V. (2014). *Las redes sociales y su incidencia en la sociedad actual*. Revista Aequitas, 8(8).
- Roibón, M. M. (2018). *La necesidad de contar con estadísticas oficiales sobre los delitos sexuales que se comenten en Internet contra los menores de edad y su importancia en la política criminal argentina*.
- Sabater, C. (2014). *La vida privada en la sociedad digital. La exposición pública de los jóvenes en Internet*. Revista de Ciencias Sociales Aposta, núm. 61, abril-junio, ISSN 1696-7348 ,págs. 1-32.
- Savoini, S. (08 de 04 de 2018). *Glosario de la epicrisis: pedofilia, pederastía, parafilia y abuso*. Nota de diario digital Rosario Nuestro .
- Schoeps, K., Peris Hernández, M., & Garaigordobil, M. (2020). *Risk factors for being a victim of online grooming in adolescents*. Facultad de Psicología, Universitat de València, y Universidad del País Vasco. España. Psicothema 2020, Vol. 32, No. 1, 15-23doi: 10.7334/psicothema2019.179.
- Sibilia, P. (2008). *La intimidad como espectáculo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Unicef (2016). *Kids Online Argentina*.
- Villacampa, C. (2017). *Predadores sexuales online y menores: grooming y sexting en adolescentes*. Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas. Número 2, 2017, 2. Zenbakia ISSN: 2530-1969 .
- Villacampa, C. (2014). *Propuesta sexual telemática a menores u online child grooming*. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXIV. ISSN 1137-7550: 639-712.
- Winocur, R. (2009). *Robinson Crusoe ya tiene celular*. México: Siglo XXI.